



5o. Informe Anual de Actividades

CEDH

Enero - Diciembre 2012



COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS





COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA
20 AÑOS

Directorio

Presidente

Dr. Juan José Ríos Estavillo

Consejo Consultivo

Mtro. Arturo Rocha Peralta
Lic. Francisco Nicasio Ríos Avendaño
Mtro. José Manuel Cebreros Delgado
Lic. Juan José Ríos López
Lic. Nivardo Zamora Loaiza
Lic. Óscar Corral Castro
Lic. Óscar Félix Chávez Carrillo
Lic. Rafael Cabrera Cortez
Lic. Rubén Beltrán Juárez
Lic. Rosa Ícela Medina Eusquiano

Visitadora General

Lic. Nuria Alejandra González Elizalde

Secretaría Ejecutiva

Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano

Secretaría Técnica

Lic. Felisa Valenzuela Soto

Atención a Víctimas

Lic. Miguel Ángel Valdez Zazueta

Contraloría Interna

C.P. Cristián Alberto Acosta Padilla

Administración

Ing. Rocío Torrónategui Ibarra



COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



50. **INFORME DE ACTIVIDADES**
ENERO - DICIEMBRE 2012

CONSEJO CONSULTIVO.	9
ATRIBUCIONES	9
FACULTADES	10
INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO	10
SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO	10
PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	17
PRESENTACIÓN.	17
EXPEDIENTES REGISTRADOS.	20
CALIFICACIÓN INICIAL DE LA QUEJA.	21
QUEJAS REMITIDAS A LA CNDH.	21
NÚMERO DE EXPEDIENTES REGISTRADOS EN 2008-2012.	24
HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.	24
AUTORIDADES SEÑALADAS.	26
MEDIDAS CAUTELARES O PRECAUTORIAS.	30
RESOLUCIONES ADOPTADAS EN RELACIÓN CON LAS QUEJAS.	44
RESÚMENES DE ACUERDOS DE CONCILIACIÓN	45
RECOMENDACIONES	99
RESÚMENES DE RECOMENDACIÓN	116

GRADO DE ACEPTACIÓN.	342
CLASIFICACIÓN DE RECOMENDACIONES POR DERECHOS VULNERADOS.	352
PROGRAMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL PODER Y DEL DELITO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA.	358
MUJERES Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	369
SISTEMA PENITENCIARIO	424
PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.	447
ESTADÍSTICA GENERAL DE ACTIVIDADES CAPACITACIÓN	460
PROGRAMAS:	466
PROMOTORÍA ITINERANTE	487
CONVENIOS DE COLABORACIÓN REALIZADOS:	496
EVENTOS REALIZADOS	509
EVENTOS REALIZADOS	557
PLATAFORMA ELECTRÓNICA VIRTUAL	573
TRANSPARENCIA	583
PRESUPUESTO APROBADO 2012	603
DESARROLLO TECNOLÓGICO	604
DIRECTORIO DE PERSONAL DE LA CEDH.....	607



COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA
20 AÑOS

5o.

INFORME DE ACTIVIDADES
ENERO - DICIEMBRE 2012

CONSEJO CONSULTIVO

CONSEJO CONSULTIVO.

Es un órgano colegiado y plural que se integra por el Presidente de la Comisión, y 10 personas en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.

La Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos les otorga las siguientes:

ATRIBUCIONES

- Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Estatal;
- Aprobar el Reglamento Interno y demás normas y reglas de operación de la Comisión Estatal;
- Actuar como órgano consultivo del Presidente de la Comisión en cuestiones técnicas y de operación;
- Fungir como órgano de decisión en la labor de planeación general y evaluación de las labores de la Comisión;
- Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión Estatal presentará ante el Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- Solicitar al Presidente de la Comisión Estatal información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Estatal;
- Conocer el informe del Presidente de la Comisión Estatal respecto al ejercicio presupuestal;
- Opinar sobre las recomendaciones que apruebe y emita el Presidente;
- Opinar sobre los acuerdos y convenios que celebre el Presidente; y,
- Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales.

FACULTADES

- Asistir a las sesiones con voz y voto;
- Integrar los comités que el Consejo determine;
- Proponer al Consejo la obtención de informes y opinar sobre aquéllos que presenten el Presidente o el Visitador General de la Comisión; y,
- Desempeñar las actividades que el Consejo le asigne.

INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO

- Lic. Rubén Beltrán Juárez
- Lic. Rafael Cabrera Cortez
- Mtro. José Manuel Cebreros Delgado
- Lic. Óscar Corral Castro
- Lic. Óscar Félix Chávez Carrillo
- Lic. Rosa Icela Medina Eusquiano
- Lic. Francisco Nicasio Ríos Avendaño
- Lic. Juan José Ríos López
- Mtro. Arturo Rocha Peralta
- Lic. Nivardo Zamora Loaiza

SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO

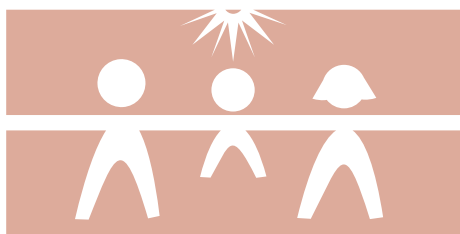
La Comisión Estatal de los Derechos Humanos informa de manera constante a los miembros del Consejo Consultivo, de las acciones desarrolladas y a desarrollarse por la institución a fin de cumplir con los mandatos y atribuciones que la ley en la materia confiere. Para este efecto se convocaron a los consejeros integrantes a las siguientes sesiones:

Asuntos tratados en las Sesiones Ordinarias del Consejo Consultivo	
Trigésima Tercera Sesión (30-01-12)	• Estadísticas de la Visitaduría General (diciembre 2011) • Estadísticas Secretaría Ejecutiva (diciembre 2011) • Asuntos Generales.
Primera Sesión (31-05-12)	• Estadísticas de la Visitaduría General (enero-abril 2012) • Estadísticas de la Secretaría Ejecutiva (enero-abril 2012) • Baja y/o alta de bienes muebles • Asuntos Generales.
Segunda Sesión (14-06-12)	• Estadísticas de la Visitaduría General (mayo 2012) • Estadísticas de la Secretaría Ejecutiva (mayo 2012) • Baja y/o alta de bienes muebles • Asuntos Generales.
Tercera Sesión (12-07-12)	• Estadísticas de la Visitaduría General (junio 2012) • Estadísticas de la Secretaría Ejecutiva (junio 2012) • Asuntos Generales.
Cuarta Sesión (22-08-12)	• Lectura de los puntos de acuerdo de la tercera sesión ordinaria del Consejo Consultivo. • Desarrollo de los puntos de acuerdo. • Informes de Visitaduría General y Secretaría Ejecutiva (julio 2012) • Exposición de un Visitador sobre el Programa de Atención a Víctimas del Delito. • Asuntos Generales

Quinta Sesión (13-09-12)	• Lectura de los puntos de acuerdo de la cuarta sesión ordinaria del Consejo Consultivo. • Desarrollo de los puntos de acuerdo. • Informes de la Visitaduría General y Secretaría Ejecutiva (agosto 2012) • Propuesta presupuestal presentada para el año 2013. • Asuntos generales.
Sexta Sesión (11-10-12)	• Lectura de los puntos de acuerdo de la quinta sesión ordinaria del Consejo Consultivo. • Desarrollo de los puntos de acuerdo. • Informes de la Visitaduría General y Secretaría Ejecutiva (septiembre 2012) • Exposición de un Visitador en cuanto al Programa de grupos en condiciones de Vulnerabilidad. • Asuntos Generales.
Séptima Sesión (8-11-12)	• Lectura de los puntos de acuerdo de la Sexta sesión ordinaria del Consejo Consultivo. • Desarrollo de los puntos de acuerdo. • Informe de Visitaduría General • Informe de Secretaría Ejecutiva • Asuntos Generales.
Octava Sesión (13-12-12)	• Lectura de los puntos de acuerdo de la Séptima sesión ordinaria del Consejo Consultivo. • Desarrollo de los puntos de acuerdo. • Informe de Visitaduría General • Informe de Secretaría Ejecutiva • Asuntos Generales.

Acuerdos de Sesiones Extraordinarias	
Décima primera Sesión Extraordinaria 11-01-12	Aprobar manuales de operación de la CEDH Sinaloa.
Primera Sesión Extraordinaria 16-03-12	- Presentación e Integración de 3 nuevos Consejeros - Propuesta de Operatividad de las Sesiones del Consejo Consultivo
Segunda Sesión Extraordinaria 27-11-12	Bienes Inmuebles de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos





COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA
20 AÑOS

50. INFORME DE ACTIVIDADES
ENERO - DICIEMBRE 2012

PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Presentación.

Las instituciones como las personas requerimos periódicamente de una pausa en el camino para hacer un balance; una mirada hacia atrás que permita reemprenderlo con el cúmulo de la experiencia adquirida.

Sin duda, ese es uno de los fines del presente Informe Anual de Actividades.

Más allá de la obligada presentación al Poder Ejecutivo, al Legislativo y a la sociedad en general, en cumplimiento del mandato constitucional en materia de rendición de cuentas, los informes anuales de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa buscan servir a la reflexión, la propia de esta Institución y la de todos aquellos que quieran conocer los asuntos que ha tramitado en el último año.

Los asuntos atendidos para la protección y defensa de los derechos humanos son, principalmente, las quejas de miles de ciudadanos que confiaron en la capacidad de la Comisión para estudiar y remediar algunos de los problemas que les acucian.

Son cuestiones que señalan lo deficiente, lo que no parece ir bien y que, por ello, requieren de una instancia independiente con capacidad para buscar de manera efectiva la mejor solución disponible, de entre las varias que puede llegar a ofrecer el estado de Derecho y su brazo ejecutivo, la administración pública.

El presente informe aspira a ser una herramienta verdaderamente útil para quien quiera conocer algo de los conflictos reales de muchas personas en su relación con la administración pública o, lo que es lo mismo, sobre las inevitables disfunciones prácticas que aquejan al sistema administrativo. En todo caso, se ofrecen como un instrumento ideado por nuestra democracia para ayudar en su tarea de reflexión a quienes ostentan en cada momento la enorme responsabilidad de representación y, por ende, de la gestión del interés general.

La presentación de este documento general de dación de cuentas, correspondiente al año 2012 continúa con la estructura característica de informes anteriores.

El informe se inicia con la presente perspectiva general, cuyo objeto es poner de relieve los acontecimientos más destacados de la institución durante el ejercicio 2012.

En este capítulo se brinda un balance pormenorizado del trabajo desarrollado por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa en materia de tramitación de reclamaciones y realización de investigaciones.

5 182 asuntos atendidos en materia de protección y defensa de los derechos humanos en 2012.

Uno de los objetivos fundamentales de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa es velar porque los ciudadanos sinaloenses gocen del pleno ejercicio de sus derechos.

Como en los últimos cuatro años, el número total de asuntos atendidos por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa ha ido en aumento. De un total de 4 000 asuntos en 2008 se ha pasado a 5 182 en 2012, principalmente en el rubro de expedientes registrados, toda vez que en 2008 se registraron 590 expedientes mientras que 2012 concluyó con 1 130 expedientes.

Sin contar con un estudio metodológico que nos permita determinar la causa de fondo en el aumento de asuntos atendidos por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, resulta destacable señalar que el número de asesorías brindadas se mantiene en el mismo promedio, lo que no ocurre con el número de expedientes registrados, que desde una visión interna, implica por lo menos, que cada día se identifica de una manera más clara la competencia y atribuciones de esta Comisión.

más de 5 182 ciudadanos recibieron asistencia directa de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en particular aquellos que presentaron reclamación (durante el año en cuestión se tramitaron 1 130 asuntos) y 4 052 de aquellos que tuvieron ocasión de asesorarse mediante los servicios de asistencia jurídica brindada de manera personal a los que acuden a las oficinas ubicadas en la ciudad de Mazatlán; Guamúchil; Los Mochis; en la ciudad capital de Culiacán Rosales y en las de reciente creación ubicadas en Guasave y El Rosario; por teléfono o a través de nuestra página web www.cedhsinaloa.org.mx o de las redes sociales facebook y twitter @CEDHSinaloa.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa seguirá esforzándose en procurar que las personas identifiquen su competencia y atribuciones. A tal fin, facilita información clara sobre cuáles son y cuáles no son sus competencias, y guía a los demandantes hacia la instancia correcta a la que deben dirigirse desde un primer momento.

Asesorías. Si una persona se dirige a nuestro servicio y es otra instancia la competente para tramitar su reclamación o atender su problemática velamos por asesorarle o bien por canalizar su caso.

En el período que nos ocupa (año 2012) la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa brindó 4 052 asesorías.

El número de asesorías jurídicas y la materia en que la misma fue proporcionada puede analizarse en el gráfico siguiente:

ASESORÍAS		4052	
Administrativo	1052	Penal	1015
Laboral	627	Familiar	415
Civil	334	Otros	263
Penitenciario	210	Mercantil	84
Agrario	49	Electoral	3

Expedientes registrados.

Como se podrá observar, en el año 2012 se registraron 1 130 expedientes de queja.

De las quejas se hará una exposición de las recibidas en cada una de las oficinas o Visitadurías Regionales, de aquellas que por razón de incompetencia se remitieron a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o bien a otro organismo de protección y defensa de los derechos humanos de la entidad y por supuesto de aquellas que requirieron la intervención directa de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

Expedientes registrados en cada una de las oficinas o Visitadurías Regionales.

Al respecto, cabe señalar que de los 1 130 expedientes registrados tal y como se refleja en el cuadro que se inserta al final de este párrafo, 398 fueron registrados y tramitados en la Oficina Central ubicada en la ciudad de Culiacán Rosales, 334 en la Visitaduría Regional Zona Sur ubicada en la ciudad de Mazatlán, 250 en la Visitaduría Regional Zona Norte ubicada en la ciudad de Los Mochis; 34 fueron recibidas a través de la Oficina Regional del Évora y 26 en las oficinas de reciente creación en Guasave y 13 en El Rosario.

QUEJAS RECIBIDAS POR ZONA						
Zona Centro	Zona Norte	Zona Sur	Zona Évora	Zona Guasave	Zona Rosario	Sistema Penitenciario
398	250	334	34	26	13	75

Calificación inicial de la queja.

De los 1 130 expedientes registrados durante el período que se informa, en 758 se determinó la competencia de esta Comisión al calificarse de inicio que los hechos motivo de la queja presumían violación a derechos humanos; 266 fueron calificados de incompetencia de la Comisión para conocer de la queja y en 106 se acordó dejar pendiente la calificación hasta determinar de manera clara su procedencia o improcedencia.

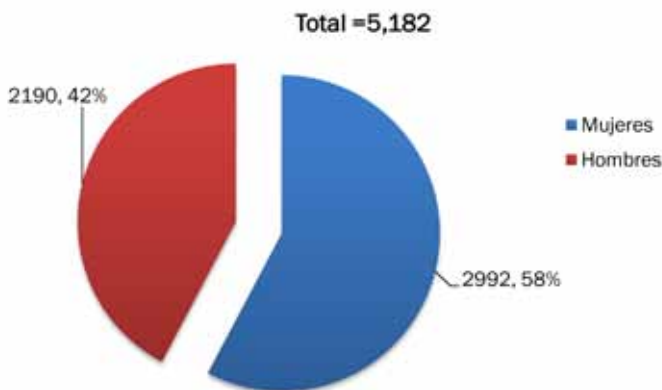
QUEJAS	CALIFICACIÓN
Registradas	1130
Pendiente de calificar	106
Presuntas violaciones a derechos humanos	758
Incompetencia por tratarse de asunto de la Competencia de la CNDH	252
Incompetencia por tratarse de asunto de otro organismo de protección y defensa	14

Quejas remitidas a la CNDH.

De los 1 130 expedientes cuyos hechos se calificaron de incompetencia de la Comisión para conocer de la queja, 252 fueron remitidas a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por encontrarse involucrada una autoridad o servidor público del ámbito federal y 14 se remitieron a otro organismo de protección y defensa de los derechos humanos.

QUEJAS REMITIDAS A LA CNDH POR ZONA						
Zona Centro	Zona Norte	Zona Sur	Zona Évora	Zona Guasave	Zona Rosario	Sistema Penitenciario
101	20	86	8	10	1	26

Distribución según el sexo de los usuarios. Solicitaron la intervención de la Comisión mujeres y hombres en los siguientes porcentajes:



En el cuadro anterior se diferencian los servicios proporcionados por la Comisión según el sexo de los reclamantes. Las fluctuaciones interanuales son de muy escasa entidad, pues mantienen cierta tendencia a la alta respecto las mujeres.

	2009	2010	2011
Mujeres	53%	51%	57%
Hombres	47%	49%	43%

Distribución por el municipio de residencia del usuario. Como ya se precisó al inicio de este apartado, el total de los usuarios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, contando aquellos que solicitaron una asesoría jurídica o formularon una queja por escrito asciende a un total de 5 182 personas atendidas de manera directa por personal de la Institución.

Los usuarios de la Comisión pueden ser presentados según su origen geográfico, tanto los que tienen su residencia en la entidad, como aquellos con residencia u origen fuera del mismo. En el cuadro siguiente podemos tener una visión más clara.

DISTRIBUCIÓN DEL ORIGEN DE LOS USUARIOS DE LA CEDH POR MUNICIPIO

MUNICIPIO	CANTIDAD	%
Culiacán	1699	41.92
Ahome	674	16.63
Mazatlán	805	19.87
El Fuerte	102	2.52
Navolato	123	2.52
Otras Entidades Federativas	95	2.34
Guasave	95	2.34
Elota	33	0.81
Salvador Alvarado	205	5.06
Sinaloa de Leyva	13	0.32
Choix	25	0.62
Escuinapa	41	1.01
Concordia	26	0.64
Rosario	28	0.69
Mocorito	38	0.94
Angostura	20	0.49
Badiraguato	3	0.07
San Ignacio	19	0.47
Cosalá	8	0.20
Total	4052	100

Número de expedientes registrados en 2008-2012.

Como se puede apreciar, el número de expedientes registrados ha tenido un incremento durante los cuatro últimos años. Pasó de un mínimo de 590 en 2008 a un máximo de 1 130 en 2012.

2008	2009	2010	2011	2012
590	703	826	837	1130

Hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.

Los principales hechos violatorios que se expusieron en los escritos de queja que fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos son los que se anotan en la tabla que se inserta a continuación:

CAUSAS DE VIOLACIÓN		
Violación al derecho humano a la legalidad y/o seguridad jurídica	Dilación o irregular tramitación de la averiguación previa	94
	Prestación indebida del servicio público	242
	Falta de motivación y/o fundamentación legal	17
	Defensa adecuada	7
	Negativa de atención a víctimas del delito	16
	Negativa a recibir denuncia	2
	Imputación de hechos falsos	W10
	Inejecución de sentencia o laudo	1
	Negativa al derecho de petición	20

CAUSAS DE VIOLACIÓN		
Violación al derecho humano a la libertad	Detención arbitraria	143
	Incomunicación	7
	De tránsito	1
	Retención ilegal	11
	De expresión	1
Violación al derecho humano a la integridad y seguridad personal	Tortura	13
	Uso excesivo de la fuerza pública (malos tratos)	213
	Amenazas/intimidación	9
Violación al derecho a la privacidad	Allanamiento de morada (inviolabilidad de domicilio)	48
	Inviolabilidad de la persona (toma de fotos y huellas dactilares)	1
Violación al derecho a la propiedad	Robo	25
	Daños	8
	Cobro indebido	1
	Aseguramiento indebido	6
Violación del derecho a vivir una vida libre de violencia		25
Violación al derecho a la igualdad (no discriminación)		4
Violación al derecho a recibir un trato digno		1
Violación a los derechos del niño		27
Violación a los derechos humanos de la mujer		3
Violación del derecho al menor a que se proteja su integridad		7
Violación al derecho a la protección de la salud		27
Violación de los derechos humanos de las personas con discapacidad		4

CAUSAS DE VIOLACIÓN	
Violación al derecho a la educación	51
Violación de los derechos humanos de los internos	35
Violación a los derechos del adulto mayor	1
Violación al derecho al medio ambiente sano	4
Violación al derecho a la vida	4
Violación al derecho al agua	2
Total	1091

Autoridades señaladas.

Las autoridades que fueron señaladas como presuntamente responsables de violaciones a derechos humanos en dichos escritos de queja son los que se enlistan a continuación:

PRINCIPALES AUTORIDADES SEÑALADAS COMO PROBABLES RESPONSABLES	
Procuraduría General de Justicia del Estado	255
Agentes del Ministerio Público del fuero común	126
Agentes de la Dirección de Policía Ministerial	112
Unidad Especial Antisecuestros UEA	6
Unidad Modelo de Investigación Policial UMIP	8
Otras	3
Secretaría de Seguridad Pública	66
Policía Estatal Preventiva	19
Grupo Elite	5
Protección Civil	1
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culi-acán	15

PRINCIPALES AUTORIDADES SEÑALADAS COMO PROBABLES RESPONSABLES

Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Guasave	3
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Los Mochis	5
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mazatlán	13
Centro de Internamiento para Adolescentes (CIPA)	2
Director de Prevención y Readaptación Social del Estado	3
Secretaría de Educación Pública	89
Directores y maestros de educación Preescolar	6
Directores y maestros de educación Primaria	52
Directores y maestros de educación Secundaria	24
Otras autoridades	7
Secretaría de Salud	30
Hospital General de Culiacán "Dr. Bernardo J. Gastélum"	6
Hospital General de Mazatlán "Dr. Matiniano Carvajal"	5
Hospital General de Los Mochis	6
Centro de Salud de El Fuerte	1
Hospital General de Guamúchil, Salvador Alvarado	4
Hospital General de Guasave	2
Hospital General de Elota	1
Hospital Psiquiátrico de Sinaloa	1
Hospital Oncológico de Sinaloa	1
Hospital de la Mujer	2
Centro de Salud	1

PRINCIPALES AUTORIDADES SEÑALADAS COMO PROBABLES RESPONSABLES

Secretaría General de Gobierno	19
Dirección del Cuerpo de Defensores de Oficio del Estado	3
Dirección de Vialidad y Transportes	7
Consejo para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar CEPAVI	1
Registro Público de la Propiedad	1
Junta Especial de Conciliación y Arbitraje	3
Dirección del Registro Civil	1
Procuraduría de la Defensa del Trabajo	1
Otra	2
Secretaría de Administración y Finanzas	5
	5
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	1
Comisión para la Atención de Asuntos Indígenas	1
Autoridades Municipales	329
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán	27
Unidad Especializada en Prevención de Robo de Vehículos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal	3
Otras autoridades Municipales de Culiacán	7
Agentes de la Dirección de Policía Municipal Unidad de Vialidad y Tránsito de Culiacán	5
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán	60
Otras autoridades Municipales de Mazatlán	47
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome	110

PRINCIPALES AUTORIDADES SEÑALADAS COMO PROBABLES RESPONSABLES

Otras autoridades Municipales de Ahome	13
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cosalá	1
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Choix	3
Otras autoridades Municipales de Choix	1
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Fuerte	8
Otras autoridades Municipales de El Fuerte	4
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Ignacio	2
Otras autoridades Municipales de San Ignacio	1
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Rosario	6
Otras autoridades Municipales de El Rosario	1
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Guasave	6
Otras autoridades Municipales de Guasave	5
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Concordia	3
Otras autoridades Municipales de Concordia	1
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escuinapa	5
Otras autoridades Municipales de Escuinapa	1
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mocorito	1
Otras autoridades Municipales de Mocorito	1
Agentes de la Dirección de Tránsito Municipal de Salvador Alvarado	2
Otras autoridades Municipales de Salvador Alvarado	3

PRINCIPALES AUTORIDADES SEÑALADAS COMO PROBABLES RESPONSABLES	
Otras autoridades Municipales de Sinaloa	1
Otras autoridades Municipales de Elota	1
Otras Autoridades	16
Universidad Autónoma Indigenista de México (UAIM)	3
COBAES	2
DIF Sinaloa	1
Escuela particular	3
Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS)	3
Procuraduría de la Defensa del Menor DIF-Sinaloa	2
Instituto Sinaloense del Deporte (ISDE)	1
Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos (ISEA)	1

Al respecto, cabe aclarar que el listado de autoridades transcrito corresponde a las que fueron señaladas como presuntamente responsables por los peticionarios, lo que no significa que su responsabilidad se encuentra debidamente acreditada, sino hasta que la investigación queda concluida y permita determinar si dicha autoridad o servidor público ha violado o no los derechos humanos de los afectados.

Medidas cautelares o precautorias.

Durante el período que se informa la Comisión Estatal de los Derechos Humanos dictó medidas precautorias o cautelares. Como lo establece el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se elaboran para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados.

Las medidas precautorias versan sobre problemáticas muy diversas, destacando aquellas relacionadas con situaciones donde se pone en riesgo la integridad física

de las agraviadas y los agraviados, sin restar importancia a las de naturaleza distinta, ya que son igualmente graves y demandan también una atención inmediata. En seguida se desglosan las medidas precautorias o cautelares emitidas en el período del cual se informa:

MEDIDA SOLICITADA		
30 de enero de 2012	Directora del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Mazatlán, Sinaloa	Aceptada
PRIMERA. Se adopten las providencias necesarias para que dentro del cumplimiento legal se garantice a las personas privadas de su libertad del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Mazatlán, Sinaloa, el derecho a la vida, a la integridad física y todos aquellos que no les han sido suspendidos mediante una resolución jurisdiccional, particularmente, a los reclusos del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán. SEGUNDA. Lleve a cabo las acciones necesarias, a efecto de que se aporte al Ministerio Público del fuero común y/o al de la federación los elementos probatorios necesarios con los que se cuente, así como el apoyo legal correspondiente a fin de que se coadyuve en la debida investigación de los hechos presuntamente delictuosos suscitados en fechas 21 y 23 del mes y año que transcurre.		
8 de febrero de 2012	Directora de la Escuela Primaria “Francisca Peinada López”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa,	Aceptada
PRIMERA. Se instruya al personal docente de la Escuela Primaria “Francisca Peinada López” de esta Ciudad, y garantice a los menores N1, N2, N3, N4, N5, N6, N7, N8 y demás compañeros, un trato digno y respetuoso de sus derechos humanos; SEGUNDA. Se garantice que los menores N1, N2, N3, N4, N5, N6, N7, N8 y demás compañeros, sean tratados sin discriminación o represalia alguna como consecuencia del trámite de la presente investigación; TERCERA. Que el personal docente de dicha institución, se abstenga de exhibir a los menores ante el resto de sus compañeros a raíz de la presentación del escrito de queja, así como hacerlos responsables de lo que derive de ella; y CUARTA. Que se les garantice no solamente a los alumnos N1, N2, N3, N4, N5, N6, N7 y N8, sino a todo el grupo, el derecho de recreación y el derecho a una educación libre de violencia dentro de la Institución Educativa.		

MEDIDA SOLICITADA		
17 de febrero de 2012	Coordinador de Salud Municipal, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa	Si fue aceptada
PRIMERA. Que se cumpla con todos los servicios de planificación familiar referente a información, orientación, consejería, selección, prescripción, contraindicaciones y aplicación de métodos de control de la fertilidad, así como para la prevención de infecciones de transmisión sexual; SEGUNDA. Que conforme lo dispone el orden jurídico mexicano, específicamente la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar, durante dichas fiestas se garantice la disponibilidad de condones en unidades de atención médica, durante los programas de distribución comunitaria y de mercadeo social previstas para el cumplimiento.		
17 de febrero de 2012	Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Guamúchil, Salvador Alvarado.	Si fue aceptada
PRIMERA. Que en virtud de las próximas fiestas a desarrollarse en ese municipio gire instrucciones para que toda diligencia o actuación que sea practicada por elementos de esa corporación policiaca, sea con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos; SEGUNDA. Que cualquier falta administrativa que se pretenda implementar con motivo de la aplicación del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Salvador Alvarado se constriña de manera estricta a los supuestos legales que dicho Bando dispone; TERCERA. Que aquellas personas que sean detenidas en probable delito o falta administrativa flagrante sean inmediatamente puestas a disposición del Ministerio Público o del Tribunal de Barandilla, según corresponda, como lo establece el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa y 209 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Salvador Alvarado.		

MEDIDA SOLICITADA		
17 de febrero de 2012	Director de Sanidad y Salud Municipal Municipio de Sinaloa de Leyva	Si fue aceptada
PRIMERA. Que se cumpla con todos los servicios de planificación familiar referente a información, orientación, consejería, selección, prescripción, contraindicaciones y aplicación de métodos de control de la fertilidad, así como para la prevención de infecciones de transmisión sexual; SEGUNDA. Que conforme lo dispone el orden jurídico mexicano, específicamente la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar, durante dichas fiestas se garantice la disponibilidad de condones en unidades de atención médica, durante los programas de distribución comunitaria y de mercadeo social previstas para el cumplimiento.		
17 de febrero de 2012 Medida	Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal Municipio de Sinaloa de Leyva, Sinaloa	Si fue aceptada
PRIMERA. Que en virtud de las próximas fiestas a desarrollarse en ese municipio gire instrucciones para que toda diligencia o actuación que sea practicada por elementos de esa corporación policiaca, sea con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos; SEGUNDA. Que cualquier falta administrativa que se pretenda implementar con motivo de la aplicación del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Sinaloa de Leyva se constriña de manera estricta a los supuestos legales que dicho Bando dispone; TERCERA. Que aquellas personas que sean detenidas en probable delito o falta administrativa flagrante sean inmediatamente puestas a disposición del Ministerio Público o del Tribunal de Barandilla, según corresponda, como lo establece el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa y 121 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Sinaloa de Leyva.		
7 de marzo de 2012	Directora del CECJUDE de Mazatlán	Aceptada
ÚNICA. Se tomen las medidas necesarias que usted tenga a bien determinar, a efecto de que se garantice el derecho a la salud del interno N2, y se le brinde atención médica de manera inmediata a fin de evitar violaciones de difícil reparación.		

MEDIDA SOLICITADA		
8 de marzo de 2012	Director del Hospital General de Culiacán "Dr. Bernardo J. Gastélum"	Aceptadas
PRIMERA. Gire instrucciones para que en estricto respeto a lo dispuesto en el artículo 6º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º Bis A fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y demás disposiciones médicas dirigidas a los familiares de pacientes, se proporcione a los familiares del C. N2, información clara y comprensible acerca del diagnóstico, tratamiento y pronóstico del paciente. SEGUNDA. En cumplimiento a tal finalidad, con sustento en lo dispuesto en el artículo 4º, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establezcan las medidas médicamente indicadas y consistentes con las leyes y reglas relevantes tendientes a proteger la salud del C. N2. TERCERA. Para la debida identificación de las decisiones actuales o futuras a determinar por parte de ese Hospital, así como de las acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras respecto la salud del C. N2, se proceda a la conjunción de tal información conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico.		
12 de marzo de 2012	Director de la Escuela Secundaria Técnica N° 1 de la ciudad de Culiacán, Sinaloa.	Aceptada
ÚNICA. Se deje sin efecto la determinación de expulsión asumida en contra del menor N2, restituyéndosele de inmediato no solo su derecho a asistir a clases, sino a recuperar las que hubiese perdido hasta que su reincorporación a las actividades escolares tengan lugar.		
30 de Marzo de 2012	Director de la Escuela Primaria "Ignacio Ramírez", turno matutino, de Culiacán	Aceptada
PRIMERA. Que el menor N2 sea integrado de inmediato a las clases de manera normal en esa Institución educativa; SEGUNDA. Que usted como Directora, instruya al personal docente de la Institución Educativa, particularmente al profesor M1, que imparte el *** grado "***" para que garantice al niño N2 el derecho a la educación, a un trato digno y respetuoso de sus derechos humanos; TERCERA. Se garantice que el menor N2 sea tratado sin discriminación o represalia alguna como consecuencia del trámite de la presente investigación; CUARTA. Que tanto usted como Directora y el personal docente de dicha institución, se abstengan de exhibir al menor ante el resto de sus compañeros a raíz de la presentación del escrito de queja, así como hacerlo responsable de lo que derive de ella, y; QUINTA. Que se le garantice no solamente al alumno N2, sino a todo el grupo el derecho a una educación libre de violencia dentro de la Institución Educativa.		

MEDIDA SOLICITADA		
17 de abril de 2012	Directora de Jardín de Niños “Gabriela Mistral” de Mazatlán Sinaloa	Aceptadas
PRIMERA. Se giren las respectivas instrucciones a quien corresponda a efecto de que no se tomen represalias hacia la menor agraviada en mención. SEGUNDA. Determine las medidas que crea convenientes para garantizar y salvaguardar la protección de los menores al interior del Jardín de Niños “Gabriela Mistral”, otorgándoseles el respeto que a todo niño le asiste.		
19 de abril de 2012	Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública y Cultura	Aceptadas
PRIMERA. Se le solicita adopten las medidas cautelares no sujetas a término para garantizar y salvaguardar la protección de las niñas y niños alumnos del Jardín de Niños “Gabriela Mistral” en Mazatlán Sinaloa, otorgándoseles el respeto que a todo niño le asiste.		
8 de mayo del 2012	Director del Cecjude de Guasave. Sin.	Si fue aceptada
PRIMERA. Que de manera inmediata se adopten las providencias necesarias para que dentro del cumplimiento legal se evite cualquier represalia en contra del interno N1 con motivo de la presentación de la queja y, de igual forma, se garantice el respeto al derecho a la vida, a la integridad física y a la seguridad personal del citado recluso, así como del resto de la población penitenciaria de ese centro de internamiento. SEGUNDA. Que se adopten las providencias necesarias a efecto de garantizar al interno N1 su derecho humano a la protección de la salud, realizando a la brevedad posible las acciones correspondientes a fin de que reciba la atención y el tratamiento médico que requiera. TERCERA. Que se dé vista a las autoridades que resulten competentes sobre los hechos denunciados, y se aporten las investigaciones o elementos probatorios necesarios con los que cuenten a fin de que se coadyuve en la debida investigación de los mismos. CUARTA. Que se adopten las providencias que resulten necesarias para que de manera inmediata se instituya y/o restablezca y/o mantenga el orden, el control y la disciplina al interior de ese centro penitenciario de su cargo, evitando la afectación de derechos humanos que no les han sido suspendidos a los reclusos mediante una resolución jurisdiccional.		

MEDIDA SOLICITADA		
21 de Mayo de 2012	Director de la Escuela Secundaria General No. 6 "Cuauhtémoc" de Mazatlán, Sinaloa	Aceptada
PRIMERA. Velar, porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana de los niños; por lo tanto, se giren las respectivas instrucciones a quien corresponda a efecto de que se deje sin efecto la determinación de exclusión en contra de los menores N1 y N2, restituyéndoseles de inmediato no solo su derecho a asistir a clases, sino a recuperar las que hubiesen perdido hasta que su reincorporación a sus actividades escolares tenga lugar.		
29 de mayo de 2012	Director de Servicios Médicos Municipales del H. Ayuntamiento de Mazatlán	Aceptada
PRIMERA. Se solicita adopten las medidas cautelares para velar, porque la atención médica en Hospital Municipal "Margarita Maza de Juárez" se brinde de manera adecuada al señor N2 y le sea respetado su derecho a la protección de la salud, para evitar que su estado de salud se agrave.		
30 de Mayo de 2012	Director del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Ahome, Sinaloa.	Aceptada
ÚNICA. Adopte las providencias necesarias a efecto de garantizar a la señora N1 su derecho humano a la protección de la salud, realizando a la brevedad posible las acciones correspondientes a fin de que reciba la atención y el tratamiento médico que resulte necesario.		
1 de junio de 2012	Director de la Escuela Primaria "Agustina Ramírez"	Aceptada
ÚNICA. Se adopten las medidas adecuadas para que al menor N2 se le brinde un trato adecuado, fuera de toda agresión, discriminación y falta de respeto; que genere un ambiente adecuado para su desarrollo y aprovechamiento escolar.		
19 de junio de 2012	Directora del Colegio Begsu en esta ciudad de Culiacán	Aceptada
PRIMERA. Determine las medidas que crea convenientes para garantizar y salvaguardar la protección de los menores al interior del Colegio que preside, otorgándoseles el respeto que a todo niño le asiste; medidas que deberá especificar en el presente libelo dentro del mismo plazo (3 días), permitiéndome citar de fundamentos lo estipulado en los artículos 1, 4, y 19 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 21, 23, 30 y 44 de la Ley de Protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.		
SEGUNDA. Maneje con estricta reserva y confidencialidad la identidad del menor N1, a efecto de no ser afectado en su integridad.		

MEDIDA SOLICITADA		
21 de junio del 2012	Directora del Centro de Ejecuciones de las Consecuencias Jurídicas del Delito Mazatlán Sinaloa.	Aceptada
ÚNICA. Se adopten las medidas y providencias que considere necesarias para que dentro del cumplimiento legal, se garantice a los señores N1, N2, N3, N4, N5 y a todas las demás personas privadas de su libertad en el Centro de Ejecuciones de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Mazatlán Sinaloa, el derecho a la vida a la integridad física y todos aquellos que no les han sido suspendidos mediante una resolución jurisdiccional.		
3 de julio de 2012	Director del Hospital General de Culiacán "Dr. Bernardo J. Gastélum"	No aceptadas
PRIMERA. Con sustento en lo dispuesto en el artículo 4º, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establezcan las medidas medicamente indicadas y consistentes con las leyes y reglas relevantes tendientes a proteger la salud del paciente N2, para lo cual se debe tener en cuenta, entre otros, lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SSA1-1998, para la atención integral a personas con discapacidad. SEGUNDA. Para la debida identificación de las decisiones actuales o futuras a determinar por parte de ese Hospital, así como de las acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras respecto la salud del paciente N2, se proceda a la conjunción de tal información conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico. TERCERA. Gire instrucciones para que en estricto respeto a lo dispuesto en el artículo 6º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º Bis A fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y demás disposiciones médicas dirigidas a los familiares de pacientes, se proporcione a los familiares del paciente N2, información clara y comprensible acerca de su diagnóstico, tratamiento y pronóstico.		
24 de julio de 2012	Director del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas en Culiacán	Contestó la autoridad que ya se habían tomado las medidas de seguridad necesarias para proteger su seguridad
ÚNICA. Que de manera inmediata se adopten las providencias necesarias a efecto de que al interno N1 se le garantice el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.		

MEDIDA SOLICITADA		
6 de Agosto del 2012	Titular de la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común de Mocorito, Sin.	Si fue aceptada
ÚNICA. Que de manera inmediata dé a conocer el Programa de Protección a víctimas del delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la señora N1, a fin de que conozca la existencia de dicho programa y sus derechos como víctima del delito para que esté en condiciones de acogerse a las atenciones que necesite, y se dé el trámite que proceda de manera inmediata.		
15 de agosto de 2012	Director del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas en Culiacán	Fue aceptada
ÚNICA. Que de manera inmediata se adopten las providencias necesarias a efecto de que al interno N1 se le garantice el respeto a su vida, integridad y seguridad personal, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.		
23 de agosto de 2012	Director de la Escuela Primaria “María Elena Vizconde”, turno matutino, de Culiacán	Aceptada
PRIMERA. Que el menor N2 sea integrado de inmediato a las clases de manera normal en esa institución educativa.		
6 de septiembre de 2012	Directora del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en esta ciudad	Aceptada
PRIMERA. Se adopten las providencias necesarias para que dentro del cumplimiento legal se garantice a las personas privadas de su libertad del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Mazatlán, Sinaloa, el derecho a la vida, a la integridad física y todos aquellos que no les han sido suspendidos mediante una resolución jurisdiccional, particularmente, a los reclusos del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mazatlán.		
SEGUNDA. Lleve a cabo las acciones necesarias, a efecto de que se aporte al Ministerio Público del fuero común y/o al de la federación los elementos probatorios necesarios con los que se cuente, así como el apoyo legal correspondiente a fin de que se coadyuve en la debida investigación de los hechos presuntamente delictuosos suscitados el 30 de agosto de 2012.		

MEDIDA SOLICITADA		
2 de octubre 2012	Secretario del Ayuntamiento de Guasave	Aceptada
PRIMERA. Se garantice al hoy quejoso el respeto a sus derechos humanos previstos en los artículos 1°, 9° y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8° y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII, XXI y XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 14 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8° y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. SEGUNDA. Se establezca comunicación o en su caso se continúe con las vías del diálogo con el quejoso, a fin de que se construyan acuerdos y se logre una solución del conflicto. TERCERA. Asimismo con el objeto de preservar la vida e integridad personal del quejoso, se solicita que ese Ayuntamiento lleve a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de salud a fin de que dispongan a su alcance los servicios médicos necesarios y se tengan los instrumentos médicos de respuesta, indispensables para garantizar una reacción oportuna e inmediata en caso de que su estado de salud se agrave.		
15 de octubre de 2012	Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca Gobierno del Estado	Aceptada
PRIMERA. Se tomen las medidas previstas en el artículo 65 de la Ley de Desarrollo Ganadero del Estado de Sinaloa o bien aquellas que resulten necesarias a fin de evitar que ganado invada, cruce o se localice sobre las vías de comunicación en la entidad; SEGUNDA. Se lleven a cabo las inspecciones que para tal efecto sean necesarias para la debida vigilancia y exacto cumplimiento de la Ley de Desarrollo Ganadero del Estado de Sinaloa, particularmente de aquellas encaminadas a evitar que ganado invada las vías de comunicación en la entidad; y, TERCERA. En los términos de lo dispuesto por los artículos 5°, 7°, 12, 40 y 52 de la Ley de Desarrollo Ganadero del Estado de Sinaloa se establezca la coordinación con las autoridades municipales que para tal efecto resulten necesarias.		
16 de octubre de 2012.	Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa.	No aceptada
ÚNICA. Se tomen las medidas inmediatas a efecto de garantizar a la quejosa la debida procuración de justicia, realizando todas las acciones y recursos necesarios, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10, fracciones VIII y IX y 36, fracciones III, V, VI y XIII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa.		

MEDIDA SOLICITADA		
30 de octubre de 2012	Director de la Escuela Primaria "Rigoberto Beltrán", turno vespertino de Culiacán	No aceptadas
PRIMERA. Se garantice al niño N2 su derecho a una educación libre de violencia en el interior de la institución educativa de su cargo durante la investigación que lleva a cabo este Organismo Estatal para determinar si en el caso planteado se violentaron o no derechos humanos, y; SEGUNDA. Que durante el trámite de la investigación de mérito, el niño N2 reciba un trato igual que el resto de sus compañeros de clases.		
1° de noviembre de 2012	Director del Hospital General de Culiacán "Dr. Bernardo J. Gastélum"	Aceptada
PRIMERA. Gire instrucciones para que en estricto respeto a lo dispuesto en el artículo 6°, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° Bis A fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y demás disposiciones médicas aplicables, se proporcione a la señora *****, información clara y comprensible acerca de su diagnóstico, tratamiento y pronóstico como paciente. SEGUNDA. En cumplimiento a tal finalidad, con sustento en lo dispuesto en el artículo 4°, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establezcan las medidas médicamente indicadas y consistentes con las leyes y reglas relevantes tendientes a proteger la salud de la señora *****. TERCERA. Para la debida identificación de las decisiones actuales o futuras a determinar por parte de ese Hospital, así como de las acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras respecto la salud de la señora *****, se proceda a la conjunción de tal información conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico.		

MEDIDA SOLICITADA		
5 de noviembre de 2012	Director del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Ahome, Sinaloa.	Aceptada
PRIMERA. Que instruya al personal de su cargo, particularmente al encargado de la elaboración de los menús diarios de las internas e internos, que garanticen a los mismos una alimentación digna. SEGUNDA. Se garantice que las internas e internos sean tratados sin discriminación o represalia alguna como con secuencia del trámite de la investigación. TERCERA. Que tanto Usted como su personal, se abstengan de exhibir a alguno de los internos e internas ante el resto de sus compañeros a raíz de la presentación de la queja, así como a hacerlo responsable de lo que derive de ella; CUARTA. Que se les garantice no solamente a las internas, sino a todo el grupo de internos el derecho a una alimentación adecuada dentro de ese centro de ejecución.		
7 de noviembre de 2012	Director de la Escuela Primaria Adolfo López Mateos, Guamúchil, Sinaloa	Si fue aceptada
PRIMERA. Se garantice al niño N2 su derecho a una educación libre de violencia en el interior de la institución educativa de su cargo durante la investigación que lleva a cabo este Organismo Estatal para determinar si en el caso planteado se violentaron o no derechos humanos, y; SEGUNDA. Que durante el trámite de la investigación de mérito, el niño N2 reciba un trato igual que el resto de sus compañeros de clases.		
12 de noviembre de 2012	Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 28, en Guasave.	Aceptada
PRIMERA. Se garantice al menor de nombre N1, como titular del derecho a la educación, el disfrute del mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° de la Ley General de Educación, 7° de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa. SEGUNDA. Para efectos de verse garantizado el derecho de referencia, sírvase expresar el nombre del plantel educativo donde continuará el menor de referencia cursando sus estudios de secundaria; de ser expulsado del plantel que usted dirige.		

MEDIDA SOLICITADA		
13 de noviembre de 2012	Director del Hospital de la Mujer	Aceptada
PRIMERA. Gire instrucciones para que en estricto respeto a lo dispuesto en el artículo 6º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º Bis A fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y demás disposiciones médicas aplicables, se proporcione a la señora ***** información clara y comprensible acerca de su diagnóstico, tratamiento y pronóstico como paciente. SEGUNDA. En cumplimiento a tal finalidad, con sustento en lo dispuesto en el artículo 4º, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establezcan las medidas médicamente indicadas y consistentes con las leyes y reglas relevantes tendientes a proteger la salud de la señora *****. TERCERA. Para la debida identificación de las decisiones actuales o futuras a determinar por parte de ese Hospital, así como de las acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras respecto la salud de la señora *****, se proceda a la conjunción de tal información conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico.		
30 de noviembre de 2012	Director de la Escuela Primaria Nueva Creación ubicada en el Fraccionamiento La Rivera Mazatlán, Sinaloa	No han sido aceptadas aún
ÚNICA. Determine las medidas que crea convenientes para garantizar y salvaguardar la protección de los menores al interior de la escuela primaria Nueva Creación del Fraccionamiento La Rivera que usted preside, otorgándoseles el respeto que a todo niño le asiste; medidas que deberá especificar en el presente libelo dentro del mismo plazo (3 días), permitiéndome citar de fundamentos lo estipulado en los artículos 1, 4, y 19 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 21, 23, 30 y 44 de la Ley de Protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.		
30 de noviembre de 2012	Director de la Escuela Primaria Nueva Creación ubicada en el Fraccionamiento La Rivera Mazatlán, Sinaloa	No han sido aceptadas aún
ÚNICA. Determine las medidas que crea convenientes para garantizar y salvaguardar la protección de los menores al interior de la escuela primaria Nueva Creación del Fraccionamiento La Rivera que usted preside, otorgándoseles el respeto que a todo niño le asiste; medidas que deberá especificar en el presente libelo dentro del mismo plazo (3 días), permitiéndome citar de fundamentos lo estipulado en los artículos 1, 4, y 19 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 21, 23, 30 y 44 de la Ley de Protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.		

Como podrá apreciarse, los temas que involucran situaciones donde los derechos de los niños y niñas, derechos de las personas privadas de su libertad en centros penitenciario y con el derecho a la protección de la salud el mayor número de solicitudes de medidas precautorias y/o cautelares.

De tal manera que las autoridades que concentran el mayor número de medidas precautorias, se ubica en primer lugar las escuelas de educación básica de la Secretaría de Educación Pública y Cultura. La autoridad que ocupa el segundo lugar en la recepción de medidas precautorias y/o cautelares fueron los directores de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito seguida por las instituciones de salud.

Formas de conclusión. Durante el período que se informa se concluyeron 1155 expedientes, cuyos acuerdos recayeron en expedientes registrados en el período que se informa como del período anterior, mismos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, fueron concluidos por las causas que se anotan a continuación:

EXPEDIENTES RESUELTOS	889
Recomendación	65
Acuerdos de Conciliación	19
Porque los hechos o actos no constituyeron violación a derechos Humanos	407
Por haberse solucionado mediante los procedimientos de Conciliación	268
Por falta de interés del quejoso	29
Por tratarse de asunto laboral	1
Por tratarse de asunto jurisdiccional	23
Por desistimiento	47

EXPEDIENTES RESUELTOS	889
Por haberse desechado	14
Por acumulación	12
Por tratarse de asunto entre particulares	4

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN RELACIÓN CON LAS QUEJAS.

Acuerdos de Conciliación (pre-Recomendación). Una vez determinada la competencia de esta Comisión, y previo al inicio formal de la investigación de los hechos que motivaron el inicio del expediente de queja, se procura una solución satisfactoria para la persona que formuló la queja: la conciliación. Este procedimiento versa fundamentalmente en lograr un acuerdo entre la o el peticionario, y la autoridad o servidor público a quien se le atribuye el hecho violatorio de derechos humanos, siempre y cuando la conducta no se refiera a una violación grave a los derechos humanos.

Sin embargo, si tal Acuerdo de Conciliación no es aceptado por la autoridad o bien es aceptado pero no cumplido, la consecuencia inmediata será la Recomendación.

Durante el período que se informa, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos emitió un total de 19 Acuerdos de Conciliación.

RESÚMENES DE ACUERDOS DE CONCILIACIÓN

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

1/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos, negativa de rendición de informe y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

Señaló la quejosa que el 17 de abril de 2010, su esposo N2 se encontraba en su centro de trabajo en Mazatlán, Sinaloa, hasta donde llegaron elementos de la Policía Ministerial del Estado, quienes sin motivo alguno lo detuvieron y lo llevaron a las instalaciones de dicha corporación, lugar en donde refirió fue vendado de los ojos y golpeado, al grado de que al día de la presentación de la queja todavía contaba con huellas de violencia, tanto en sus piernas como en el resto de su cuerpo.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, para que al considerar los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, dé inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes en contra de los agentes N3 y N4, ambos pertenecientes a la Unidad Modelo de Investigación Policial de la Procuraduría General de Justicia; los agentes N5, N6 y los comandantes N9 y N10, todos adscritos a la Policía Ministerial del Estado y demás que resulten responsables.

SEGUNDO. Instruya a los elementos de la Policía Ministerial del Estado para que en lo sucesivo cuando lleven a cabo la detención de cualquier persona se ponga de

inmediato a disposición de la autoridad correspondiente.

TERCERO. Se instruya a los Comandantes de la Policía Ministerial del Estado, sobre la obligación que les marca la norma jurídica de responder de manera veraz y oportuna a las solicitudes de informe que les realice esta CEDH, y se les advierta de la generación de las responsabilidades subsecuentes.

CUARTO. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que personal de la Unidad Modelo de Investigación Policial y de la Policía Ministerial del Estado, sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deben observar a fin de respetar los derechos humanos de las personas en el desempeño de sus funciones.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Cumplido

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 16 párrafo V, 19, 108, 109 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1, 4 Bis y 73
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículo 3
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo I
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa
Artículo 31, fracciones I, IV y XXXI
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa
Artículo 116
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 2.1 y 9 inciso 3

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

2/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Dilación en la integración de la averiguación previa

HECHOS SUSCITADOS:

En dicho escrito, el reclamante señaló que presentó denuncia y/o querrela en contra de una persona llamada al parecer N2 y de una inmobiliaria de nombre “****” por el delito de despojo y daños en propiedad ajena, esto ante la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común de esta ciudad, ante la cual se iniciaron las averiguaciones previas número CLN/*/***/*****/AP y CLN/*/***/*****/AP.

Sin embargo, denunció que dentro de la averiguación previa número CLN/*/***/*****/AP el personal adscrito a la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común no ha realizado las diligencias necesarias para citar e identificar plenamente a N2.

Por último, respecto a la averiguación previa número CLN/*/***/*****/AP señaló que el personal de dicha representación social no ha llevado a cabo las diligencias necesarias para integrar completamente dicha indagatoria penal y a su juicio la misma ya debería de haberse resuelto, motivo por el cual considera existe dilación en la integración de la referida averiguación previa.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

ÚNICO. Gire instrucciones a la licenciada N3, Agente Primera del Ministerio Público del Fuero Común de Culiacán, encargada del trámite de las averiguaciones previas número CLN/*/***/*****/AP y CLN/*/***/*****/AP, que en cumplimiento de su deber, realice las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes y las que producto de éstas, resulten necesarias para su debida integración y conforme a su resultado, emitan la resolución que en Derecho corresponda.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Cumplido

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Artículo 17, 108 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XVIII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 4 y 5 de la Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, 11 y 12 de Las Directrices sobre la Función de los Fiscales, 130 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 1 y 71 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa y 2, 3, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

3/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Seguridad Pública del Estado

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos

HECHOS SUSCITADOS: El día 2 de junio de 2011 la señora N1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, refiriendo actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en perjuicio de su hijo N2, interno en el Centro de Internamiento para Adolescentes.

En virtud de lo anterior, con fecha 23 de junio de 2011 personal de este organismo acudió a las instalaciones que ocupa el Centro de Internamiento para Adolescentes a efecto de entrevistarse con N2 y ratificara el escrito de queja presentado por su mamá, la señora N1.

En dicha reclamación, N2 expresó que en virtud de que tenía aproximadamente 22 días castigado se sintió desesperado y le prendió fuego a dos cobijas con el propósito de que fuera tomado en cuenta y lo sacaran del colectivo 7 donde cumplía su castigo.

Asimismo, señaló que ante esta acción los custodios lo sacaron y lo trasladaron a la celda conocida como “la calma” por 15 minutos; sin embargo, agrega que por la noche lo regresaron al colectivo 7 donde refiere que un celador entró y lo golpeó en la cabeza con una tabla provocándole una herida de la cual requirió sutura.

Por último, agregó que como continuaba castigado realizó un agujero en la pared del colectivo 7, por lo que lo trasladaron de nuevo a “la calma” donde permaneció aproximadamente 2 semanas para después ser regresado de nueva cuenta al colectivo 7, señalando que ese día por la noche ingresaron elementos de la Policía Estatal y lo golpearon.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la guarda y custodia del Centro de Internamiento para Adolescentes sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, en especial, de aquéllos que están en pleno desarrollo y que se encuentran alojados en algún centro de internamiento, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

SEGUNDO. Instruya a quien corresponda para efecto de que se inicie procedimiento administrativo a los custodios del Centro de Internamiento para Adolescentes que intervinieron en el hecho señalado en el cuerpo de la presente resolución, tomándose en cuenta los argumentos sostenidos por esta CEDH y en caso de encontrarse que incurrieron en alguna responsabilidad se les sancione conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

TERCERO. Se apliquen las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, previa realización de los estudios correspondientes, sea el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Internamiento para Adolescentes quien tome los acuerdos tendentes a determinar la forma en que se desarrollará el régimen de readaptación social y la duración de las medidas que sean impuestas a cualquier interno.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Cumplido

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 102, apartado B

- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículo 1° y 4° Bis, 4 Bis B, fracción V, 77 Bis
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 10.1
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 1° y 5°
- Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas contra de Tortura y
Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
Artículos 2°
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a
Cualquier Forma de Detención o Prisión
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Artículos 39, 43
- Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Sinaloa
Artículos 5°, 20, 25, fracción III y 26, fracción VIII
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículo 20
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Artículo 85, 86, 87, 88 y 89

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

4/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El quejoso manifestó que salió corriendo para que no lo detuvieran y alcanzando a correr como una cuadra solo que se detuvo y se tiró al piso porque tuvo miedo que le pegaran un “balazo” porque los policías le estaban disparando y además se tiró al piso para que los policías municipales no le pegaran.

No obstante lo anterior y a pesar de que no opuso resistencia en su detención ya que el mismo se tiró al piso boca abajo para que no le pegaran los elementos de Policía Municipal de Culiacán se acercaron golpeándolo a puntapiés mientras estaba tirado en el suelo en todo el cuerpo, espalda, costillas y le pegaban patadas en la nuca y eso provocaba que le golpeará la frente con el piso ocasionándome lesiones en su integridad corporal.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Se giren instrucciones a los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán para que una vez sometida una persona y más aún tratándose de menores de edad, se abstengan de agredirlos procurando en todo momento brindarles un trato con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana.

SEGUNDO. Se dé vista al Órgano de Control Interno y se inicie el procedimiento administrativo en contra de los elementos policíacos N1, N2, N3, N4, N5 y N6, por las consideraciones descritas en el presente documento y, en su caso, se finque responsabilidad y se apliquen las sanciones correspondientes, y se informe a esta

Institución desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo.

TERCERO. Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los de técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento y Derechos Humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Cumplido

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Tesis de Jurisprudencia

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en la tesis aislada de la Primera Sala, de rubro: “INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO SU CONCEPTO”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVI, Julio de 2007, página 265

- Convención sobre los Derechos del Niño
Artículo: 3º
- Convención por los Derechos del Niño y Adolescentes
Artículo: 3º
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos: 1º y 2º

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

5/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Derecho al debido proceso e indebida prestación del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

Que la carpeta de investigación correspondiente se inició en fecha 12 de enero del año 2011 ante la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Justicia para Adolescentes, en contra del adolescente M2 como probable responsable de la comisión de la conducta tipificada como delito en las leyes estatales, consistente en violación equiparada, agravada en razón de parentesco, cometido en perjuicio de la libertad sexual y el normal desarrollo de la menor M1.

Se ejercitó acción penal de remisión sin detenido radicándose el caso número 28/2011 ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Especializado en Adolescentes de esta Ciudad, solicitando la orden de detención en contra del adolescente, la cual fue concedida.

Posteriormente la autoridad jurisdiccional concedió la libertad al adolescente, con lo que la parte ofendida estuvo inconforme, situación que hizo del conocimiento del agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes.

Que no obstante tal manifestación, dicho agente social no interpuso el recurso de apelación debido a que la sentencia fue condenatoria y se le impuso como medida más grave la de internamiento definitivo del adolescente por el plazo de dos años; sin embargo solamente estuvo privado de su libertad por tres meses.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

Especializada en Justicia para Adolescentes, para que en lo sucesivo, de presentarse situaciones de esta naturaleza y más en tratándose de delitos graves, si las víctimas externan su inconformidad sobre la resolución que emita el Juez de la causa, en todo momento sean recurridas a través de los medios que las Leyes establecen.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Cumplido

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos: 20, inciso A), fracción I, inciso C), fracciones I, II, III, IV, V, VI Y VII, 21, 102 apartado B, 108 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos: 4° Bis A, fracción XIII, 77 Bis y 130
- Ley de Justicia para Adolescentes.
Artículos: 168, fracción II, 185 y 186
- Ley Orgánica del Ministerio Público.
Artículo 71, fracción II
- Ley para la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Sinaloa.
Artículos: 4°, fracciones II, III, incisos B) y C) y artículo 8.
- Convención sobre los Derechos de los niños
Artículos: 3.1, 16.1 y 16.2
- Convención por los derechos del niño y el adolescente.
Artículo: 34
- Código de Conducta para los encargados de cumplir y hacer cumplir la ley.
Artículos 1 y 2

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.
Artículos: 15, fracción XXVII y 34, fracción III.
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
Artículo 7, fracción VIII
- Reglamento interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
Artículos 85, 86, 87, 88 y 89.
- Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la aplicación del debido proceso.
Artículo: Análisis del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

6/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Ahome, Sinaloa.

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos

HECHOS SUSCITADOS:

El día 4 de junio de 2010, el C. N1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos por actos transgresores de derechos humanos en perjuicio de su defendido N2, atribuidos a personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome.

Señaló que según parte informativo número 101243 de fecha 3 de junio de 2010, siendo alrededor de las 20:05 de ese día, elementos de la Policía Municipal de Ahome a bordo de la *****, al realizar recorrido de vigilancia tuvieron a la vista a un grupo de personas (cholos), quienes presuntamente pedían dinero a los choferes que pasaban por el lugar, los cuales al percatarse de la presencia de los agentes policiacos, intentaron darse a la fuga, logrando interceptar a uno de ellos, el cual se identificó como N2, a quien en ese momento se le salió de una de las mangas del pantalón, dos envoltorios de polietileno color amarillo, con droga en su interior con un peso aproximado de 35 gramos, motivo por el cual fue detenido.

Al momento de la detención refiere que los elementos aprehensores rociaron al agraviado con gas en su cara sin que mediara provocación alguna, además de agredirlo físicamente, al golpearlo con pies y manos, lo que le ocasionó varias lesiones.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Se ordene capacitar a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, en cuanto al procedimiento para detención y

aseguramiento de los detenidos, enfatizando en los supuestos donde es necesario utilizar la fuerza para su sometimiento.

SEGUNDO. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que proporcione cursos de capacitación en materia de derechos humanos, a fin de mejorar el desempeño de sus funciones.

En el supuesto de que dichos cursos hayan sido recientemente impartidos, se recomienda la observación para que esa capacitación se lleve a la práctica por parte de dicha corporación policíaca, y a la vez vaya más allá de las aulas en donde la capacitación se imparte, poniéndolas en práctica y se actúe así dentro del marco legal.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Cumplido

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículos 16, 19, 21
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
Artículos 3 y 5.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
Artículos 5.3 y 5.4.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Artículo 7.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
Artículos 2 y 7.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.
Artículos 1 y 31.

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Artículo 43.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
Artículos 1, 2, 3 y 6.
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a
Cualquier Forma de Detención o Prisión.
Principios I y II.
- Jurisprudencia.
PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. ES LEGAL LA DETERMINACIÓN DE LA
AUTORIDAD JUDICIAL QUE LE OTORGA VALOR DE INDICIO EN TÉRMINOS DEL
ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
- Reglamento General para la Prestación de la Seguridad Pública y Tránsito del
Municipio de Ahome.
Artículos 1, 7, 8, 9, 54.

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

7/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Seguridad personal e indebida prestación del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 30 de mayo de 2011, personas agremiadas a la Sociedad denominada "*****" se encontraban reunidos en las instalaciones del Ayuntamiento de Mazatlán a fin de recibir apoyos de bienestar social, ya que previo a ese día, el 28 para ser precisos, sostuvieron una reunión con el Director de Bienestar Social del Ayuntamiento de Mazatlán, quien les manifestó que los apoyos solicitados estaban listos y que les serían entregados ese día 30 de mayo en las instalaciones del Ayuntamiento.

Asimismo refirieron los agraviados que estuvieron en dicho lugar desde las 09:00 hasta las 15:00 horas sin ser atendidos y ante la desesperación por el tiempo transcurrido optaron por ingresar a la recepción de las oficinas de la Presidencia con el único propósito de insistir en ser recibidos; sin embargo, no lo lograron.

Al parecer, el hecho de ingresar a dicha oficina molestó a una persona del sexo masculino que se encontraba en el lugar de nombre ******, con cargo de Subdirector de Policía Municipal de Mazatlán, Sinaloa, quien los agredió físicamente y que además arrojó gas lacrimógeno a las personas que se encontraban en el lugar, lo que ocasionó que una de las personas que ahí se encontraba, la señora ***** al inhalar el gas convulsionara ya que padece de ataques epilépticos.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

ÚNICO. Se dé vista al órgano de Control Interno y se inicie el procedimiento

administrativo en contra del elemento policíaco N2, por las consideraciones descritas en el presente documento y, en su caso, se finque responsabilidad y se apliquen las sanciones correspondientes, así como informar a esta Comisión Estatal el trámite que se realice desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Cumplido

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 21, noveno párrafo; 102, apartado B; 108 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículo 77 y 130
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 3 y 5.1
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 9.1
- Declaración americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo I
- Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Artículo 3
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.
Artículo 2
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 1 y 2

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado
Artículos 1; 3 y 15, fracción I
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 7, fracción VIII y 43
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Artículos 85; 86; 87; 88 y 89

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

8/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos

HECHOS SUSCITADOS: El día 11 de octubre de 2011, se recibió oficio número ***/2011, firmado por la Directora del Cuerpo de Defensores de Oficio, por el cual hizo del conocimiento de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos que el señor N1 en su declaración ministerial manifestó que al momento de ser detenido recibió golpes y lesiones en su superficie corporal por parte de agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán que efectuaron su detención.

En razón de lo anterior, el día 25 de octubre de 2011 personal de este Organismo Estatal se constituyó en las instalaciones del Centro de ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán con el propósito de entrevistar al señor N1, mismo que presentó escrito de queja refiriendo actos presuntamente transgresores de derechos humanos cometidos en su perjuicio por parte de elementos de la entonces Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, hoy Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal que se vio involucrado durante la detención, retención, guarda y custodia del agraviado N1, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

SEGUNDO. Instruya a quien corresponda para efecto de que se inicie procedimiento administrativo a los funcionarios involucrados antes mencionados que intervinieron en el hecho señalado en el cuerpo de la presente resolución, tomándose en cuenta los argumentos sostenidos por esta CEDH y en casos de encontrarse que incurrieron en alguna responsabilidad se les sancione conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del estado de Sinaloa y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

TERCERO. Se realice lo propio para que se protocolice el procedimiento a seguir ante la presencia de un detenido lesionado que requiera atención médica fuera de las instalaciones de la corporación.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Cumplido

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 102, apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículo 1° y 4° Bis, 4 Bis B, fracción V, 77 Bis
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 10.1
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 1° y 5°
- Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas contra de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
Artículos 2°
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Artículos 39, 43
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículo 1°, fracción V, 5°, fracción I, 31, fracción I, V, VI y IX
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Artículo 85, 86, 87, 88 y 89

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

9/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Violación al derecho humano a un trato digno

HECHOS SUSCITADOS:

El día 17 de noviembre de 2011, el señor N1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por medio del cual hace valer actos presuntamente transgresores de su dignidad personal y de sus derechos humanos, mismos que atribuyó a personal de ese H. Ayuntamiento de Culiacán.

En dicho escrito, el reclamante señaló, en síntesis, que en el mes de enero de 2011, ingresó a laborar como asesor jurídico asignado al área de Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Culiacán.

Sin embargo, el quejoso refirió que después fue reasignado al área de Contraloría Interna de ese Ayuntamiento donde puntualizó duró tres meses trabajando ya que en el mes de septiembre siguiente solicitó el cambio a la Dirección Técnica del Síndico Procurador.

Con motivo de su cambio, el señor N1 denunció que no le fueron pagados los salarios correspondientes a las quincenas del día 30 de octubre y 15 de noviembre siguientes, razón por la cual acudió ante el Secretario de ese H. Ayuntamiento de Culiacán para exponerle su problemática, quien lo orientó a su vez a que hablara con el Síndico Procurador para que resolviera su problema; sin embargo, refirió que nunca fue resuelto.

Asimismo, el reclamante señaló que el día 16 de noviembre de 2011, personal del H. Ayuntamiento de Culiacán se constituyó en su domicilio y dejó bajo la puerta de su casa un documento que afirma atenta contra su honorabilidad como persona ya

que en el mismo se alerta a la sociedad en general de que él fue dado de baja como trabajador de ese H. Ayuntamiento de Culiacán por haber cometido supuestos actos de corrupción.

Por último, el quejoso refirió que el día 17 de noviembre de 2011, al acudir ante personal de la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Culiacán, fue informado que ese mismo documento había sido desplegado en el baño de dicha Contraloría Interna así como en el área de cajas de ese Ayuntamiento desde el día 16 de noviembre 2011.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que sea retirado cualquier desplegado fotográfico del señor N1 que se encuentre exhibido públicamente en cualquier área de las instalaciones de ese H. Ayuntamiento, o bien, en cualquiera de sus dependencias, esto con la finalidad de que se garantice al hoy quejoso el respecto a su derecho humano a un trato digno.

SEGUNDO. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie procedimiento administrativo ante la Contraloría Interna de ese H. Ayuntamiento de Culiacán en contra de los servidores públicos de ese Ayuntamiento que resulten presuntamente responsables de colocar los multicitados desplegados fotográficos del señor N1.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Cumplido

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1 y 25

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículo 1
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
Artículo 11.1
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículo 1

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

10/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Jefe del Departamento de Secundarias Técnicas de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado

HECHO VIOLATORIO: Violación a los derechos de la niñez

HECHOS SUSCITADOS:

El día 3 de febrero de 2012 padres de familia de la escuela secundaria técnica número **, presentaron escrito de queja en el cual manifestaron que el profesor N5, quien imparte la materia de Ciencias agrede física y verbalmente a los alumnos de dicho plantel.

Entre algunas de las formas en que el profesor se dirige a sus alumnos al momento de participar en clase es manifestándoles “ya la cagaste, está mal”, haciendo quedar mal a los alumnos enfrente de sus compañeros, además de dirigirse a ellos o hacerles preguntas con palabras obscenas.

Por tal motivo, es que los alumnos y padres de familia solicitaron la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos para que investigaran las presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de los menores.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Gire instrucciones a los docentes de la Escuela Secundaria Técnica número ** suspendan cualquier práctica en la que se pueda dañar la salud física y emocional de los alumnos.

SEGUNDO. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de llevar a cabo cursos de capacitación y actualización a la planta docente y administrativa de la Escuela Secundaria Técnica Número **, de esta ciudad, referentes a educación y derechos humanos, con la finalidad de erradicar la incidencia de casos como el que nos

ocupa y se insista en que la disciplina escolar tendrá que ser administrada de modo compatible con la dignidad humana del niño.

TERCERO. Se dé vista al órgano de Control Interno y se inicie el procedimiento administrativo en contra del profesor N5, por las consideraciones descritas en el capítulo de observaciones del presente documento y, en su caso, se finque responsabilidad y se apliquen las sanciones correspondientes, así como informar a esta Comisión Estatal el trámite que se realice desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Cumplido

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 3º primer párrafo y fracción II, inciso C; 4º.
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 4º Bis A, fracción XIII y 13.
- Convención sobre los Derechos del Niño
Artículo 3º inciso 1; 28, apartado II
- Ley General de Educación
Artículo 42 y 75 fracción IX
- Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes
Artículo 30, primer párrafo, incisos A, D y F

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

11/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Falta de fundamentación o motivación legal, detención arbitraria, falsa acusación, exposición a medios de comunicación, violación a la seguridad jurídica, al derecho a la presunción de inocencia y a los derechos de los procesados y respeto a los derechos de la víctima del delito.

HECHOS SUSCITADOS:

Se hizo del conocimiento presuntas violaciones de derechos humanos en agravio de N1 en contra de elementos de la Policía Municipal de Culiacán, Sinaloa, con motivo de su detención y acusación de haber cometido el delito de violación.

Una vez detenido fue señalado públicamente como responsable de cometer diversos delitos de robo y violación en el sector centro de esta ciudad, hechos que se dieron a conocer a través de los distintos medios de comunicación.

Con motivo de su detención N1 fue puesta a disposición de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de Culiacán, Sinaloa, quien consideró necesario solicitar el arraigo correspondiente al Juez de Primera Instancia del Ramo Penal, de este Distrito Judicial para efecto de obtener las pruebas necesarias y estar en posibilidades de determinar sobre su probable responsabilidad.

Finalmente, el día 11 de noviembre de 2011 N1 obtuvo su libertad en virtud de que el agente social no tuvo los elementos necesarios para acreditar su probable responsabilidad en cuanto a la imputación hecha en su contra.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Instruya a quien corresponda para que al tomar en cuenta los actos motivo

de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente en contra de los elementos de la entonces Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán que llevaron a cabo la detención de N1.

SEGUNDO. Se giren instrucciones al personal de la actual Dirección de Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, para efecto que en el desempeño de sus funciones, actúen dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales, así como en el resto del ordenamiento jurídico nacional.

TERCERO. De igual manera, se les instruya para tratar con atención y respecto a toda persona física, protegiendo los derechos humanos y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un ilícito o infracción administrativa.

CUARTO. Se repare en sus afectaciones por este caso a la señora N2, con motivo de las violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de su hijo N1 quien fue señalado y expuesto ante los distintos medios de comunicación de la ciudad como “el presunto violador del centro”.

QUINTO. Para efecto de cumplir con el objetivo del estado de Sinaloa que lo es el respeto de la dignidad humana y los derechos fundamentales que le son inherentes, se capacite a materia de derechos humanos a los servidores públicos adscritos a la actual Dirección de Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptado

OBSERVACIONES: Ante la no aceptación, se emitió la Recomendación 47/2012

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 14, 16, 20 apartado B, fracción I, 21, 102 apartado B

- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículo 4º Bis A, fracción X, 73, 77 Bis
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 8º, 9º, 10 y 12
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
9º, 17 puntos 1 y 2
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
Puntos 1, 2, 3, 8 punto 2, 11 puntos 1, 2 y 3, 14 puntos 1, 2 y 3
- Declaración Americana de los Derechos del Hombre
Artículos V y XXV
- Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículo 7º fracción VII
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa
1º, fracción I, 2º fracción VIII, 5º fracción I, 183 fracción II y 196 fracción II
- Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículos 85, 86, 87, 88 y 89
- Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Culiacán
10 fracción XIII, 92, 93 fracciones I y VII
- Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley
Artículos 1º y 2º
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
Artículo 45 punto 1
- Principio y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad de las Américas
Artículo 4

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

12/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Privación ilegal de libertad

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 13 de marzo del año 2011 se llevó a cabo una consulta popular (plebiscito) en el municipio de Mazatlán para elegir a Síndicos y Comisarios Municipales.

Previamente se emitió una convocatoria a la cual los quejosos mostraron su inconformidad al considerar que no se respetaron los procedimientos para llevar a cabo la elección, lo que originó que los integrantes de la planilla verde determinaran no participar en la misma.

El día de la elección –13 de marzo de 2011– los quejosos fueron detenidos por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mazatlán con el argumento de que estaban realizando proselitismo en la vía pública e incitando a la gente a no votar por medio del perifoneo, remitiéndolos al Tribunal de Barandilla en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

Finalmente los quejosos señalaron que al encontrarse detenidos en los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mazatlán, Sinaloa, cada uno de ellos fueron presentados ante el Juez del Tribunal de Barandilla quien no les permitió ni siquiera preguntar por la procedencia de la detención la cual nunca estuvo justificada, sino que dicho funcionario sólo señaló que estaban haciendo proselitismo, ordenando fuesen llevados a las celdas, sin permitirles realizar una llamada telefónica o comunicarse con sus familiares, estando detenidos alrededor de cinco horas, siendo liberados por gestiones realizadas por el Presidente del Partido Revolucionario Institucional del municipio ante el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Que al momento de aprobarse la asamblea general o en su caso el plebiscito para elegir a Síndicos y Comisarios Municipales, se contemple su organización, desarrollo y vigilancia para que esos ejercicios democráticos se lleven a cabo en un marco de civilidad, respeto, imparcialidad y legalidad.

SEGUNDO. Que en lo sucesivo al momento de llevar a cabo una consulta popular o plebiscito para elegir a Síndicos y Comisarios Municipales se garantice la participación de la ciudadanía de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

TERCERO. Gire las instrucciones debidas para que los servidores públicos del Ayuntamiento de Mazatlán, sean capacitados en materia de derechos humanos, sobre todo a lo que concierne a los contenidos de las reformas constitucionales efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del pasado 10 de junio de 2011, como a la Constitución Política del Estado de Sinaloa de fecha 26 de mayo de 2008.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Cumplido

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1°, 102 apartado B, 115 fracción I y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículo 1°, 2°, 3°, 4° Bis, 4° Bis C fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 9° fracción IV, 10, 16 y 77 Bis
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículos 29

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 5°
- Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa
Artículo 2°, 3° y 68
- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán
Artículo 74 y 77 fracción VI
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículo 7° fracción VIII, 38 y 43
- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículo 38 fracción II, 64 fracción III, 85, 86, 87, 88, 89, 90 fracción I y 91 fracción VII

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

13/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado y Secretaría de Seguridad Pública del Estado

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos

HECHOS SUSCITADOS:

El día 1° de abril del 2011, mientras se encontraba en compañía de un amigo comiendo “hot dogs” en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, alrededor de las 20:00 horas llegaron aproximadamente 10 camionetas del “Grupo Élite”, los cuales comenzaron a gritar su nombre, al mismo tiempo que rodeaban su vehículo y al contestar que efectivamente él era el dueño, los policías lo agarraron y lo tiraron al suelo boca abajo y comenzaron a golpearlo, posteriormente lo esposaron de manos y pies, estando una vez en el suelo ya esposado los agentes policiales continuaron golpeándolo con los puños, pies y rifles.

Posteriormente, manifestó que lo subieron a una de las camionetas para llevarlo a la ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalando que durante todo el transcurso lo siguieron golpeando; siendo puesto a disposición de la Procuraduría General de la República, el día 2 de abril de 201w1, lugar donde rindió su declaración ministerial.

Por tal motivo, el señor N1 solicitó la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos para que se investigaran las presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su perjuicio por parte de elementos de Policía Ministerial del Estado, en razón que estimó un uso excesivo de la fuerza durante su detención, en virtud de que en ningún momento opuso resistencia.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

1) Al Procurador General de Justicia del Estado

PRIMERO. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, para que al considerar los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, dé inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes en contra de los agentes N2 y N3, Coordinador de Ejecución de Órdenes de Aprehensión e Investigador Policial de Policía Ministerial del Estado y demás que resulten responsables.

SEGUNDO. Instruya a los elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado para que en lo sucesivo cuando lleven a cabo la detención de cualquier persona le sean respetados sus derechos humanos, constitucionales y legales, proporcionándoles un trato digno y humano, sin ningún maltrato o violencia innecesaria, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERO. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que personal de Policía Ministerial del Estado, sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deben observar a fin de respetar los derechos humanos de las personas en el desempeño de sus funciones.

2) Al Secretario de Seguridad Pública del Estado

PRIMERO. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se inicie procedimiento administrativo correspondiente de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes en contra del doctor N4, médico adscrito al área médica del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de esta ciudad y demás que resulten responsables.

SEGUNDO. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que en lo sucesivo, el personal médico adscrito al área médica del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de esta ciudad invariablemente certifique la integridad psicofisiológica de los detenidos desde el momento en que sean ingresados a las instalaciones de dicho Centro, independientemente de que no refieran haber sido agredidos o que no presenten lesiones a simple vista.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Cumplido

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 19 último párrafo; 20 inciso B fracción II; 22; 108; 109 fracción III y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1°; 4° Bis; 4° Bis A; 73
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 3° y 5°
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo I
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 7°
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículo 5°
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículo 31 fracciones I, IV, V y XXXI
- Ley Orgánica del Ministerio Público
Artículo 71 fracciones I, VI y VIII

- Instructivo para la Realización de las Funciones Específicas de la Policía Ministerial del Estado
Artículos 81 y 102 inciso F
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
Principios 24 y 26
- Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
Principios 1° y 2°
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
Regla 24

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

14/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Indebida procuración de justicia

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 12 de mayo de 2011 acudió a interponer la denuncia correspondiente por la privación de la libertad de su hijo N1 sin que le haya obtenido respuesta, no obstante que desde su desaparición acudió en diversas ocasiones a las instalaciones que ocupa la Policía Ministerial del Estado donde le informaron que no hay personal para darle información y menos para realizar las investigaciones correspondientes.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Instruya al Director Jurídico Consultivo para que en colaboración o coordinación dicten las disposiciones técnicas y administrativas y por interpretación sistemática se elabore un protocolo de atención a víctimas, con la finalidad de que las denuncias de delitos graves y urgentes sean de oficio o por querella inicien la averiguación previa de manera pronta y expedita con la finalidad de dar cumplimiento al principio de prosecución judicial y el debido funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Una vez elaborado dicho protocolo se solicita sea aprobado por el órgano correspondiente e instruir con el mismo a todo el personal para el cumplimiento y observancia del mismo, el cual se debe tomar con el carácter de urgente y obligatorio.

SEGUNDO. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, para que al considerar los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, realicen visitas de supervisión a las

dependencias del Ministerio Público, incluyendo a la Policía Ministerial del Estado, para verificar que el desempeño de sus funciones se ajuste al principio de legalidad y de la misma manera se den cursos de derechos humanos.

TERCERO. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que personal a su cargo involucrados en los presentes hechos, sean instruidos y capacitados, respecto de la conducta que deben observar a fin de respetar los derechos humanos de las personas en el desempeño de sus funciones.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Cumplido

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 14, 16, 17, 21 y 102 apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículo 77 Bis
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículo 7°
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 9°
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículo 3°
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
Artículo 25
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Persona
Artículo 6 y 7
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
Artículo 4°, 5°, 6° y 7°

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículo 39, 43, 47, 50, 52, y 53
- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
85, 86, 87, 88 y 89

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

15/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos

HECHOS SUSCITADOS:

En fecha 22 de septiembre de 2011, la Directora del Cuerpo de Defensores de Oficio, mediante oficio número 760/2011 hizo del conocimiento de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos que el señor N1 al rendir su declaración ministerial manifestó que los agentes que lo detuvieron lo habían lesionado.

En virtud de lo anterior, en fecha 5 de octubre de 2011, personal de este Organismo Estatal se apersonó en las instalaciones que ocupa el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de esta ciudad, con el propósito de entrevistar al señor N1, el cual manifestó en ese momento su deseo de interponer queja, la cual le fue recepcionada, mediante la cual refirió actos presuntamente transgresores a sus derechos cometidos por personal de Policía Municipal de esta ciudad.

En su escrito de queja, señaló que el día 19 de septiembre del 2011, siendo aproximadamente las 04:30 horas viajaba a bordo de un vehículo en compañía de tres amigos por calles del centro de esta ciudad, cuando fueron interceptados por patrullas de Policía Municipal y al estarlos revisando, el señor N1 se dio la media vuelta y empujó a un agente municipal para que lo soltara y salió corriendo por lo que al ir como a tres cuerdas comenzó a escuchar que los Policías Municipales le comenzaron a disparar con armas de fuego, recibiendo un rozón por proyectil de arma de fuego en su pierna izquierda, por lo que cayó al suelo.

Posteriormente, manifestó que una vez en el suelo, los Policías Municipales lo esposaron y lo levantaron para comenzar a golpearlo y uno de ellos le puso la punta de un rifle ocasionándole una quemadura en su costado derecho en virtud que éste aún estaba caliente.

Por tal motivo, el señor N1 solicitó la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos para que se investigara las presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su perjuicio por parte de elementos de Policía Municipal de esta ciudad, en razón que estimó un uso excesivo de la fuerza durante su detención.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Se giren instrucciones a los agentes de la Dirección de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán para que una vez sometida una persona y más estando herida por arma de fuego, se abstengan de agredirlos procurando en todo momento brindarles un trato con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana.

SEGUNDO. Se dé vista al Órgano de Control Interno y se inicie el procedimiento administrativo en contra de los elementos policíacos N2, N3, N4, N6 y N5, por las consideraciones descritas en el presente documento y, en su caso, se finque responsabilidad y se apliquen las sanciones correspondientes y se informe a esta Institución desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo.

TERCERO. Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los de técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento y Derechos Humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Cumplido

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 19 último párrafo; 20 inciso B fracción II; 22; 108; 109 fracción III y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1°; 4° Bis; 4° Bis A; 73
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 3° y 5°
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo I
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 7°
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículo 5°
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículo 31 fracciones I, IV, V y XXXI
- Ley Orgánica del Ministerio Público
Artículo 71 fracciones I, VI y VIII
- Instructivo para la Realización de las Funciones Específicas de la Policía Ministerial del Estado
Artículos 81 y 102 inciso F

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

16/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Trato cruel inhumano o degradante e indebida prestación del servicio

HECHOS SUSCITADOS:

El día 8 de febrero de 2012, N1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos por actos presuntamente transgresores de derechos humanos en perjuicio de su hermano N2, mismos que atribuyó a personal de la Unidad Modelo de Investigación Policial (UMIP) de esa Procuraduría General de Justicia del Estado.

En dicho escrito refirió que el día 6 de febrero del año 2012, aproximadamente a las 13:30 horas, su hermano N2 fue detenido por elementos de la citada Unidad Modelo de Investigación Policial (UMIP), cuando se encontraba en el municipio de Cosalá, Sinaloa.

Que alrededor de las 21:00 horas del día 7 de ese mes y año, al acudir a las instalaciones de la Dirección de Policía Ministerial del Estado le confirmaron que su hermano se encontraba detenido en los separos de esa corporación, sin que se le proporcionara mayores datos de su detención, ni a disposición de qué autoridad se encontraba.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, para que al considerar los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, dé inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente en contra de N5 y N6, elementos de la Unidad

Modelo de Investigación Policial (UMIP), y en contra de los doctores N3 y N4, peritos de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, ambos de esa Procuraduría, de conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten.

SEGUNDO. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que personal a su cargo involucrados en los presentes hechos, sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deben observar a fin de respetar los derechos humanos de las personas en el desempeño de sus funciones.

TERCERO. Difunda entre los elementos de la Unidad Modelo de Investigación Policial (UMIP), así como médicos legistas de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esa Procuraduría, la presente resolución para su conocimiento debiendo generar versión pública respectiva y en un ánimo de incidir en su no repetición.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Cumplido

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 102 apartado B, 108, 109 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículo 4° Bis, 77 Bis y 130
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículo 5.3 y 5.47°
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 7°

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículo 3° y 5°
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
Artículo 2° y 7°
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del
Estado
Artículo 2°, 3°, 14 y 15
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículo 39, 43, 47, 50, 52, y 53
- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos
Humanos
85, 86, 87, 88 y 89

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

17/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Negativa de rendición de informe, retención ilegal y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

Señaló el agraviado que el 8 de diciembre de 2011, se encontraba en su domicilio en Mazatlán, Sinaloa, en compañía de sus abuelos y su pareja, cuando de repente llegaron seis agentes de la Policía Ministerial del Estado, quienes irrumpieron a la vivienda y lo detuvieron propinándole golpes en la cara y puñetazos.

Que posteriormente fue llevado a la base de la Policía Ministerial en Mazatlán, en donde le hicieron preguntas respecto de cosas robadas, que ahí estuvo toda la noche y al mediodía del día siguiente lo llevaron a declarar a la agencia de robos y ya en la tarde lo llevaron a la Procuraduría General de la República, ya que dijo le sembraron droga.

PRIMERO. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, para que al considerar los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, dé inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes en contra de los agentes A1 y A2, y en contra del comandante A3, todos adscritos a la Policía Ministerial del Estado.

SEGUNDO. Instruya a los elementos de la Policía Ministerial del Estado para que en lo sucesivo cuando lleven a cabo la detención de cualquier persona se ponga de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente.

TERCERO. Se instruya a los Comandantes de la Policía Ministerial del Estado, sobre la obligación que les marca la norma jurídica de responder de manera veraz y oportuna a las solicitudes de informe que les realice esta CEDH, y se les advierta de la generación de las responsabilidades subsecuentes.

CUARTO. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que personal de la Policía Ministerial del Estado, sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deben observar a fin de respetar los derechos humanos de las personas en el desempeño de sus funciones.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Cumplido

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 14 párrafo Segundo, 16 párrafo primero y quinto, 102 apartado B, 108, 109 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1, 4 Bis y 77 bis
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa
Artículo 116
- Ley orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Artículo 7 fracción VIII, 39, 40 y 43
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 2.1 y 9 inciso 3
- Conjunto de principios para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
Principio 37
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Artículos 85, 86, 87, 88 y 89

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

18/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos e indebida prestación del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El día 1 de diciembre de 2011, este Organismo Estatal recibió oficio número 983/2011, por parte de la C. Directora del Cuerpo de Defensores de Oficio de Gobierno del Estado, a través del cual remitió informe suscrito por la Defensora de Oficio adscrita a la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Asuntos con Detenidos en Flagrancia de esta ciudad, donde hizo del conocimiento que brindó el servicio de defensa pública a N1, quien al rendir su declaración ministerial expresó haber sido golpeado por los agentes preventivos que llevaron a cabo su detención.

Con motivo de lo anterior, este Organismo Estatal se constituyó en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de esta ciudad y recibió escrito de queja por parte de N1, a través del cual hizo valer actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos por los elementos que llevaron a cabo su detención.

refirió que el día 27 de noviembre del año 2011, aproximadamente a las 17:00 horas, al encontrarse en el interior de una farmacia de la colonia Buena Vista de esta ciudad, cuando un menor de edad que lo acompañaba intentó asaltar la farmacia con un arma de fuego y en esos momentos llegaron dos elementos policiacos vestidos de civil y le quitaron el arma que portaba al menor, y a él le propinaron un cachazo en la cabeza provocando que se desmayara y al despertar lo estaban golpeando con patadas en todo su cuerpo.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que

motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los ****, adscritos a la actual Dirección de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución.

SEGUNDA. Gire las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en seguir los principios y lineamientos en tópicos como el uso de la fuerza, incluidas las de técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y se impartan cursos y capacitaciones de derecho penal, administrativo y en materia de Derechos Humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptado

OBSERVACIONES: Se prepara Recomendación

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 19, 22, 133, 102 apartado B, 118 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º, 4º Bis B fracción IV, 73, 77 Bis y 130
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 3º y 5º
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes
Artículos 2º y 3º

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Punto 16
- Declaración Americana de los Derechos del Hombre
Artículo I
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículo 40 fracción I, VI, IX
- Ley de Seguridad Pública de Sinaloa
Artículo 31 fracción I, IV y XXXI
- Código de Conducta para Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 1º y 2º
- Ley de Responsabilidades Administrativas para los Servidores Públicos del Estado
Artículo, 15 fracción XXVII y 34 fracción III
- Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículos 7º fracción VIII y 43
- Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículos 85, 86, 87, 88 y 89
- Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley
Artículos 1º y 2º

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

19/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Seguridad Pública del Estado y Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos e indebida prestación del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El día 25 de octubre de 2011, este Organismo Estatal recibió oficio número SIN/9AP/177/2011 por parte del Defensor Público Federal adscrito a la Procuraduría General de la República con sede en esta Delegación Sinaloa, a través del cual hizo del conocimiento que fungió como defensor de N1 dentro de la averiguación previa *****, el cual al momento de rendir su declaración ministerial señaló haber sido golpeado, torturado y vejado por elementos de la Policía Estatal Preventiva que llevaron a cabo su detención.

Con motivo de lo anterior, este Organismo Estatal se constituyó en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán y recibió escrito de queja por parte de N1, a través del cual refirió que el día 4 de octubre del año 2011, aproximadamente a las 11:30 horas, al encontrarse en el Ejido Río Viejo de Navolato, Sinaloa, se encontraba a bordo de un vehículo en compañía de dos amigos, siendo perseguido por tres unidades oficiales de la policía denominada Grupo Élite, por lo que optaron por detener la marcha del vehículo y salir corriendo para tratar de huir toda vez que dichos elementos se encontraban disparando.

Una vez que le dieron alcance, lo esposaron con las manos hacia atrás y lo tiraron al suelo, le taparon su cara con su propia camisa y comenzaron a echarle agua por la boca para posteriormente golpearlo en su cabeza, pecho, hombros y espinillas.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

1) Al Secretario de Seguridad Pública del Estado:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los policías élite ****, adscritos a la Policía Estatal Preventiva, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Policía Estatal Preventiva sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

2) Al Procurador General de Justicia del Estado:

PRIMERO. Instrúyase al personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que cuando una autoridad distinta a dicha institución dé vista de hechos presuntamente delictuosos correspondiente al fuero común, sea recibida la documentación y remitida al área de su competencia a efecto de que se determine lo procedente a los mismos.

SEGUNDO. De igual manera, se gire instrucciones a los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común en el Estado, que una vez que se haga de su conocimiento hechos presuntamente delictuosos del fuero común se proceda al estudio y análisis de los hechos que ponen de su conocimiento, se aboquen al registro de la averiguación previa correspondiente y en su oportunidad resuelva conforme a derecho.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado

OBSERVACIONES: Cumplido

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 19, 22, 102 apartado B, 108, 113 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1°, 4° Bis B fracción IV, 73, 77 Bis y 130
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 3° y 5°
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes
Artículos 2° y 3°
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Punto 16
- Declaración Americana de los Derechos del Hombre
Artículo I
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículo 40 fracción I, VI, IX
- Ley de Seguridad Pública de Sinaloa
Artículo 31 fracción I, V y XXXI
- Código de Conducta para Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 1° y 2°
- Ley de Responsabilidades Administrativas para los Servidores Públicos del Estado
Artículo, 15 fracción XXVII y 34 fracción III
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado
Artículos 3°, 4°, 6° fracciones I y IV

- Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículos 7º fracción VIII y 43
- Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículos 85, 86, 87, 88 y 89
- Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley
Artículos 1º y 2º

RECOMENDACIONES

Se trata de resoluciones por medio de las cuales la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa una vez concluida la investigación se dirige a la autoridad para pedirle las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados a sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Durante el período que se informa la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa emitió 65 recomendaciones a las siguientes autoridades: 26 a la Procuraduría General de Justicia del Estado; 8 a la Secretaría de Salud; 4 a la Secretaría de Educación Pública y Cultura; 3 a la Secretaría General de Gobierno; 3 a la Secretaría de Seguridad Pública; 1 a la Secretaría de Administración y Finanzas y 1 al Sistema DIF Sinaloa.

Asimismo, se formularon recomendaciones a los siguientes Ayuntamientos: de Mazatlán 6, de Culiacán 5, de Ahome 4, de Navolato 3, Salvador Alvarado 2, de Concordia 1, de Choix 1, El Fuerte 1, Elota 1 y Guasave 1.

De igual manera se dirigió 1 al ISSSTESIN.

Con relación a lo anterior, debe hacerse la aclaración que el número de recomendaciones formuladas no coincide con el número de las autoridades a la que se dirigió la Recomendación, en virtud de que, en algunos casos, con motivo de la misma queja, ésta se formuló a dos o más.

Tal es el caso de la recomendación 1/2012 dirigida al Secretario de Seguridad Pública y Ayuntamiento de Navolato; la 10/2012 dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública; la 13/2012 dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado y Ayuntamiento de Elota; la 33/2012 dirigida al Ayuntamiento de El Fuerte y al de Guasave, Sinaloa; la 53/2012 dirigida a la Secretaría General de Gobierno y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

la 55/2012 dirigida a la Secretaría General de Gobierno y Procuraduría General de Justicia del Estado y la 56/2012 a la Secretaría de Salud y a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Las resoluciones de este tipo formuladas de enero a diciembre 2012, según el estado de aceptación y la autoridad de destino se resumen en el cuadro siguiente:

RECOMENDACIONES 2012	
1/2012	
Autoridades Destinatarias	1) Secretaría de Seguridad Pública del Estado 2) Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Revisiones indignas a las visitas de centros penitenciarios y coartar el derecho a la vinculación social del interno
Grado de Aceptación:	1) Aceptada 2) Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial
2/2012	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Dilación en la integración de la averiguación previa e irregular integración de la averiguación previa y violación al derecho de acceso a la justicia y deficiente prestación del servicio público y violación a los derechos de las víctimas
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total
3/2012	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Negativa de rendición de informe
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total

RECOMENDACIONES 2012	
4/2012	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado
Hecho Violatorio:	Omitir la notificación del acto de autoridad para informar el contenido y las consecuencias jurídicas del mismo
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total
5/2012	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Salud del Estado
Hechos Violatorios:	Violación al derecho a la protección de la salud y negligencia médica
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial
6/2012	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total
7/2012	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	–
8/2012	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Prestación indebida del servicio público y omisiones en la reparación del daño
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total

RECOMENDACIONES 2012	
9/2012	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público, violación al interés superior de la niñez y negativa de justicia
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total
10/2012	
Autoridades Destinatarias	1) Procuraduría General de Justicia del Estado 2) Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Hechos Violatorios:	Malos tratos, prestación indebida del servicio público, omisión de certificar lesiones y violación al derecho a la protección de la salud
Grado de Aceptación:	1) Aceptada 2) Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total Sin prueba de cumplimiento
11/2012	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total
12/2012	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Salud del Estado
Hechos Violatorios:	Negligencia médica e irregular integración del expediente clínico
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total

RECOMENDACIONES 2012	
13/2012	
Autoridad Destinataria	1) Procuraduría General de Justicia del Estado 2) H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Ejercicio indebido del servicio público, retención ilegal y divulgación de datos personales
Grado de Aceptación:	1) Aceptada 2) Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total
14/2012	
Autoridades Destinatarias	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Omitir hacer constar por escrito el acto de molestia y detención arbitraria
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total
15/2012	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Detención arbitraria e incomunicación
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total
16/2012	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Detención arbitraria, omisiones en la elaboración del informe policial y prestar indebidamente el servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total

RECOMENDACIONES 2012	
17/2012	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Detención arbitraria
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total
18/2012	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Salud del Estado
Hecho Violatorio:	Violación al derecho a la vida y negligencia médica, indebida prestación del servicio público en materia de salud y negativa de rendición de informe
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Sin prueba de cumplimiento
19/2012	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Salud del Estado
Hechos Violatorios:	Negligencia médica y violación a los derechos de la niñez e indebida prestación del servicio público en materia de salud
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Sin prueba de cumplimiento
20/2012	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Prestación indebida del servicio público, omisiones en la elaboración del informe policial y violaciones al debido proceso, omisión de certificar médicamente
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total

RECOMENDACIONES 2012	
21/2012	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos, indebida prestación del servicio público y violación a los derechos de la niñez
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total
22/2012	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total
23/2012	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos, omisión de certificar lesiones y negativa de rendición de informe
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total
24/2012	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Salud del Estado
Hecho Violatorio:	Indebida prestación del servicio público en materia de salud y negligencia médica e irregular integración del expediente clínico
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Sin pruebas de cumplimiento
25/2012	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa
Hecho Violatorio:	Malos tratos, violación al derecho de la integridad del menor, omisión de valorización médica y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Sin pruebas de cumplimiento

RECOMENDACIONES 2012	
26/2012	Sin pruebas de cumplimiento
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Dilación en la integración de la averiguación previa y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total
27/2012	
Autoridades Destinatarias	H. Ayuntamiento de Choix, Sinaloa
Hecho Violatorio:	Indebida prestación del servicio público, omisión de certificar lesiones, violación al debido proceso y violación al derecho de defensa y malos tratos
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	—
28/2012	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado
Hecho Violatorio:	Impedimento al acceso a una educación gratuita
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total
29/2012	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Indebida prestación del servicio y falta de motivación y fundamentación
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial
30/2012	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total

RECOMENDACIONES 2012	
31/2012	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado
Hechos Violatorios:	Malos tratos y violación a los derechos de la niñez y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total
32/2012	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado
Hechos Violatorios:	Indebida prestación del servicio, violación al interés superior de la niñez y violación al derecho a la educación
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total
33/2012	
Autoridades Destinatarias	1) H. Ayuntamiento Municipal de El Fuerte, Sinaloa 2) H. Ayuntamiento Municipal de Guasave, Sinaloa
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	1) Aceptada 2) No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	1) Con prueba de cumplimiento total 2) --
34/2012	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Retardar el inicio de la averiguación previa, irregular integración de la averiguación previa por omitir practicar diligencias necesarias para acreditar el hecho denunciado y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total

RECOMENDACIONES 2012	
35/2012	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa
Hecho Violatorio:	Indebida prestación del servicio público, contaminación visual y contaminación del agua
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total
36/2012	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Salud del Estado
Hechos Violatorios:	Negligencia médica e irregular integración y administración del “expediente clínico”
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial
37/2012	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Ocasionar lesiones y abstenerse de brindar la atención que como víctima del delito requieren, omitir brindar protección y auxilio
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Su cumplimiento reviste características especiales
38/2012	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos y violación al interés superior de la niñez
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total
39/2012	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Trato cruel, inhumano o degradante, interés superior del menor y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total

RECOMENDACIONES 2012	
40/2012	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Falta de motivación y fundamentación legal y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total
41/2012	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial
42/2012	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Sin pruebas de cumplimiento
43/2012	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total
44/2012	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Omisión de motivación y fundamentación legal y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	No aceptada

RECOMENDACIONES 2012	
Nivel de Cumplimiento:	--
45/2012	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Omitir hacer constar por escrito el acto de molestia
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total
46/2012	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Negativa de rendición de informe y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total
47/2012	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa
Hecho Violatorio:	Falta de fundamentación o motivación legal, detención arbitraria, falsa acusación, exposición a medios de comunicación, violación a la seguridad jurídica, al derecho a la presunción de inocencia y a los derechos de los procesados y respeto a los derechos de la víctima del delito
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	--
48/2012	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Tortura, violación al derecho a la protección de la salud de las personas privadas de su libertad y omisión de certificar
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total

RECOMENDACIONES 2012	
49/2012	
Autoridades Destinatarias	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Detención arbitraria y tortura
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total
50/2012	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Ineficiente procuración de justicia y prestación indebida del servicio público y omitir tomar las medidas correspondientes para garantizar la reparación del daño a favor de las víctimas u ofendidos del delito
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial
51/2012	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Retención ilegal, violación al derecho a elegir libremente a su defensor, violación a la defensa adecuada, violación a los derechos del inculcado, incomunicación y obstaculizar la labor del organismo público autónomo de protección y defensa de los derechos humanos y prestación indebida de servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total
52/2012	
Autoridades Destinatarias	H. Ayuntamiento de Concordia, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial

RECOMENDACIONES 2012	
53/2012	
Autoridades Destinatarias	1) Secretaría General de Gobierno 2) Director General del Sistema DIF Sinaloa
Hecho Violatorio:	Indebida prestación del servicio público
Grado de Aceptación:	1) Aceptada 2) Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial Con prueba de cumplimiento parcial
54/2012	
Autoridad Destinataria	Secretaría General de Gobierno
Hechos Violatorios:	Negativa de rendición de informe y violación al derecho de petición
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total
55/2012	
Autoridad Destinataria	1) Secretaría General de Gobierno del Estado 2) Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Omitir las diligencias necesarias para esclarecer los hechos e inadecuada defensa legal
Grado de Aceptación:	1) Aceptada 2) Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial Con prueba de cumplimiento total

RECOMENDACIONES 2012	
56/2012	
Autoridad Destinataria	1) Secretaría de Salud 2) Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Inadecuada prestación del servicio público ofrecido por dependencias del sector salud, irregular integración del expediente clínico, negligencia médica y negativa de atención a víctimas del delito
Grado de Aceptación:	1) Aceptada 2) Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Su cumplimiento reviste características especiales
57/2012	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento del Mazatlán, Sinaloa
Hecho Violatorio:	Retención ilegal
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total
58/2012	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento del Mazatlán, Sinaloa
Hecho Violatorio:	Retención ilegal y malos tratos
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total
59/2012	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Tortura y retención ilegal
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial

RECOMENDACIONES 2012	
60/2012	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Detención arbitraria, retención ilegal y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total
61/2012	
Autoridad Destinataria	Director General del Issstesin
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	
62/2012	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial
63/2012	
Autoridad Destinataria	Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa
Hecho Violatorio:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial
64/2012	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Hecho Violatorio:	Omisión de motivación y fundamentación legal
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento total

RECOMENDACIONES 2012	
65/2012	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Salud del Estado
Hechos Violatorios:	Negligencia médica e irregular integración del expediente clínico
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial

RESÚMENES DE RECOMENDACIÓN

A continuación se presenta una síntesis de dichos instrumentos recomendatorios:

RECOMENDACIÓN

1/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Seguridad Pública del Estado y Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Revisiones indignas a las visitas de centros penitenciarios y coartar el derecho a la vinculación social del interno

HECHOS SUSCITADOS:

El día 10 de septiembre de 2010, internos del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito (CECJUDE) del municipio de Navolato presentaron queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH), por presuntas violaciones a sus derechos humanos y a los de las personas que acuden a visitarlos a dicho centro penitenciario.

Los actos de agravio los hicieron consistir en la forma indigna y abusiva con que personal del CECJUDE de Navolato revisa a quienes acuden a visitarlos a dicho penal, toda vez que los obligan a desnudarse y asumir posiciones denigrantes.

Así mismo, señalaron que con motivo de tales revisiones, sus familiares ya no quieren acudir al penal de manera constante a visitarlos.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

1. A la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado:

PRIMERA. Instruya a los elementos de Policía Estatal Preventiva que laboran en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Navolato, para que lleven a cabo revisiones corporales con absoluto respeto a la dignidad de los visitantes, evitando cualquier acto de molestia que vulnere sus derechos humanos en los términos y condiciones que señala el orden jurídico local, nacional e internacional.

SEGUNDA. Gire las instrucciones correspondientes para que sean colocados en sitios visibles, anuncios que contengan los derechos y obligaciones que contraen los asistentes a los centros de reclusión con su visita.

TERCERA. Se dote al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de

Navolato del equipo y tecnología necesaria para la detección de objetos y sustancias prohibidas.

CUARTA. Se lleve a cabo la elaboración de un manual de procedimientos que especifique con toda claridad la metodología que habrá de seguirse cuando dicho equipo registre la presencia de alguna sustancia u objeto prohibidos, con apego a la legalidad y estricto respeto a los derechos humanos.

QUINTA. Se proporcione al personal de Policía Estatal Preventiva que labora en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Navolato información y capacitación en lo referente a la forma en que deben de utilizar el equipo y tecnología para la detección de objetos y sustancias prohibidas; así como sobre el trato que deben dar a las personas que visitan a los internos, expidiéndose para tal efecto los correspondientes manuales de procedimientos.

2. Al Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa:

PRIMERA. Instruya a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que laboran en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Navolato, para que lleven a cabo revisiones corporales con absoluto respeto a la dignidad de los visitantes, evitando cualquier acto de molestia que vulnere sus derechos humanos en los términos y condiciones que señala el orden jurídico local, nacional e internacional.

SEGUNDA. Se gestione ante quien corresponda el equipo y tecnología necesaria para la detección de objetos y sustancias prohibidas en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Navolato.

TERCERA. Se proporcione al personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que labora en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Navolato, información y capacitación en lo referente a la forma en que deben de utilizar el equipo y tecnología para la detección de objetos y sustancias prohibidas; así como sobre el trato que deben dar a las personas que visitan a los internos, expidiéndose para tal efecto los correspondientes manuales de procedimientos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1, 4, 16, 19 y 102 apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1°, 2°, 3°, 4° Bis, 4° Bis A, fracción XIII, 4° Bis B, fracción I, 4° Bis C, fracción VII, 13, 73 y 77 Bis
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículos 5, 11, 19 y 24
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención De Belem Do Para”
Artículos 3 y 4
- Convención sobre los Derechos del Niño
Artículos 16 y 37
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 7, 17, 24 y 26
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas
Principios XVIII y XXI
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
Principio 19
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 2 y 5 inciso c)
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
Numerales 27, 37, 79, 80 y 92
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 1, 2, 5, 7, 12 y 16
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
Artículos I, II y V
- Declaración de los Derechos del Niño.
Artículo 2
- Revisiones en los centros de reclusión penitenciaria. Directrices para la protección de internos, visitantes y trabajadores en su persona y en sus pertenencias (CNDH)
Directrices 2ª - 5ª
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículo 2

- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículo 2
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa
Artículos 8, 21 y 23
- Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa
Artículos 114 y 116
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57, 58 y 59
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96

RECOMENDACIÓN

2/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Dilación en la integración de la averiguación previa e irregular integración de la averiguación previa y violación al derecho de acceso a la justicia, deficiente prestación del servicio público y violación a los derechos de las víctimas

HECHOS SUSCITADOS: El día 28 de septiembre de 2008 se efectuó un accidente de tránsito al circular por la carretera El Fuerte-El Carrizo, en el que participaron una camioneta conducida por el señor ***** con un tráiler conducido por el señor *****.

Derivado de esos hechos, la joven ***** resultó lesionada y la camioneta de la marca *****, modelo *****, de procedencia extranjera, sufrió daños.

Por tal motivo, la Agencia Primera del Ministerio Público del fuero común en El Fuerte inició la averiguación previa, misma que no se había resuelto, aunado a que la persona que ocasionó el accidente no fue detenida, no garantizó los daños de su unidad ni los gastos médicos de las lesiones que sufriera la joven *****.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya al Agente Primero del Ministerio Público del fuero común con competencia en El Fuerte, Sinaloa, encargado de la averiguación previa FRTE/*/***/*****, para que en cumplimiento de su deber, lleve a cabo con la mayor brevedad y en estricto apego a los principios de legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que siempre deben regir la actuación de dicha institución, las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes, y de las que producto de éstas, resulten necesarias para su debida integración y conforme a su resultado, emitan la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia inicie procedimiento administrativo en contra de la licenciada N10, Agente del Ministerio Público, así como de aquellos servidores públicos a cuyo cargo ha estado la integración de la averiguación previa número FRTE/*/***/***** radicada en la Agencia Primera del Ministerio Público del fuero común en El Fuerte, Sinaloa, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por las omisiones y dilaciones realizadas de acuerdo a los razonamientos expuestos por esta Comisión.

TERCERA. Con el propósito de evitar que en lo futuro ocurran hechos similares a los referidos en el capítulo de observaciones de la presente resolución, requerimos se sirva instruir a quien corresponda se adopten medidas de carácter preventivo a fin de evitar la repetición de actos como los que motivan esta Recomendación.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos: 17 párrafo primero y segundo, 20 apartado C y 21, 102 apartado B
- Código de Procedimientos Penales en el Estado de Sinaloa
Artículos: 2°, 3° y 4°
- Ley Orgánica del Ministerio Público en el Estado.
Artículos: 1°, 4, 6 fracción IV, 9, fracción IV y 59, inciso e)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
Artículos: 8 y 8.1
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
Artículo 8

- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XVIII.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
Artículos: 1° y 2°
- Directrices sobre la Función de los Fiscales.
Artículos: 11 y 12
- La Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
Artículos: 4 y 5
- Código de Procedimientos Penales del Estado.
Artículos: 2 y 3
- Código de Ética de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa.
Artículos: 1° y 4.1
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
Artículos: 58

RECOMENDACIÓN

3/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Negativa de rendición de informe

HECHOS SUSCITADOS:

El día 13 de abril de 2011, el señor N1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos en contra de elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escuinapa por haber sido presuntamente objeto de gritos, insultos, jaloneos, sometimiento y robo por parte de dichos agentes al introducirse éstos de manera indebida el día 30 de marzo de 2011 al domicilio ubicado en calle ****, en *****, Escuinapa, Sinaloa.

En razón de lo anterior, este organismo estatal inició la investigación de los hechos solicitando mediante oficio número CEDH/VG/CUL/000847 de fecha 26 de abril de 2011, al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escuinapa, remitiera el informe de ley correspondiente respecto los hechos narrados por el señor N1, mismo al que dio respuesta con oficio número ***** de fecha 13 de mayo de 2011, negando en su totalidad los 4 señalamientos formulados por el quejoso contra los agentes de la Dirección de su cargo.

Por tal motivo y a fin de continuar con la investigación del caso, esta CEDH solicitó al licenciado N2, Agente del Ministerio Público del fuero común de Escuinapa, Sinaloa, rindiera el informe correspondiente, sin recibir respuesta este organismo, razón por la cual se le requirió de nueva cuenta, mismo requerimiento al que tampoco dio contestación, causando con todo esto el entorpecimiento indebido de la investigación realizada por esta Comisión, así como la transgresión al derecho humano de legalidad en perjuicio del señor N1 al incumplir con su obligación de proporcionar veraz y oportunamente la información y documentación solicitada por este organismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica

de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se dé inicio al trámite correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes al servidor público licenciado N2, Agente del Ministerio Público del fuero común de Escuinapa, quien llevó a cabo los hechos investigados y una vez demostrada la responsabilidad administrativa en que a juicio de esta Comisión incurrió, se le apliquen las sanciones conforme lo dispone la citada ley por la falta de rendición del informe.

SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal de esa Procuraduría General de Justicia del Estado proporcione de forma veraz y oportuna la información y documentación que le solicite esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos para la completa investigación de presuntas violaciones a derechos humanos.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Agencia del Ministerio Público del fuero común de Escuinapa sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

CUARTA. Se remita de manera inmediata el informe de ley solicitado con fecha 26 de abril de 2011 al Agente del Ministerio Público del fuero común de Escuinapa, Sinaloa, quien tiene la obligación de atender como integrar la respectiva denuncia e integración que resulte.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 14, 16, 108 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículo 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Sinaloa
1, 7 fracción I, II inciso a) y C)
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.
40 y 2, 3, 14 y 15

RECOMENDACIÓN

4/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado.

HECHO VIOLATORIO: Omitir la notificación del acto de autoridad para informar el contenido y las consecuencias jurídicas del mismo.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 6 de mayo de 2010, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja del Presidente y Secretario General respectivamente del “*****
*****”, en contra de personal del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa (ICES) porque los avalúos catastrales que sirven de base para el cobro del impuesto predial urbano, no se notifican a los propietarios, poseedores o representantes legales de las fincas urbanas.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se lleven a cabo los procedimientos preventivos y/o correctivos respectivos a fin de que se cumpla a cabalidad con el ordenamiento jurídico mexicano, e informe a esta CEDH sobre las medidas implementadas con el fin de cumplir con tales requerimientos, sobre todo, aquellos que tiendan a las adecuaciones y debidos cumplimientos normativos administrativos y legislativos.

SEGUNDA. Se capacite a la totalidad del personal del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa en el tema de los derechos humanos, particularmente respecto el derecho a la legalidad que se transgrede al omitir la notificación del acto de autoridad.

Asimismo, se les instruya para que presten su servicio con eficiencia, profesionalismo,

responsabilidad y estricto apego a la legalidad y derechos humanos.

TERCERA. Para evitar que en lo futuro ocurran hechos similares a los referidos en el capítulo de observaciones de la presente resolución, requerimos se sirva instruir a quien corresponda para que se adopten medidas de carácter preventivo a fin de evitar la repetición de actos y omisiones como los que motivan esta Recomendación.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 16.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 17 1) y 2).
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
Artículos 1, 2 y 3.
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 12.
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1, 4Bis.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículo 8.
- Ley de Catastro del Estado de Sinaloa
Artículos 70, 74, 75.
- Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Sinaloa
Artículos 20, 21, 23, 39, 45, 51.

RECOMENDACIÓN

5/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado

HECHO VIOLATORIO: Violación al derecho a la protección de la salud y negligencia médica

HECHOS SUSCITADOS: El día 8 de febrero de 2011, la señora N1 acudió al Hospital General de Culiacán, a efecto de que se le revisara el primer dedo del pie izquierdo por presentar dolor, diagnosticándose en dicho nosocomio diabetes mellitus insulín dependiente, con complicaciones circulatorias periféricas quedando hospitalizada.

El día 11 del mismo mes y año se le practicó amputación del primer dedo del pie izquierdo.

Derivado de ese procedimiento, la señora N1 desarrolló a más y mayores niveles de involucramiento a la infección al encontrársele material purulento en fascia de comportamiento de pierna, motivo por el cual el 14 siguiente se le practicó amputación del miembro inferior del lado izquierdo arriba de la rodilla.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA: Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista a la Contraloría Interna de los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa, a efecto de que inicie procedimiento administrativo de investigación en contra del personal de salud que intervino en la atención médica de la señora N1, todos adscritos al Hospital General de Culiacán, por las consideraciones descritas en el capítulo de observaciones del presente documento y, en su caso, se finque responsabilidad y se apliquen las sanciones correspondientes, así como informar a esta Comisión Estatal el trámite que se realice desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

SEGUNDA: Con el propósito de evitar en lo futuro que se susciten casos como los analizados, resulta indispensable que en los términos de la normatividad vigente de la Secretaría de Salud, se instruya a quien corresponda para que siempre que se otorgue la prestación del servicio de salud de este tipo sea de calidad, oportuna y con una secuencia adecuada, así como que se impartan cursos de vocación, servicio y capacitación sobre la prevención, diagnóstico y tratamiento del pie diabético.

TERCERO: Se repare el daño causado a la señora N1 conforme lo marca la ley, de acuerdo con los resultados de las investigaciones realizadas.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1°, 4°, 102 apartado B, 133, y 113 párrafo segundo
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1°, 2°, 3°, 4° Bis, 4° Bis C, 77 Bis y 130
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículos 12.1 y 12.2
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales
Artículos 10.1 y 10.2
- Código Civil para el Estado de Sinaloa
Artículos 1794, 1799, 1800 y 1812
- Ley General de Salud
Artículos 32, 33 fracción I, II y IV
- Ley de Salud para el Estado
Artículo 74

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1°, 3°, 7° fracción I, II y III, 16 fracción IX, 27 fracción VII, 55, 57, 58 y 64
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
94, 95, 96, 97, 99 y 100
- Guía Práctica Clínica relativa a la Prevención, Diagnostico y Tratamiento del Pie Diabético
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 3°, 14 y 15 fracción I

RECOMENDACIÓN

6/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 4 de octubre de 2010, al encontrarse en su domicilio junto con otras personas, un grupo de tres personas que se ostentaron como policías ministeriales, detuvieron al señor N2 profiriéndole golpes con la “culata” de los rifles de manera violenta, que le rompieron el párpado del ojo derecho y que de manera continua se le siguió golpeando. Que lo esposaron, lo subieron en la caja de una camioneta negra donde lo siguieron golpeando.

Asimismo la quejosa solicitó a este organismo público que de ser posible acudiera a buscar a su esposo para ver en qué corporación policiaca se encontraba con el fin de que fuera atendido médicamente por los golpes que recibió.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de los CC. N3 y N4, agentes policiales integrantes del grupo **** adscritos a Delitos Patrimoniales de Policía Ministerial del Estado, que participaron tanto en la localización y presentación, como en la detención del señor N2.

Lo anterior de conformidad con lo que establecen la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

SEGUNDA. Ordene se inicie averiguación previa por la probable responsabilidad y comisión de los delitos que resulten contra los servidores públicos que participaron en los hechos materia de la presente Recomendación, específicamente contra los elementos policiales N3 y N4 integrantes del grupo **** adscritos a Delitos Patrimoniales de Policía Ministerial del Estado.

TERCERA. Instruya a quien corresponda para que en lo sucesivo al momento de solicitar información a Policía Ministerial del Estado, se abstenga de negar información bajo el argumento de que la detención de determinada persona no se llevó a cabo por elementos de dicha corporación policíaca, cuando es evidente que tal detención sí se efectuó por elementos que conforman la referida corporación.

Con motivo de lo anterior, obra constancia dentro del expediente en resolución que la Dirección de la Policía Ministerial del Estado, negó a este organismo que los CC. N3 y N4, elementos integrantes del Grupo ***** adscritos a Delitos Patrimoniales, mismos que llevaron a cabo la detención del quejoso, estuvieran adscritos a esa Dirección; contradicción que resulta muy clara y evidente ya que, según se desprende de constancias que obran en autos, los referidos servidores públicos dependen de dicha corporación policíaca.

CUARTA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de Policía Ministerial del Estado, al cual se hizo referencia en el presente documento, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en esta resolución.

QUINTA. Se instruya al titular de la Dirección de Policía Ministerial, a efecto de que se dé cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 16 de la existencia de un registro de la detención de las personas, se implemente éste para generar certeza jurídica en tal sentido.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Convención Americana de Derechos Humanos
Artículo: 5; apartado 1 y 2.
- • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos: 7; 9, apartado 1,2 y 3; y 10 apartado 1.
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a
Cualquier Forma de Detención o Prisión
Principios: 1; 6 y 21 apartado 1 y 2.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos: 2; 3 y 5.
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos: 3 y 5.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:
Artículo: I.
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros
Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes:
Artículos: 5 y 6.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos: 16, primer párrafo; 19, último párrafo, y 22 párrafo 1º.
- Tesis Jurisprudencial
ABUSO DE AUTORIDAD, POLICÍAS.
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos: 138.
- Código Procesal Penal del Estado de Sinaloa.
Artículos 116 y 117.

- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículo 36, fracción VIII.
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del
Estado de Sinaloa.
Artículos 2º, 14 y 15.

RECOMENDACIÓN

7/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El día 29 de enero del 2011, el señor N2 sufrió un accidente de tránsito al ser atropellado, cuando se trasladaba a bordo de su bicicleta de su lugar de trabajo a su domicilio, por el conductor de una camioneta Toyota modelo 2009 conducida por el señor N3.

Derivado de lo anterior fue trasladado al Instituto Mexicano del Seguro Social, lugar en el cual fue intervenido quirúrgicamente al presentar traumatismo craneoencefálico, permaneciendo internado hasta el día 14 de febrero de 2011.

Que con motivo de esos hechos la agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común en esta ciudad a cargo de la licenciada N4, inició la averiguación previa número **/2011.

También solicitó a esta Comisión Estatal investigara el proceder de los elementos de Tránsito que elaboraron el parte informativo, del médico de la Dirección de Tránsito Municipal ya que refirió que su esposo solamente presentaba lesiones leves.

Por último, solicitó que las investigaciones llevadas a cabo en la agencia Tercera del Ministerio Público se realizaran conforme a derecho y se lograra la reparación del daño a favor del señor N2.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que cuando elementos de la Dirección de Tránsito Municipal conozcan de accidentes de tránsito procedan

conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el supuesto de que con motivo de esos acontecimientos resulten personas detenidas, procedan en su calidad de autoridades municipales en materia de seguridad pública, poner de inmediato a los involucrados a disposición de las autoridades competentes, según proceda.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda, para que al considerar los actos que motivaron la investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, inicie el procedimiento administrativo en contra de N6 y N5 en su desempeño como Oficial y Agente de Tránsito, respectivamente, en esta ciudad, por parte del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Culiacán, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado, y en su momento se impongan las sanciones procedentes.

TERCERA. Se capacite a los agentes de Tránsito Municipal en Culiacán en el rubro de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y derechos humanos en lo general y específicamente en cuanto al hecho violatorio de prestación indebida del servicio público.

CUARTA. Difunda entre los Agentes y Oficiales de Tránsito en funciones la presente resolución para su conocimiento debiendo generar versión pública respectiva, en un ánimo de incidir en su no repetición.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada

OBSERVACIONES: Se notificó a la quejosa que el Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, no aceptó dicha resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de derechos Humanos, 100 y 101 de su Reglamento Interior.

Por lo que se le informó que podía interponer ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el recurso de impugnación en contra de la no aceptación, lo que podría hacer a través de esta Comisión Estatal.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 108, 109 y 113.
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos: 1º; 4º Bis segundo párrafo; 130.
- Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa
Artículos: 92; 93; 170 fracciones I, II y III; 270.
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos; 2; 3; 14 y 15 inciso I.
- Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa
Artículos: 71 y 72.
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículo: 55.
- Reglamento de la Policía de Tránsito Municipal de Culiacán
Artículo: 3
- Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa
Artículos 112 y 191

RECOMENDACIÓN

8/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público y omisiones en la reparación del daño

HECHOS SUSCITADOS: El 7 de noviembre de 2006 N1 sufrió un accidente automovilístico, motivo por el cual interpuso denuncia y/o querrela ante la Agencia Segunda del Ministerio Público del fuero común en esta ciudad en contra N2, quien se comprometió a pagarle cada mes cierta cantidad por concepto de reparación del daño, lo cual aconteció solamente en un mes, desobligándose de los demás meses.

La mencionada denuncia siguió su curso, en razón de que fue turnada al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal de este Distrito Judicial, quedando registrada bajo el número de expediente *****. Dicha causa fue resuelta a favor del hoy quejoso.

En el referido proceso penal el Juez conocedor de la causa dictó sentencia en contra de la persona que denunció el quejoso a efecto de que le cubrieran los daños que le ocasionó en aquel accidente; sin embargo, no le explicaron cómo se iba a materializar dicha resolución a su favor, desconociendo lo que ocurra ya que la persona responsable no cubrió los gastos médicos que le generó dicho accidente.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a los agentes del Ministerio Público del fuero común a fin de que observen y garanticen a cabalidad los derechos de las víctimas del delito y se abstengan de realizar conductas que obstaculicen su pleno ejercicio; y que ejerzan sus atribuciones como defensores de las víctimas, sobre todo, tratándose de diligencias tendientes a la obtención de la reparación del daño, en términos de lo que establece el artículo 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, así como los instrumentos internacionales en la materia; enviando a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Instruya al Jefe de la Unidad de Contraloría Interna de esa Institución para que al tomar en cuenta los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente en contra de N3 y N4 en su desempeño como agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal en esta ciudad y al Departamento de Agravios, respectivamente, a cuyo cargo estuvo la formulación de las conclusiones acusatorias en el proceso penal ***** radicado en dicho Juzgado, así como de la formulación de agravios en el toca penal número ***** radicado ante la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

TERCERA. Se giren sus instrucciones para que los agentes del Ministerio Público del fuero común reciban la capacitación necesaria a fin de que al momento de formular conclusiones acusatorias en los procesos penales, así como en los agravios derivados de los recursos que se interpongan, se realicen con total apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, especialmente en lo relacionado a la reparación del daño, debiendo motivar, fundamentar y razonar ese concepto así como los medios de prueba con los que se acredita, invoquen jurisprudencia y se haga en razonamiento por separado; y envíe a este organismo estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se oriente debidamente a las víctimas del delito a quienes representan, desde el inicio de la averiguación previa en torno a los documentos públicos y/o privados que sean idóneos para la exigencia debida de la reparación del daño.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 20 apartado C, fracciones I, II y IV, 102 apartado B, 108, 109 y 113 párrafo segundo
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1°, 2°, 3°, 4° Bis y 77 Bis
- Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones
Artículos 15 y 16
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa
Artículos 5°, 171, del 311 al 326 y 388
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1°, 7° fracción III, 16 fracción IX, 55 párrafo segundo, 57, 58 y 59
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
1°, 4°, 77, 94, 95 y 96
- Recomendación General número 5 denominada “Atención a Víctimas del Delito” de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2°, 3°, 14 y 15 fracción I

RECOMENDACIÓN

9/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público, violación al interés superior de la niñez, negativa de justicia

HECHOS SUSCITADOS:

El día 7 de abril de 2011 N1 se enteró que su hija N2 de 15 años de edad, estudiante de segundo año de la secundaria en la comunidad de Chiricahueto, Cósala, Sinaloa, acompañó a su maestra a esta ciudad de Culiacán, a efecto de buscar atención médica para una de sus compañeras que se había golpeado cuando andaban de excursión.

Que al siguiente día 8 de ese mes y año, N1 fue informada que su hija N2 había regresado a su casa en compañía de N3, pero no llegaron y al no saber de su paradero decidió interponer denuncia ante el Agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en esta ciudad.

Una vez lo anterior, se regresó a la casa de su suegra en esta ciudad lugar en el que recibió una llamada de su hija N2 diciéndole que quería hablar con ella y su esposo, al preguntarle dónde se encontraba se escuchó la voz de N3 que no la dejaba hablar y en eso colgaron.

Como a las 22:00 horas de ese día 13 de abril de 2011, al encontrarse en la casa de su tía N4 llegó su hija N2 a bordo de una camioneta tipo cherokee color blanco, bajándose su hija, detrás de esa unidad venía otra de las mismas características pero de color gris, por lo que su hija se metió con ellos a la casa y en cuanto entró se puso a llorar, al preguntarle que si andaba por su gusto les contestó que sí.

Al preguntarle que si no era así se quedara con ellos, que la apoyarían, pero su hija

les dijo que no podía porque si se quedaba la gente que iba con ella la iba a sacar a la fuerza de ahí, que no hicieran nada porque los privarían de la vida, razón por la cual permitieron que se retirara.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya al Jefe de la Unidad de Contraloría Interna de esa Institución para que al tomar en cuenta los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente en contra de quien resulte responsable del personal adscrito a la Agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en esta ciudad, a cuyo cargo se encuentra la integración de la denuncia número *****.

SEGUNDA. Instruya a los agentes del Ministerio Público del fuero común a fin de que observen y garanticen a cabalidad los derechos de las víctimas del delito y se abstengan de realizar conductas que obstaculicen su pleno ejercicio; y que ejerzan sus atribuciones como defensores de las víctimas, sobre todo, tratándose de menores de edad, asegurándose de que éstas no enfrenten complejidades que signifiquen un impedimento a la satisfacción pronta de sus derechos, en términos de lo que establecen el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos internacionales en la materia; enviando a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se giren sus instrucciones para que los agentes del Ministerio Público del fuero común reciban la capacitación necesaria a fin de que las denuncias que conozcan, se integren con total apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, especialmente en lo relacionado con la protección de los niños, niñas y adolescentes, garantizando los derechos de las víctimas del delito.

CUARTA. Instruya a los Agentes del Ministerio Público del fuero común para que en casos donde se denuncie el riesgo de la integridad de un niño (a), o cualquier conducta presumiblemente delictuosa, en atención al interés superior del niño de

manera inmediata y con independencia de que existan o no el consentimiento de las partes, sobre cualquier otro interés y, más aún, sobre cualquier formalidad, procedan de oficio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

QUINTA. Instruya a quien corresponda para que a la brevedad posible, realicen las diligencias necesarias y resuelvan conforme a derecho la denuncia número ***** iniciada en la Agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en esta ciudad.

SEXTA. Difunda entre los Agentes del Ministerio Público en funciones la presente resolución para su conocimiento debiendo generar versión pública respectiva y en un ánimo de incidir en su no repetición.

SÉPTIMA. Gire instrucciones al Director de Policía Ministerial del Estado a efecto de que los oficios de investigación que le fueron girados relacionados con la denuncia ***** de fecha 8 de abril y 4 de julio de 2011, sean atendidos y contestados a la brevedad posible, y sean sujetos a procedimiento administrativo por probables responsabilidades de este tipo por omisión.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 20 apartado C, 102 apartado B, 108, 109 y 113 párrafo segundo
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1°, 2°, 3°, 4° Bis, 77 Bis y 130
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 24.1

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículo 10.3
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículos 5.1, 7.1 y 19
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
Artículos I, VII y XXX
- Convención sobre los Derechos del Niño
Artículo 3
- Declaración de los Derechos del Niño
Artículos 2 y 8
- Opinión Consultiva OC17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa
Artículo 184
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado
Artículos 1°, 5°, 7° y 53
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1°, 7° fracción III, 16 fracción IX, 55 párrafo segundo, 57, 58 y 59
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado
Artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 9°
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
1°, 4°, 77, 94, 95 y 96
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2°, 3°, 14 y 15 fracción I

RECOMENDACIÓN

10/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado y Secretaría de Seguridad Pública del Estado

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos, prestación indebida del servicio público, omisión de certificar lesiones y violación al derecho a la protección de la salud.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 16 de abril de 2011, el señor N1 fue detenido por parte de los CC. N3 y N4, investigadores y agentes adscritos a la Coordinación de Investigación de Delitos de la Policía Ministerial del Estado, por la calle ****, del fraccionamiento ****, en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

Durante su aprehensión, traslado y detención en las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado, el señor N1 fue golpeado en su integridad corporal por parte de dichos elementos de seguridad.

El doctor N6, médico adscrito a la Sección de Servicios Médicos de la Policía Ministerial del Estado, dictaminó respecto su estado de salud físico, que no presentaba lesiones sobre su superficie corporal.

Que posteriormente el señor N1 rindió declaración ministerial ante el agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Robo de Vehículos, quien vía fe ministerial hizo constar que al declarar presentaba equimosis de color violeta en el costado izquierdo a la altura de su cadera, equimosis de color violeta en ambos glúteos y escoriación dermoepidérmica en rodilla izquierda.

Asimismo, peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado determinaron que al examen presentaba equimosis de coloración vinosa en número de dos centímetros de dimensión localizadas en hemitórax izquierdo por debajo de la tetilla,

ocasionada por mecanismos de contusión así como equimosis de coloración vinosa de tres por dos centímetros de dimensión localizada en cadera izquierda ocasionada por mecanismos de contusión.

En fecha 2 de mayo de 2011, personal de este organismo estatal revisó la integridad corporal del señor N1 al interior del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito observando que éste presentaba diversas lesiones en su costado derecho y en cadera derecha.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

1) Procuraduría General de Justicia del Estado

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se inicie procedimiento administrativo en contra de los agentes ministeriales N3 y N4, investigadores y agentes adscritos a la Coordinación de Investigación de Delitos de la Policía Ministerial del Estado, así como del doctor N6, médico adscrito a la Sección de Servicios Médicos de la Policía Ministerial del Estado, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de seguridad de la Policía Ministerial del Estado sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que en lo sucesivo, el personal médico adscrito a la Sección de Servicios Médicos de la Policía Ministerial del Estado invariablemente certifique con veracidad la integridad psicofisiológica de

los detenidos desde el momento en que sean ingresados a las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado, independientemente de que no refieran haber sido agredidos o que no presenten lesiones a simple vista.

CUARTA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal médico adscrito a la Sección de Servicios Médicos de la Policía Ministerial del Estado sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

2) Secretaría de Seguridad Pública del Estado

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se inicie procedimiento administrativo en contra del doctor N7, médico adscrito al área médica del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de esta ciudad, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución.

SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que en lo sucesivo, el personal médico adscrito al área médica del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de esta ciudad invariablemente certifique la integridad psicofisiológica de los detenidos desde el momento en que sean ingresados a las instalaciones de dicho Centro, independientemente de que no refieran haber sido agredidos o que no presenten lesiones a simple vista.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 3 y 5
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 19, 22, 108 y 113 de la
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Artículo 16
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Artículos 2 y 3
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo I
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
24 y 26
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
Artículo 24
- Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud 1 y 2
- Código Penal Federal
Artículo 215, fracción II
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículo 40 fracciones I, VI y IX
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1, 4 Bis B fracción IV y 130
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículo 31 fracciones I, V y XXXI

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14 y 15 fracción I

RECOMENDACIÓN

11/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS: Que el día 1° de febrero de 2012, la señora N1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través del cual hizo valer presuntas violaciones a los derechos humanos de su hijo N2.

Los actos de agravio los hizo consistir en que con fecha 25 de enero de 2012, su hijo N2 fue golpeado por uno de sus compañeros de la Escuela Primaria “*****” de esta ciudad, provocándole que se le abriera el labio superior y se le quebraran algunos de sus dientes, además de que tuvo fractura de tabique, situación que no obstante que el directivo y demás personal de la institución se percató de ello y que de manera posterior acudió al plantel a tratar el problema, el director de la mencionada institución no ha tomado las medidas correspondientes a resolver la problemática, así como tampoco ha recibido el apoyo del mismo con los gastos médicos que se han realizado y que aún se requieren, ya que muchos de éstos no los cubre el Seguro Popular.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA: Instruya al órgano de control interno de esa Secretaría para que al tomar en cuenta los actos motivo de la queja, así como lo expuesto y actuado por esta Comisión, particularmente en cuanto a la negativa de rendición de informes a este órgano estatal, de conformidad con el artículo 15, fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, se inicie procedimiento administrativo correspondiente al Director de la Escuela Primaria “*****” de Culiacán, Sinaloa.

SEGUNDA: Gire instrucciones al Director de la Escuela Primaria “*****” de esta

ciudad, para que en los próximos requerimientos que realice este Organismo Estatal se abstenga de obstaculizar los trabajos de protección y defensa de los derechos humanos y se envíen las constancias con las que se acrediten su cumplimiento, de conformidad con lo estipulado por el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

TERCERO: Gire instrucciones para que el Director de la Escuela Primaria “*****” de Culiacán, Sinaloa, informe a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos los acuerdos o acciones realizadas por esa Dirección con motivo de los hechos expuestos por la señora N1.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 102 apartado B, 108, 109, fracción III, y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1°, 2°, 3°, 4° Bis, 4° Bis C, 73, 77 Bis, 130 y 138
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 16, fracción IX, 27, 28, 39, 40, 45, 46, 47, 52, 53 fracción VII, 55, 57, 58 y 64
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
1°, 4°, 77, párrafo cuarto, 78, 94, 95, 96, 97, 99 y 100
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2°, 3°, 14, 15, 16, 17, 33 y 34

RECOMENDACIÓN

12/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado

HECHO VIOLATORIO: Negligencia médica e irregular integración del expediente clínico

HECHOS SUSCITADOS:

El día 15 de diciembre de 2010, siendo las 18:00 horas, la hoy quejosa tuvo a su segundo hijo por medio de cesárea en el quirófano número 3 del Hospital de la Mujer de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, pero que cuando se encontraba ahí una doctora, cuyo nombre desconocía le inyectó el bloqueo como 10 veces sin tener éxito, por lo que llorando les imploró que la dejaran en paz, debido a que ya no soportaba tanto dolor, pidiendo hablar con su ginecólogo, a quien al llegar le pidió que ya no le hicieran nada, por lo que éste procedió a llamar a un anestesiólogo con experiencia.

Con motivo de tales hechos, refirió la quejosa que tardó como cuatro horas en empezar a sentir los dedos de sus pies, pero a partir de ahí no soporta el dolor de espalda y se le entume constantemente la pierna y su brazo izquierdo, sintiendo dolor insoportable.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Con el propósito de evitar en lo futuro que se susciten casos como el analizado, resulta indispensable que en los términos de las normatividades invocadas, particularmente Normas Oficiales Mexicanas citadas, se regule el actuar del personal interviniente en cualquier procedimiento o atención médica brindada.

SEGUNDA. Que a través de las áreas correspondientes de esa Secretaría de Salud, se instruya a quien corresponda para que se impartan cursos de vocación, servicio y capacitación sobre el contenido de las normatividades que rigen el actuar del

personal de los centros de atención a la salud, para efectos de brindar de manera adecuada a sus usuarios el servicio que necesitan, sin perder de vista las exigencias técnicas del expediente clínico.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista a la Contraloría Interna de los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa, a efecto de que inicie procedimiento administrativo de investigación, tendente a dos cosas:

primera, lograr la identidad de la “doctora” que realizó los fallidos intentos de bloqueo a la hoy agraviada, realizando funciones de anestesióloga; y segunda, se inicie procedimiento en contra de dicha profesionista así como también del médico especialista en anestesiología, Dr. N2, quien permitió que dicho procedimiento se llevara a cabo.

CUARTA. Se valore médicamente a la señora N1 para efecto de determinar el tipo de secuelas que presenta y se le otorgue el tratamiento correspondiente a efecto de reparar el daño ocasionado.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos artículo 4, párrafo tercero; 102, apartado B.
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 3º; 4º Bis; 4º Bis C y 77 Bis.
- Ley General de Salud
Artículo 1, ° 2°, 3o. fracción I; 9°, 23, 27, 32, 34, fracciones I, III y IV, 51.
- Norma Oficial Mexicana NOM-170-SSA1-1998, “para la práctica de Anestesiología”
Apartado No. 5, 6, 7, 8.8 y 8.9.

- Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, “DEL EXPEDIENTE CLÍNICO Apartado 4.4. numeral 9.4; 9.4.1; 9.4.2; 9.4.3; 10.2 y 10.4.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Artículo 12.1
- Ley de Salud del Estado de Sinaloa Artículos 74 y 75.
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Artículos 1o., 3o., 7o. fracciones I, II y III; 16 fracción IX; 27 fracción VII; 55, 57, 58 y 64
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Artículos 94, 95, 96, 97 y 100.
- Reglamento de la Ley General de Salud Artículo 48.

RECOMENDACIÓN

13/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado y H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa.

HECHO VIOLATORIO: Ejercicio indebido del servicio público, retención ilegal y divulgación de datos personales.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 30 de enero de 2011, el C. N2 se vio involucrado en un accidente de tránsito tipo choque en el municipio de Elota, Sinaloa, huyendo con posterioridad del lugar de los hechos.

Después de emprender su huida, el C. N2 fue localizado y detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Elota, Sinaloa, quienes lo trasladaron a los separos de la Barandilla de dicha Dirección.

Una vez llevada a cabo la detención del C. N2, personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Elota, Sinaloa, informó de la misma al personal de la base de Policía Ministerial del Estado en La Cruz, Elota, Sinaloa, quienes se trasladaron hasta las instalaciones que ocupan los separos de la citada Dirección y se entrevistaron con el agraviado, lo anterior en virtud de que las características del vehículo que conducía el agraviado al momento del accidente de tránsito en el que se vio involucrado, eran similares a las del vehículo que instantes anteriores utilizó una persona para huir después de haber cometido el homicidio de otra persona.

En fecha 31 de enero de 2011, el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de La Cruz, Elota, Sinaloa, puso a disposición del Agente del Ministerio Público del fuero común de La Cruz, Elota, Sinaloa, el parte informativo rendido con motivo de la detención del agraviado, señalando que éste fue entregado a personal de la base de Policía Ministerial del Estado.

Asimismo, el día 31 de enero de 2011 el Comandante de la Partida de la Policía Ministerial del Estado, adscrito a la base de La Cruz, Elota, Sinaloa, presentó al C. N2 ante la Agencia del Ministerio Público del fuero común en La Cruz, Elota, Sinaloa.

No obstante lo anterior, el Agente del Ministerio Público del fuero común en La Cruz, Elota, Sinaloa, refirió que el C. N2 nunca fue puesto a su disposición o presentado ante dicha Agencia; sin embargo, el agraviado fue retenido a su disposición en los separos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Elota, Sinaloa, hasta las 13:30 horas del día 1º de febrero de 2011, lo que contrastado con la fecha y hora de su detención, da como resultado que el C. N2 permaneció privado de su libertad un total de cincuenta y un horas con cuarenta minutos.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

1. A la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa:

PRIMERA. Gire instrucciones a fin de que se dé trámite al procedimiento administrativo en contra del C. N4, adscrito a la Base de Policía Ministerial del Estado en La Cruz, Elota, Sinaloa, así como los demás elementos de dicha corporación policiaca que hayan intervenido en la retención ilegal de la libertad del agraviado, lo anterior en base a los razonamientos expuestos durante el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDA. Respecto la responsabilidad del licenciado N10, que como ya fue enunciando en la presente Recomendación podrá consistir en haber faltado a la verdad en su informe y/o haber extraviado documentos a su cargo, cabe señalar que esta Comisión Estatal cuenta con oficio número *****, suscrito por el licenciado N11, Encargado de la Dirección de Planeación, Desarrollo y atención Ciudadana de esa Procuraduría General, a través del cual informa a este organismo estatal del cumplimiento que se está dando al Acuerdo de Conciliación número 9/2010 emitido por este organismo estatal.

Al citado oficio, el licenciado N11 acompañó copia certificada de la resolución

administrativa número *****, de fecha 15 de noviembre de 2011, dentro de la cual en su inciso f) señala que el día 27 de septiembre de 2011 se dictó acuerdo de extinción por muerte del licenciado N10, quien en vida fungió como Agente del Ministerio Público del fuero común en San Ignacio, Sinaloa.

En virtud de lo anterior, dada la coincidencia entre el nombre de la persona finada y el del servidor público responsable en la presente investigación, instruya a quien corresponda a fin de corroborar si se trata de la misma persona o se trata de caso de homonimia; de resultar lo primero, éste organismo está consciente que no se puede iniciar procedimiento administrativo alguno; sin embargo, si se trata de lo segundo, es decir, que sea un homónimo, gire instrucciones a quien corresponda a fin de que se inicie el procedimiento administrativo en contra de dicho servidor público con base en lo expuesto en el cuerpo de la presente recomendación.

Sin importar si efectivamente el servidor público de mérito se encuentra finado, instruya a quien corresponda a hacer una búsqueda exhaustiva de la documentación que guarde registros, ya sea de datos o imágenes, del agraviado en dicha Agencia y, de encontrarse los referidos documentos, resguárdense bajo los términos que marca la ley de la materia.

De no encontrarse los mencionados documentos, inicie una investigación a fin de indagar el paradero de los mismos.

TERCERA. Se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos al personal de esa Procuraduría General de Justicia del Estado adscrito al municipio de Elota, Sinaloa, en particular de las reformas a derechos humanos realizadas a la Constitución Política del Estado de Sinaloa en mayo de 2008 y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio de 2011; de haberse llevado recientemente capacitación en esta materia, gire instrucciones a fin de que el conocimiento adquirido se lleve a la práctica.

CUARTA. Gire las instrucciones necesarias para que al momento de que elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, así como el personal de las distintas Agencias del Ministerio Público en el Estado, tengan conocimiento de un detenido, elaboren un registro que permita dar seguimiento a dicha detención, lo anterior a fin de evitar que, como en el presente caso, exista confusión respecto la hora de detención de una persona, motivo y fundamento de dicha detención, autoridad ante la cual se presentó el detenido, tiempo que permaneció privado de su libertad y demás datos que proporcionen seguridad tocante la situación jurídica de un detenido.

2. Al Presidente Municipal de Elota, Sinaloa:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se giren instrucciones para que se dé trámite al procedimiento administrativo en contra del C. N3, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Elota, Sinaloa, así como al licenciado N12, Director de dicha Dirección, por haber participado en la retención ilegal de la libertad del agraviado, a fin de que de conformidad con lo que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado, se impongan las sanciones que resulten, lo mismo que de las responsabilidades de carácter penal que pudieran resultar.

SEGUNDA. Se capacite al personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de esa municipalidad en torno a Derechos Humanos, específicamente en cuanto al hecho violatorio de retención ilegal, así como ejercicio indebido del servicio público, para que hechos como los que motivaron la presente resolución no se presenten nuevamente.

TERCERA. Gire las instrucciones necesarias para que cuando el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Elota, Sinaloa, efectué la detención de una persona, éstos den cabal cumplimiento a lo dispuesto por el

artículo 16 de la Constitución Nacional y ponga inmediatamente a disposición de autoridad competente al detenido; esto es, sin ningún tipo de demora injustificada que sólo alargue su periodo de detención.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 16.
- Declaración Universal de Derechos Humanos:
Artículo 3º.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:
Artículo 9.1.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos:
Artículo 7º.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:
Artículo I.
- Constitución Política del Estado de Sinaloa.
Artículo 73.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa:
Artículos 5; 14, fracciones I y II; y 31, fracciones I, VI y VIII.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículo 43, fracción VI.
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del
Estado de Sinaloa
Artículo 15, fracción XI.

- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa:
Artículo 117.
- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Elota, Sinaloa:
Artículos 33 y 34, incisos 1 y 6.
- Reglamento de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Elota, Sinaloa.
Artículos 16, fracción III; 18, fracciones I, V, VI, VII, XXVII y XXVIII; y 70, fracción VI.
- Código de Ética de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa:
Capítulo I. Artículo 1.

RECOMENDACIÓN

14/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Omitir hacer constar por escrito el acto de molestia y detención arbitraria

HECHOS SUSCITADOS:

El quejoso manifestó que elementos de la Policía Ministerial del Estado, sin que existiese mandamiento alguno, lo detuvieron y a su vez lo llevaron en calidad de presentado ante el agente del Ministerio Público del fuero común para que rindiera su declaración ministerial como responsable de un robo bancario.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya al órgano de control interno de esa Procuraduría de su cargo para que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que se inicie el procedimiento administrativo en contra de los elementos policiales N2 y N3, encargado e integrante, respectivamente, del Grupo **** adscritos a la Sección de Robo Bancario de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado, en la fecha en que se suscitaron los hechos.

SEGUNDA. Se gire instrucción al citado grupo policial así como al resto de los elementos de la corporación policial a efecto de que se evite incurrir en repeticiones respecto los hechos que motivaron la presente resolución y realicen su actuar con estricto apego a legalidad y bajo el irrestricto respeto a los derechos humanos de toda persona en el Estado de Sinaloa.

TERCERA. Se giren instrucciones debidas a efecto de que elementos policiales de esa Procuraduría reciban la capacitación necesaria y adecuada en materia de derechos humanos y legalidad.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 16, 102 apartado B, 108
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 3º; 4º Bis; 4º Bis C, 77 Bis y 130.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículo 7.2 y 7.3
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 3º
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XXV, XXXIII,
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 9
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 1º, 2º
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del
Estado de Sinaloa
Artículos 16 y 17
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1º, 3º, 7º fracciones I, II y III; 16 fracción IX, 27 fracción VII, 55, 57,
58 y 64
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 94, 95, 96, 97 y 100.
- Instructivo para la Realización de las Funciones Específicas de la Policía
Ministerial
Artículo 7

RECOMENDACIÓN

15/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Detención arbitraria e incomunicación.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 26 de julio de 2011, los señores N4 y N5 fueron detenidos arbitrariamente por los agentes N7 y N8, integrantes del Grupo **** adscritos al Departamento de Robo Bancario de la Coordinación de Investigaciones de la Dirección de Policía Ministerial del Estado.

Una vez aprehendidos fueron trasladados a las instalaciones de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado en esta ciudad, lugar donde rindieron su declaración ministerial en calidad de indiciados como probables responsables de la comisión del delito de robo bancario cometido contra el patrimonio económico de ****, esto ante el licenciado N9, agente del Ministerio Público del fuero común adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas.

Los señores N4 y N5 fueron incomunicados desde su detención llevada a cabo a las 18:00 y 19:00 horas del día 26 de julio de 2011 hasta las 15:30 horas del día 28 de julio del mismo año, cuando sus familiares lograron comunicarse con ellos personalmente en los separos de la Policía Ministerial del Estado de esta ciudad, existiendo en tal sentido un periodo de tiempo aproximado de 45:30 horas en que permanecieron incomunicados.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los agentes

N7 y N8, integrantes del Grupo ***** adscritos al Departamento de Robo Bancario de la Coordinación de Investigaciones de Policía Ministerial del Estado, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de seguridad de la Policía Ministerial del Estado sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que en lo sucesivo, el personal de la Policía Ministerial del Estado cuente con un registro de visita en el centro de detención, separos, a fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos previstos por el artículo 20, apartado B, fracciones II y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe toda incomunicación y consagra el derecho a una defensa adecuada.

CUARTA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que en lo sucesivo el personal de la Policía Ministerial del Estado garantice a los indiciados el libre ejercicio de su derecho a una defensa adecuada y le facilite los medios adecuados para ejercerlo.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Declaración Universal de los Derecho Humanos
Artículos 3 y 5

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 19, 20, apartado B, inciso VIII y 22
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
Artículos 5, fracciones I y II y 8.2 inciso d) de la
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Artículo 16, fracción I
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Artículos 2 y 3
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo I
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 14 fracción 3, incisos b) y d)
- Código Penal Federal
Artículo 215, fracción II
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículos 40 fracciones I, VI y IX
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1, 4 Bis B fracción IV y 73
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículos 31 fracciones I, IV y V
- Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
17 y 18
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa
Artículo 122, fracción III, inciso b)

RECOMENDACIÓN

16/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Detención arbitraria, omisiones en la elaboración del informe policial y prestar indebidamente el servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El día 2 de junio de 2010, el C. N1 presentó queja ante esta CEDH, a través de la cual hizo valer presuntas violaciones a sus derechos humanos.

En su narración de hechos, el agraviado señaló que el día sábado 29 de mayo de 2010, tuvo una discusión con su jefa de trabajo, por lo que el lunes 31 de mayo de 2010, el señor N2, su Jefe de Zona le pidió la renuncia, la cual no se la dio.

Alrededor de las 09:00 y 10:00 horas del 31 de mayo de 2010 al encontrarse en una parada de camiones por la calle ***** de Mazatlán, Sinaloa, abordó un camión urbano, al ir arriba del transporte una unidad policiaca detuvo el camión y se subieron dos elementos de Policía Preventiva Municipal, los cuales lo revisaron físicamente así como sus pertenencias y posteriormente lo bajaron del camión para volverlo a revisar.

Asimismo manifestó que estos elementos de policía lo subieron a la unidad policiaca sin explicación alguna, trasladándolo al Tribunal de Barandilla en el cual el Juez Calificador en turno les pidió a los policías una explicación de la detención, a lo cual éstos solo dijeron que era por haber agredido y causado actos de molestias a alguien.

De lo anterior señaló que el Juez de Barandilla sólo le dijo que lo pondrían en lugar diferente, en lo que llegaba el supuesto afectado, por lo cual le guardaron sus pertenencias y lo llevaron a unas bancas.

Posteriormente manifestó que después de una hora, dos supervisoras de su trabajo llegaron al Tribunal de Barandilla para indagar el motivo por el cual fue detenido, lugar donde el Juez en turno les preguntó cuál había sido el problema, a lo que contestaron que no había problema alguno, razón por la que el Juez le manifestó que no había motivo para detenerlo, a lo cual lo volvieron a pasar a las bancas, después con el médico y le entregaron sus cosas y lo dejaron salir.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya al Órgano de Control Interno, para que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los elementos de la Policía Preventiva Municipal, así como al Juez Calificador en Turno del Tribunal de Barandilla de la Secretaría de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Mazatlán, que participaron y conocieron de la detención del señor N1.

SEGUNDA. Se capacite al personal policiaco, para que al momento de elaborar los partes informativos correspondientes, lo hagan apegados a lo que establece el artículo 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TERCERA. Para evitar que en lo futuro ocurran hechos similares a los referidos, requerimos se sirva instruir a quien corresponda para que se capacite y evalúe constantemente a los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y que además se impartan cursos de capacitación y actualización legal sobre seguridad pública y derechos humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero; 108; 113y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 73y 130
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículo 43
- Ley de Seguridad Pública del Estado del Estado de Sinaloa
Artículo 2
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del
Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14, 15 fracción I
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa
Artículo 116
- Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa
Artículo 21
- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán, Sinaloa
Artículos 95, 116, 117 y 121
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3 y 9
- Declaración Americana de los Derechos del Hombre
Artículo XXV primer párrafo.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplirla Ley
Artículos 1 y 2
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto San José)
Artículo 7.1 y 7.2

- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a
Cualquier Forma de Detención o Prisión
Principios 2, 9, 12 y 37
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 9

RECOMENDACIÓN

17/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Detención arbitraria

HECHOS SUSCITADOS:

El 30 de septiembre de 2010, esta Comisión Estatal recibió escrito de queja del señor N1, en el cual señaló que el día 10 de mayo de 2010, aproximadamente a las 10:00 horas, había sido detenido por elementos de la Policía Ministerial del Estado cuando se encontraba laborando en su fuente de trabajo en el poblado de ****, perteneciente al municipio de Mazatlán, Sinaloa, quienes le imputaban el supuesto delito de violación.

Señaló el quejoso no haber cometido delito alguno y que por el contrario, fue detenido sin motivo, sin causa justa, sin existir en su contra orden de aprehensión o comparecencia en su contra y sin estar en los supuestos de flagrancia.

Que al ser detenido por los elementos aprehensores fue trasladado a escondidas hasta las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado ubicadas en Mazatlán, Sinaloa, en donde además se encuentran las instalaciones de la agencia **** del Ministerio Público del fuero común, lugar en donde refirió que aproximadamente a las 21:00 horas de ese día le recepcionaron su declaración ministerial, en la cual pusieron lo que quisieron y un agente de la citada corporación policiaca le obligó a firmar, sin leer su contenido y finalmente lo dejaron ir.

Refirió que el 14 del mismo mes y año acudió a la agencia del Ministerio Público de ****, Mazatlán, Sinaloa, a fin de que le informara del asunto en el cual lo habían hecho declarar, lugar en donde se le explicó que existía una averiguación previa en su contra por el delito de violación, manifestando que efectivamente sí firmó la declaración ministerial que aparece en dicha indagatoria pero sin que lo dejaran

leerla, por lo que dijo que él no declaró lo que estaba escrito en dicho documento.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se giren instrucciones a los elementos de la Policía Ministerial del Estado y a todos los agentes del Ministerio Público de la entidad, para que al llevar a cabo sus actividades, lo hagan siempre en apego a los ordenamientos que rigen su actuar, evitando con ello transgredir los derechos humanos de las personas que por alguna razón se encuentren involucradas en hechos ilícitos.

SEGUNDA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que al tomar en cuenta los razonamientos expuestos por esta Comisión tramite el procedimiento correspondiente, en contra de los elementos investigadores N5 y N6, de la Policía Ministerial del Estado y en contra del licenciado N2, agente auxiliar adscrito a la agencia única del Ministerio Público del fuero común de la sindicatura de ****, Mazatlán, Sinaloa, y en caso de ser procedente se impongan las sanciones administrativas correspondientes e informe a este organismo lo conducente.

TERCERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se inicie la averiguación previa que corresponda en contra de los elementos investigadores N5 y N6, de la Policía Ministerial del Estado y en contra del licenciado N2, agente auxiliar adscrito a la agencia única del Ministerio Público del fuero común de la sindicatura de ****, Mazatlán, Sinaloa, por los hechos puestos de su conocimiento y en su momento resuelva lo que conforme a derecho proceda.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 14, 16, 21 párrafo noveno y 102 apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
1°; 2°; 3°; 4° Bis y 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- Convención Americana de los Derechos Humanos
Artículo 7
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 9
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
Artículo 301, fracciones II, VII y IX
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1°; 7°, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1°, 4°, 77, 94, 95 y 96

RECOMENDACIÓN

18/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado

HECHO VIOLATORIO: Violación al derecho a la vida, negligencia médica, indebida prestación del servicio público en materia de salud y negativa de rendición de informe.

HECHOS SUSCITADOS:

Que el 2 de octubre de 2010 la C. N1 presentó queja ante esta CEDH, a través de la cual hizo valer presuntas violaciones a los derechos humanos de su hija quien en vida llevara por nombre N2.

En su narración de hechos, la quejosa señaló que el 6 de septiembre de 2010, aproximadamente a la 2:00 horas su hija N2 presentó dolores de parto, por lo que ella en compañía de su esposo le pidieron ayuda a un vecino para que los trasladara en su vehículo al Hospital **** de El Rosario, Sinaloa.

Al llegar al hospital la quejosa manifestó que personal de dicho nosocomio metió a su hija a un cuarto, donde la atendió la doctora N3 junto con otro médico del cual no supo su nombre, mismos que tuvieron a su hija en ese hospital por un lapso de dos horas y media.

Asimismo la quejosa manifestó que después de ese lapso la doctora le dijo que el bebé estaba muerto y que no podían hacer nada por su hija debido a que no se encontraba el doctor para operarla, sin darle más explicaciones al respecto, les dijo que les daría un pase a **** y que ya le habían hablado a una ambulancia.

Derivado de lo anterior la quejosa manifestó que la ambulancia tardó más de media hora en llegar, por lo que en ese lapso su hija le manifestó que tenía dolores insoportables, que los doctores le habían aplastado su estómago y fue cuando le

empezó el dolor intenso el cual ya no le paró.

Al llegar la ambulancia la quejosa manifestó que ella y su esposo se fueron junto con su hija al Hospital General de ****, y que cuando pasaron por el puente de la Sindicatura de ****, su hija falleció.

En razón de lo anterior la quejosa manifestó que llevaron a su hija a dicho hospital porque éste contaba con el equipo y personal médico necesario, de lo cual manifestó que no se explicaba por qué tuvieron durante casi tres horas a su hija sin atención, asimismo refirió que desconocía el motivo por el cual le dijeron que no había doctor para operarla.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda, para que en el Hospital **** de El Rosario, Sinaloa, se diseñe e imparta un programa **** de capacitación y formación en materia de derechos humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio público que proporcionen, tanto el personal médico como el de enfermería, se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben de observar en el ejercicio de sus funciones, garantizando que se apliquen los protocolos establecidos y eviten de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se giren instrucciones precisas para el cabal acato de la NOM-007-SSA2-1993, sobre “La Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido. Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio”, precisando la responsabilidad en que pudiera incurrir el servidor público que desatienda tal lineamiento.

TERCERA. Se dé inicio de manera inmediata al o a los procedimientos legales a que

haya lugar con la finalidad de que los responsables de las violaciones a la prestación indebida del servicio público y al derecho a la vida de quien en vida llevara por nombre N2, sean sancionados conforme a derecho. Por tal circunstancia, se realicen las investigaciones exigidas por ley para deslindar responsabilidades administrativas, así como la de carácter penal que resulten aplicables, enviando a este organismo las constancias de su cumplimiento.

CUARTA. Se indemnice por el daño causado a los familiares de la C. N2, o a quien tenga mejor derecho a ello, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron los doctores N3 y N10, médicos adscritos al Hospital **** de El Rosario, Sinaloa, perteneciente a la Secretaría de Salud en el Estado, que atendieron a la agraviada a consecuencia de una mala praxis de la medicina, conforme lo marca la ley, de acuerdo con los resultados de las investigaciones realizadas.

QUINTA. Que en lo subsecuente se gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que cuando un médico especialista de guardia no pueda cubrir su turno dentro del hospital al cual se encuentre adscrito, se asigne otro médico especialista, el cual pueda realizar a cabalidad las acciones de atención médica que debió prestar el primero, a fin de evitar violaciones a derechos humanos.

SEXTA. Gire instrucciones al personal de todo hospital público adscrito a esa Secretaría de Salud a efecto de que en acato a lo dispuesto en los numerales 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se atienda y envíen los informes solicitados por este órgano de Estado.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 113 y 133

- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 130
- Ley General de Salud
Artículo 32, 33, fracciones I, III y IV
- Norma Oficial Mexicana
NOM-007-SSA2-1993
- Ley de Profesiones del estado de Sinaloa
Artículo 26
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14, 15, fracción I
- Ley de Salud para el Estado de Sinaloa
Artículos 74, 77, fracción I y 78 segundo párrafo
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 45, 46 y 55
- Código Civil para el Estado de Sinaloa
Artículos 1794, 1799 y 1800
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
Artículo 4.1
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 6.1
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales
Artículo 12.1

RECOMENDACIÓN

19/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado

HECHO VIOLATORIO: Negligencia médica y violación a los derechos de la niñez e indebida prestación del servicio público en materia de salud

HECHOS SUSCITADOS:

El día 22 de noviembre de 2010 siendo las 05:45 horas, el Hospital General de **** recibió para atención médica en urgencias al recién nacido de ** semanas, hijo de la señora N1, proveniente del Hospital del IMSS en ****.

El recién nacido fue ingresado al área de neonatología de dicho hospital durante ocho horas hasta que falleció; determinándose que la causa de la muerte fue por dificultad respiratoria e hipertensión pulmonar.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, a efecto de proceder a indemnizar a N1, madre del recién nacido o a quien tenga mejor derecho en los términos que establecen las leyes respectivas, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los médicos N3, N4 y N2, que intervinieron en el caso, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, en términos de la ley y de acuerdo con los resultados de las investigaciones realizadas y al mismo tiempo, se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Con el propósito de evitar en lo futuro que se susciten casos como el analizado, resulta indispensable que en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM 007-SSA2-1993, DE LA ATENCIÓN DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO Y DEL RECIÉN NACIDO. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA

PRESTACIÓN DEL SERVICIO, se instruya a quien corresponda para que se impartan cursos de vocación, servicio y capacitación sobre el contenido de dicha Norma Oficial, de manera particular, respecto las atenciones o cuidados de partos prematuros con producto inmaduro.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista a la Contraloría Interna de los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa, a efecto de que inicie procedimiento administrativo de investigación en contra de los médicos N3, N4 y N2, quienes intervinieron en la inadecuada atención médica de la agraviada, adscritos al Hospital General de ****, ****, Sinaloa, por las consideraciones descritas en el capítulo de observaciones del presente documento y, en su caso, se finque responsabilidad y se apliquen las sanciones correspondientes, así como informar a esta Comisión Estatal el trámite que se realice desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos: 1°, 102 apartado B, 4°, 113 párrafo segundo
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos: 1, 2, 3, 4, Bis, 77 Bis, y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
Artículos: 1, 2, 7, fracciones I, II Y III, 16, fracción IX, 28, 55, 57, 58, 59 y 61.
- Reglamento interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
Artículos: 1, 4, 77 párrafo cuarto, 94, 95, 96, 97 y 100
- Norma Oficial Mexicana. NOM-007-SSA2-1993.
Artículos: 4.8 y 4.8.1

- Ley General de Salud
Artículos 1, 2, fracciones I, II y V, 3, fracción IV, 23, 27 fracción IV, 32, 37, 51 y 89
- Ley de Salud del Estado de Sinaloa.
Artículos 1, fracciones I, II, III y IV, 2, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, 74 y 75
- Reglamento de la Ley General de Salud.
Artículos: 21 y 29
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Artículos 1 y 12
- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente.
Artículos: Principio 1, incisos a), c) y d)
- Código Internacional de ética médica que establece que se debe velar en todo momento por el interés del paciente.
- Observación General número 14, emitida por la Organización de las Naciones Unidas.
Párrafo 1, 8 y 12, inciso a).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
Artículo 12, inciso d)
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
Artículos 10.1, 10.2, incisos a) y b)
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
Artículos 15, fracción XXVII y 34, fracción III
- NOM-168-22A1-1998
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
Artículo 3

- Convención sobre los Derechos del Niño.
Artículos 6.1 y 24.1
- Código Civil para el Estado de Sinaloa
Artículos 1794, 1799 y 1800

RECOMENDACIÓN

20/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público, omisiones en la elaboración del informe policial y violaciones al debido proceso, omisión de certificar médicamente

HECHOS SUSCITADOS:

Que el 10 de diciembre de 2010 la C. N1 presentó queja ante esta CEDH, a través de la cual hizo valer presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio del C. N2.

En su narración de hechos la quejosa señaló que el 5 de diciembre de 2010, a las 6:30 horas dos elementos de Policía Preventiva Municipal, un hombre y una mujer, se presentaron a la casa de su suegro donde sometieron y detuvieron a N2, ocasionando que éste sangrara de la boca para después subirlo a la patrulla y llevarlo al Tribunal de Barandilla de la Sindicatura de ****, Mazatlán, Sinaloa, esto por razón de que había quebrado el cristal de un carro tipo ****.

Que al acudir al Tribunal de Barandilla no les permitieron ver al agraviado, pero les dijeron que debía pagar \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de daños y \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de multa, por lo que sus suegros se fueron para conseguir el dinero.

Regresaron aproximadamente a las 12:30 horas con el dinero para pagar la multa, informándoles un agente preventivo en turno apodado “*****”, que tres hombres habían ido con el dinero el cual se lo entregaron a éste para que se lo diera al licenciado y pudieran liberar al agraviado, desconociéndose hasta la fecha su paradero.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire instrucciones al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, a efecto de que instruya a todos los elementos adscritos a esa corporación que elaboren partes informativos de todos los actos llevados a cabo con motivo del desempeño de sus funciones, en especial cuando proceden a la detención por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno de esa ciudad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y se cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos por ley.

SEGUNDA. Gire instrucciones al Coordinador del Tribunal de Barandilla, a los Jueces y Comisarios de Barandilla, a efecto de que lleven a cabo sus funciones de acuerdo al procedimiento señalado en el propio Bando de Policía y Buen Gobierno de ese Municipio.

Las personas que les son presentadas e ingresadas al área de celdas, se les lleve un bitácora y se les practique examen médico a fin de evitar que se violente, entre otros, el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona.

TERCERA. Que dentro del procedimiento administrativo iniciado en la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Mazatlán, en contra de N5 y N4, Elementos Preventivos Municipales, se analicen las observaciones que esta Comisión Estatal formula en la presente Recomendación a efecto de que se tomen en cuenta al momento de resolver dicha investigación administrativa, e incluyan en la misma al licenciado N3, Secretario de Hechos o Comisario del Tribunal de Barandilla en ****, Mazatlán, en la época en que sucedieron los hechos.

CUARTA. Para evitar que en lo futuro ocurran hechos similares a los referidos, requerimos se sirva instruir a quien corresponda para que se capacite y evalúe constantemente tanto a los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Mazatlán, como a servidores públicos adscritos al Tribunal de Bandilla del H. Ayuntamiento de esa ciudad, impartíéndoseles cursos de capacitación y

actualización legal en materia de seguridad pública y derechos humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 108, 109 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 73 y 130
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículos 6° y 43
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículos 21, fracción I y VI, 31, fracción I, VI, VIII y XIX y 36, fracción VIII
- Ley que Establece las Bases para la Expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno del Estado de Sinaloa
Artículos 32, 33, 34, 35 y 36
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14 y 1, fracción I
- Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán
Artículos 136, fracción I, inciso c) y 138, fracción XXVIII
- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán
Artículos 111, 113, fracción V, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123 y 124
- Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión.
Principio 26

RECOMENDACIÓN

21/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa.

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos, indebida prestación del servicio público y violación a los derechos de la niñez.

HECHOS SUSCITADOS:

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja presentado por la señora N1, a través del cual señaló que en fecha 28 de julio de 2011 mientras sus menores hijas quienes asisten a clases de natación a la alberca pública municipal de Guamúchil, se encontraban jugando en compañía de otros compañeros dentro de la fosa del referido espacio público el señor N5 empleado del lugar en mención vertió un líquido de color amarillo a dicha fosa, al parecer un químico utilizado para limpiar albercas, advirtiéndoles que si no se salían de la misma se les caería el cabello.

Por lo anterior, el día 30 de junio de 2011 la señora N1 acudió ante el Síndico Procurador de dicho municipio a fin de exponerle la situación, no obstante la quejosa refirió que desde esa fecha hasta el día en que presentó el escrito de queja ante esta CEDH, siendo esto el día 9 de agosto de 2011, las autoridades correspondiente no le dieron solución al conflicto.

Por otra parte, en fecha 9 de agosto de 2011 los CC. N2, N3 y N4 presentaron escrito de queja ante este Organismo Estatal señalando que el día 17 de junio de 2011, mientras sus menores hijos quienes también asisten a clases de natación en la alberca pública municipal de Guamúchil, se encontraban esperando a que recogieran a uno de sus compañeros, aproximadamente a las 20:30, la señora N6 administradora del referido espacio público mediante gritos los sacó de las instalaciones manifestándoles que era hora de que se retiraran de dicho lugar porque ella tenía que irse, dejándolos solos exponiéndolos a la violencia que impera en el municipio de referencia.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a la Contraloría Municipal de ese H. Ayuntamiento informe a este Organismo Estatal, el estado que guarda el procedimiento administrativo iniciado en contra de N6 y N5, Administradora y empleado respectivamente de la alberca municipal de Salvador Alvarado por los hechos puestos en conocimiento o, en su caso, informe la fecha y resolución emitida en dicha investigación.

SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal de la alberca pública municipal de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano principalmente, de los niños y las niñas, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Se informe a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos respecto los cursos de capacitación otorgados al personal de esa dependencia, en materia de derechos humanos, así como se nos hagan llegar las constancias de cumplimiento.

CUARTA. Se instruya al Contralor Municipal de ese H. Ayuntamiento para que en lo sucesivo proporcione la documentación solicitada por este organismo, de conformidad con lo estipulado por el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 45, 69 y 70 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sinaloa.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1º, 4º, 16 y 108.
- Convención sobre los Derechos del Niño
Artículos 3º, 16, 19, 28.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículos 5.1, 11.1 y 24
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Disposición 10.3.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Artículos 3º, 44 y 45.
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 4º Bis A, fracción I, 4º Bis B, fracción IV y 130.
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del
Estado de Sinaloa
Artículos 2º, 3º, 14, 15 fracción I.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículo 2º.

RECOMENDACIÓN

22/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 1 de agosto de 2011 la señora N1, presentó escrito de queja ante esta Comisión de Derechos Humanos, en el cual hizo valer presuntas violaciones a derechos humanos de su hijo N2.

En su narración de hechos, los actos de agravio los hizo consistir en la detención arbitraria de que fue objeto por parte de elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, ya que elementos policiacos de dicha Dirección al realizar su detención, lo esposaron y lo pusieron boca abajo en el piso y lo golpearon con las culatas de los rifles que portaban, causándole lesiones en la espalda y cabeza sin tener motivo para ello ya que en ningún momento opuso resistencia para su arresto.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA: Instruya al Órgano de Control Interno para que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que se inicie el procedimiento administrativo en contra de los elementos de seguridad pública y tránsito municipal de Ahome N4 y N3, quienes participaron en las violaciones a derechos humanos.

SEGUNDA: Gire las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de su cargo, particularmente a los citados en el punto que antecede y remita copia de la documentación que lo acredite.

TERCERA: Se giren instrucciones a efecto de que se inicie averiguación previa correspondiente en contra de los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome N4 y N3 y se resuelva conforme a derecho corresponda.

CUARTA: Se giren instrucciones a efecto de que el personal de su cargo al momento de rendir los informes solicitados por este Organismo Estatal, no solo lo hagan de manera oportuna, sino también que el contenido sea veraz, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin Observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1, 16, 19, 22, Artículo 20, Apartado B, fracción VIII, 102, Apartado B, 108 y 113.
- Convención Americana de Derechos Humanos
Artículo 5.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 7 y 10.
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
Principio 1, 6 Y 21.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 2, 3 y 5.
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 2, 3 y 5.

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo I.
- Declaración Sobre la Protección de Todas Las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Artículos 5 y 6.
- Tesis Jurisprudenciales:
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tomo: 64, Abril de 1993
Tesis: VI. 2°. J/248
Página: 43.

Novena Época
Instancia: Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XVII, Marzo de 2003.
Tesis: 1.4°. A.383.A
Página: 1769.
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1, 2, 3, 4 Bis, 77 Bis, y 130.
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Los Derechos Humanos de Sinaloa
Artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 16 y 28.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.
Artículo 36 Fracción VIII.
- Ley de Responsabilidades Administrativas de Los Servidores Públicos del Estado
Artículos 15 Fracción XXVII y 34.

- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículos 94, 95, 96, 97 y 100.

RECOMENDACIÓN

23/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Navolato

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos, omisión de certificar lesiones y negativa de rendición de informe.

HECHOS SUSCITADOS:

A las 14:30 horas del día 16 de agosto de 2011, el señor N1 fue detenido en flagrancia por cometer la falta administrativa de transitar en la vía pública bajo los efectos de una droga o enervante, misma que fue llevada a cabo por parte de los CC. N3 y N4, elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato, esto al ir a bordo de una bicicleta por la calle ****, de la colonia ****, sindicatura de ****, Navolato, Sinaloa.

Durante su aprehensión y posterior traslado a las instalaciones del Tribunal de Barandilla de ****, Navolato, Sinaloa, el señor N1 fue golpeado en su integridad corporal por parte de dichos elementos de seguridad.

En tales instalaciones, al señor N1 no se le garantizó su derecho humano a la protección de la salud, toda vez que no se le practicó dictamen médico a fin de atender y hacer constar las lesiones físicas que presentaba en su superficie corporal al momento de ser puesto a disposición del Tribunal de Barandilla.

Con motivo de tal omisión, este organismo solicitó dos informes al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato, mismos que no fueron rendidos, transgrediendo con esto el derecho humano a la legalidad en perjuicio del señor N1.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta

Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los CC. N3 y N4, elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, invariablemente se certifique la integridad psicofisiológica de los detenidos desde el momento en que sean ingresados en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato, así como en las del Tribunal de Barandilla de la Sindicatura de ****, Navolato, Sinaloa, independientemente de que no refieran haber sido agredidos o que no presenten lesiones a simple vista.

CUARTA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato proporcione de forma veraz y oportuna la información y documentación que le solicite esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos para la completa investigación de presuntas violaciones a derechos humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 14, 15, 19, 108 y 113
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3 y 5
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Artículo 16
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículos 2 y 3
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
24 y 26
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
Artículos 24
- Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud
1 y 2
- Código Penal Federal
Artículo 215, fracción II
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículos 40, fracciones I, VI y IX
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1, 4 Bis A, fracción I, 4 Bis B, fracción IV y 73
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
31, fracciones I, IV, V y XXXI

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14 y 15
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1, 7 y 40

RECOMENDACIÓN

24/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado

HECHO VIOLATORIO: Indebida prestación del servicio público en materia de salud y negligencia médica e irregular integración del expediente clínico

HECHOS SUSCITADOS: El día 23 de agosto, el señor N2 es ingresado al área de urgencias del Hospital General de Culiacán, Sinaloa, con el propósito de que se le realizara una paracentesis; sin embargo, previo a ello le realizaron diversos estudios que dieron como resultado una infección denominada “peritonitis bacteriana”, misma que le provocó se le paralizara el aparato digestivo.

Fue hasta el día 25 de agosto de 2011 que se ordenó su traslado a piso, donde le suministraron un medicamento de nombre “albumina humana”, no obstante la aplicación de dicho medicamento, el señor N1 entró en un estado vegetativo del cual salió hasta el día 1° de septiembre de 2011.

El día 4 de septiembre de 2011, el señor N2, al encontrarse hospitalizado en el aludido nosocomio, cae en paro cardiorespiratorio falleciendo a las 07:15 horas.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se indemnice por el daño causado a los familiares del señor N2, o a quien tenga mejor derecho a ello, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron los doctores adscritos al Hospital General de Culiacán, Sinaloa, perteneciente a la Secretaría de Salud en el Estado, que participaron en la atención médica del agraviado a consecuencia de una mala praxis de la medicina, conforme lo marca la ley, de acuerdo con los resultados de las investigaciones realizadas.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que en el Hospital General de Culiacán, Sinaloa, se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y

formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio que proporcione el personal médico se ajuste al marco de legalidad y sanas prácticas administrativas que deben observar, garantizando y supervisando que se apliquen los protocolos de estudios, diagnósticos y de intervención para integrar diagnósticos precisos que permitan establecer tratamientos y procedimientos adecuados, a fin de proporcionar atención médica oportuna y de calidad, y con ello evitar actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento.

TERCERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se inicie procedimiento administrativo en contra del personal de dicha institución que intervinieron en la atención y tratamiento médico del señor N2 y, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes.

CUARTA. Se giren instrucciones precisas para el cabal acato de la NOM-168-SSA1-1998 “Del expediente clínico”, precisando la responsabilidad en que pudiera incurrir el servidor público que desatienda tal obligación.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1°, 4°, párrafo tercero, 102 apartado B, 133, y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1°, 2°, 3°, 4° Bis, 77 Bis y 130
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículos 12.1 y 12.2, inciso d)

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículo 26
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 25.1
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo
Artículo 8.1
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XI
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales
Artículos 10.1 y 10.2, inciso a)
- Código Civil para el Estado de Sinaloa
Artículos 1794, 1799, 1801
- Ley General de Salud
Artículos 2°, 27 y 32
- Ley de Salud para el Estado
Artículo 2°, 17 y 74
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1°, 7°, fracción III, 16 fracción IX, 55, 57, 59 y 58
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1°, 4°, 77, 94, 95 y 96
- Norma Oficial Mexicana número NOM-168-SSA1-1998 y NOM-036-SSA2-2002
- Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Recomendación General número 15 sobre el Derecho a la Protección a la Salud de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Caso Acosta Calderón, supra nota 3, párr. 145

- Caso YATAMA, supra nota 3, párr. 230
- Caso Fermín Ramírez, supra nota 3, párr. 122
- Ley de Profesionistas del Estado de Sinaloa
Artículo 26
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del
Estado de Sinaloa
Artículos 2°, 3°, 14 y 15, fracción I

RECOMENDACIÓN

25/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa.

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos, violación al derecho de la integridad del menor, omisión de valorización médica y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 16 de mayo de 2010, ésta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja en contra de agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Salvador Alvarado porque detuvieron al menor M1 por circular a exceso de velocidad.

Que al momento de llevar a cabo el sometimiento del menor, efectuaron disparos con armas de fuego provocándole una escoriación en la parte externa del brazo derecho a nivel del codo.

Posteriormente fue trasladado al Tribunal de Barandilla de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Salvador Alvarado, en el que se le impuso una multa consistente en el pago de \$100.00 (SON: CIENTO PESOS 00/100 M.N.).

Que no obstante la lesión que presentaba, no obra constancia de que se le haya preguntado las circunstancias en que se la infirió, tampoco fue revisado por algún médico para que certificara dicha lesión así como determinara el grado étlico en el que supuestamente se encontraba el menor M1.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que con motivo de la reparación del daño se lleven a cabo los trámites respectivos para que el menor agraviado reciba la atención psicológica necesaria, así como el tratamiento integral adecuado, hasta que se logre el restablecimiento de la condición psicofisiológica en

que se encontraba antes de la violación a sus derechos humanos.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que se inicie el procedimiento administrativo en contra de N2 y N3, elementos de policía municipal, que llevaron a cabo la violación a derechos humanos del menor M1, a quien se le ocasionaron lesiones a consecuencia de los malos tratos recibidos, a fin de que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se les impongan las sanciones que resulten procedentes.

Asimismo, en contra de personal del Tribunal de Barandilla que omitió proporcionar atención médica y examen toxicológico al presunto infractor.

TERCERA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que en lo sucesivo, el personal médico del Tribunal de Barandilla de Salvador Alvarado invariablemente certifique la integridad psicofisiológica de los detenidos desde el momento en que sean ingresados a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Salvador Alvarado, independientemente de que no refieran haber sido agredidos o que no presenten lesiones a simple vista, asimismo se recomienda que se certifiquen al momento de ponerlos a disposición de la autoridad correspondiente.

CUARTA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que tanto el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y del Tribunal de Barandilla sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano; en especial, de aquéllos que están en pleno desarrollo, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, y al momento de otorgarles su libertad.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 19, último párrafo, 4º párrafo VII, 108, 109, 113.
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3º y 5º.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Numerales 5.1, 5.2, 63.1.
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos
Numerarios 7º y 10º.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 1º, 2º, 3º y 6º
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 17 1) y 2).
- Convención sobre los Derechos del Niño
Artículo 1º.
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1, 4º Bis apartado C, fracción VI y 13, primer párrafo y 130.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículo 36 fracción IV.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa
Artículos 62,63 fracciones I y II.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículo 36, fracción VIII.
- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Salvador Alvarado
Artículo 10 fracción III y VI, 21 principios 2, 4, 5 y 6, 34 deberes 1, 5 y 6, 174 atribuciones 1y 2 y 211, 174.

- Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión
Principio 26.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Numerales 2, 3 y 6.
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14, 15 fracción I.

RECOMENDACIÓN

26/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Dilación en la integración de la averiguación previa y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 5 de Octubre de 2010 la señora N1, presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de Los Derechos Humanos en contra de Personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, por actos que considera transgredieron su derecho humano a la seguridad jurídica consistente, en la especie, en retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia.

Lo anterior ya que el día 20 de Enero del año 2010 presentó denuncia y/o querella ante el entonces Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, en contra del licenciado N2 por el delito de abuso de autoridad y/o lo que resulte, Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados de Primera instancia del Ramo Penal de El Fuerte, Sinaloa, denuncia que a la fecha en que se presentó el escrito de queja aun está en trámite.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA: Gire instrucciones a la Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrita al Departamento de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte con competencia en el municipio de Ahome, Sinaloa, encargada del trámite de la Averiguación Previa número *****, que cumplimiento de su deber, a la mayor brevedad, realice las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes y las que producto de éstas, resulten necesarias para su debida integración y conforme a su resultado, emita la resolución que en derecho corresponda.

SEGUNDA: Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, inicie procedimiento administrativo en contra de la licenciada N3, Agente del Ministerio Público adscrita al Departamento de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte en Ahome, Sinaloa, que trastocó los derechos humanos de la hoy agraviada por no respetar el derecho a una pronta y adecuada procuración de justicia. Asimismo se dé inicio al o a los procedimientos de investigación que se requieran para derivar responsabilidades de los hechos materia de la presente resolución.

TERCERA: Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se imparta a dicha agente del Ministerio Público cursos de capacitación que le permitan discernir los principios que rigen a esa institución y a su vez aplicarlos a casos concretos, para así brindar a los gobernados que requieren de sus atenciones, una verdadera y pronta procuración de justicia, y, desde luego, con estricto respeto hacia sus derechos humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 17, 21, 102, Apartado B, 108 y 113.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
Artículo 8.
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XVIII.
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 8.
- Recomendación General Número 16 de la CNDH

- Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir La Ley
Artículos 1 y 2.
- Las Directrices sobre la Función de Los Fiscales
Directrices 11 y 12.
- La Declaración Sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas
de Delitos y del Abuso de Poder
Principios 4 y 5.
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 130.
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa
Artículo 3° fracción II.
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
Artículos 1 y 71, fracciones I y II.
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículos 1, 2, 3, 7, 16, 27 y 28.
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
Artículos 15, fracción XXVII y XXXIV, y 34, fracción I.

RECOMENDACIÓN

27/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Choix, Sinaloa.

HECHO VIOLATORIO: Indebida prestación del servicio público, omisión de certificar lesiones, violación al debido proceso, violación al derecho de defensa y malos tratos.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 31 de enero de 2011 el señor N1 fue detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Choix, Sinaloa, por presuntamente haber cometido una falta al Bando de Policía y Gobierno de la citada municipalidad, lo anterior mientras se encontraba al interior de un establecimiento denominado “*****”, ubicado en la calle ***** de la colonia ***** en Choix, Sinaloa.

Así las cosas, durante la detención del señor N1, elementos de la citada Dirección de Seguridad Pública utilizaron la fuerza física para someterlo, resultando éste con varias lesiones en su integridad física.

Con posterioridad, el señor N1 fue trasladado al Tribunal de Barandilla de Choix, Sinaloa, donde ningún médico verificó el estado clínico del entonces presunto infractor, omisión que genera incertidumbre acerca del origen y justificación de la lesiones que presentó el quejoso, así como del estado supuestamente agresivo en el que se encontraba.

Asimismo, la autoridad responsable no logró acreditar la necesidad de haber utilizado la fuerza física durante la detención del quejoso.

Por otra parte, durante el procedimiento que se le siguió al señor N1 en el citado Tribunal de Barandilla no se le brindó la oportunidad de tener una defensa adecuada, ya que dicho Tribunal carece de un asesor jurídico gratuito.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de los Agentes Policiacos N3, N4 y N2, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de esa municipalidad.

Lo anterior, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

SEGUNDA. Instruya el cumplimiento debido al Bando de Policía y Gobierno para que en sus términos, sean designados los asesores jurídicos del Tribunal de Barandilla de Choix, Sinaloa.

TERCERA. Instruya a quien corresponda para que lo antes posible el Tribunal de Barandilla de Choix, Sinaloa, cuente con una sección médica que se encuentre integrada por el suficiente personal médico que le permita al citado Tribunal realizar la debida valoración física a todas las personas que sean puestas a su disposición.

CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda para que en tanto el Tribunal de Barandilla de Choix cuente con una sección médica, se certifique clínicamente a todas las personas que sea ingresadas a los separos de dicho Tribunal, ya sea mediante el traslado de los presuntos infractores a un médico en Choix, Sinaloa; o bien, mediante la colaboración de algún médico particular, haciéndose del conocimiento de los servidores públicos adscritos a dicho Tribunal las responsabilidades en las que pudiesen incurrir al no llevar a cabo la valoración médica correspondiente a las personas detenidas de conformidad con lo señalado en el cuerpo de la presente resolución.

QUINTA. Se capacite al personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito

Municipal de esa municipalidad en torno a la materia de Derechos Humanos, a fin de que conozcan la forma en que deben conducirse durante el ejercicio de sus funciones, las cuales deben ser apegadas a lo establecido por las distintas normas de la materia, lo cual contribuirá a que hechos transgresores a derechos humanos como los señalados en la presente resolución no vuelvan a presentarse.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada por falta de respuesta

OBSERVACIONES: Se notificó al quejoso que en razón de que el Presidente Municipal de Choix, Sinaloa, no contestó respecto la aceptación de dicha resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de derechos Humanos, 100 y 101 de su reglamento interior, dicha Recomendación se tuvo por no aceptada.

De igual manera se le informó que podía interponer ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el recurso de impugnación en contra de la falta de respuesta, lo que podría hacer a través de esta Comisión Estatal.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 16, 17 y 20, apartado B, fracción VIII.
- Convención Americana de Derechos Humanos
Artículo 5, inciso 1 y 2; y 8.2, incisos D y E.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 3, incisos B y D; 7; 9, inciso 1; y 10, inciso 1.
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
Principios 1°, 6°, 24 y 26.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 2 y 5.

- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
Artículo 24.
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas]
Principio V.
- Principio Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 5°, fracción C; y 6°.
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3° y 5°.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo I.
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
Artículos 5° y 6°.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículos 41 y 43, fracción VIII, inciso D.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículo 196, fracción IX.
- Bando de Policía y Gobierno de Choix
Artículos 60; 162, fracción IV; 174, fracciones I y II; 186; 187; 189, fracciones I, II y III; 193; 188 y 211.

RECOMENDACIÓN

28/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado

HECHO VIOLATORIO: Impedimento al acceso a una educación gratuita

HECHOS SUSCITADOS:

Durante el periodo de inscripciones al ciclo escolar 2011-2012, la Dirección del turno matutino de la Escuela Secundaria “*****” en Culiacán, Sinaloa, solicitaba como requisito de inscripción el comprobante de pago de cooperación a la Asociación de Padres de Familia y gastos administrativos; condicionando de esta forma el ingreso a dicho centro educativo.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Con base en las facultades que el artículo 5° del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa le confiere a esa Secretaría, lleve a cabo las acciones necesarias para vigilar y garantizar que dentro de las inscripciones al siguiente ciclo escolar, así como a las que le sigan a este, no se condicione la inscripción de niños y niñas al pago de una cuota o “cooperación voluntaria”.

SEGUNDA. Gírense las instrucciones necesarias a efecto de que en los diversos centros educativos en el Estado se garantice lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, que de manera expresa dispone que las asociaciones de padres de familia se deberán de abstener de intervenir en los aspectos administrativos, pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

TERCERA. A fin de que casos como el estudiado no vuelvan a suscitarse en el futuro, esta CEDH recomienda que el personal directivo, docente y administrativo de los

diversos planteles educativos en el Estado sea capacitado en materia de derechos humanos.

De haberse capacitado recientemente a dicho personal en materia de derechos humanos, se solicita instruya a quien corresponda a fin de que se acredite ante este organismo estatal los cursos tomados, así como el personal que acudió a los mismos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 3°.
- Declaración Universal de Derechos Humanos 11
Artículo 26, punto 1.
- Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales
Artículo 1; 2, inciso b).
- Convención sobre los Derechos del Niño
Artículo 28, punto 1, inciso b).
- Observación General N° 13: El Derecho a la Educación 12
Artículo 13, inciso b).
- Constitución Política del Estado de Sinaloa.
Artículos 4 Bis C y 91.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa
Artículo 30.

- Ley General de Educación
Artículo 2° y 4°.
- Ley de Educación para el Estado de Sinaloa
Artículo 91.

RECOMENDACIÓN

29/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Indebida prestación del servicio público y falta de motivación y fundamentación

HECHOS SUSCITADOS:

A las 12:00 horas del día 5 de junio de 2012, la señora N1 fue citada en el Departamento de Mediación Social del Tribunal de Barandilla de Culiacán, por los Mediadores Sociales N2, N3 y N4, esto mediante un citatorio con número de expediente **** de fecha 30 de mayo de 2012, el cual, no cumple con los datos mínimos que exige para su elaboración el artículo 139 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, y en el cual, se omitieron datos como nombre del denunciante e infracción que se imputaba, circunstancia con la cual se transgredió el derecho humano a la legalidad de la parte quejosa.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los licenciados N2, N3 y N4, Mediadores Sociales del Tribunal de Barandilla de Culiacán, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución.

SEGUNDA. Instruya a los licenciados N2, N3 y N4, Mediadores Sociales del Tribunal de Barandilla de Culiacán, para que en lo sucesivo al elaborar el citatorio respectivo con motivo de la celebración de una reunión de mediación, éste cumpla con los datos mínimos que exige el artículo 139 del Bando de Policía y Gobierno del

Municipio de Culiacán.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal del Departamento de Mediación Social del Tribunal de Barandilla de Culiacán sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 14, 16, 108 y 113
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 8, 10 y 12
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XVIII
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 17.1, 17.2 y 26
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículos 11.1, 11.2 y 11.3
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1 y 130
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14 y 15

RECOMENDACIÓN

30/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos, detención arbitraria y prestación indebida del servicio.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 20 de enero de 2011, la señora N1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos por actos presuntamente transgresores de derechos humanos en perjuicio de su hijo N2, mismos que atribuyó a personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome.

Señaló que el día 20 de enero de 2011, policías municipales a bordo de la patrulla 2073 detuvieron a su hijo N2 sin motivo alguno, esposándolo y golpeándolo, causándole varias lesiones consecuencia de dichas agresiones.

Asimismo, refirió que al buscar a su hijo en el Tribunal Colegiado de Barandilla le informaron que la detención se realizó porque supuestamente andaba bajo los influjos de alguna droga.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que se tramite el procedimiento administrativo correspondiente en contra de N3 y N4, elementos de policía municipal, que llevaron a cabo la violación a derechos humanos del señor N2, quienes lo detuvieron arbitrariamente, además de ocasionarle lesiones a consecuencia de los malos tratos recibidos, a fin de que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se les impongan las sanciones que resulten procedentes.

SEGUNDA. Gire las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los de técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, disuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y en materia de Derechos Humanos.

TERCERA. Se ordene a quien corresponda se realicen los trámites respectivos a efecto de que al señor N2 se le indemnice por concepto de reparación del daño, sobre todo por lo que se refiere a los gastos originados con motivo de la atención médica y medicinas que requirió.

CUARTA. Se realicen los estudios y gestiones necesarios a efecto de instalar en las patrullas del personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, cámaras de video con el propósito de dejar constancia de la forma en que se lleven a cabo las detenciones.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículos 14, 16 y 22.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
Artículos 3 y 5.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
Artículo 5.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Artículos 7 y 9.1.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
Artículo 1.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.
Artículo 2.
- Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
Artículos 1 y 2.
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del
Estado de Sinaloa.
Artículos 14, 15 y 34.

RECOMENDACIÓN

31/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos, violación a los derechos de la niñez y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

Que con fecha 4 de octubre de 2010, las CC. N1, N2 y N3, presentaron queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través de la cual hicieron valer de manera individual presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de sus menores hijos M1, M2 y M3, respectivamente.

Queja CEDH/VZS/III/167/10

En su narración de hechos, la señora N1 señaló que su hijo M1, quien estudia en la Escuela Secundaria ***** de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, le manifestó que el director de la escuela lo agredía tanto a él como a sus demás compañeros con palabras altisonantes e inclusive que el director había llegado a patear y empujar a uno de sus compañeros de grupo, por lo que señaló deseaba se realizara una investigación por parte de este organismo.

Queja CEDH/VZS/III/169/10

La señora N2, en los actos motivo de queja manifestó que su hijo M2, el cual estudia en la Escuela Secundaria *****, de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, le señaló que el director de la escuela lo insultaba y regañaba con palabras altisonantes tanto a él como a sus compañeros e inclusive que los agredía físicamente.

Asimismo la quejosa manifestó que acudió a dialogar con el director de la escuela sobre el asunto, de lo cual señaló que el director la trato mal tanto a ella como a

otras madres de familia que habían acudido a dialogar con el director, razón por la cual solicitó la intervención de este organismo a efecto de que se investigaran los actos señalados.

Queja CEDH/VZS/III/171/10

En su escrito de queja, la señora N3, señaló que su hijo M3, quien estudia en la Escuela Secundaria *****, de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, le manifestó que el director lo maltrataba verbalmente con palabras altisonantes y que en una ocasión el director le aventó un gis el cual le golpeó la nariz.

De lo anterior la quejosa señaló que su hijo refirió que tanto a él como sus compañeros no sólo eran verbalmente agredidos por el director, sino también de manera física, y que en cuanto a sus compañeras, el director les había llegado a decir “que se sienten en una barra de hielo porque están de calientes nada más”, hechos por los cuales la quejosa solicitó que este organismo realizara una investigación.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se dé inicio al trámite correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes al Director de la Escuela Secundaria ***** de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, y una vez demostrada la responsabilidad administrativa en la que, a juicio de esta Comisión incurrió, se le apliquen las sanciones conforme lo dispone la citada ley, tanto por la falta de rendición del informe, como por la inadecuada prestación del servicio en materia de educación y los malos tratos de que fueron objeto los menores.

SEGUNDA. Se tomen las medidas preventivas que procedan para efecto de garantizar a todo menor, el debido respeto a su integridad como persona en desarrollo y a los

derechos humanos que le son inherentes.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de llevar a cabo cursos de capacitación y actualización legal sobre normatividad referente a la educación, así como también sobre derechos humanos tendientes a erradicar la incidencia de casos como el que nos ocupa, pero sobre todo para que los servidores públicos se abstengan de realizar acciones u omisiones incompatibles a la dignidad de los alumnos, privilegiando siempre el interés superior del niño, fomentando con ello su cabal protección.

CUARTA. Gire instrucciones al personal docente para que en todo momento en cumplimiento del deber de todo servidor público de actuar con honradez, eficacia, legalidad y respeto a los derechos humanos, atiendan los requerimientos de informe solicitados por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 4°, fracción VI y VII y 4° Bis A fracción XIII, B fracción IV, C fracciones I, II, V y VI
- Ley General de Educación
Artículo 42
- Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes
Artículos 3° primer párrafo, 4° primer párrafo, 7° primer párrafo, 11 inciso a) y b), 13 último párrafo y 32 inciso f)

- Ley de Educación del Estado de Sinaloa
Artículos 9° segundo párrafo y 29 fracción I
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado
Artículos 1° y 2°
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa
Artículos 5°, 15, 21, 22, 23 y 30 inciso d) y f)
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 39 y 45 párrafo segundo
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 76, 77 y 78
- Convención Sobre los Derechos del Niño
Artículos 3, 19.1, 19.2 y 28.2
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 26.2
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 24 párrafo primero
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículo 1
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículos 2 y 16

RECOMENDACIÓN

32/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado

HECHO VIOLATORIO: Indebida prestación del servicio público, violación al interés superior de la niñez y violación al derecho a la educación

HECHOS SUSCITADOS: Se presentó escrito de queja en donde se hace del conocimiento presuntas violaciones a derechos humanos en perjuicio de N1 cometidas por personal de la escuela primaria ***** de esta ciudad.

Toda vez que cuando N2 se presentó a dicha Institución Educativa a fin de que se le hiciera entrega de la boleta de N1 se percató de que no había aprobado el ciclo escolar, por lo cual solicitó la boleta parcial del alumno a fin de cotejar las calificaciones con la boleta final que le fue entregada, lo cual le fue negado bajo el argumento que el Director de la escuela era quien lo podía autorizar.

Una vez que le solicitó al Director del plantel la boleta parcial de N1, se percató de que las calificaciones fueron alteradas en las asignaturas de español y matemáticas en el periodo que abarca del mes de agosto de 2010 a febrero de 2011 por lo que después de eso, le fue negada la entrega de una copia fotostática de dicho documento.

Ante tal situación, se presentó un escrito al Secretario de Educación Pública y Cultura del Estado a través del cual se solicitó fuera exhibida la boleta parcial firmada por los padres del alumno, para efecto de acreditar la alteración de calificaciones con la boleta que le fue entrega al final del ciclo escolar.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se dé inicio al trámite correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del

Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a ****, quien en su carácter de Director de la Escuela Primaria ***** de esta ciudad, llevó a cabo los hechos expuestos anteriormente.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de llevar a cabo cursos permanentes de capacitación, actualización y nivelación profesionales en materia de educación y derechos humanos, con la finalidad de evitar cualquier situación que vulnere los derechos humanos en cuanto al interés superior de los niños y niñas, a fin de erradicar la incidencia de los mismos.

TERCERA. Se exhorta a esa Secretaría de Educación Pública y Cultura, gire instrucciones a la Subsecretaría de Educación Básica a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que las instituciones educativas procedan a notificar bimestralmente las calificaciones a los padres de familia y/o tutores en la boleta de evaluación que sea entregada al final del ciclo escolar, debiéndose abstener de utilizar boletas de evaluación parcial, por no contar con un sistema de resguardo y archivo para este tipo de documentación.

CUARTA. Asimismo, se garantice que los directivos de las instituciones educativas comuniquen las calificaciones parciales a los educandos y a los padres de familia o tutores, debiendo promover a su vez la comunicación permanente entre éstos y los docentes, para atender las necesidades que la evaluación del proceso educativo determine.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1º, 3º, 4º fracciones VI y VII, 102 apartado B, 108, 113, 133

- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º, 4º Bis A, 13, 90 Y 130
- Declaración Americana sobre Derechos Humanos
Artículo 19
- Convención sobre los Derechos del Niño
Artículos 3º punto 1 y 28 puntos 1 y 2
- Declaración de los Derechos del Niño
Principio 7º párrafo 1 y 2
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
Artículo 3º primer párrafo, inciso A), 4º, 11 primer párrafo inciso A), 32 primer párrafo, incisos A) y B)
- Ley General de Educación
Artículos 32, 42, 49, 50, 65 fracciones II y VI, 66 fracciones I y II
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado
Artículo 2º, 3º, 14, 15 fracciones I y VI
- Ley de Educación para el Estado de Sinaloa
Artículos 29 y 96 fracción III
- Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa
Artículo 8º
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículo 58
- Acuerdo número 96 de la Secretaría de Educación Pública, relativo a la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primaria
Artículo 2º y 3º fracciones I y II, 16 fracción VI y 18 fracción XVIII
- Acuerdo número 200 de la Secretaría de Educación Pública, referente a las Normas de Evaluación del Aprendizaje en Educación Primaria
Artículos 4º, 7º

RECOMENDACIÓN

33/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa y H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa.

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 1 de marzo de 2011, la C. N1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos por actos presuntamente transgresores de derechos humanos en perjuicio del C. N3, mismos que atribuyó a personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Fuerte.

Manifestó que el día 3 de febrero de 2011, siendo las 22:30 ó 23:00 horas aproximadamente, agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Fuerte detuvieron a su cuñado N3 por faltas al Bando de Policía y Gobierno.

Posteriormente, fue ingresado en las celdas del Tribunal de Barandilla adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Fuerte, donde transcurridos 30 minutos se suicidó, ahorcándose con sus propias prendas de vestir.

El 2 de agosto de 2011, el C. N2 presentó queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la que hizo valer violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de su hermano N4, por parte de servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Guasave, Sinaloa.

Manifestó que el día martes 26 de julio de 2011, su hermano N4 fue detenido por agentes de la Policía Municipal de Guasave, siendo trasladado al Tribunal de Barandilla adscrito a la referida corporación municipal.

Asimismo, señala que al encontrarse interno en la celda preventiva, su hermano N4

supuestamente se suicidó, algo que le pareció absurdo ya que debió estar custodiado en todo momento por los policías que resguardaban dichas celdas.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se impartan cursos de capacitación para las personas que laboran en los Tribunales de Barandilla de El Fuerte y de Guasave, sobre los principios básicos de intervención en crisis cuando haya riesgo de suicidio.

SEGUNDA. Se asigne personal de vigilancia y médico al Tribunal de Barandilla de El Fuerte y Guasave, para que en caso de urgencia se cuente con atención inmediata y se evite una posible violación de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

TERCERA. Instruya al personal del Tribunal de Barandilla, para que en lo sucesivo lleven a cabo una vigilancia continua y eficaz para verificar de forma permanente la integridad física de las personas que se encuentren privadas de su libertad en el área de detenidos, a fin de que se eviten en lo futuro actos que tiendan a afectar su derecho a la integridad personal.

CUARTA. Se inspeccionen las celdas preventivas con el objetivo de determinar si cumplen con las características necesarias para garantizar la seguridad e integridad personal de los detenidos; esto es, que cuenten con el espacio adecuado y suficiente, una adecuada iluminación y ventilación, además de la instalación del equipo de video que permita monitorear la actividad dentro de las celdas, a fin de que se pueda llevar a cabo una adecuada custodia de vista por parte de los elementos policiacos que llevan a cabo la custodia y guarda de los detenidos.

QUINTA. Se ordene iniciar procedimiento administrativo de investigación en contra de la persona o personas que como servidores públicos incurrieron en las responsabilidades por contravenir derechos humanos y que se han señalado en la presente resolución. De igual manera informe a esta CEDH sobre el resultado de las

investigaciones.

GRADO DE ACEPTACIÓN:

- 1) Aceptada por el H. Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa
- 2) No aceptada por falta de respuesta

OBSERVACIONES: Se notificó al quejoso que en razón de que el Presidente Municipal de Guasave, Sinaloa, no contestó respecto la aceptación de dicha resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de derechos Humanos, 100 y 101 de su reglamento interior, dicha Recomendación se tuvo por no aceptada.

De igual manera se le informó que podía interponer ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el recurso de impugnación en contra de la falta de respuesta, lo que podría hacer a través de esta Comisión Estatal.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículos 21, 108, 109 y 113.
- Constitución Política del Estado de Sinaloa.
Artículo 1, 4 Bis y 130.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
Artículo 1, 4, 5 y 7.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Artículo 9 y 10.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.
Artículo 31.

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.
Artículos 1 y 2.
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
Principio 1
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.
Principios 4 y 5
- Jurisprudencia.

SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD.

RECOMENDACIÓN

34/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Retardar el inicio de la averiguación previa, irregular integración de la averiguación previa por omitir practicar diligencias necesarias para acreditar el hecho denunciado y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

En fechas 5 de octubre de 2009 y 17 mayo de 2010 el quejoso fue objeto de un robo, por lo que interpuso en su momento la denuncia correspondiente por tales ilícitos.

Con motivo de dichas denuncias se iniciaron dos averiguaciones previas ante la agencia séptima del Ministerio Público del fuero común en esta ciudad; sin embargo, no se les ha dado a dichas indagatorias el seguimiento correspondiente y tampoco han sido resueltas.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, dé trámite al procedimiento administrativo de conformidad con lo que establece la normatividad que regula el actuar de los servidores públicos involucrados, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado, determinando en su oportunidad si personal de la agencia séptima del Ministerio Público del fuero común en esta ciudad que intervinieron o debieron intervenir en la investigación de las averiguaciones previas correspondientes, incurrieron en responsabilidad administrativa.

Procedimiento en el que también deberá considerar la conducta omisa llevada a cabo

por los elementos policiales a quienes fue asignada la investigación de los hechos delictuosos y que a la fecha no han dado respuesta a las peticiones formuladas por el agente del Ministerio Público correspondiente.

SEGUNDA. Se instruya al personal de la agencia séptima del Ministerio Público del fuero común en esta ciudad se aboque a desahogar las diligencias que las dos averiguaciones previas requieren a fin de que se pueda estar en condiciones de resolver las mismas conforme a derecho corresponda.

TERCERA. Se gire instrucciones al personal involucrado en la presente resolución, a efecto de que se evite incurrir en repeticiones.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 17, 21, 102 apartado B, 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis segundo párrafo y 77 Bis.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículo 8
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XVIII.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículo 2º.
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa
Artículo 112, 115 y 162

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1°, 7° fracción III, 16, fracción IX, 57y 59.
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado del Estado de Sinaloa
Artículos 3°, 4°, 5° incisos a), b), c), d), e), f) y g); 6° fracciones II, III, V y VIII y 8°, fracción I, 9°, 16,49 fracción II, 59 inciso e).
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículo 2°, 3°, 14 y 15.
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1°; 4°; 77; 94; 95 y 96.
- Manual de Organización y Procedimientos para los Agentes del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
Apartado 4.1.1.1.1; 4.1.2; 4.1.2.1;4.1.2.1.1.; 4.2.1.1.2; 4.2.1.1.3.

RECOMENDACIÓN

35/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Indebida prestación del servicio público, contaminación visual y contaminación del agua

HECHOS SUSCITADOS: Que el día 30 de agosto de 2011 el señor N1, presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el cual hizo del conocimiento violaciones a sus derechos humanos, así como de las personas que acuden a visitar el parque “*****” de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa.

En dicho escrito de queja señaló que como visitante del referido parque le preocupa que se construya una estación de servicio de gasolina y lubricantes precisamente a la orilla del ***** y a un costado del espacio de terreno que se utiliza como estacionamiento para las personas que acuden a visitar ese centro de recreación.

Asimismo expresó que tal situación ya fue planteada en diversos medios de comunicación y la sociedad se ha manifestado inconforme por la construcción de la referida estación de servicio.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios públicos de ese Ayuntamiento, para que se encuentren actualizados con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA. Se instruya a quien corresponda para que en las próximas ocasiones que pretenda emitir una licencia de construcción para una estación de servicio cumpla ésta cabalmente con todas las disposiciones legales aplicables al caso.

TERCERA. Se determine lo procedente conforme a derecho respecto la continuidad de la construcción de dicha estación de servicio.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículo: 12 apartado 1 y 2, inciso b).
- Declaración de Estocolmo Sobre el Medio Ambiente Humano
Principios: 1 y 2
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos: 4; 4 bis B, fracción III; 108 y 113
- Tesis Jurisprudenciales
Novena Época
Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XVII, Marzo de 2003
- Tesis: 1.40.A.383 A
Página: 1769
SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.
Novena Época
Instancia: Segunda Sala.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XVI, Octubre de 2002.

- Tesis: 2a. CXXVIj2002

Página: 475

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN
EI PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EI ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN
FEDERAL, CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE CONDUCTAS U OMISIONES
QUE PUEDAN CONSTITUIRLAS.

- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos: 4 bis B, fracción III y 130.
- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente
Artículos: 170; 170 Bis y 180.
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
Artículo: 14; 15, fracción I y 34, fracción I.
- Reglamento de Construcciones de Estaciones de Servicio
Artículo: 10.
- Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Culiacán
Artículo 7, facción XXV.
- Manual de operación de franquicia Pemex
Capítulo 10A

RECOMENDACIÓN

36/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Negligencia médica e irregular integración y administración del expediente clínico.

HECHOS SUSCITADOS:

El 11 de enero de 2011, la señora N1 presentó queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la que hizo valer violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de su menor hijo M1, por parte de servidores públicos del Hospital General de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, derivados de una inadecuada prestación del servicio público en materia de salud.

Manifestó que el día 12 de noviembre de 2010 ingresó a dicho nosocomio en trabajo de parto y que al entregarle a su hijo, se lo dieron con el brazo vendado, comentándole con posterioridad (4 días después) un traumatólogo del mismo hospital, que a su menor hijo le fracturaron el brazo izquierdo y le lastimaron el nervio de dicha extremidad, pero que no debieron de haberlo enyesado, ya que no era lo que ocupaba ante tal situación, sino que requería una férula, misma que procedió a ponérsela.

Derivado de esto, el menor requiere terapias y estudios que la madre no puede costear.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se establezcan y se cumplan programas de capacitación en relación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto, puerperio y del recién nacido, para el personal médico de su digno cargo, con el fin de que se tomen las medidas necesarias a efecto de que situaciones

como las analizadas en la presente resolución no se vuelvan a repetir, previniendo en casos futuros, negligencia en la realización de los procedimientos médicos, evitando así daños y riesgos de salud para los pacientes .

SEGUNDA. Se lleven a cabo cursos de capacitación para el personal médico de su digno cargo, en cuanto a la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 del expediente clínico, con el propósito que al realizar las notas médicas, y en general la integración del expediente clínico, se lleve a cabo conforme a lo establecido en dicha Norma.

TERCERA. Se le proporcione a la señora N1 el pago por la reparación del daño, y se le brinde de manera gratuita y por el tiempo que sea necesario la rehabilitación que su hijo ocupa en su brazo izquierdo.

CUARTA. De conformidad con lo previsto por el artículo 45, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se ordene iniciar procedimiento administrativo de investigación en contra de la persona o personas que como servidores públicos incurrieron en las responsabilidades por contravenir derechos humanos y que se han señalado en la presente resolución. De igual manera informe a esta CEDH sobre el resultado de las investigaciones.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículos 4.
- Ley General de Salud.
Artículo 2 y 27.

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
Artículos 25.
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.
Artículo 8.1.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
Artículo 26.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
Artículo 12.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
Observación General 14.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
Artículo XI.
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.
Artículos 15 Fracción I.
- Normas Oficiales Mexicanas.
NOM-007-SSA2-1993 y NOM-168-SSA1-1998.

RECOMENDACIÓN

37/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Ocasionar lesiones y abstenerse de brindar la atención que como víctima del delito requieren, omitir brindar protección y auxilio

HECHOS SUSCITADOS:

Hechos suscitados el día 6 de julio del presente año en la comunidad de Bamoa Pueblo, perteneciente a la municipalidad de Guasave, Sinaloa, donde se llevó a cabo una agresión por parte de elementos de la Policía Ministerial del Estado en contra de las personas que circulaban a bordo de una unidad motriz con determinadas características.

Que derivado de la agresión de la que fueron objeto, resultaron tres menores de edad lesionados, mismos que fueron trasladados al hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social de Guasave, Sinaloa, para que se les proporcionara atención médica, en tanto los elementos policiales que realizaron la agresión se retiraron del lugar.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que con motivo de la reparación del daño a que se hacen acreedores los tres menores agraviados, se les proporcione la atención médica y psicológica necesaria hasta su total recuperación y rehabilitación, según el caso lo requiera.

Lo anterior a efecto de lograr en las víctimas del delito se logre el restablecimiento de la condición psicofisiológica en que se encontraban antes de la violación a sus derechos humanos.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión,

se inicie procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Policía Ministerial del Estado que el día 6 de julio de 2012 se encontraban adscritos a la base de Guasave y que intervinieron tanto de manera activa como omisa en los hechos que nos ocupan. De resultar procedente y acreditada su responsabilidad se les impongan las sanciones que a derecho correspondan.

TERCERA. Se instruya a los elementos que conforman la Policía Ministerial del Estado, indistintamente del grupo al que pertenezcan, para que en lo sucesivo tomen las medidas idóneas en el empleo de la fuerza pública, tomando como referencia los métodos legales existentes y respetando a su vez la normatividad que rige su comportamiento; lo anterior a efecto de evitar caer en repeticiones del hecho que nos ocupa.

CUARTA. Deberá instruírseles también sobre la obligatoriedad que en tratándose de hechos delictuosos se tiene de brindar auxilio a la ciudadanía cuando ésta lo requiera y aún con mayoría de razón cuando son elementos de la propia corporación quienes fungieron como victimarios.

QUINTA. Se dé cumplimiento con la mayor prontitud a los mandamientos girados por la autoridad jurisdiccional en contra de los elementos de la Policía Ministerial del Estado, que según la causa penal resultaron probables responsables del o los ilícitos que se les atribuyen.

SEXTA. Se continúe brindando a las víctimas del delito la asesoría jurídica que requieren hasta la total conclusión del proceso penal que enfrentan y a su vez se les permita la coadyuvancia correspondiente.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Su cumplimiento reviste características especiales

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1°, 14, 20 y 21, 102 apartado B, 108, 109 113 y 133.
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículo 1°, 3°, 4° Bis, 4 Bis B, 4° Bis C, 73, 77 Bis y 130.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Precepto 2°, 40 y 41.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos
Artículos 5°, 7.1 y 19
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 2° y 3°,
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 3°
- Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones a las Normas Internacionales de los Derechos Humanos a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones
Principio 15 y 16
- Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
“Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia”.
- Acuerdo 04/2012 del Secretario de Seguridad Pública
Artículos 4° y 7°.
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1°, 3°, 7° fracciones I, II y III; 16 fracción IX; 27 fracción VII, 55, 57, 58 y 64
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículos 2°, 4° fracción VI, 31 fracciones I y III; 36, 71 y 161 fracción XII.

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2°, 3°, 14 y 15.
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
Artículo 36
- Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sinaloa
Artículos 2°, 4°, 13, 14
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 94, 95, 96, 97 y 100.
- Instructivo para la Realización de las Funciones Específicas de la Policía Ministerial
Artículos 12 y 116.

RECOMENDACIÓN

38/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos y violación al interés superior de la niñez

HECHOS SUSCITADOS:

El día 13 de abril de 2011 el adolescente N1 fue detenido por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, lo anterior en virtud de habersele sorprendido en flagrancia realizando conductas señaladas como delitos en el Código Penal para el Estado de Sinaloa, siendo objeto de malos tratos por parte del personal de seguridad pública municipal que llevó a cabo su detención, resultando con varias lesiones en su cuerpo, reteniéndosele con posterioridad en la Sala de Observación para Menores Infractores de la citada Dirección, para después ser puesto a disposición de la Agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en la Procuración de Justicia para Adolescentes en Los Mochis, Ahome, Sinaloa, resolviéndose su sujeción a proceso, del cual conoció el Juzgado Segundo de Primera Instancia Especializado en Adolescentes en el Estado de Sinaloa.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de los Policías N2 y N3, adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de esa municipalidad, así como los demás elementos policíacos que pudieran haber tenido algún tipo de intervención en los hechos señalados por el quejoso, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

SEGUNDA. A fin de que casos como el estudiado no vuelvan a suscitarse en el futuro, gírese las instrucciones necesarias a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal que labora en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, sea capacitado en materia de derechos humanos, especialmente en el uso racional de la fuerza pública.

De haberse capacitado recientemente a dicho personal en materia de derechos humanos, se solicita instruya a quien corresponda a fin de que se acredite ante este Organismo Estatal los cursos tomados, así como el personal que acudió a los mismos, solicitándose que dicha instrucción se lleve a la práctica.

TERCERA. Gírese las instrucciones necesarias a quien corresponda para que los partes informativos elaborados por el personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, cubran todos los requisitos dispuestos por el artículo 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lo anterior a fin de lograr que lesiones como las presentadas por el quejoso queden registradas desde el momento de su detención, lo cual contribuirá a que en caso de presentarse controversia sobre el origen de las mismas, se cuenten con mayores elementos que permitan determinar su origen.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 16, 19, 21 y 22.
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 5.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 10, punto 1
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión
Principios 1 y 6.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Principio 4°.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 2°, 5° y 6°.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículo 41 y 43, fracción VIII, inciso d).
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículo 4° Bis C, fracciones I y VI; y 73.
- Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Sinaloa
Artículo 23, fracciones I, II y VI.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa
Artículos 40 y 41, incisos A) e I).
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículo 31, fracciones I, V, VI y IX.
- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ahome, Sinaloa
Artículo 34, fracción VI.
- Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa
Artículo 35, fracciones II, IV y XXI.

RECOMENDACIÓN

39/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Trato cruel, inhumano o degradante, interés superior del menor y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El 13 de septiembre de 2011, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja de N1 y N2, a través del cual hicieron valer presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de sus hijos N3 y N4, respectivamente.

En dicho escrito refirieron que el día 9 de septiembre de 2011, aproximadamente a las 09:00 y 09:30 horas, los menores N3 y N4, de 16 y 17 años de edad, sucesivamente, fueron detenidos por elementos del Grupo Especial de la Policía Ministerial del Estado en la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, cuando circulaban a bordo de una motocicleta que contaba con reporte de robo.

Que al momento de la detención sus hijos no opusieron resistencia, subiéndolos a una de las patrullas y siguieron con sus rondines, aproximadamente dos horas después los llevaron a las oficinas de la Policía Ministerial del Estado en Los Mochis.

Asimismo, señalaron que en la Policía Ministerial del Estado vieron a sus hijos, percatándose que habían sido golpeados ya que les informaron que les habían pegado en sus glúteos con unas tablas, seis golpes por cada letra del abecedario y que al momento de estarles pegando les preguntaban que si quién les había pegado y si respondían que los agentes, entonces los mismos comenzaban a pegarles en la cabeza con las manos y les decían que dijeran que se habían golpeado con la moto.

De igual forma, que sus hijos les enseñaron sus glúteos observando que las tenían negras, moreteadas, que se les dificultaba para caminar, además refirieron que les

quitaron los zapatos y que los agentes los pisaban con sus botas y brincaban sobre sus pies.

Por último, señalaron que sus hijos se encuentran internos en el CIPA (Centro de Internamiento para Adolescentes) en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie procedimiento administrativo en contra de T1 y T2, elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado adscritos al Grupo Especial de esa corporación, así como de T3, médico legista de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

SEGUNDA. Instruya a los elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado para que en el debido desempeño de sus funciones, se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que los médicos que se encuentran en los separos o lugares de detención, al momento de realizar los respectivos dictámenes médicos de lesiones lo realicen conforme a los principios de legalidad, profesionalismo, honradez, eficiencia y respeto a los derechos humanos que rigen a la institución del Ministerio Público.

CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron el presente pronunciamiento, enviando a este organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1°, 102 apartado B, 108, 109 y 113 párrafo segundo
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1°, 2°, 3°, 4° Bis, 77 Bis y 130
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 7° y 24.1
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículo 10.3
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículos 5.1, 5.3, 5.4, 7.1 y 19
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
Artículos I, VII y XXX
- Convención interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
Artículos 2 y 7
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3 y 5
- Convención sobre los Derechos del Niño
Artículo 3
- Declaración de los Derechos del Niño
Artículos 2 y 8
- Opinión Consultiva OC17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa
Artículo 184
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado
Artículos 1°, 5° y 7°

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1°, 7° fracción III, 16 fracción IX, 55 párrafo segundo, 57, 58 y 59
- Instructivo para la Realización de las Funciones Específicas de la Policía Ministerial
- Manual de Organización, Funcionamiento y Procedimientos de la Policía Ministerial
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
1°, 4°, 77, 94, 95 y 96
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2°, 3°, 14 y 15 fracción I

RECOMENDACIÓN

40/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa.

HECHO VIOLATORIO: Falta de motivación y fundamentación legal y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 7 de Octubre de 2011, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja del C. N1, porque fue infraccionado con fecha 23 de septiembre de 2011 por un elemento de la Dirección de Tránsito Municipal, por no hacer un alto obligatorio cuando circulaba a bordo de una camioneta marca Chevrolet, color amarillo, modelo 1982.

No obstante haberle elaborado la boleta de infracción, le retuvo la licencia de conducir como garantía de que cubriría la multa.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra del C. N1, elemento número ***, de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Salvador Alvarado, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda a fin de que se instruya a personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal sobre las exigencias legales que deberá reunir todo acto de autoridad, en tratándose de detención y retiro de la licencia de conducir, cuyo conductor consideren incurrió en faltas que ameritan

infracción, según Tabulador de Infracciones y Sanciones a la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y a su Reglamento General.

TERCERA. Se capacite a la totalidad del personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Salvador Alvarado, en torno a derechos humanos, en cuanto al hecho violatorio y al derecho a la legalidad, específicamente el de prestación indebida del servicio público, para que hechos como los que motivaron la presente resolución no se presenten de nuevo, asimismo, se les instruya para que presten su servicio con eficiencia, profesionalismo, responsabilidad, y estricto apego a la legalidad y derechos humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 16, 108, 109, 113.
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 8º, 10 y 12.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XVIII.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Numerales 17.1, 17.2 y 26.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Numerales 11.1, 11.2 y 11.3.
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1, 2, 3, 4, 4Bis B, 4Bis C, 130.
- Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa
Artículos 84, 164, 170 fracción I, II y III.

- Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado
Artículo 120 fracción I inciso a), 191.
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del
Estado de Sinaloa
Artículos 2º y 3º.
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa
Numerales 1º, fracción I; 2º, fracción VIII; 5º, fracción I; 183, fracción II y
196, fracción II.

RECOMENDACIÓN

41/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 2 de marzo del año 2011 el señor *****presentó escrito de queja ante esta Comisión, a través del cual hizo valer presuntas violaciones a sus derechos humanos.

Los actos de agravio los hizo consistir en las lesiones que los elementos policíacos le infirieron después de su detención, cuando circulaba por la calle Querétaro en la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, el día 27 de febrero del año 2011.

En dicho escrito de queja se precisa que el día señalado, al circular por las calles Querétaro y Yucatán de la ciudad de Los Mochis, lo abordaron elementos de policía municipal, preguntándole uno de los agentes que si tenía algún problema, respondiéndole que no, cuestionándole también que si había consumido alguna droga y les contestó que no había consumido droga alguna, ante tal situación, sin motivo aparente alguno, le dijeron que lo iban a detener por mentiroso, negándose y resistiéndose a la colocación de las esposas porque repercutía en su salud debido a que padece de hepatitis y cuenta con una lesión producida por un proyectil de arma de fuego en uno de sus hombros, y la colocación de las esposas lo lastimaría; sin embargo, los elementos policiacos hicieron caso omiso a su comentario, lo esposaron y lo subieron a la unidad automotriz oficial que abordaron, en la cual una vez arriba de ésta lo agredieron físicamente ocasionándole una lesión en el maxilar inferior, posteriormente lo trasladaron a las instalaciones del Tribunal de Barandilla de Ahome.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Que a la mayor brevedad posible se continúe con el procedimiento administrativo iniciado en la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, y de ser procedente se impongan las sanciones administrativas correspondientes a los agentes señalados como responsables en la presente resolución.

SEGUNDA. Se ordene a quien corresponda realicen los trámites respectivos a efecto de que se le repare el daño ocasionado al señor ***** con motivo de la violación a sus derechos humanos a la integridad física y seguridad personal, derivado de un trato cruel, inhumano o degradante que en su momento le ocasionaron lesiones que le provocaron edema de toda la mejilla izquierda con equimosis rojo violácea, fractura completa y cerrada de maxilar inferior derecho, con desplazamiento de las piezas dentales (centrales e incisivo derecho), fractura fragmentada del maxilar inferior en su rama anterior.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1; 16; 19; 22; 102 apartado B; 108 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1; 4 Bis, segundo párrafo y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1; 3; 5; 7, fracciones I, II, III; 16, fracción IX; 27, fracción VII; 28; 53; 55; 57; 58 y 64

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 94; 95; 96; 97; 98; 99 y 100
- Convención Americana de Derechos Humanos
Artículos 5 fracciones I, II
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 7 y 9.1.
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a
Cualquier Forma de Detención o Prisión.
Principio 1; 6; 21.1 y 21.2
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley
Artículos 1; 2; 3 y 6
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3 y 5
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo I
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros
Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes
Artículos 5 y 6
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículo 1, fracción I, 31, fracción I, IX, XXXI y 36, fracción IV
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del
Estado de Sinaloa
Artículos 7; 16; 15 fracción XXVII y 34 fracción III
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa
Artículos 62; 63 fracción I, II
- Reglamento General para la Prestación de la Seguridad Pública y Tránsito del
Municipio de Ahome
Artículo 1; 7; 8; 9, fracciones I, II y 54 I, IV, VII

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 2; 3 y 6
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los
Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Principio 1; 4 y 6
- Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome
Artículo 36 fracción I

RECOMENDACIÓN

42/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

Con fecha 18 de febrero del año en curso, el señor **** en compañía de su esposa *****, su hijo ***** así como de su nuera *****, acudieron a los festejos del carnaval a la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

Que para ingresar al lugar del carnaval tuvieron que hacer fila en el punto de revisión ubicado en “Olas Altas”, siendo esto aproximadamente, en la madrugada del domingo 19 de febrero del año en curso, aproximadamente entre las 12:30 y 01:00 horas

Que en dicho lugar se encontraban elementos de la Policía Municipal, llevando a cabo revisiones, por un lado a los hombres y, por otro, personal femenino revisaba a las mujeres.

Que durante la revisión a la que fueron sometidos como el resto de las personas que pretendían ingresar al lugar, la señora *****, fue sometida a revisión por el personal femenino de la Policía Municipal de Mazatlán, mismo que se excedió en dicha revisión y le tocaron sus partes íntimas, por lo que se sintió indignada y de inmediato se opuso a que la revisión continuara en esos términos, situación que al parecer molestó a los elementos policíacos por lo que comenzaron a forcejear.

Que al percatarse de lo anterior los señores ***** y ***** (esposo e hijo de la señora *****) acudieron a brindar auxilio lo que provocó que ellos también fueran agredidos por los policías y posteriormente todos fueron esposados y trasladados a los separos de las instalaciones de policía municipal.

De igual manera el señor ***** recibió un golpe en la cabeza por parte de un

elemento de policía que lo dejó inconsciente, recobrando el conocimiento ya que se encontraba en los separos de esa policía municipal, donde se determinó que era necesario trasladarlo a una clínica médica para que recibiera la atención necesaria ya que además le dislocaron el hombro izquierdo.

Que una vez que estuvieron en las instalaciones del Tribunal de Barandilla, la señora *****, fue agredida por los policías que la detuvieron y la trasladaron a dichos separos, provocándole diversas lesiones, particularmente en el área íntima (vagina).

Que no obstante lo indignante de la revisión y las agresiones físicas y verbales de que fueron objeto por parte de elementos de la Policía Municipal de Mazatlán refieren que esa corporación permitió que se publicaran los hechos en los medios de comunicación impresos de esa ciudad, incluso de manera errónea se refiere que el señor ***** contaba con una orden de aprehensión vigente en el Estado de Hidalgo.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se giren instrucciones para que se inicie procedimiento administrativo en contra de ***** y demás agentes que resulten de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

SEGUNDA. Ordene se inicie averiguación previa en contra de los servidores públicos referidos en el párrafo que antecede, como probables responsables de los delitos que resulten, según las evidencias compiladas en el texto de la presente Recomendación, y las que deriven de las investigaciones del Ministerio Público mismos que fueron perpetrados en contra del servicio público, así como también en contra de la procuración y administración de justicia y de manera indirecta en contra de los señores *****, según circunstancias que fueron precisadas en el

cuerpo de la presente resolución y, desde luego, se dicte con la mayor brevedad la resolución que conforme a Derecho corresponda.

TERCERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se realicen las acciones inmediatas para que el personal de las corporaciones policíacas que tengan a cargo la investigación de los delitos, sean instruidas y capacitadas respecto de la conducta que deban observar a fin de respetar los derechos fundamentales en el desempeño de sus funciones, con relación a las detenciones que lleguen a efectuar y no se incurra en las detenciones ilegales, de tortura, trato cruel y/o degradante, así como al personal responsable de la investigación de la tortura respecto la aplicación del Protocolo de Estambul.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 16, 19, 22, 102, apartado B; 108 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1, 3, 4 Bis; 4 Bis C; 77 y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1, 3, 5, 7, fracciones I, II, III; 16, fracción IX; 27, fracción VII; 28, 53, 55, 57, 58 y 64
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100
- Convención americana de Derechos Humanos
Artículos 5.1 y 5.2
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 7, 9.1, 9.2, 9.3 y 10.1

- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
Principio 1, 6, 21.1 y 21.2
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley
Artículos 1, 2, 3 y 5
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3 y 5
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo I
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes
Artículos 5 y 6
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículo 36, fracción VIII
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2, 14, 15 y 34
- Recomendación General número 2, relacionada con las detenciones arbitrarias.
Página 13
- Tesis Jurisprudencial VI. 2°. J/248, página 43
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
- Tesis Jurisprudencial I. 4°.A.383^a, página 1769
SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO

- Tesis Jurisprudencial 2. CXXVI/2002, página 475
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN
EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN
FEDERAL, CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE CONDUCTAS U OMISIONES
QUE PUEDAN CONSTITUIRLAS

RECOMENDACIÓN

43/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

En fecha 9 de mayo de 2011 esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, recibió escrito de queja que nos hizo llegar el Defensor de Oficio, por presuntas violaciones a derechos humanos, cometidos en agravio de *****, los cuales hizo consistir que durante la asistencia jurídica que le brindó al agraviado, éste externó que al momento y después de su detención fue objeto de malos tratos, por parte de los policías ministeriales, los cuales dijo le fueron ocasionados con un objeto de madera (tabla) en la parte posterior de su cuerpo (glúteos), así como recibir un golpe en la boca, con el rifle que los policías portaban.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se sirva a girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se realicen las acciones inmediatas para que el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa al cual hizo referencia en el presente documento, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en esta resolución.

SEGUNDA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de los elementos de la Policía Ministerial del Estado y de ser procedente se impongan las sanciones

administrativas correspondientes a los agentes señalados como responsables en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 16 primer párrafo; 19 último párrafo; 21 párrafo noveno; 22 primer párrafo, 102 apartado B; 108; 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 130; 138
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
Artículos 1; 7, fracción III; 16, fracción IX; 39; 40; 45; 46 fracción II; 47; 57; 58; 59 y 69
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1; 4; 77; 94; 95 y 96
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.
Artículos 2; 3; 15 y 15
- Convención Americana de Derechos Humanos
Artículo 5 fracciones I, II
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 7; 9 fracciones 1, 2 , y 10 fracción 1
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
Principios 1; 6 y 21 fracción 1, 2

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 1; 3 y 5
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 1 y 3
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo 1
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros
Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
Artículos 5 y 6
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículo 5 fracción I; 31 fracción I, IX, XXI y 36; fracción VIII
- Código de Ética de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa
En sus términos generales
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del
Estado de Sinaloa
Artículos 2; 7; 14; 16 y 15
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 2; 3 y 6
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículo 6; 40 y 41 último párrafo

RECOMENDACIÓN

44/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Omisión de motivación y fundamentación legal y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS: Con fecha 22 de febrero de 2012 al señor N1 le fue asegurada por un agente auxiliar adscrito a la agencia primera del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso de esta ciudad su unidad motriz marca Ford Mustang, modelo 1981, color rojo, cuando ésta se encontraba estacionada afuera de su domicilio, donde ocurrió un hecho delictuoso ajeno a él, resultando su vehículo dañado con múltiples impactos de proyectiles de armas de fuego, aún y cuando en ese momento acreditó la propiedad del mismo.

Sin embargo, al realizar los trámites de devolución ante la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso en Culiacán, Sinaloa, y haber acudido en diversas ocasiones ante dicha representación social, a más de seis meses no le habían regresado su vehículo.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire las instrucciones a quien corresponda a efecto de que al señor N1, le sea regresada la unidad motriz de su propiedad.

SEGUNDA. Gire las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios públicos de esa Procuraduría General de Justicia de su cargo, particularmente a los involucrados en el presente caso, en relación a lo analizado en el cuerpo de la presente Recomendación y remita copia de la documentación que lo acredite.

TERCERO. Se adopten las medidas necesarias para garantizar la no repetición de

actos como los que dieron origen a la presente Recomendación.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada

OBSERVACIONES: Se notificó al quejoso que la Procuraduría General de Justicia del Estado, no aceptó dicha resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de derechos Humanos, 100 y 101 de su Reglamento Interior.

Por lo que se le informó que podía interponer ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el recurso de impugnación en contra de la no aceptación, lo que podría hacer a través de esta Comisión Estatal.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 16, 17, párrafo segundo, 102 apartado B 108 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1°, 2°, 3°, 4° Bis, 4° Bis C, 76, 77 Bis, 130 y 138
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 8°
- • Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XVII
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
Artículos 52, último párrafo y 53
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1°, 3°, 7°, fracciones I, II y III, 16, fracción IX, 27, fracción VII, 55, 57, 58 y 64
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 94, 95, 96, 97 y 100

- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado
Artículos 3°, 4°, 6°, 9°, fracciones IV y VII, 27 y 30
- Reglamento Interior de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado
Artículo 25, fracciones I, III y IX
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2°, 3°, 14 y 15
- Tesis: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS”.
Octava Época, Tomo 64, pág. 43.
- Tesis: “FUNDAMENTACIÓN. CARACTERÍSTICAS DEL ACTO DE AUTORIDAD CORRECTAMENTE FUNDADO. FORMALIDAD ESENCIAL DEL ACTO ES EL CARÁCTER CON QUE LA AUTORIDAD RESPECTIVA LO SUSCRIBE Y EL DISPOSITIVO, ACUERDO O DECRETO QUE LE OTORQUE TAL LEGITIMACIÓN.”
Séptima Época, Tomo 175-180 Sexta Parte, pág. 98.
- Tesis: “MOTIVACIÓN.” Séptima Época, Tomo 139-144 Tercera Parte.
- Tesis: “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN”. Séptima Época, Tomo 97-102, pág. 143.

RECOMENDACIÓN

45/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Omitir hacer constar por escrito el acto de molestia

HECHOS SUSCITADOS:

Con fecha 30 de noviembre de 2011, esta CEDH se allegó de la queja interpuesta por la señora N1, donde expresó que su sobrino N2 fue privado de su libertad personal por sujetos presuntamente integrantes de una corporación policiaca, esto al encontrarse en su domicilio particular y de quien hasta el momento de la presentación de la queja se desconocía su paradero y situación jurídica.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya al órgano de control interno de esa Procuraduría de su cargo para que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que se inicie el procedimiento administrativo en contra de los elementos policiales M1y M2, integrantes del Grupo ****, quienes “presentaron” a N2 ante el agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos contra la Actividad Comercial de Policía Ministerial del Estado, en la fecha en que se suscitaron los hechos.

SEGUNDA. Se gire instrucción al citado grupo policial así como al resto de los elementos de la corporación policial a efecto de que se evite incurrir en repeticiones respecto los hechos que motivaron la presente resolución y realicen su actuar con estricto apego a legalidad y bajo el irrestricto respeto a los derechos humanos de toda persona en el Estado de Sinaloa.

TERCERA. Se giren instrucciones debidas a efecto de que elementos policiales de esa Procuraduría reciban la capacitación necesaria y adecuada en materia de derechos humanos y legalidad.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1° y 102 apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1°, 3°, 4° Bis, 4° Bis C, 7° fracciones I, II y III, 16 y 77 Bis.
- Declaración Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José)
Artículo 7 puntos 2, 3 y 4
- Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo 25
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa
Artículo 127
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
Artículo 16
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 16 y 17
- Instructivo para la realización de funciones específicas de la Policía Ministerial
Artículo 7°.
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículo s 16 fracción IX, 27 fracción VII, 55,57, 58 Y 64
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Sinaloa
Artículos 94, 95, 96, 97 y 100

RECOMENDACIÓN

46/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Negativa de rendición de informe y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 26 de junio de 2012, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja del señor *****, en el cual asentó en síntesis que aproximadamente dos meses a la fecha lo detuvieron elementos de policíacos pertenecientes a la Dirección de Policía Ministerial del Estado, supuestamente por el delito de homicidio cometido por unas personas que conducían una unidad motriz como la que en esos momentos conducía, siendo esta una camioneta tipo Pick-up, Ram, 4X4, para ello fueron trasladados a las instalaciones de dicha Institución.

Sin embargo una vez ahí, les dijeron que el delito del que se les señalaba era robo bancario cometido en una unidad con las características similares a la que conducía al momento de su detención, por lo que rindió su declaración ministerial ante la agencia séptima del Ministerio Público del fuero común de esta Ciudad.

Después de transcurridas doce horas aproximadamente a su detención, recobró su libertad, una vez esto, al reclamar su unidad motriz le informaron que no se la podían entregar hasta que acreditara la propiedad de la misma con la documentación correspondiente.

Para lo anterior fue necesaria la tramitación de las placas correspondientes ante CONDEFA debido a que se trata de una unidad de procedencia extranjera y que no se encontraba a su nombre.

Una vez realizado lo anterior y haber quedado debidamente acreditada la propiedad

sin embargo a la fecha en que el expediente de mérito se resuelve no le han entregado la unidad motriz al agraviado.

Por tal motivo y a fin de continuar con la investigación del caso, esta CEDH solicitó a la licenciada *****, titular de la agencia séptima del Ministerio Público del fuero común de esta Ciudad, como autoridad señalada como responsable de los hechos denunciados por el agraviado, a efecto de que rindiera el informe correspondiente, sin recibir respuesta a dicha petición.

Por lo anterior se le requirió de nueva cuenta, requerimiento al que tampoco dio contestación, causando con todo esto el entorpecimiento indebido de la investigación realizada por esta Comisión, así como la transgresión al derecho humano de legalidad en perjuicio del señor ***** al incumplir con su obligación de proporcionar veraz y oportunamente la información y documentación solicitada por este organismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se dé inicio al trámite correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a la servidora pública licenciada *****, agente séptimo del Ministerio Público del fuero común de Culiacán y una vez demostrada la responsabilidad administrativa en que a juicio de esta Comisión incurrió, se le apliquen las sanciones conforme lo dispone la citada ley por la falta de rendición del informe.

SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal de esa Procuraduría General de Justicia del Estado proporcione de forma veraz y oportuna la información y documentación que le solicite esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos para la completa investigación de presuntas violaciones a derechos humanos.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Agencia séptima del Ministerio Público del fuero común de Culiacán sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 102, apartado B; 14; 16; 108 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1; 2; 3; 4, Bis; 77 y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
Artículos 1, 7, fracción III; 16, fracción IX; 39; 40; 45; 46 fracción II; 47; 57; 59 y 69
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1; 4; 77; 94; 95 y 96
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.
Artículos 2; 3; 15 y 15
- Tesis Jurisprudencial VI.2° . J/248, p. 43 “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS”
- Tesis Jurisprudencial I. 4° .A.383.A, p. 1769 “SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO”
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley
Artículos 1 y 2

RECOMENDACIÓN

47/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

HECHOS VIOLATORIOS: Falta de Fundamentación o motivación legal; Detención Arbitraria; Falsa Acusación; Exposición a Medios de Comunicación, Violación a la Seguridad Jurídica, al Derecho a la Presunción de Inocencia y a los Derechos de los Procesados; y respeto a los Derechos de la Víctima del Delito.

HECHOS SUSCITADOS:

Se hizo del conocimiento presuntas violaciones de derechos humanos en agravio de N1 en contra de elementos de la Policía Municipal de Culiacán, Sinaloa, con motivo de su detención y acusación de haber cometido el delito de violación.

Una vez detenido fue señalado públicamente como responsable de cometer diversos delitos de robo y violación en el sector centro de esta ciudad, hechos que se dieron a conocer a través de los distintos medios de comunicación.

Con motivo de su detención N1 fue puesta a disposición de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de Culiacán, Sinaloa, quien consideró necesario solicitar el arraigo correspondiente al Juez de Primera Instancia del Ramo Penal, de este Distrito Judicial para efecto de obtener las pruebas necesarias y estar en posibilidades de determinar sobre su probable responsabilidad.

Finalmente, el día 11 de noviembre de 2011 N1 obtuvo su libertad en virtud de que el agente social no tuvo los elementos necesarios para acreditar su probable responsabilidad en cuanto a la imputación hecha en su contra.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente en contra de los elementos de la entonces Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán que llevaron a cabo la detención de N1.

SEGUNDA. Se giren instrucciones al personal de la actual Dirección de Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, para efecto que en el desempeño de sus funciones, actúen dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales, así como en el resto del ordenamiento jurídico nacional.

TERCERA. De igual manera, se les instruya para tratar con atención y respecto a toda persona física, protegiendo los derechos humanos y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un ilícito o infracción administrativa.

CUARTA. Se repare en sus afectaciones por este caso a la señora N2, con motivo de las violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de su hijo N1 quien fue señalado y expuesto ante los distintos medios de comunicación de la ciudad como “el presunto violador del centro”.

QUINTA. Para efecto de cumplir con el objetivo del estado de Sinaloa que lo es el respeto de la dignidad humana y los derechos fundamentales que le son inherentes, se capacite a materia de derechos humanos a los servidores públicos adscritos a la actual Dirección de Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada

OBSERVACIONES: Se notificó a la quejosa que en razón de que el Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, no aceptó dicha resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de derechos Humanos, 100 y 101 de su reglamento interior, dicha Recomendación se tuvo por no aceptada.

De igual manera se le informó que podía interponer ante la Comisión Nacional de los

Derechos Humanos el recurso de impugnación en contra de la no aceptación, lo que podría hacer a través de esta Comisión Estatal.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 14, 16, 20 apartado B, fracción I, 21, 102 apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículo 4º Bis A, fracción X, 73, 77 Bis
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 8º, 9º, 10 y 12
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
9º, 17 puntos 1 y 2
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
Puntos 1, 2, 3, 8 punto 2, 11 puntos 1, 2 y 3, 14 puntos 1, 2 y 3
- Declaración Americana de los Derechos del Hombre
Artículos V y XXV
- Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículo 7º fracción VII
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa
1º, fracción I, 2º fracción VIII, 5º fracción I, 183 fracción II y 196 fracción II
- Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículos 85, 86, 87, 88 y 89
- Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Culiacán
10 fracción XIII, 92, 93 fracciones I y VII
- Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley
Artículos 1º y 2º
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
Artículo 45 punto 1

- Principio y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad de las Américas

Artículo 4

RECOMENDACIÓN

48/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Tortura, violación al derecho a la protección de la salud de las personas privadas de su libertad y omisión de certificar

HECHOS SUSCITADOS: El día 9 de agosto de 2011, este Organismo Estatal recibió oficio por parte del Defensor Público Federal adscrito a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, donde hizo del conocimiento que al momento de rendir declaración como indiciado N1 señaló haber sido víctima de presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado que llevaron a cabo su detención.

En virtud de ello, personal de esta CEDH Sinaloa se constituyó en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en esta ciudad, recibiendo escrito de queja a N1, quien manifestó que se encontraba en su domicilio en Los Mochis, Ahome, Sinaloa, en compañía de su familia, lugar donde se presentaron elementos de Policía Ministerial del Estado, sacándolo mediante violencia junto con su hijo, llevándolo a la base policiaca donde le cubrieron sus ojos con una venda y procedieron a torturarlo y golpearlo para que se inculpara de un delito que no había cometido.

Asimismo, señaló que fue trasladado hasta esta ciudad a la Dirección de Policía Ministerial del Estado en compañía de otra persona detenida y estando en los separos de dicha corporación, continuaron golpeándolo otros elementos ministeriales.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuesto por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los elementos

de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, así como médico legista adscrito a esa corporación, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución.

SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que en lo sucesivo, el personal médico de esa Dirección de Policía Ministerial del Estado invariablemente certifique la integridad psicofisiológica de los detenidos desde el momento en que sean ingresados a las instalaciones de dicha corporación, independientemente de que no refieran haber sido agredidos o que no presenten lesiones a simple vista, asimismo se recomienda que se certifiquen al momento de ponerlos a disposición de la autoridad correspondiente.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal médico adscrito a la Dirección de Policía Ministerial del Estado, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

CUARTA. Se continúe con el trámite e integración de la averiguación previa número ***** radicada en la Agencia Primera del Ministerio Público del fuero común, con residencia en Los Mochis, Sinaloa, instruida en contra de los servidores públicos que llevaron a cabo la detención del señor N1, y en su momento se proceda a emitir la resolución conforme a derecho proceda.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 19, 102 apartado B segundo párrafo y 133

- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículo 1º, 4º Bis apartado A, fracción I, apartado B fracción IV y 73
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 3º y 5º,
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Artículos 1º y 3º
- Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículo 58
- Ley General del Sistema Nacional Seguridad Pública
Artículo 40 fracción I y V
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado
Artículos 2º, 3º, 14 y 15
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.
Artículo 31 fracciones I, IV, V y XXXI
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
Artículo 328
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
Artículo 24
- Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
Principios 24 y 26
- Principio de Ética Médica aplicables a la Función del Personal de Salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
Principios 1 y 2

RECOMENDACIÓN

49/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Detención arbitraria y tortura

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 1 de noviembre de 2011, los señores N1 y N2 fueron detenidos arbitrariamente por agentes adscritos a la Sección de Delitos Contra la Actividad Comercial de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado.

Después de su detención dichas personas fueron trasladadas a los separos de la Policía Ministerial del Estado en esta ciudad, lugar donde agentes de la referida corporación torturaron a los señores N1 y N2 mediante golpes en sus glúteos a fin de obtener información respecto al delito de robo que se les imputaba, además para que se declararan culpables de cometer dicha conducta delictiva.

Una vez esto, fueron puestos a disposición en calidad de presentados ante el agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos Contra la Actividad Comercial de esta ciudad, ante quien rindieron sus declaraciones ministeriales siendo las 21:05, 21:45 y 22:25 horas del día 1 de noviembre de 2011.

Acto seguido, peritos médicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa dictaminaron respecto la integridad corporal de los señores N1 y N2.

Durante dicha revisión médica, el señor N1 presentaba escoriación con costra hemática ocasionada por mecanismo de deslizamiento localizadas en codo izquierdo, la mayor de 1 y la menor de 0.5 centímetros de dimensión; equimosis de coloración rojizo ocasionado por mecanismo contundente localizado en región infraescapular izquierda de 3 x 1.5 centímetros de dimensión, región escapular derecha de 3 x

2 centímetros de dimensión, pierna derecha cara anterior tercio medio de un centímetro de longitud, ambos glúteos de 10 x 8 y de 12 x 10 respectivamente.

Por su parte, el señor N2 presentaba a la revisión escoriación con costra hemática ocasionada por mecanismo de deslizamiento localizadas en región frontal de uno y cero punto siete centímetros de dimensión, región nasal de cero punto siete por cero punto seis centímetros de dimensión, región escapular izquierda de tres centímetros de dimensión, brazo izquierdo cara posterior tercio medio de dos centímetros de dimensión; equimosis de coloración rojiza violácea ocasionada por mecanismo contundente localizada en parpado inferior izquierdo de uno punto cinco centímetros de dimensión, región glútea en toda su extensión.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de elementos integrantes del Grupo Roble II, adscritos a la Sección de Delitos Contra la Actividad Comercial de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Policía Ministerial del Estado sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 19 y 20, inciso B, fracción II y 22
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 3 y 5
- Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y
Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
Artículos 1 y 2
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
Artículo 3
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo I
- Código Penal Federal
Artículo 215, fracción XIII
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura
Artículo 3
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículo 40, fracción V
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
1, 4 Bis A fracción I, 4 Bis B fracción IV y 73
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
Artículo 328
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
31 fracciones I, IV, V y XXXI

RECOMENDACIÓN

50/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Ineficiente procuración de justicia y prestación indebida del servicio público y omitir tomar las medidas correspondientes para garantizar la reparación del daño a favor de las víctimas u ofendidos del delito.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 15 de junio de 2010 la señora N1 sufrió un accidente automovilístico, impactándosele un automóvil con placas de circulación de ONAFAC, motivo por el cual interpuso denuncia y/o querrela ante la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos con Motivo de Hechos de Tránsito de Vehículos en esta ciudad en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión del delito de daños culposos, aunado a que su automóvil fue trasladado a la pensión.

En atención a lo señalado, hasta el mes de julio de 2010 le liberaron el vehículo.

No obstante lo anterior, personal de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos con Motivo de Hechos de Tránsito de Vehículos en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, aun no resuelve el expediente manifestándoles que esos asuntos podían llevar años y que quizá no se resolvería ya que tienen muchos asuntos similares sin resolver.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA: Ordene se continúe con la integración del expediente número ***** y de ser necesario se inicie con la averiguación previa correspondiente iniciada con motivo de la denuncia que presentó la señora N1 y se resuelva conforme a derecho, la cual a la fecha se encuentra en trámite.

SEGUNDA: Instruya al Jefe de la Unidad de Contraloría Interna de esa Institución para

que al tomar en cuenta los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente en contra de las licenciadas M1, M2 y M3, en su desempeño la primera como agente titular y las 2 últimas como auxiliares del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos con Motivo de Hechos de Tránsito de Vehículos, a cuyo cargo está el expediente número *****, y en su caso, se apliquen las sanciones que correspondan.

TERCERA: Instruya a los agentes del Ministerio Público del fuero común a fin de que observen y garanticen a cabalidad los derechos de las víctimas del delito y se abstengan de realizar conductas que obstaculicen su pleno ejercicio; y que ejerzan sus atribuciones como defensores de las víctimas, sobre todo, tratándose de diligencias tendientes a la obtención de la reparación del daño, en términos de lo que establecen el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos internacionales en la materia; enviando a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1°, 17, párrafo segundo, 20, apartado C, fracciones I, II y IV 21, 102 apartado B, 108, 109, y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1°, 1° Bis, 2°, 3°, 4° Bis, 76, 77 Bis y 130
- Principios y Directrices Básicos sobre el Derechos de las Víctimas de Violaciones a las Normas Internacionales de los Derechos Humanos a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones
Artículos 15

- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 8°
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XVIII
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder
Artículos 1° y 6°, inciso A
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
Artículo 326, fracciones IV y V
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa
Artículos 3°, 112, 342
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 1° y 2°
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1°, 7° fracción III, 16 fracción IX, 55, párrafo segundo, 57, 58 y 59
- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1°, 4°, 5°, incisos d) y e), 6°, fracciones II, III y V, 77, 94, 95, 96 y 100, párrafo tercero
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado
Artículo 3°, 4°, 5°, 6°, fracción II, 9°, fracciones IV y V, 71, fracción II
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2°, 3°, 14, 15, fracción I y 47
- Recomendación General No. 16 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Recomendación General No. 5 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa

RECOMENDACIÓN

51/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Retención ilegal, violación al derecho a elegir libremente a su defensor, violación a la defensa adecuada, violación a los derechos del inculcado, incomunicación y obstaculizar la labor del organismo público autónomo de protección y defensa de los derechos humanos y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

A las 10:05 horas del día 13 de noviembre de 2011, N1, fue interceptado por dos personas armadas que viajaban en otra unidad, las cuales lo amenazaron para que detuviera la marcha del vehículo.

De inmediato se detuvo y observó cómo de dicha camioneta se bajó el copiloto, quien empuñaba un arma corta con la cual le apuntó al mismo tiempo que le exigió que se bajara de su camioneta y abordara la de ellos.

Una vez a bordo de la camioneta de los sujetos armados, éstos le gritaban que mantuviera la cabeza abajo, que no la fuera a levantar, por lo que en tal postura pudo observar tres armas de fuego, al parecer, de las llamadas cuernos de chivo.

Todo esto le generó gran pánico, llegando a pensar lo peor, ante el desconocimiento de no saber qué tipo de gente lo había privado de la libertad de manera violenta e ilegal.

Aturdido, temeroso y con gran pánico, llegó a unas instalaciones que desconocía, lo bajaron custodiado por las dos personas que lo detuvieron, con la cabeza hacia abajo y con la indicación de no voltear a ningún lado, lo pasaron por unos arcos detectores de metales, lo subieron a un elevador y lo llevaron a una oficina que en la puerta decía Procurador.

Posteriormente, lo trasladaron a una oficina contigua a la del Procurador, en la cual el Director de Averiguaciones Previas empezó a tomar su declaración sin que le explicaran la acusación que existía en su contra.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a su personal a efecto de que cuando se detenga a cualquier persona por cualquier causa, incluso de manera transitoria para declarar, se le den a conocer sus derechos como inculpado que establece el artículo 20 constitucional, apartado B, y les sean respetados estos derechos, particularmente les otorguen las facilidades necesarias para que éstos libremente designen a su defensor, informen su situación jurídica, así como para que tengan contacto con sus familiares.

SEGUNDA. Instruya a los servidores públicos de esa Procuraduría a efecto de que proporcionen las facilidades al personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos al llevar a cabo sus funciones y se les proporcione información veraz.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie procedimiento administrativo en contra N2, en su desempeño como Encargado de la Dirección de Averiguaciones Previas de esa Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público adscritos a dicha Dirección que recepcionaron declaración ministerial el 13 de noviembre de 2011 a N1. Se ordene además mantener constantemente informada a través de evidencia documental a esta CEDH respecto del inicio de la investigación, desarrollo y finalización de la misma.

CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda para que los agentes del Ministerio Público del fuero común reciban la capacitación necesaria a fin de que las averiguaciones previas de las que conozcan, se integren con total apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

QUINTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en las agencias del Ministerio Público del fuero común, se promuevan medidas preventivas,

correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron el presente pronunciamiento, enviando a este organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1°, 14, 16, 20 inciso B fracción VIII, 102 apartado B, 108, 109, 113 párrafo segundo y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1°, 2°, 3°, 4° Bis, 77 Bis y 130
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 9.1, 9.2, 9.3 y 14.3
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículos 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 8.2 inciso c) y d)
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
Artículos I, y XXV
- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
Principios 17 y 18
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1°, 7° fracción III, 16 fracción IX, 55 párrafo segundo, 57 y 59
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado
Artículo 4°, 5° incisos a), b), c), d), f) y f)
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa
Artículo 116, 117 y 118

- Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
1°, 4°, 77, 94, 95 y 96
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2°, 3°, 14 y 15 fracción I

RECOMENDACIÓN

52/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Concordia, Sinaloa.

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El 1 de junio de 2011, la Defensora Pública Federal presentó escrito de queja ante esta CEDH, en la cual hizo del conocimiento a este organismo presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de su defendido, el señor N1, atribuidas a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Concordia, Sinaloa.

Señaló que el 29 de mayo de 2011, los agentes M1 y M2, ambos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de Concordia, Sinaloa, pusieron a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación al señor N1

Que al entrevistarse con el agraviado, éste le manifestó que fue objeto de golpes y tortura por parte de los agentes que lo aprehendieron, encontrando dicha servidora pública federal signos de golpes recientes en su persona, lo cual quedó acreditado con la fe ministerial de la integridad física practicada por el representante social federal, con el dictamen médico elaborado por el perito médico adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales “B” de la Procuraduría General de la República y la declaración ministerial del propio agraviado rendida ante esa dependencia.

A su vez, el 3 de junio de 2011, personal de la Visitaduría Regional Zona Sur de este organismo recibió escrito de queja de parte del señor N1, quien señaló que los mencionados agentes preventivos al aprehenderlo lo golpearon con culatazos en la cabeza, en la rodilla y en diferentes partes del cuerpo y la cara; que durante su traslado hasta la cárcel municipal de Concordia en todo el camino lo fueron golpeando, que después lo llevaron con el representante social federal en Mazatlán, Sinaloa, en donde señaló no lo quisieron recibir porque iba muy golpeado y con

mucho dolor, situación por la cual los agentes preventivos lo llevaron a la Cruz Roja y después lo volvieron a llevar con el Ministerio Público de la Federación, donde finalmente quedó a su disposición.

Señaló haber rendido su declaración ministerial dentro de la averiguación previa número *****, asimismo detalló que fue examinado por el perito médico oficial de la Procuraduría General de la República, quien dictaminó todas las lesiones que presentaba y que además señaló que era necesario le administraran analgésicos.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que con motivo de la reparación del daño se lleven a cabo los trámites respectivos para que el señor N1 reciba la indemnización correspondiente, sobre todo en lo referente o en lo que hace a los gastos que hubiese originado la atención médica, los estudios y los medicamentos que le hubieren sido suministrado debido a los tratos crueles, inhumanos o degradantes de los que fue víctima.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de los agentes M1 y M2, quienes pusieron a disposición del representante social federal al quejoso y en contra de M3, M4 y M5, estos últimos señalados por la propia autoridad como parte de personal operativo que también intervino en la detención del quejoso, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes, así también se investigue la probable participación de cualquier otro agente que en su caso pudiera estar relacionado con los hechos descritos en la presente Recomendación.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Concordia, Sinaloa, sea instruido

y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

CUARTA. Se cree un departamento médico exclusivo para la certificación médica de todos las personas que por cualquier motivo sean detenidas por personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Concordia, Sinaloa, a fin de que se encarguen de la valoración médica de los detenidos, examine la integridad física de éstos desde el momento en que sean ingresados a las instalaciones de la referida Dirección y que de tal circunstancia levante el dictamen correspondiente para que obre un registro en el cual se pueda consultar, entre otras cosas, la fecha y la hora de tal certificación, los resultados obtenidos como el nombre y firma del médico que la realizó.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1°; 16, primer párrafo; 19 último párrafo; 22 primer párrafo; 21, párrafo noveno; 73 y 102 apartado B,
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1°, 2°, 3°, 4° Bis, 77 Bis y 138
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 7; 9 y 10
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículo 5

- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3 y 5
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
Artículo 1
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes:
Artículos 5 y 6
- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
Principios 1; 6 y 21
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Principio 4
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1º; 2º; 3º; 7º; 16; 27; 28 y demás relativos
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
Artículo 36, fracción VIII
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:
Artículos 2; 3 y 5
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2, 14 y 15
- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Concordia
Artículo 34

RECOMENDACIÓN

53/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría General de Gobierno del Estado y Dirección General del Sistema DIF Sinaloa.

HECHO VIOLATORIO: Indebida prestación del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

La quejosa, madre de dos menores de edad expresó que derivado de un juicio sumario civil de custodia compartida, se dictó sentencia, otorgando al padre de los menores el derecho de convivir con sus menores hijos, esto bajo la supervisión de personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guasave.

Derivado de dicha sentencia se encomendó al Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa, la atención correspondiente para los menores de edad, así como a los padres de éstos, toda vez que se encontraban inmersos en una dinámica de violencia intrafamiliar.

No obstante los mandamientos girados por la autoridad judicial, dichas autoridades se mantuvieron omisas para atender de manera pronta tal disposición.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

1) AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PRIMERA. Se dé inicio al trámite correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se determinen las faltas en las que incurrieron personal del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa, y una vez demostrada la responsabilidad administrativa en que a juicio de esta Comisión incurrió su personal, se les apliquen las sanciones correspondientes conforme lo dispone el artículo 17 de la citada ley.

SEGUNDA. Se gire instrucciones correspondientes para que personal de la institución referida, al cumplir con las funciones que emanan del cargo que desempeñan, brinde una atención integral en los casos de que conocen y que denoten se encuentran inmersos en dinámicas de violencia intrafamiliar.

TERCERA. A manera de reparación del daño de los afectados, sírvase girar instrucciones a quien corresponda para que se instruya a los servidores públicos del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa, adopten las medidas necesarias a efecto de evitar caer en repeticiones y erradicar incidencias de casos como el que nos ocupa y que ha sido referido en el capítulo de observaciones de la presente resolución.

2) AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DIF, SINALOA

PRIMERA. Se dé inicio al trámite correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se determinen las faltas en las que incurrió el Delegado de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, en Guasave, Sinaloa, y una vez demostrada la responsabilidad administrativa en que a juicio de esta Comisión incurrió el citado servidor público, se les apliquen las sanciones correspondientes conforme lo dispone el artículo 17 de la citada ley.

SEGUNDA. Se gire instrucciones correspondientes para que el Delegado de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia en Guasave, Sinaloa, así como el personal que colabora con éste, al cumplir con las funciones que emanan del cargo que desempeñan, brinden una atención integral a los involucrados en los casos de que conocen, particularmente en aquellos que involucran menores y trastocan el ámbito familiar.

TERCERA. A manera de reparación del daño de los afectados, sírvase girar instrucciones al servidor público señalado como responsable, a efecto de que adopte las medidas necesarias para evitar caer en repeticiones y erradicar incidencias de

casos como el que nos ocupa y que ha sido referido en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
artículos 1º, 14 párrafo segundo, 102 apartado B, 108, 109 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º, 2º, 3º, 4º Bis, 4º Bis A fracción XIII, 4º Bis B fracción IV, 4º Bis C fracciones I, II, V y VI, así como 77 Bis, 130
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 8º
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
Artículo 8º
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 2 y 14
- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas
Artículo 25
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 2º, 3º, 14 y 15
- Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa
Artículos 1º, 4º, 8º
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º, 2º, 7º fracciones I, II y III; 16 fracción IX; 28, 55, 57, 58, 59 y 61

- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa
Artículo 70 párrafo segundo, 71
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Sinaloa
Artículos 1º, 4º, 77 párrafo cuarto; 94, 95, 96, 97 y 100

RECOMENDACIÓN

54/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría General de Gobierno del Estado

HECHO VIOLATORIO: Negativa de rendición de informe y violación al derecho de petición

HECHOS SUSCITADOS:

El 19 de junio de 2012, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja del señor *****, en el cual asentó en síntesis que desde hace cinco años vive en el domicilio ubicado en avenida *** número **** del fraccionamiento ***** de esta ciudad, donde la ruta del transporte urbano “Barrio-PEMEX” circulaba por las calles *****a hacia el interior del fraccionamiento y regresaban al centro por la calle ****.

A partir del año 2008 esta ruta transita solamente por la calle ****, siendo esto en ambos sentidos, calle que es muy angosta para que un camión circule en ambos sentidos ya que ha generado varios incidentes, incluso el quejoso refiere que uno de los camiones de dicha ruta le tumbó en dos ocasiones uno de los espejos retrovisores, de una unidad motriz de su propiedad.

Agrega además que tales circunstancias las hizo del conocimiento de personal de la Dirección de Vialidad y Transportes de gobierno del Estado pero solo vía telefónica y nunca se solucionó nada.

Igualmente por lo angosta que es la calle por donde circula la ruta de camiones mencionada, en el mes de abril de 2011 dos menores de edad, al intentar cruzar la calle **** del fraccionamiento en cita, quedaron a la mitad de dos camiones que circulaban, que afortunadamente no ocurrió un accidente más lamentable, por lo que varios vecinos decidieron formalizar el escrito de queja correspondiente ante la Dirección de Vialidad y Transportes dándole seguimiento hasta el día 17 de

diciembre de 2011; sin embargo, tampoco obtuvo respuesta alguna.

Posteriormente, en el mes de febrero de 2012 presentó nuevamente el escrito de queja ante la Dirección de Vialidad y Transportes donde le dicen que atenderán la problemática, que incluso ya tienen un informe, que el señor ***** de esa Dirección se está haciendo cargo, considerando el agraviado que solo lo hacen dar vueltas sin darle una solución a la problemática que plantea.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se dé inicio al trámite correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes al servidor público *****, Director de Vialidad y Transportes del Estado y una vez demostrada la responsabilidad administrativa en que a juicio de esta Comisión incurrió, se le apliquen las sanciones conforme lo dispone la citada ley por la falta de rendición del informe.

SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal de esa Dirección de Vialidad y Transportes del Estado proporcione de forma veraz y oportuna la información y documentación que le solicite esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos para la completa investigación de presuntas violaciones a derechos humanos.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección de Vialidad y Transportes del Estado sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 14; 16; 102, apartado B; 108 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1, 2; 3; 4; Bis; 77 y 130
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1, 7, fracción III; 16, fracción IX; 10; 45; 57 y 59
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1; 4; 77; 94; 95 y 96
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del
Estado de Sinaloa
Artículos 2; 3; 14 y 15

RECOMENDACIÓN

55/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría General de Gobierno del Estado y Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Omitir las diligencias necesarias para esclarecer los hechos e inadecuada defensa legal

HECHOS SUSCITADOS:

El quejoso refirió que encontrándose detenido y a disposición de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia de Culiacán, Sinaloa, el agente del Ministerio Público que tenía a cargo la averiguación previa en su contra no llevó a cabo de manera oportuna el desahogo de las probanzas que el imputado ofreció al momento de rendir su declaración ministerial y con la cual pretendía demostrar su inocencia.

Asimismo su defensor, que pertenece al Cuerpo de Defensores de Oficio en el Estado, omitió realizar acciones para que se desahogaran las probanzas que su asesorado ofreció, así como para realizar una verdadera defensa de quien en esos momentos se encontraba detenido como probable responsable por la comisión de un hecho delictuoso.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

1) AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

PRIMERA. Instruya al órgano de control interno de esa Procuraduría de su cargo para que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que se inicie el procedimiento administrativo en contra del licenciado M1, agente del Ministerio Público que en la fecha que se suscitaron los hechos que nos ocupan fungía como auxiliar adscrito a

la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia. Una vez obtenida una resolución, se informe de ésta a la CEDH.

SEGUNDA. Se gire instrucción al citado servidor público así como a los encargados de las agencias del Ministerio Público investigadores que operan en el Estado, a efecto de que, en tratándose de probanzas aportadas a la investigación, que por su naturaleza corran riesgo de ser destruidas, deberán éstas desahogarse con la mayor prontitud, omitiendo por completo cualquier margen de tiempo que afecta la validez de la misma.

Pretendiendo con lo anterior, se respete el derecho al debido proceso que toda persona tiene dentro de un procedimiento penal y a su vez se evite incurrir en repeticiones respecto los hechos que motivaron la presente resolución, ya que el actuar de todo servidor público deberá ser con estricto apego a legalidad y bajo el irrestricto respeto a los derechos humanos de toda persona en el Estado de Sinaloa.

TERCERA. Se continúe con la capacitación debida en materia de derechos humanos, a efecto de que se cree conciencia sobre el respeto de los mismos.

2) AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, a efecto de que al considerar los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, dé inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente al licenciado M2, adscrito a la Dirección del Cuerpo de Defensores de Oficio del Estado, quien realizó el acompañamiento al hoy agraviado N1, inculpado dentro de la averiguación previa número *****, tramitada ante la Agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia de la ciudad de Culiacán, Sinaloa. Una vez obtenida una resolución al respecto, se dé a conocer ésta a la CEDH.

SEGUNDA. Se instruya al personal del Cuerpo de Defensores de Oficio del Estado para que, en lo sucesivo, se mantengan vigilantes del desahogo de las probanzas que ofrezcan sus asesorados, así como también efectúen y promuevan las diligencias y/o promociones que sean necesarias para garantizar uno de los principales derechos del imputado y que lo es el derecho a una defensa adecuada.

TERCERA. Se inicie o en su caso se continúe con la capacitación respecto el derecho humano a una defensa adecuada, la cual les corresponde brindar, así como de la conducta que deben observar a fin de respetar los derechos humanos de las personas en el desempeño de sus funciones y a su vez se evite caer en repeticiones de los actos que motivaron la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1º, 20 apartado B, 21, 102 apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 3º; 4º Bis; 4º Bis C , 77 Bis y 78
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
Artículo 8
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XXVI
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 10 y 11.1.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículo 14.1

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículo 2°.
- Directrices sobre la Función de los Fiscales
Puntos 11 y 12
- Principios Básicos sobre la Función de los Abogados
Apartado 1
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa
Artículo 2°, 3° y 4°, 122, fracción III, inciso b).
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
Artículo 4°, 59
- Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio en el Estado
“Artículo 2°, 5°, 25 fracción I y IV; 27 fracciones I, III y VI.
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1°, 3°, 7° fracciones I, II y III; 16 fracción IX, 27 fracción VII, 55, 57, 58 y 64
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Sinaloa
Artículos 94, 95, 96, 97 y 100
- Reglamento Interior de la Dirección del Cuerpo de Defensores de Oficio del Estado de Sinaloa
Artículos 3° y 15 fracciones III y IX
- Manual de Organización y Procedimientos para los Agentes del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
Puntos 4.1.4.3.1.3.3.6; 4.1.4.5.1.2; 4.1.4.5.1.3 y 4.1.5.1.1.1.

RECOMENDACIÓN

56/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado y Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHO VIOLATORIO: Inadecuada prestación del servicio público ofrecido por dependencias del sector salud, irregular integración del expediente clínico, negligencia médica y negativa de atención a víctimas del delito.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 24 de Mayo de 2012, ésta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja en la cual se manifiesta que a las 01:19 horas del día 22 de mayo del año 2012, la joven N1 recibió la noticia por parte de los médicos del Hospital General de Guasave, Sinaloa, que su hija había nacido sin vida, siendo hasta las 13:00 horas cuando les entregaron la cajita funeraria cerrada y sellada.

Así mismo, un médico del Hospital General de Guasave, Sinaloa, les recomendó que no la abrieran y que llevaran los restos a sepultar lo más pronto posible. Durante la velación de la recién nacida abrieron la caja funeraria y se percataron que no había un cuerpo completo, siendo posible identificar solamente algunos tejidos orgánicos ya que presentaba todas sus partes seccionadas, de lo cual en ningún momento fueron informados ni la paciente ni sus familiares.

Ante tal circunstancia acudieron con el agente primero del Ministerio Público del fuero Común en Guasave, Sinaloa, quien a pesar de conocer los hechos no recibió la denuncia y/o querrela correspondiente y tampoco acudió al domicilio a dar fe ministerial del hallazgo. Posteriormente inició la averiguación previa número
*****.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

1) AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE SINALOA:

PRIMERA. Con el propósito de evitar en lo futuro que se susciten casos como los analizados, resulta indispensable que en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM 007-SSA2-1993, de la Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido. Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio, se instruya a quien corresponda para que se impartan cursos de vocación, servicio y capacitación sobre el contenido de dicha Norma Oficial, de manera particular, respecto las atenciones o cuidados que deben tener en el tratamiento de niños de bajo peso, pretérmino o prematuros, así como de sus restos en caso de fallecimiento.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista a la Contraloría Interna de los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa, a efecto de que inicie procedimiento administrativo de investigación en contra de los doctores M1, M2 y a la doctora M3, quienes intervinieron en la atención médica de N1, adscritos al Hospital General de Guasave, Sinaloa, así como del personal de ese nosocomio cuya omisión ocasionó que no se llevara con eficiencia el trámite para la entrega del cadáver (óbito de 32 semanas de gestación) a los familiares, lo anterior, de acuerdo a las consideraciones descritas en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación y, en su caso, se finque responsabilidad y se apliquen las sanciones correspondientes, así como informar a esta Comisión Estatal el trámite que se realice desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

TERCERA. Como medida de reparación, se ofrezca una disculpa pública a la joven N1 por los hechos ocurridos, motivo de la presente resolución y se le reintegre el monto pagado por ésta con motivo de los servicios de salud devengados.

2) AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

PRIMERO. Se instruya a los Ministerios Públicos de la entidad, a efecto de que acaten la exigencia contenida en el artículo 20 inciso C de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como de la Ley de Protección a Víctimas del Delito de Sinaloa y sean advertidos de las responsabilidades en las que incurren quienes desatienden las obligaciones como servidores públicos.

SEGUNDO. Se instruya a los médicos legistas de esa Procuraduría General de Justicia del Estado para que elaboren de manera cuidadosa los dictámenes médicos legales de autopsia y se circunscriban en su elaboración acordes con el pedimento ministerial y las reglas técnicas protocolarias.

TERCERO. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de la licenciada M4, agente del Ministerio Público del fuero común en Guasave, Sinaloa, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes, al omitir a recibir la denuncia y/o querrela a las señoras N2 y N1 el 22 de mayo de 2012, día en que tuvo conocimiento de los hechos, así como atender la petición de la Comisaria Municipal del Poblado *****, Guasave Sinaloa.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Su cumplimiento reviste características especiales

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998
Disposiciones 5.13., 7., 7.1., 7.1.1., 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4., 7.1.5., 7.1.6., 7.1.7. y 7.1.8.

- Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993
Disposiciones 4.3., 4.4., 4.12., 5.4.1.1., 5.1.9., 5.1.10.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa
Artículos 227, 228, 277 fracción I y II, 281 fracción III,
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 4, 113 segundo párrafo, 133.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 12.1 y 2, Inciso a).
- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente, adoptada por la 34ª Asamblea Médica Mundial Lisboa, Portugal, septiembre/octubre de 1981 y enmendada por la 47ª Asamblea General Bali, Indonesia, Septiembre de 1995.
- Ley General de Salud
Artículos 1º, 2º, fracciones I, II y V; 3º, fracción IV; 23, 27, fracción IV; 32 y 33, fracciones I y II; 34 y 37, 48,74.
- Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sinaloa publicada en el Periódico Oficial del día 16 de octubre de 1998
Numerales 14, 17, 18, 26, 27, 28 y 29.
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1, 4º Bis, segundo párrafo, 130.
- Código Civil para el Estado de Sinaloa
Numerales 1794,1799 y 1800.
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículo 55.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder
Numerario 12.

RECOMENDACIÓN

57/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento Municipal de Mazatlán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Retención ilegal

HECHOS SUSCITADOS:

El 26 de noviembre de 2011, el señor N1 fue puesto a disposición del Juez Calificador en turno del Tribunal de Barandilla del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del mencionado municipio, con motivo de una falta al Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán.

Al solicitar informes respecto de N1 en el Centro de Radiocomunicaciones de Gobierno del Estado (C-4), se informó que éste contaba con orden de aprehensión vigente en su contra, por lo que permaneció detenido en celdas de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán por espacio de 47 horas, hasta que finalmente fue puesto a disposición de la Policía Ministerial del Estado de la Base de Mazatlán, Sinaloa, autoridad que finalmente lo puso a disposición del juez correspondiente.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de los CC. A1 y A2, ambos adscritos al Tribunal de Barandilla del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes y además se investigue a otros servidores públicos que durante el tiempo que estuvo retenido el quejoso pudieron haber dado el trámite debido al procedimiento de ejecución de la orden de aprehensión que presuntamente existía en su contra.

SEGUNDA. Se dé vista al agente del Ministerio Público del fuero común a fin de que inicie la averiguación previa respectiva, quien analizando el actuar de dichos servidores públicos conforme al capítulo cuarto del Código Penal para el Estado de Sinaloa, relacionado con los delitos cometidos contra la procuración y la administración de justicia, determine si los hechos puestos de su conocimiento son o no constitutivos de delito y resuelva lo que conforme a derecho proceda.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal del Tribunal de Barandilla del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

CUARTA. En un ánimo de no repetición de conductas de éste tipo, en situaciones similares, se verifique de manera exhaustiva que la identidad de la persona corresponde plenamente con el de la persona que se busca.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 16, 133 y 102 apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis, 77 Bis y 138
- Convención Americana de los Derechos Humanos
Artículo 1 y 7
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
Artículo 326, fracción XI

- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa
Artículo 185
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 7º; 16; 27; 28 y 58
- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán
Artículo 86, 113 y 114 fracción I y II
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Sinaloa
Artículos 2, 14 y 15

RECOMENDACIÓN

58/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Retención ilegal y malos tratos

HECHOS SUSCITADOS:

Que con fecha 11 de mayo de 2011, la Defensora Pública de la Federación presentó escrito de queja derivado de la entrevista que sostuvo con sus defendidos N1 y N2, de 17 y 18 años de edad, respectivamente, con motivo de la detención de éstos por parte de elementos de la Policía Preventiva Municipal de la patrulla ***, realizada el 9 del mismo mes y año.

Asimismo, tal funcionaria manifestó que encontró signos de golpes recientes sobre sus defendidos, en la que se dio fe de la integridad física de los mismos por parte del representante social, actuación que obra en el expediente de averiguación
*****.

Además agregó en su escrito una serie de señalamientos que ante su competencia generaron ambos agraviados, en relación con la detención de la que fueron objeto.

Aunado a lo anterior, en su escrito de queja la defensora de oficio manifestó que además de los golpes que presentaban los agraviados, se prolongó la detención de éstos por más de once horas antes de ponerlos a disposición de la autoridad ministerial.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que se inicie el procedimiento administrativo en contra de elementos de policía aprehensores de los agraviados, como del Juez Calificador

en Turno del Tribunal de Barandilla y al doctor M1, adscrito al Departamento Médico en la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa, de conformidad con lo que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten. Debiendo informar a esta CEDH de los avances y conclusiones del proceso.

SEGUNDA. Se dé continuidad a la vista que dio el agente del Ministerito Público de la Federación al Subprocurador Regional de Justicia en el Estado Zona Sur en contra de los elementos de policía aprehensores citados en el párrafo anterior, como probables responsables de las lesiones de querrela, según las evidencias compiladas en el texto de la presente Recomendación. Debiendo informar a esta CEDH de los avances y conclusiones de la averiguación.

TERCERA. Se giren instrucciones a fin de que se realicen acciones inmediatas para que los elementos de Policía Preventiva Municipal, sean instruidos y capacitados, respecto a la conducta que deben observar con el fin de que respeten los derechos fundamentales en el desempeño de sus funciones, a efecto de no incurrir en malos tratos.

CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda para que en lo sucesivo en estricto apego a la legalidad y seguridad jurídica, mediante el principio de inmediatez, se ponga sin demora a disposición de autoridad competente a toda aquella persona que sea detenida por una causa penal.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 16 último párrafo; 19 y 21 penúltimo párrafo

- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 73
- Ley de Seguridad Pública del Estado del Estado de Sinaloa
Artículo 36, fracción IV y 161, fracción VII
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo I y XXV
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto San José)
Artículo 7.5
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a
Cualquier Forma de Detención o Prisión
Principios 1, 2, 6, 9, y 37
- Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura, Otros
Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
Artículo 5
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 1 y 2, 3 y 5
- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán, Sinaloa
Artículo 113, fracción IV

RECOMENDACIÓN

59/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Tortura y retención ilegal

HECHOS SUSCITADOS:

El 3 de diciembre de 2011, los señores ***** fue detenido según los elementos policíacos en flagrancia delictiva, sin embargo esto no queda acreditado, ya que el día de la detención no se tuvo conocimiento de este por un espacio de 23 horas, dejando desacreditada la afirmación por el Director de Policía Ministerial de esta Ciudad, ya que refiere que fue detenido el día 3 de diciembre de 2011 y puesto a disposición de manera directa ante el agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en el delito de Homicidio Doloso de esta Ciudad, sin justificar el espacio de las 23 horas que no se tuvo conocimiento del agraviado.

Por lo anterior, resulta creíble lo denunciado por los señores *****, que efectivamente lo sacaron de un domicilio particular, ubicado en el Ejido denominado ***** en Ahome, Sinaloa, sin documento legal alguno para ello.

Quedando confirmado además lo anterior, de los informes proporcionados por los agentes del Ministerio Público del fuero común Especializados en el Delito de Homicidio Doloso, tanto el de Los Mochis como el de esta ciudad de Culiacán, ya que el primero de ellos refirió haber iniciado la indagatoria penal número ***/**** solamente por el enfrentamiento reportado vía radio, cuando en dicho enfrentamiento, de acuerdo con lo informado por los elementos policíacos aprehensores fue detenido el agraviado.

El segundo de ellos, recibe en calidad de detenido al señor *****, así como los objetos asegurados en el supuesto enfrentamiento y no inicia la averiguación previa correspondiente, contrario a ello solicita para su prosecución la iniciada con su

homólogo de Los Mochis y continúa con su integración sin asignarle nuevo número para las investigaciones correspondientes.

Quedando acreditado con lo anterior que el señor *****, sí fue detenido de manera ilegal del interior de un domicilio particular el día 3 de diciembre de 2011 y puesto a disposición de la autoridad jurisdiccional al día siguiente 4 del mismo mes y año, para ello transcurrió un tiempo de 23 horas.

Durante su detención fue objeto de malos tratos por los elementos policíacos que llevaron a cabo su detención, ya que una vez que lo sacaron de dicho domicilio, lo esposaron, le vendaron los ojos y le taparon la boca, lo golpearon con una tabla prácticamente en todo el cuerpo, pidiéndole en todo momento información que el agraviado desconocía y finalmente que les confesara que había cometido el delito de homicidio.

Asimismo, no se pudo desvirtuar por parte de las autoridades, el tiempo de 23 horas en las que el agraviado estuvo detenido, incomunicado y objeto de malos tratos ya que a pesar de habérseles solicitado la información correspondiente, incluso de manera explícita se les cuestionó si el quejoso fue puesto a disposición de las autoridades correspondientes en la Ciudad de Los Mochis, debido a que en aquél lugar se llevó a cabo su detención, no pudieron demostrar que estuvo a disposición de autoridad alguna.

Lo anterior debido a que el señor **** fue detenido el día 3 a las 09:00 horas de la mañana y puesto a disposición del agente del Ministerio Público del fuero común especializado en el delito de Homicidio Doloso de esta Ciudad de Culiacán al día siguiente 4 de diciembre a las 08:00 horas, espacio de tiempo que estuvo incomunicado.

Dichos elementos lo estuvieron golpeando por espacio de 3 a 4 horas aproximadamente, incluso el quejoso refirió que estuvo en las instalaciones de Policía Ministerial en la ciudad de Los Mochis, lugar donde lo siguieron agrediendo físicamente, así como

también al encontrarse en las instalaciones de dicha institución en esta Ciudad.

Que después de haber rendido su declaración ministerial donde se declaró confeso debido a los malos tratos de que fue objeto, se le practicaron los exámenes correspondientes y posteriormente ingresó al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito.

En resumen, tenemos lo siguiente:

- Los señores ***** fue detenido el día 3 de diciembre de 2011 a las 09:00 horas en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa;
- Fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso de esta ciudad el día 4 de diciembre de 2011 a las 08:00 horas;
- Se recepcionó su declaración ministerial el día 4 de diciembre de 2011, a las 09:30 horas, y;
- Finalmente fue consignado ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, ingresando al Centro Penitenciario de esta Ciudad el día 6 de diciembre de 2011.

Como puede advertirse, de la fecha y hora de su detención y la fecha y hora en que se puso a disposición de la autoridad correspondiente por parte de los elementos aprehensores, transcurrieron 23 horas, tiempo que la autoridad aprehensora no pudo justificar en los informes rendidos a este organismo estatal.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten

procedentes a los servidores públicos *****, Elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, que participaron en la detención de los señores *****.

SEGUNDA. Ordene se inicie averiguación previa en contra de los servidores públicos referidos en el párrafo que antecede, como probables responsables de los delitos que resulten, según las evidencias compiladas en el texto de la presente Recomendación, y las que deriven de las investigaciones del ministerio público mismos que fueron perpetrados en contra del servicio público, así como también en contra de la procuración y administración de justicia y de manera indirecta en contra de los señores ****, según circunstancias que fueron precisadas en el cuerpo de la presente resolución y, desde luego, se dicte con la mayor brevedad la resolución que conforme a Derecho corresponda.

TERCERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se realicen las acciones inmediatas para que el personal de las corporaciones policíacas que tengan a cargo la investigación de los delitos, sean instruidas y capacitadas respecto de la conducta que deban observar a fin de respetar los derechos fundamentales en el desempeño de sus funciones, con relación a las detenciones que lleguen a efectuar y no se incurra en las detenciones ilegales, de tortura, trato cruel y/o degradante, así como al personal responsable de la investigación de la tortura respecto la aplicación del Protocolo de Estambul.

CUARTA. Este organismo tiene antecedentes por recomendaciones pronunciadas a esa Procuraduría General de Justicia del Estado, que esa Institución a su digno cargo, capacita de manera constante al personal que en ella labora, especialmente a agentes del Ministerio Público como a agentes investigadores. No obstante lo anterior, violaciones a derechos humanos se siguen presentando; así entonces, se recomienda la observación para que esa capacitación se lleve a la práctica por parte de dichas corporaciones policíacas, y a la vez vaya más allá de las aulas en donde la capacitación se imparte, poniéndolas en práctica y se actúe así dentro del marco legal.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 14; 16; 19; 20; 22 y 102; apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1; 2; 3; 5; 7; 8; 16 y 28
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 1, 2, 3; 5; 7; 8; 16 y 28
- Reglamento Interno de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículos 94; 95; 96; 97 y 100
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y
Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
Artículos 1; 2 y 6
- Convención Internacional para Prevenir y Sancionar la Tortura
Artículos 1, 2; 3; 6; 7 y 8
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura
Artículo 3
- Código Penal vigente para el Estado de Sinaloa
Artículos 328 y 333
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o
Degradantes.
Artículos 1.1; 2; 10; 11; 12 y 13
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 7; 8.1; 8.2; 9 y 14.3.b
- Código de Conducta para Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 2 y 5

- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión.

Principio 21

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 3 y 5
- Declaración americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo 1
- Convención americana sobre Derechos Humanos
Artículos 5.1; 5.2 y 10
- Código Penal Federal
Artículos 215, fracción XIII
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura
Artículo 3
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículo 40, fracción V
- Código de ética de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa
Capítulo I, número 1.1.1; capítulo V, número 5.5.1.3
- Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura
Principio 2.5
- Informe de 1998 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre las detenciones arbitrarias.
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.
Artículos 15, fracción XXVI y 34, fracción III
- O'Donnell, Daniel. Protección Internacional de los Derechos Humanos, Comisión andina de Juristas, Lima, 1989. Pp. 144-145

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe de 1998.
<http://www.cidh.org/countryrep/México98sp/Capítulo3.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, pronunciamiento respecto la detención arbitraria.
Caso Gangaram Panday, Sentencia de 21 de enero de 1994. Serie C No. 16, párr. 47
Cfr. Caso Maritza Urrutia, 27 de noviembre de 2003, párr.. 65; Caso Bulacio, 18 de septiembre de 2003, párr.. 125; Caso Jua Humberto Sánchez 26 de noviembre de 2003, párr.. 78; Caso Bámaca Velásquez, 25 de noviembre de 2000, párr.. 139; y caso Durand y Ugarte, 16 de agosto de 2000, párr. 85

RECOMENDACIÓN

60/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Detención arbitraria, retención ilegal y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 13 de febrero de 2012, ésta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja donde refiere la quejosa que el día 6 de febrero de 2012, aproximadamente a las 09:00 horas, el C. N1 fue visitado en su domicilio, en *****, Sinaloa, por un agente de la Policía Ministerial del Estado con base en dicha ciudad.

Que dicho agente le preguntó por su hermano “*****”, respondiendo que no sabía dónde estaba; después le manifestó que venía señalado en la lista, que tenía que acompañarlo a las oficinas de la Ministerial que al ratito lo iba a traer, llevándoselo con la finalidad de hacerle unas preguntas y declarara en relación a unos hechos que ocurrieron el día viernes 3 de febrero de 2012.

Señala la quejosa que su hermano N1 fue puesto a disposición de la C. agente del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en calidad de presentado, rindió su declaración ministerial en relación a los hechos ese mismo día y ya no lo dejaron en libertad, quedando detenido en los separos de la base de la Policía Ministerial sin que mediara orden de detención, ni orden de aprehensión girada por autoridad competente en su contra.

Que estuvo detenido desde el día lunes 6 de febrero de 2012, hasta las 17:30 horas del día martes 7 de febrero siguiente, hora en que fue trasladado al Centro Regional de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Angostura, Sinaloa.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión tramite el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de la licenciada M1, en su desempeño como agente del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, así como de personal de la Policía Ministerial del Estado con base en la ciudad de Guamúchil, que intervino en la detención del señor N1.

Asimismo, se envíen constancias de inicio y resolución de dicho procedimiento administrativo a esta CEDH.

SEGUNDA. Realicen las acciones inmediatas para que personal de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, así como de personal de la Policía Ministerial del Estado con base en la ciudad de Guamúchil, sean instruidos y capacitados, respecto de la conducta que deben observar a fin de respetar los derechos humanos de las personas en el desempeño de sus funciones, respetando el derecho a la libertad y a la legalidad.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 14, 16, 108, 109 fracción III), 113.

- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículos 3° y 9°.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XXV.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Numerario 9° 1) y 5).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos:
Artículo 7° 1), 2), 3) y 4).
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículo 1°, 4° Bis, segundo párrafo, 73 y 130.
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
Numeral 301 fracción II y VII.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa
Numerario 116 incisos a), b), c).
- Código de Ética de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa
Artículo 1° 1.1) y 2°.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 1°, 2°, 3°, 14 y 15 fracciones I y XI.
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa
Numeral 19
- Manual de Organización, Funcionamiento y Procedimientos de la Policía Judicial (Ministerial)
Puntos 3.0.1.1, 3.0.1.2, 3.3.4.6, 3.3.4.6.2, 3.3.4.6.6.

RECOMENDACIÓN

61/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Director General del ISSSTEESIN

HECHO VIOLATORIO: Violación al derecho de petición

HECHOS SUSCITADOS:

Que el 5 de octubre de 2011, el señor N1 presentó escrito ante estas oficinas a efecto de manifestar presuntas violaciones a los derechos humanos en su agravio por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Educación del Estado de Sinaloa.

Derivado de lo anterior, el señor N1 manifestó que trabajó como profesor de educación básica (primaria y secundaria), obteniendo un sueldo de jubilación por parte del ISSSTEESIN.

Refirió que posterior a su jubilación ingresó a trabajar al Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa (COBAES) en el año 1983, colegio en el que le estuvieron descontando aportaciones por concepto de jubilación durante los más de 28 años que laboró ahí.

Asimismo, señaló que presentó diversos escritos, solicitando la posibilidad de que le dieran otra pensión o bien si de acuerdo a la ley no se podía le aumentarían el monto de su primera pensión, manifestando que se le dio respuesta en el sentido de que no era viable su pretensión.

Al respecto el señor N1 proporcionó copia simple de diversos documentos, entre ellos los escritos de petición y respuestas que le brindaron.

Del escrito y anexos presentados, el señor N1 refirió de manera personal que en el mes de abril de 2011, giró un escrito al Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Educación del Estado de Sinaloa, a efecto de

solicitar la devolución de las cuotas que le descontaron durante el tiempo que laboró en el COBAES No. **, así como las aportaciones patronales que a su favor recibió la institución.

Lo anterior aduciendo que ante el desconocimiento de la Ley no solicitó en tiempo y forma la exención de la aplicación de tales cuotas, las cuales fueron del conocimiento de esta institución, quienes conocedoras de la normativa no le advirtieron, ni las cancelaron; sin embargo, tocante a este escrito señaló que no contaba con acuse alguno de recibido por parte del ISSSTEESIN, motivo por el que se le instó a remitir nuevamente su escrito bajo esta modalidad.

Derivado de lo anterior, con fecha 6 de diciembre de 2011, el señor N1 compareció ante estas oficinas a efecto de quejarse toda vez que refirió no haber recibido respuesta alguna a su escrito de petición de fecha 4 de noviembre de 2011, mediante el cual solicitó la devolución de las cuotas que le descontaron durante el tiempo que laboró en el Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa, escrito que dirigió de manera respetuosa al Director General del ISSSTEESIN, en el que proporcionó domicilio y número telefónico, haciéndolo constar a través de acuse de recibido del Servicio Postal Mexicano, en la que N2, firmó de recibido con fecha 10 de noviembre de 2011.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se giren instrucciones, a efecto de que dentro del ámbito de su competencia y conforme a sus atribuciones se dé respuesta inmediata al escrito de petición presentado por el señor N1 y se proceda a notificar debidamente dicha respuesta al peticionario.

SEGUNDA. Se giren instrucciones para que en lo subsecuente se dé contestación legal a toda solicitud y/o petición que se formule a ese instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la Constitución del Estado en apego al artículo 8°

de nuestra Carta Magna.

TERCERA. Se instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se realicen las investigaciones exigidas por ley para deslindar responsabilidades administrativas, que resulten aplicables, enviando a este organismo las constancias de acato a la presente recomendación.

CUARTA. Se emitan las directrices necesarias para que los servidores públicos en caso de conductas similares asuman la responsabilidad de informar con transparencia respecto del artículo 69 de la Ley que crea ISSSTEESIN, con la finalidad de atender la problemática y prevenirlos ante dicha situación.

QUINTA. Se adopten las medidas de índole administrativo para garantizar la no repetición de actos como los que dieron origen a la presente Recomendación, a través de acciones preventivas y de capacitación en materia de derechos humanos al personal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Educación del Estado de Sinaloa.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada

OBSERVACIONES: Se notificó al quejoso que en razón de que el Director General del ISSSTESIN, no aceptó dicha resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de derechos Humanos, 100 y 101 de su reglamento interior, dicha Recomendación se tuvo por no aceptada.

De igual manera se le informó que podía interponer ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el recurso de impugnación en contra de la no aceptación, lo que podría hacer a través de esta Comisión Estatal.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1, tercer párrafo; 8 y 133
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del
Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14, 15
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 19
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XIV

RECOMENDACIÓN

62/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

Con fecha 7 de marzo de 2011, compareció ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos la señora N1, refiriendo que su hija N2 el día 22 de febrero de 2011 interpuso ante la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de Mazatlán, Sinaloa, una querrella en su contra por el delito de lesiones en agravio de la integridad física de la misma y como prueba la denunciante aportó un examen médico de fecha 17 de octubre de 2010, sin número de folio, firmado y expedido por el doctor M1, en su carácter de médico adscrito al Departamento Médico de la Secretaría de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Mazatlán, mismo que cuenta con sello de recibido.

Asimismo, la quejosa manifestó que el doctor M1 señaló que no tiene facultades para expedir un certificado médico ya que existe un procedimiento para hacerlo, que no se entrega de manera directa a la supuesta agraviada sino que es el agente del Ministerio Público quien debe solicitarlo.

Por último, dijo que el doctor adscrito al Departamento Médico del Tribunal de Barandilla que elaboró el certificado médico refirió que la C. N2 clínicamente se encontraba policontundida y presentaba lesiones que tardan más de 15 días en sanar, a lo que la quejosa refirió que jamás ha lesionado a su hija y al contrario es su hija quien quiere perjudicarla ya que le imputó diversos hechos, entre ellos el delito de lesiones, mismo que quiere comprobar con el certificado médico multicitado.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que en el Departamento Médico de la Secretaría de Seguridad Pública, todo el personal médico cuando valore a personal que ingrese al Departamento médico ubicado al interior del Tribunal de Barandilla, procedan conforme a lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, inicie el procedimiento administrativo en contra del C. M1, en su desempeño como médico adscrito al Departamento Médico de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, por parte del Órgano Interno del Ayuntamiento de Mazatlán, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado, y en su momento se impongan las sanciones que correspondan.

TERCERA. Se capacite a los médicos que prestan sus servicios en el Departamento Médico ubicado al interior del Tribunal de Barandilla, en el rubro de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y derechos humanos en lo general y específicamente en cuanto al hecho violatorio de prestación indebida del servicio público.

CUARTA. Difunda entre los médicos adscritos al Departamento médico ubicado en Tribunal de Barandilla la presente resolución para su debido conocimiento, en el ánimo de incidir en su no repetición.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 102 apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
1°; 2°; 3°; 4° Bis y 77 Bis
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del
Estado de Sinaloa
2°; 3°; 14 y 15
- Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán
Artículo 56
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de
Sinaloa
Artículos 1°; 7°, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado
de Sinaloa
Artículos 1°, 4°, 94, 95 y 96

RECOMENDACIÓN

63/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El 26 de julio de 2011, el señor N1 fue detenido por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa, por su probable participación en la comisión de varios delitos del orden común y federal.

Durante la detención, el quejoso fue objeto de tratos crueles, inhumanos y degradantes, los cuales dejaron secuelas visibles en su superficie corporal, que se hicieron consistir en heridas, equimosis, infiltrado hemático conjuntival, entre otras.

Ante personal de este organismo, al ratificar el escrito de queja, el agraviado señaló que las lesiones se las provocaron los agentes que lo detuvieron, los cuales identificó plenamente dentro de la averiguación previa que se instruyó en su contra.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que con motivo de la reparación del daño se lleven a cabo los trámites respectivos para que el señor N1 reciba la indemnización correspondiente, sobre todo en lo referente o en lo que hace a los gastos que hubiese originado la atención médica, los estudios y los medicamentos que le hubieren sido suministrado debido a los tratos crueles, inhumanos o degradantes de los que fue víctima.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de los agentes A1 y A2, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades

Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes, así también se investigue la probable participación de cualquier otro agente que en su caso pudiera estar relacionado con los hechos descritos en la presente Recomendación.

Se debe informar a esta CEDH el inicio y conclusión del procedimiento administrativo correspondiente.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

CUARTA. Instruya remitir la presente resolución para su conocimiento a todo miembro policial bajo su mando, esto con el ánimo de incidir en evitar futuros casos como el que motivó la presente Recomendación.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 16, 19, último párrafo, artículo 21 párrafo noveno, 22, 133 y 102 apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis, 73 y 77 Bis
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa
Artículo 36 fracción VIII
- Convención Americana de los Derechos Humanos
Artículo 5

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 7, 9, 10
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a
Cualquier Forma de Detención o Prisión
Principio 1, 6 y 21
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 3 y 5
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 2, 3 y 5
- Declaración Americana de los Derechos Humanos
Artículo 1
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros
Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Artículos 5 y 6
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Artículos 3
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza para Funcionarios Encargados
de Hacer Cumplir la Ley
Artículo 4
- Código Penal para el Estado de Sinaloa
Artículo 326, fracción XI
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa
Artículo 185
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de
Sinaloa
Artículos 1º; 2º; 3º; 7º; 16; 27 y 28
- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán
Artículo 45 fracción I y V

RECOMENDACIÓN

64/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Omisión de motivación y fundamentación legal

HECHOS SUSCITADOS:

Que el 5 de julio de 2011, la señora N1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través del cual hizo valer presuntas violaciones a los derechos humanos en su agravio, así como de su esposo N2, su hija N3 y de su señora madre N4.

En su narración de hechos, la señora N1 manifestó que el 4 de julio de 2011, aproximadamente a las 17:40 horas, ella en compañía de su esposo, hija y su señora madre iban a bordo de su vehículo circulando por la calle *****, de la colonia *****, en Mazatlán, Sinaloa, cuando un convoy de siete unidades de la Policía Élite los paró y pese a que traían los vidrios del automóvil abajo, dichos elementos les apuntaron directamente con los rifles y los hicieron bajar del vehículo.

Asimismo, la señora N1 refirió que al bajarlos les pidieron la credencial de elector, los revisaron y acto seguido dichos elementos de policía empezaron a quitar la película oscura del polarizado que traían los vidrios de su automóvil de las cuatro puertas y del frente, diciéndole los elementos policiacos que el polarizado incitaba a la delincuencia.

De lo anterior, la quejosa señaló que dichos elementos de policía los detuvieron por un lapso aproximado de treinta minutos, tiempo en el que pudo advertir el logotipo de las unidades y las placas de algunas de ellas, las cuales eran POL-****, POL-**** y POL-****.

Por último, manifestó que estos policías después de retirarles los polarizados, les

regresaron sus identificaciones y se marcharon.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se instruya a servidores públicos encargados de brindar seguridad pública para que atentos a la observancia que deben al principio de legalidad, en el ejercicio de sus funciones se sometan estrictamente a lo dispuesto en la ley, sin llevar a cabo ninguna actuación que no les esté atribuida por una norma jurídica.

SEGUNDA. Se giren instrucciones correspondientes a efecto de que personal adscrito a esa Secretaría con motivo de sus funciones y en estricto apego a la normativa vigente en el Estado, dé certeza legal al ciudadano sobre el protocolo y el acto de autoridad a realizar con motivo de los operativos que se implementen en el Estado en materia de seguridad pública, cumpliéndose los requisitos constitucionales para los actos de molestia establecidos en el artículo 16 constitucional.

TERCERA. Se instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que se instaure procedimiento administrativo en contra de los elementos de policía que violentaron los derechos humanos a la legalidad de la quejosa y su familia. Por tal circunstancia, se realicen las investigaciones exigidas por ley para deslindar responsabilidades administrativas, así como la de carácter penal que resulten aplicables, enviando a este organismo las constancias que le sean requeridas.

CUARTA. Se adopten las medidas de índole administrativo para garantizar la no repetición de actos como los que dieron origen a la presente Recomendación, a través de acciones preventivas y de capacitación en materia de derechos humanos al personal de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 16, primer párrafo; 21 y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículos 73
- Ley de Seguridad Pública del Estado del Estado de Sinaloa
Artículos 4 y 5
- Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa
Artículos 50, 75, 164 y 170
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del
Estado de Sinaloa
Artículos 2, 3, 14, 15
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 17.1 y 17.2
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto San José)
Artículo 11
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 12
- Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa
Artículos 86, 189 y 191

RECOMENDACIÓN

65/2012

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa

HECHO VIOLATORIO: Negligencia médica e irregular integración del expediente clínico

HECHOS SUSCITADOS:

Que el 8 de diciembre de 2011, la C. N1 presentó escrito de queja ante esta CEDH, a través del cual hizo valer presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de su hermano N2.

En su narración de hechos, la C. N1 manifestó que el 28 de septiembre de 2011, su hermano tuvo un accidente, motivo por el cual al ser atendido por el Hospital General “Dr. Martiniano Carvajal” de Mazatlán, Sinaloa, fue trasladado al Hospital General de Culiacán, donde lo operaron.

La quejosa señaló que por cuestión de recursos económicos y a petición familiar solicitaron el traslado de su hermano al Hospital General de Mazatlán, el cual se llevó a cabo el 25 de noviembre de 2011.

Asimismo, refirió que el agraviado una vez ingresado en el Hospital General de Mazatlán fue atendido por el médico M1, quien después de siete días lo dio de alta aún y cuando éste empezó a presentar un cuadro de temperatura, vómito y diarrea, circunstancia que fue del conocimiento del médico M1, quien pese a lo anterior les dijo que se lo llevaran a casa y que ahí mejoraría.

Con motivo de lo anterior, la quejosa manifestó que al estar en su domicilio el 2, 3 y 4 de diciembre de 2011, su hermano siguió con el cuadro anterior, motivo por el que en esa última fecha lo llevaron al área de urgencias del Hospital General “Dr. Martiniano Carvajal”, donde lo internaron por presentar un cuadro de deshidratación.

De lo anterior refirió que la tarde del 5 de diciembre de 2011, personal médico de dicho nosocomio, al ver que el agraviado no mejoraba le solicitaron realizar unas placas, y unos pasantes, quienes se quedaron a cargo de su hermano, le refirieron que las placas serían revisadas hasta el día próximo siguiente por el médico internista.

Asimismo, la C. N1 manifestó que fue hasta el 6 de diciembre de 2011, cuando el médico internista revisó las placas de su hermano y les manifestó que al parecer había un problema serio, por lo que solicitó se realizara un ultrasonido de urgencia.

Aunado a lo anterior, refirió que ese mismo día, el jefe de cirujanos al revisar el ultrasonido de su hermano les dijo que tenían que meterlo a quirófano ya que tenía mucho líquido en el estómago y al aparecer tenía apendicitis por lo que era necesario que lo operaran, motivo por el que inmediatamente lo subieron a quirófano.

De igual forma, la C. N1 señaló que el mismo 6 de diciembre, los médicos después de haber operado a su hermano les dijeron que con eso se le quitaría la diarrea y vómito, sin embargo, refirió que no se le quitó, por lo que los médicos les dijeron que eso era normal por las secuelas de la operación y anestesia.

Así también la quejosa refirió que aproximadamente a las 22:00 horas del 7 de diciembre de 2011, al estar cuidando a su hermano, éste empezó a tener complicaciones para respirar, circunstancia que al hacerla del conocimiento de los médicos que se encontraban ahí, quienes eran pasantes, le pusieron una mascarilla y oxígeno, y aproximadamente a las 03:00 horas al ver que no mejoraba, éstos le hablaron al médico de guardia, quien los regañó por no haberle hablado antes, por lo que entubó al agraviado y lo metió a terapia intensiva, diciéndoles que la situación era crítica y que haría todo lo que estuviera en sus manos para salvarlo.

Por último, la quejosa refirió acudir a este organismo por considerar injusto todo lo anterior, manifestando que si hubieren revisado y atendido a tiempo a su hermano, éste no se encontraría debatiéndose entre la vida y la muerte en terapia intensiva.

Al respecto, es importante señalar que con fecha 9 de diciembre de 2011, personal de este organismo levantó acta circunstanciada de llamada telefónica, por medio de la cual la quejosa manifestó que su hermano falleció.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se dé inicio de manera inmediata al o a los procedimientos legales a que haya lugar con la finalidad de que los responsables de las violaciones a la protección a la salud y legalidad de quien en vida llevara por nombre N2, sean sancionados conforme a derecho. Por tal circunstancia, se realicen las investigaciones exigidas por ley para deslindar responsabilidades administrativas, así como la de carácter penal que resulten aplicables, enviando a este organismo las constancias de su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore en las investigaciones derivadas de la denuncia penal presentada por los familiares del agraviado con motivo de los hechos que fueron del conocimiento tanto de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa como de este organismo.

TERCERA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se tomen medidas necesarias y se indemnice por el daño causado a los familiares de quien en vida llevara por nombre N2, o a quien tenga derecho a ello, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió personal médico adscrito al Hospital General “Dr. Martiniano Carvajal” de Mazatlán, Sinaloa, perteneciente a la Secretaría de Salud en el Estado, que atendieron al agraviado a consecuencia de una mala praxis de la medicina, conforme lo marca la ley, de acuerdo con los resultados de las investigaciones realizadas.

CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda, para que en el Hospital General de Mazatlán, Sinaloa, se diseñen e impartan cursos integrales de capacitación y formación en materia de derechos humanos, así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, esto con el objetivo de evitar los actos y omisiones como que dieron origen al presente

pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Gire sus instrucciones para que los servidores públicos del Hospital General de Mazatlán adopten medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente integrados, conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y se envíen a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada

OBSERVACIONES: Sin observaciones

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 4, párrafo cuarto; 113, segundo párrafo y 133
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
Artículo 130, segundo párrafo
- Código Civil para el Estado de Sinaloa
Artículos 1794, 1799, 1800 y 1812
- Ley General de Salud
Artículos 2, 9 y 3, fracciones I, II y IV
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
Artículo 55
- Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998
- Ley de Salud para el Estado de Sinaloa
Artículos 74, 77, fracción I y 78, segundo párrafo

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
Artículos 1, fracción I; 2, 3 y 14
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo XI
- Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 25.1
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículos 12.1 y 12.12, inciso d)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículos 10.1; 10.2, incisos a) y d) y 16
- Sentencia del caso “Albán Cornejo y otros vs. Ecuador”, del 22 de noviembre de 2007, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, numeral 68.
- Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
Numerales 1, 2 y 3

GRADO DE ACEPTACIÓN.

De las 65 resoluciones por Recomendación emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos 66 fueron aceptadas y 6 no fueron aceptadas, 4 ante la negativa expresa y 2 se tuvieron por no aceptadas en razón de que la autoridad destinataria no respondió a la Comisión.

GRADO DE ACEPTACIÓN	
Respuesta	Cantidad
Aceptada	66
No Aceptada	06
Total	72

Recomendaciones no aceptadas. Al respecto es necesario señalar que de las autoridades que no aceptaron las recomendaciones formuladas por esta Comisión ante la respuesta expresa en sentido negativo fueron: el Ayuntamiento de Culiacán respecto de las recomendaciones 7/2012 y 47/2012; la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Recomendación 44/2012 y el Director General del ISSSTESIN en la Recomendación 61/2012.

Por otra parte, destaca que las autoridades a las cuales se les tuvo por no aceptada ante la omisión de respuesta fue al Ayuntamiento de Choix en la Recomendación 27/2012 y al Ayuntamiento de Guasave en la Recomendación 33/2013.

Grado de cumplimiento. El cabal cumplimiento de las recomendaciones emitidas constituye un elemento indispensable para asegurar la plena vigencia de los derechos humanos de Sinaloa, así como para contribuir al fortalecimiento del sistema local de protección a los derechos humanos.

De las 65 resoluciones por Recomendación emitidas durante el período que se informa 41 se tuvieron por cumplidas de manera total; 16 cumplidas de manera parcial, 6 sin prueba de cumplimiento y en 3 su cumplimiento reviste características especiales.

El grado de cumplimiento por Recomendación se precisa a continuación:

GRADO DE CUMPLIMIENTO	
Respuesta	Cantidad
Con prueba de cumplimiento total	41
Con prueba de cumplimiento parcial	16
Sin pruebas de cumplimiento	6
Su cumplimiento reviste características especiales	3
Total	66

Tipos de medidas reparadoras. Interesa decir que las 65 resoluciones por Recomendación consistieron en la formulación de 253 puntos recomendatorios formulados a las diferentes autoridades. Lo anterior es así en razón de que en cada resolución se plantean diversas medidas encaminadas a la efectiva restitución de los afectados en sus derechos humanos y, en los casos procedentes, a la reparación de los daños causados.

Como se puede advertir, en los términos del artículo 55 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos las medidas reparadoras propuestas en las recomendaciones fueron medidas aplicables al caso concreto pero encaminadas a la reparación del daño (por restitución, indemnización, por compensación, por rehabilitación y procurando proveer satisfacción y garantías de no repetición).

Las medidas propuestas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos a las diferentes autoridades destinatarias de una Recomendación con mayor incidencia fueron que se iniciara procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables de violaciones a derechos humanos, así como la debida capacitación en el tema.

Para un mayor conocimiento de las medidas propuestas a las diversas autoridades, se enlistan por orden de incidencia a continuación:

MEDIDA PROPUESTA	NO. DE RECOMENDACIÓN		TOTAL
Inicio de procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables de violaciones a derechos humanos a fin de que se imponga la sanción que conforme a Derecho proceda.	2012	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37w, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65.	60
Capacitación en derechos humanos.	2012	1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 54, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65.	49
Promoción en derechos humanos.	2012	1.	1
Inicio de averiguación previa en contra de los servidores públicos responsables de violaciones a derechos humanos.	2012	6, 17, 22, 42, 57, 59, 65.	7
La debida integración de la averiguación previa.	2012	2, 9, 26, 34, 48, 50, 55, 58, 60.	9
Reparación del daño (indemnización).	2012	5, 18, 19, 24, 30, 36, 47, 52, 63, 65.	10
Reparación del daño (rehabilitación) atención médica y/o psicológica.	2012	12, 25, 36, 37, 41, 53.	6
Reparación del daño (restitución).	2012	44.	1
Reparación del daño (disculpa por parte de las autoridades señaladas como responsables).	2012	56.	1
Atención a víctimas del delito	2012	8, 9, 37, 50, 53, 56.	6

MEDIDA PROPUESTA	NO. DE RECOMENDACIÓN		TOTAL
Se instruya para que los informes que solicite este organismo sean rendidos de manera veraz y oportuna, y a su vez, se abstengan de obstaculizar los trabajos y funciones de los servidores públicos encargados de la vigilancia y defensa de los derechos humanos.	2012	3, 11, 21, 22, 23, 31, 46, 51, 54, 61.	10
Evitar incidir en repeticiones de violaciones a derechos humanos.	2012	2, 4, 14, 17, 18, 20, 21, 25, 29, 33, 34, 37, 38, 38, 40, 44, 45, 47, 49, 51, 53, 57, 59, 60, 61, 63, 64.	27
Se giren instrucciones a efecto de que el personal policiaco atienda la normatividad aplicable en cuanto a la elaboración correcta de los partes informativos.	2012	16, 20, 38.	3
Se tomen las medidas necesarias a efecto de que en lo sucesivo invariablemente se certifique con veracidad la integridad psicofisiológica de los detenidos, independientemente de que no refieran haber sido agredidos o que no presenten lesiones.	2012	10, 20, 23, 25, 27, 39, 48, 52, 56, 62.	10
Se impartan cursos de capacitación y actualización en torno a la NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico a toda autoridad sanitaria estatal de Sinaloa.	2012	24, 36.	2

MEDIDA PROPUESTA	NO. DE RECOMENDACIÓN		TOTAL
Se provea a los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Navolato de suficientes y funcionales cámaras de video vigilancia, arcos y detectores de metal u objetos o sustancias prohibidas.	2012	1.	1
Se impartan cursos de capacitación y actualización en torno a la NOM 007-SSA2-1993, "Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido. Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio a toda autoridad sanitaria estatal de Sinaloa.	2012	18, 19, 36, 56.	4
Se realicen los estudios y gestiones necesarios a efecto de instalar en las patrullas del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cámaras de video con el propósito de dejar constancia de la forma en que se lleven a cabo las detenciones.	2012	30.	1
Se giren instrucciones a quien corresponda a fin de que cuando los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal acudan al lugar donde se suscite un hecho de tránsito y se les entregue a la persona -presunta responsable del hecho de tránsito- sea puesta a disposición del Ministerio Público para que sea ésta quien de manera escrita además de fundada y motivada califique sobre la detención o puesta a disposición de la autoridad competente.	2012	7, 13.	2

MEDIDA PROPUESTA	NO. DE RECOMENDACIÓN		TOTAL
La elaboración de un Manual de Procedimientos apegados a la legalidad y respeto de los derechos humanos.	2012	1.	1
Que las revisiones corporales de las visitas a centros penitenciarios se lleven a cabo con absoluto respeto a la dignidad y evitando vulneración a los derechos humanos.	2012	1.	1
Se rinda de manera inmediata el informe de ley solicitado.	2012	3, 9, 11, 18.	4
Se abstengan de negar información a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos sobre la detención de personas.	2012	6.	1
Se implemente un registro sobre la detención de personas.	2012	6, 13, 49.	3
Se genere una versión pública de la Recomendación para que sea difundida entre los servidores públicos a fin de incidir en la no repetición de determinadas violaciones a derechos humanos.	2012	7, 9, 62.	3
Se tomen las medidas necesarias a fin de que el Ministerio Público al momento de formular conclusiones acusatorias en los procesos penales, así como en los agravios se ponga especial cuidado en lo que corresponde a la reparación del daño.	2012	8.	1
Se oriente a las víctimas del delito desde el inicio de la averiguación previa respecto de los documentos públicos o privados idóneos como prueba para la exigencia de la reparación del daño.	2012	8.	1

MEDIDA PROPUESTA	NO. DE RECOMENDACIÓN		TOTAL
Se instruya a los Ministerios Públicos para que tratándose de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito se atienda el interés superior del niño.	2012	9.	1
Se tomen las medidas necesarias para que la corporación policiaca cuente con un registro de visitas en el centro de detención o separos a fin de garantizar los derechos del inculcado previsto en el artículo 20 constitucional.	2012	15.	1
Se garantice a los inculcados su derecho a una defensa adecuada y se faciliten los medios adecuados para ejercerlos.	2012	15.	1
Se designen asesores jurídicos del Tribunal de Barandilla en cumplimiento debido al Bando de Policía y Gobierno.	2012	27.	1
Que el Tribunal de Barandilla cuente con una sección médica integrada por personal suficiente para la valoración física de las personas detenidas y puestas a disposición.	2012	27.	1
Se llevan a cabo las acciones necesarias para vigilar y garantizar que para la inscripción escolar de niños, niñas y adolescentes no se condicione el pago de cuota o “cooperación voluntaria”.	2012	28.	1

MEDIDA PROPUESTA	NO. DE RECOMENDACIÓN		TOTAL
Se tomen las medidas necesarias para atender lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, que de manera expresa dispone que las asociaciones de padres de familia se abstengan de intervenir en los aspectos administrativos, pedagógicos y laborales de las escuelas.	2012	28.	1
Se instruya a los mediadores sociales del Tribunal de Barandilla de Culiacán para que al elaborar los citatorios con motivo de la celebración de una reunión de mediación se cumpla con los datos mínimos que exige el artículo 139 del Bando de Policía Y Gobierno del Municipio de Culiacán.	2012	29.	1
Se tomen las medidas para garantizar a todo niño, niña y adolescente el respeto a su integridad y desarrollo.	2012	31.	1
Se tomen las medidas necesarias para que todas las instituciones educativas notifiquen bimestralmente las calificaciones a los padres de familia y/o tutores, debiéndose abstener de utilizar boletas de evaluación parcial por no contar con un sistema de resguardo y archivo para este tipo de documentación.	2012	32.	1
Se garantice que los directores de las instituciones educativas comuniquen las calificaciones parciales a sus alumnos y a los padres de familia o tutores, debiendo promover la comunicación permanente entre éstos y los docentes.	2012	32.	1

MEDIDA PROPUESTA	NO. DE RECOMENDACIÓN		TOTAL
Se asigne personal de vigilancia y médico al Tribunal de Barandilla para que en caso de urgencia se cuente con atención inmediata y se eviten violaciones a derechos humanos de las personas privadas de su libertad.	2012	33.	1
Que el personal del Tribunal de Barandilla lleve a cabo una vigilancia continua y eficaz sobre la integridad física de las personas privadas de su libertad en el área de detenidos.	2012	33.	1
Se inspeccionen las celdas del Tribunal de Barandilla a fin de que éstas cumplan con las características para la seguridad e integridad personal de los detenidos, (espacio adecuado, iluminación y ventilación).	2012	33.	1
Que el Tribunal de Barandilla cuente con equipo de video que permita monitorear la actividad dentro de las celdas y llevar a cabo una adecuada custodia y guarda de los detenidos.	2012	33.	1
Se instruya a quien corresponda para que al emitir una licencia de construcción para una estación de servicio se satisfagan las disposiciones legales aplicables.	2012	35.	1
Se determine lo procedente respecto la continuidad de la construcción de la estación de servicio.	2012	35.	1
Se instruya a los elementos de la Policía Ministerial para que tomen las medidas necesarias para el debido empleo de la fuerza pública.	2012	37.	1

MEDIDA PROPUESTA	NO. DE RECOMENDACIÓN		TOTAL
Se dé cumplimiento a los mandamientos girados por la autoridad jurisdiccional en contra de los elementos de la Policía Ministerial que resultaron probables responsables del delito.	2012	37.	1
Se instruya a los elementos policiacos sobre la obligación que tienen de brindar auxilio a la ciudadanía cuando ésta lo requiera, con mayoría de razón cuando dichos elementos resultan involucrados.	2012	37.	1
Se tomen las medidas necesarias para que a toda persona detenida se le den a conocer sus derechos como inculcado en los términos del artículo 20 apartado B constitucional.	2012	51.	1
Se otorguen las facilidades necesarias para que toda persona detenida designe libremente a su defensor y tenga contacto con su familia.	2012	51.	1
Se instruya a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que proporcionen las facilidades al personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos para llevar a cabo sus funciones.	2012	51.	1
Se instruya al personal del Cuerpo de Defensores de Oficio de mantengan vigilantes del desahogo de las probanzas que ofrezcan sus asesorados y promuevan las diligencias y/o promociones que sean necesarias para garantizar la defensa adecuada de los inculcados.	2012	55.	1

MEDIDA PROPUESTA	NO. DE RECOMENDACIÓN		TOTAL
Se giren instrucciones para que en cumplimiento al principio de inmediatez se ponga sin demora a disposición de la autoridad competente toda aquella persona que sea detenida por una causa penal.	2012	58.	1
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se giren instrucciones para que se dé respuesta inmediata al escrito de petición.	2012	61.	1
Se giren instrucciones a los servidores públicos de los Hospitales Generales de Sinaloa para que adopten medidas efectivas que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica se encuentren debidamente integrados.	2012	65.	1
Con el propósito de evitar violaciones al Derecho a la Protección de la Salud, se regule el actuar del personal médico en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas.	2012	12.	1
TOTAL			253

Clasificación de recomendaciones por derechos vulnerados.

Los hechos violatorios de mayor incidencia que dieron lugar a Recomendación fue el de una prestación indebida del servicio público; malos tratos, violaciones a los derechos de los niños; detención arbitraria y negligencia médica.

De la clasificación por derecho humano violentado resulta que el derecho humano con mayor incidencia en su vulneración fue el de legalidad.

HECHO VIOLATORIO	RECOMENDACIONES RELACIONADAS	TOTAL
Prestación Indebida del Servicio Público	6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 50, 51, 52, 53, 56, 60, 62, 63.	39
Malos Tratos	6, 10, 21, 22, 23, 25, 27, 30, 38, 39, 41, 42, 43, 52, 58, 63.	16
Violación a los derechos de los niños (interés superior de la niñez)	9, 19, 21, 25, 28, 31, 32, 36, 38, 39.	10
Retención Ilegal	13, 51, 57, 58, 59, 60.	6
Irregular integración de la averiguación previa	34, 55.	2
Detención arbitraria	14, 15, 16, 17, 30, 47, 49, 60.	8
Tortura	48, 49, 59.	3
Violación al derecho a la educación	28, 32.	2
Negativa de rendición de informe	3, 11, 18, 23, 46, 543	6
Omitir la notificación o hacer constar por escrito el acto de autoridad	4, 14, 45.	3
Derecho a la protección a la salud de las personas presas y detenidas (omitir certificar lesiones)	10, 20, 23, 25, 27, 48.	6
Negativa de asistencia a víctimas del delito	2, 8, 47, 50, 56.	5
Negligencia médica	5, 12, 18, 19, 24, 36, 56, 65.	8
Violación al derecho a la vida	18, 19.	2
Dilación en la integración de la averiguación previa	2, 26.	2
Violación al derecho a la protección de la salud	18.	1

HECHO VIOLATORIO	RECOMENDACIONES RELACIONADAS	TOTAL
Violación al derecho a contar con una defensa adecuada	27, 51, 55.	3
Violación al derecho al debido proceso	20, 27.	2
Omisión de motivación y fundamentación legal	29, 40, 44, 47, 64.	5
Violación al derecho de presunción de inocencia	47.	1
Revisiones indignas a las visitas de centros penitenciarios	1.	1
Irregular integración del expediente clínico	12, 24, 36, 56, 65.	5
Divulgación de datos personales	13, 47.	2
Incomunicación	15, 51.	2
Omisión en la elaboración del informe policial	16, 20.	2
Retardar el inicio de la averiguación previa	34.	1
Derecho a la vinculación social del interno	1.	1
Derecho al medio ambiente	35.	1
Abstenerse de brindar la atención como víctima del delito	37.	1
Ineficiente procuración de justicia	50.	1
Violación al derecho a elegir libremente a su defensor	51.	1
Violación al derecho de petición	54, 61.	2
TOTAL		141

Medidas disciplinarias aplicadas a servidores públicos. Respecto a la aplicación de sanciones administrativas a servidores públicos, derivadas de Recomendación y recibidas por las autoridades respectivas en el año de 2012 se precisan a

**MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICADAS A SERVIDORES PÚBLICOS
POR SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS**

Medida Disciplinaria	Servidor Público Estatal	Servidor Público Municipal	Total
Amonestación	07	02	09
Apercibimiento	13	--	13
Suspensión	03	--	03
Extrañamiento y amonestación	02	--	02

SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS

Rec. No.	Sanción	Cargo
3/2008	Apercibimiento	Resolutor con funciones de agente auxiliar del MPFC adscrito a la Agencia Primera de Culiacán.
3/2008	Amonestación	Agente del MPFC, adscrita a la Agencia Primera de Culiacán.
33/2010	Apercibimiento	Agente del MPFC de El Rosario, Sinaloa
33/2010	Apercibimiento	Agente Auxiliar del MPFC de El Rosario, Sinaloa
46/2011	Apercibimiento	Agente Segundo del MPFC de Navolato
46/2011	Suspensión por 15 días	Agente Segundo Auxiliar del MPFC de Navolato
49/2011	Amonestación	Titular de la Agencia Tercera del MPFC de Mazatlán, Sinaloa.
49/2011	Apercibimiento	Agente Auxiliar de la Agencia Tercera del MPFC de Mazatlán, Sinaloa.
50/2011	Amonestación	Titular de la Agencia Tercera del MPFC de Mazatlán, Sinaloa.
53/2011	Suspensión por 7 días	Agente del MPFC adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal de Culiacán

SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS		
53/2011	Suspensión por 7 días	Agente auxiliar del MPFC adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal de Culiacán
57/2011	Apercibimiento	Agente Tercero Auxiliar del MPFC de Culiacán
57/2011	Apercibimiento	Agente Tercero Auxiliar del MPFC de Culiacán
60/2011	Amonestación	Agente Titular del Ministerio Público del fuero común adscrita a la agencia de Villa Unión, Mazatlán, Sinaloa.
60/2011	Amonestación	Agente Auxiliar del Ministerio Público del fuero común adscrita a la agencia de Villa Unión, Mazatlán, Sinaloa.
61/2011	Amonestación	Comandante de la Partida de Policía Ministerial del Estado, de Mazatlán, Sinaloa.
64/2011	Extrañamiento y Amonestación verbal y escrita	Directora de la Escuela Primaria *****, de Bacurimí, Culiacán, Sinaloa.
3/2012	Amonestación	Agente del MPFC de Escuinapa
11/2012	Extrañamiento y Amonestación verbal y escrita	Director de la Escuela Primaria Federal 20 de Noviembre de Culiacán
21/2012	Amonestación	Administradora de la Alberca Municipal de Salvador Alvarado
21/2012	Amonestación	Empleado de la Alberca Municipal de Salvador Alvarado
26/2012	Apercibimiento	Agente del Ministerio Público del fuero común adscrita al Departamento de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Norte
Acuerdo 11/2010	Apercibimiento	Agente Auxiliar de la Agencia Primera del MPFC de Culiacán
Acuerdo 11/2010	Apercibimiento	Agente Auxiliar de la Agencia Primera del MPFC de Culiacán

SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS

Acuerdo 11/2010	Apercibimiento	Representante social adscrito a la agencia Décimo Primera del MPFC de Costa Rica, Culiacán
Acuerdo 2/2012	Apercibimiento	Agente Auxiliar del Ministerio Público del fuero común, adscrita a la Agencia Primera de Culiacán
Acuerdo 2/2012	Apercibimiento	Agente Auxiliar del Ministerio Público del fuero común, adscrita a la Agencia Primera de Culiacán

PROGRAMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL PODER Y DEL DELITO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA.

Hemos llegado al quinto informe de labores al frente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa y el primero a partir de que fui reelegido en marzo de 2012 por el Congreso del Estado para un segundo periodo al frente de este organismo constitucional en derechos humanos.

En fechas recientes públicamente se cuestionó la labor que este Organismo Estatal realizaba para con las víctimas del delito, situación que evidentemente contrasta con el enorme esfuerzo que día a día personal de esta CEDH lleva a cabo para brindar con eficiencia y profesionalismo la atención que se merece toda aquella persona que desafortunadamente se ha visto inmersa en un evento delictivo que le ha generado ser víctima directa u ofendido del mismo ilícito, ello como parte del Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito que se inició desde el año 2010.

Así las cosas, el Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito que se implementó al interior de esta CEDH cumple tres años, en los cuales se ha convertido en un programa toral en el quehacer institucional de este Organismo Estatal, ciertamente es de reconocerse que nunca se estará satisfecho con los resultados que se obtengan porque la meta siempre es avanzar y tener mayor cobertura; empero, pese a no ser una atribución que le corresponda a un organismo de estado en derechos humanos, se ha convertido en una importante herramienta de gestión y canalización para con las autoridades que legalmente sí tienen esa responsabilidad conforme a la ley a efecto de que los derechos de las víctimas no sea una aspiración sino una realidad su materialización.

Resulta altamente satisfactorio ver cómo las personas confían en las gestiones que personal de esta Comisión Estatal realizan con las diversas autoridades con motivo de

la implementación de dicho Programa con el único propósito de que sean atendidas en las necesidades que en ese momento plantean, ya sea jurídica, psicológica o médica, en ocasiones hay que decirlo no se logra en su totalidad dicho fin, pero sí en una importante medida la necesidad del usuario es atendida y solucionada, y en otras se logra más de lo que en ese momento la víctima pensaba obtener.

Lo anterior se debe a que se es claro con la autoridad de la necesidad que en ese momento presenta la víctima y sobre todo se conoce el marco normativo que la obliga a actuar a favor de la misma, ello nos permite brindar un servicio de calidad, eficiencia y con alto sentido humano de responsabilidad que provoca en el usuario ganarnos su confianza y que realmente se sientan atendidos, escuchados y sobre todo que reciban una respuesta satisfactoria a la problemática que en ese momento presentan.

Luego entonces, el Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito se ha convertido en una alternativa importante que ofrece esta Comisión Estatal a toda aquella persona que ha sido víctima de una conducta delictual tendiente a que se les garantice el pleno reconocimiento de sus derechos que en tal condición les asisten, y como parte del objetivo del Programa a cada caso se proporciona puntual seguimiento manteniéndose contacto directo tanto con la víctima como con la autoridad, lo que nos ha generado diversas asesorías y el inicio de expedientes de víctimas tal y como más adelante se señalará.

Ciertamente en el periodo que se informa se han duplicado el número de expedientes y beneficiarios derivados de la atención que se proporcionó en el Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito, los cuales todos y cada uno de ellos reviste seriedad e importancia, que sería ocioso señalar a cada uno de los casos; sin embargo, existen algunos expedientes que por su propia naturaleza e impacto social han recobrado especial interés.

Por citar algunos tenemos el caso que se generó con motivo de las personas que

fueron desplazadas por la violencia en el municipio de Sinaloa, que los llevó a estar en una sola casa habitación en la colonia ampliación Antonio Toledo Corro en esta ciudad, a 48 personas, entre niños, niñas, adolescentes, mujeres, hombres y adultos mayores, caso en el cual intervino esta Comisión Estatal como parte del citado Programa apoyando a dichas familias a gestionarles apoyos materiales en el Sistema DIF, así como la atención médica, sobre todo a una niña de 11 años de edad que presentaba manchas en su piel y caída de cabello, a quien se le trasladó y acompañó a que recibiera la atención necesaria en el Centro Médico Dermatológico en esta ciudad.

Asimismo, el caso de los menores de edad que resultaron lesionados por elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado en Bamoa Pueblo, con quien con independencia de que se solicitó informe al Centro de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Estado a fin de corroborar la participación que han tenido para con estos menores, se ha tenido comunicación directa y constante con sus papás con el propósito de estar al pendiente de que los menores reciban la atención integral que requieran hasta lograr la plenitud de su salud.

También está el expediente que se formó con motivo del accidente de tránsito en el cual una niña de ocho años de edad resultó seriamente lesionada por una unidad de Protección Civil Estatal, en el que como parte de la asesoría jurídica que se le proporcionó a los padres, se les acompañó a reunión con personal de Gobierno del Estado, donde llegaron a un acuerdo para que la menor reciba atención médica hasta su total recuperación.

Reitero que el Programa de Atención a Víctimas se ha convertido en un medio eficaz de gestoría en razón de que ha dado importantes resultados desde su implementación, anteponiendo en todo momento el interés de la persona afectada a fin de garantizar que se respete su dignidad humana, que sean promovidos y reconocidos sus derechos fundamentales que le son inherentes, tal y como lo señala el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

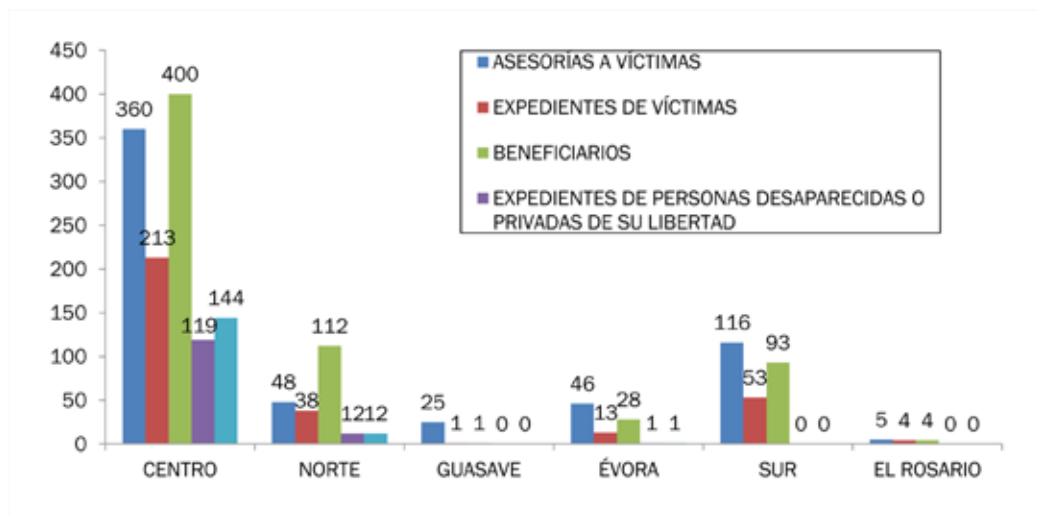
Es así como dicho Programa desde su inicio ha tenido una enorme aceptación entre los usuarios que acuden a esta Comisión Estatal a plantear un problema, ya que en el año 2010 cuando se implementó formalmente se logró proporcionar 203 asesorías en materia de víctimas del delito, lo que originó que se iniciaran 102 expedientes, a los cuales se les dio puntual seguimiento, de cuyas gestiones se beneficiaron 216 personas.

En el año 2011 las asesorías aumentaron a 400, los expedientes que se iniciaron se incrementaron a 155 y las personas beneficiadas con motivos de gestiones realizadas ya sea para una asesoría jurídica, gestión psicológica, médica y social, fue de 416, por lo que si nos damos cuenta la atención en todos los rubros (asesorías, expedientes y beneficiarios), básicamente se incrementó en un 100%, y en el 2012 la tendencia se ha mantenido, al incrementarse las asesorías, expedientes y beneficiarios en 600, 322 y 638, respectivamente.

Es importante señalar que en el año 2012 se abrieron dos oficinas regionales, la de Guasave y la de Rosario, lo que ha venido a tener una mayor cobertura la atención a las víctimas de un presunto delito sobre todo de manera personalizada, lo que se refleja poco a poco en la cantidad de asesorías que en ese rubro se proporcionan, al igual que en el resto de las demás zonas regionales como lo es la Centro, Norte, Évora y Sur.

Lo anterior ha generado toda una cultura en el ciudadano ya que sabedor de que la conducta que afecta su patrimonio e integridad física es derivada de un presunto delito, y al no encontrar respuesta satisfactoria en la autoridad, acuden a esta Comisión Estatal a recibir la asesoría respectiva y una vez que se le informa la existencia del citado Programa de inmediato solicitan nuestra intervención, lo que se ha reflejado en las 600 asesorías que se proporcionaron a personas que fueron víctimas de un presunto delito, originando el inicio de 322 expedientes, en los cuales 638 personas resultaron beneficiadas, tal y como se advierte en las siguientes gráficas, en las cuales se aprecia el comportamiento por zona de los expedientes

que en este Programa se iniciaron en el periodo que se informa.



Parte de las novedades que se incorporaron al Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito, lo es la colaboración que otras Comisiones Estatales de Derechos Humanos ha solicitado referente a personas desaparecidas o privadas de su libertad en esas entidades federativas, sobre todo de los estados de Durango, Nuevo León y San Luis Potosí, lo que motivó el inicio de 100 expedientes, en los cuales se giran diversos oficios a las autoridades del Estado de Sinaloa, centros penitenciarios y hospitales públicos a fin de colaborar y coadyuvar en la localización de las personas que en ese momento reportan extraviada, para en su oportunidad informar al Organismo Estatal respectivo el resultado de las gestiones llevadas a cabo.

Gráfica poner el total de los exp. iniciados con los iniciados con motivos de colaboración de otras CEDH

Ahora bien, como parte del Programa de Atención a Víctimas del Delito se lleva un seguimiento puntual de aquellas quejas que se reciben en la Visitaduría General, en los que de acuerdo a la narrativa de hechos que señala el usuario y al momento

en que el Visitador detecta que tales actos pueden ser constitutivos de un evento delictivo, de inmediato se llena la solicitud correspondiente para su seguimiento dentro del Programa, siendo así como nace primero la asesoría en materia de víctima del delito, para que una vez analizadas las circunstancias del hecho dar paso al registro del expediente de víctimas.

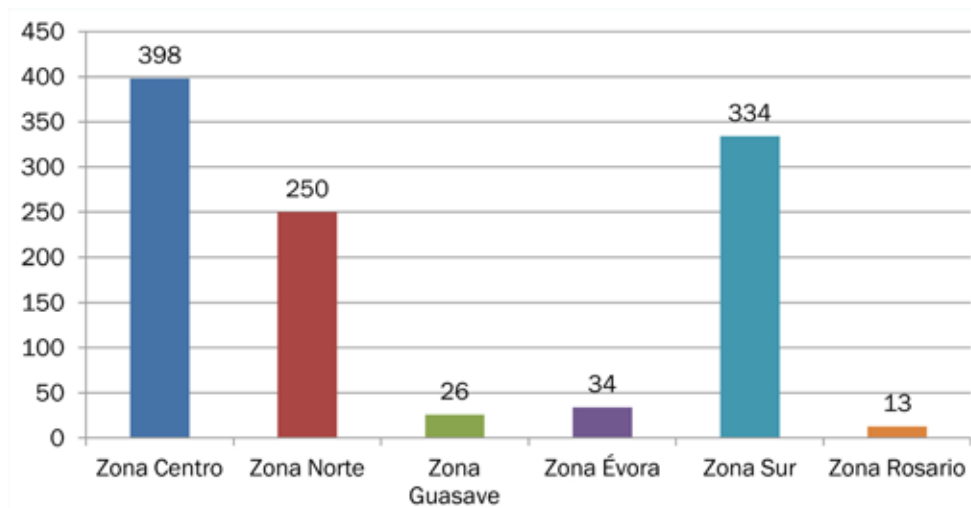
CONCEPTO	ENERO-DICIEMBRE						Total
	ZONAS						
	Centro	Norte	Guasave	Évora	Sur	Rosario	
ASESORÍAS A VÍCTIMAS	360	48	25	46	116	5	600
EXPEDIENTES DE VÍCTIMAS	213	38	1	13	53	4	322
BENEFICIARIOS	400	112	1	28	93	4	638
EXPEDIENTES DE PERSONAS DESAPARECIDAS O PRIVADAS DE SU LIBERTAD	119	12	0	1	0	0	132
PERSONAS DESAPARECIDAS O PRIVADAS DE SU LIBERTAD	144	12	0	1	0	0	157

Sin embargo, el análisis de las quejas recibidas en la Visitaduría General tiene una doble finalidad, la primera es la señalada en el párrafo anterior, es decir, de las quejas que se reciben determinar en cuáles estamos ante la presencia de un presunto delito y, segundo, detectar si en esas inconformidades están involucradas autoridades de procuración de justicia y seguridad pública.

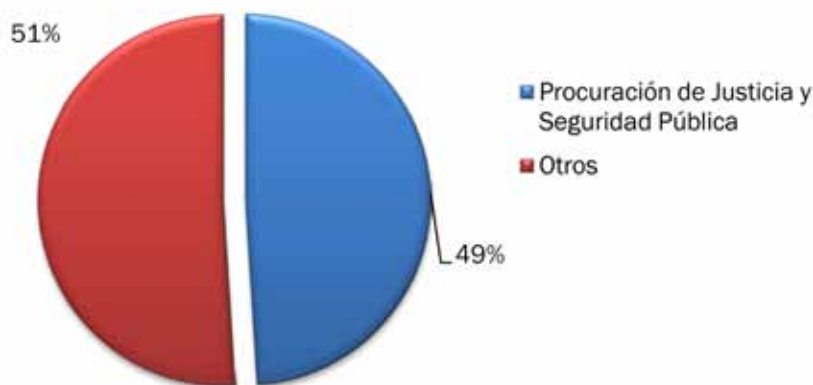
Es así como tenemos que en el año 2012 se han incrementado las quejas recibidas, ello es el resultado de que los usuarios saben que ante cualquier acto de autoridad que lo consideren abusivo o excesivo existe un organismo constitucional en derechos humanos a donde pueden acudir a presentar su inconformidad, por consecuencia,

es una muestra del grado de confianza que los usuarios tienen en su Comisión Estatal para hacer valer y respetar sus derechos humanos.

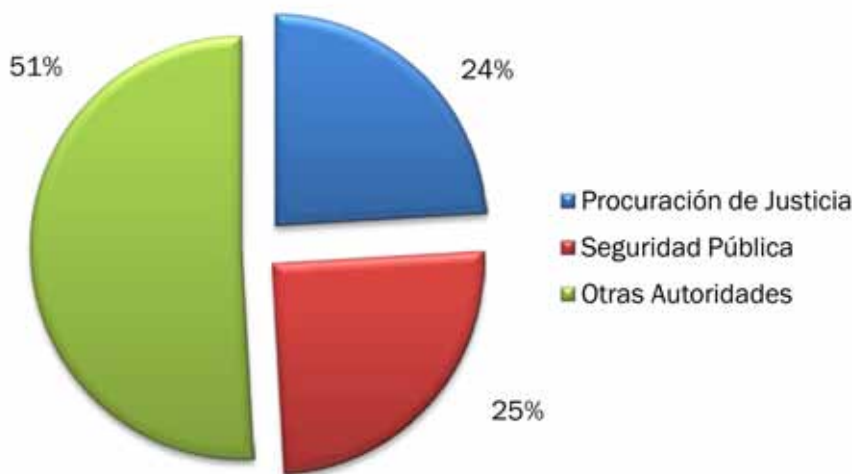
Ello, se ve reflejado en las 1055 quejas que se recibieron en sus diferentes zonas regionales (Centro, Norte, Guasave, Évora, Sur y Rosario).



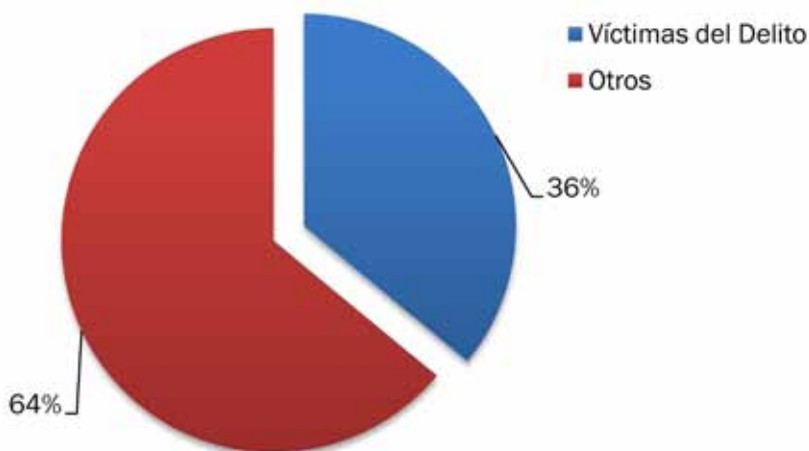
De las 1055 quejas recibidas 518 corresponden a autoridades de procuración de justicia y seguridad pública, lo que representa un 49% de las inconformidades recibidas en dichos rubros.



A diferencia de años anteriores en que los servidores públicos de seguridad pública eran señalados en menor cantidad en actos violatorios de derechos humanos que sus homólogos de procuración de justicia, llama la atención que en el año 2012 la tendencia en cuanto a los segundos se ha mantenido; empero, los servidores públicos de seguridad pública son las autoridades más señaladas por encima que los de procuración de justicia, en el que se incluyen preponderantemente los elementos de las policías municipales preventivas, lo que viene a mantener un papel más activo en presuntas violaciones a derechos humanos, toda vez que en el periodo que se informa de las 1055 quejas recibidas 254 son en el rubro de procuración de justicia y 264 en contra de autoridades de seguridad pública, tal y como lo ilustra la siguiente gráfica:

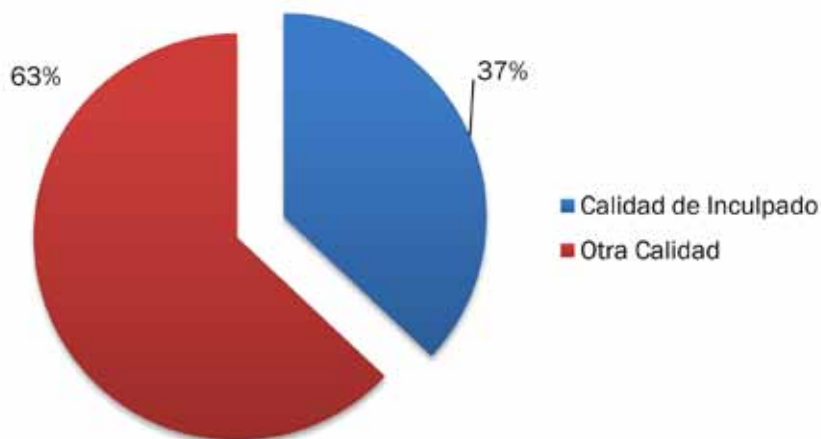


Ahora bien, de las 518 quejas recibidas en procuración de justicia y seguridad pública en el año que se informa, en 184 el quejoso o agraviado tiene la calidad de víctima u ofendido del delito, lo que representa un 36%, similar a la del año anterior.

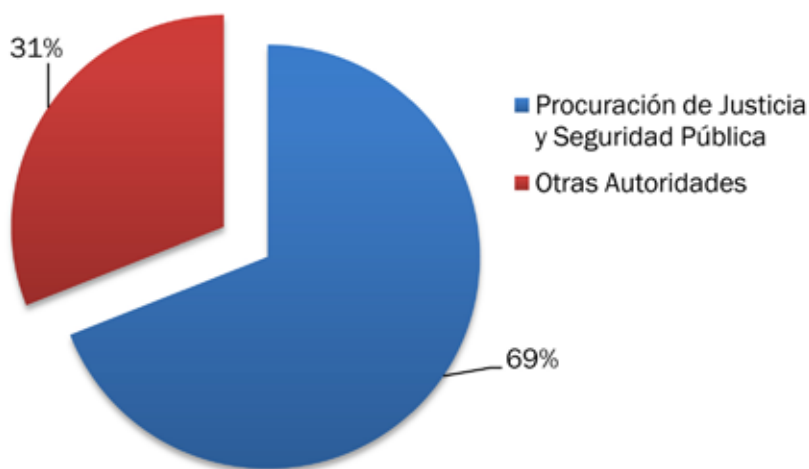


Si bien es cierto, el 36% de los expedientes iniciados en contra de servidores públicos de procuración de justicia y seguridad pública constituye un porcentaje muy similar al año anterior, a pesar de que se hayan registrado más expedientes y que aparezcan más víctimas, 518 quejas recibidas en 2012, de las cuales en 184 el usuario tiene la calidad de víctima, por 258 en 2011 en los que 103 tenía la calidad de víctima de un hecho delictivo, más ello no implica que las quejas y número de víctimas en dicho rubro hayan disminuido.

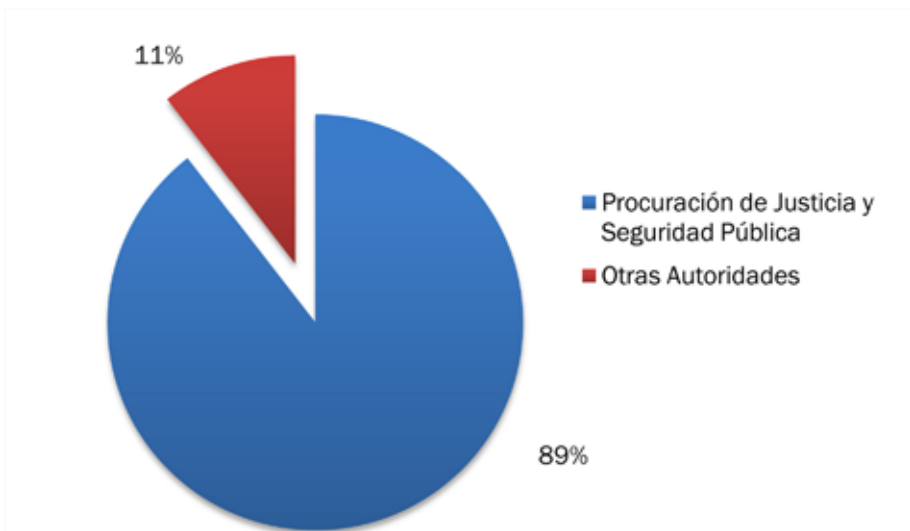
Otro dato que llama la atención es que de los 518 expedientes iniciados en los referidos rubros, en 191 el usuario tiene la calidad de inculpado de un presunto delito, lo que constituye un 37%, ello no es otra cosa más que en los hechos que dichas autoridades llevan a cabo con motivo del desempeño de sus funciones, el inculpado considera que la autoridad se excedió o hizo un ejercicio indebido de sus facultades, lo que se traduce en un porcentaje significativo, el cual no se debe subestimarse, sino poner mayor énfasis en el proceder de las autoridades preventivas e investigadoras de delitos, en virtud de que por un ejercicio excesivo pone en riesgo la propia investigación y aumenta la posibilidad de incurrir en una responsabilidad no nada más en derechos humanos, sino administrativa y/o penal.



Otra circunstancia que viene a reafirmar la activa participación de servidores públicos de procuración de justicia y seguridad pública en actos violatorios de derechos humanos, es el número de Recomendaciones que se emitieron en contra de estas autoridades, en razón de que de las 65 Recomendaciones que se emitieron en el 2012, 59 fueron en contra de las citadas autoridades lo que refleja 69%.



Aunado a lo anterior, en este periodo se emitieron 19 Acuerdos de Conciliación o pre recomendaciones, de los cuales 17 fueron en contra de autoridades de procuración de justicia y seguridad pública, tal y como lo refleja la siguiente gráfica.



Al final, queda una vez más acreditada la activa participación en actos violatorios de derechos humanos de servidores públicos de procuración de justicia y seguridad pública, lo que implica, por un lado, continuar promoviendo y difundiendo los derechos humanos de las víctimas de parte de esta Comisión Estatal, así como señalar aquellas conductas en que incurren estos servidores públicos mediante el procedimiento de queja para culminar con las observaciones correspondientes, ya sea por medio de la emisión de una Recomendación o Acuerdo de Conciliación, a efecto de que las autoridades no nada más capaciten a sus servidores públicos, sino que los sancionen y se preocupen para que no incidan en actos de repetición que en nada abona a la vigencia de los derechos de las víctimas de violaciones a derechos humanos.

MUJERES Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

La connotación de vulnerabilidad representa la condición de desventaja o riesgo en que una persona o un grupo de personas se encuentran frente a otras.

Generalmente dicha vulnerabilidad se refleja en personas pertenecientes a grupos menos favorecidos en relación al resto de quienes no forman parte de éstos y, por tanto, se encuentran en una posición de desventaja frente a ellos.

Los grupos en situación de vulnerabilidad son aquellos sectores de la población que por sus especiales características o por las circunstancias en las que se encuentran, sean temporales o permanentes, tienen más dificultades para desarrollar su vida dentro de la sociedad establecida y acceder a mejores condiciones de bienestar.

Las personas que pertenecen a estos grupos en situación de vulnerabilidad tienden a pasar por situaciones de mayor indefensión o dificultad para hacer frente a la vida cotidiana y, en ocasiones, para poder hacer efectivos sus derechos y libertades.

Es frecuente que las personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad carezcan de información precisa, detallada y completa sobre sus derechos humanos y sobre los mecanismos existentes para ejercitarlos o hacerlos valer, circunstancias que propician su continuidad y permanencia en tales condiciones de vulnerabilidad, generando con ello un círculo vicioso.

Tales grupos desfavorecidos son aquellos que por la edad, raza, sexo, estado civil, situación jurídica, religión, condición física, social o étnica de las personas que los integran, constituyen, por lo general, una minoría frente al resto de la sociedad y se hallan representados con mayor grado de vulnerabilidad ante una mayoría.

Así pues, los niños y niñas, las personas indígenas o jornaleras agrícolas, quienes

tienen algún tipo de discapacidad, las personas afrodescendientes, de la tercera edad o privadas de la libertad, pueden constituir algunos ejemplos de minorías.

Por lo que hace a las mujeres, es de señalarse que a nivel mundial no representan una minoría considerable frente a los hombres; sin embargo, no debe ignorarse que a lo largo de la historia de la humanidad se les ha colocado en un plano de inferioridad respecto del hombre y, aunque cada vez con menor medida, se ha venido arrastrando tal estigmatización hasta nuestros días.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)², en el caso de Sinaloa el 50.27 % de sus habitantes son mujeres, el 28.6 % de la población sinaloense corresponde a menores de 14 años de edad, el 5.018 % pertenece a personas con algún tipo de discapacidad y el 0.9 % equivale a la población de 5 años y más que hablan alguna lengua indígena.

Preocupada por la situación de vulnerabilidad que representan importantes sectores de la población en nuestra entidad federativa, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa se ha dado a la tarea en brindar atención a los mismos, particularmente a los grupos de personas que con mayor frecuencia son vulnerados, tales como mujeres, niñas y niños, jornaleros agrícolas e indígenas, y personas que presentan algún tipo de discapacidad, sin descuidar la atención que el resto de los demás grupos demanda.

La atención que la Comisión Estatal de los Derechos humanos brinda a los referidos sectores de la población consiste, por un lado, en la promoción, difusión y divulgación de los derechos humanos que les asisten, y por otro lado, en la protección y defensa de éstos.

Con relación a la protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad, la Comisión Estatal de los Derechos

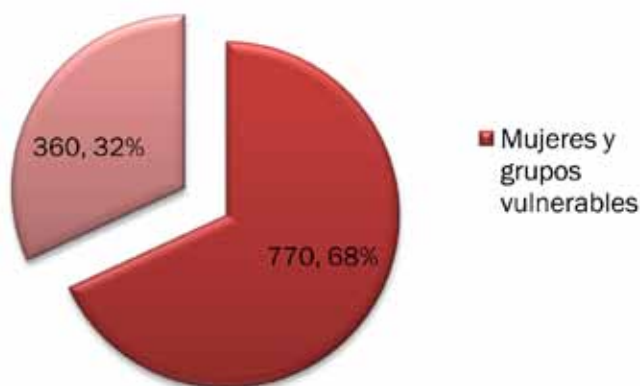
1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Censo de Población y Vivienda 2010.
<http://www.inegi.org.mx>

Humanos de Sinaloa lleva a cabo una labor permanente destinada a dichos sectores de la población a través de orientaciones y asesorías jurídicas, de recepción de quejas y de la realización de gestiones en beneficio de los mismos.

Tales asesorías jurídicas, quejas y gestiones son desglosadas en los apartados siguientes del presente informe de actividades, el cual comprende del 1° enero al 31 de diciembre de 2012.

Durante dicho periodo se registraron 770 expedientes en cuanto a mujeres y grupos vulnerables se refiere.

Bajo ese contexto y al tener como referencia que en el periodo que se informa la Comisión Estatal de los Derechos Humanos registró la apertura de 1130 expedientes, se advierte que el porcentaje de expedientes registrados en cuanto a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad representa el 68.14 % de dicho total, es decir, más de la mitad del total global de expedientes registrados en el año 2012, tal como se muestra en la siguiente gráfica:



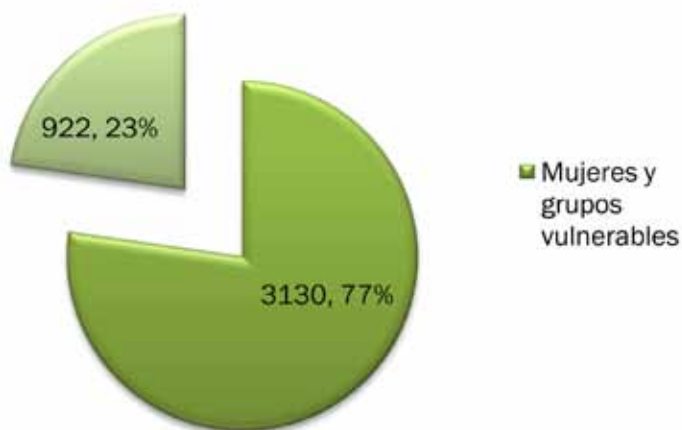
A continuación se muestra una tabla que indica el número de expedientes registrados en cuanto a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad de manera desglosada por rubro, teniendo en consideración que en algunos expedientes se encuentran involucrados más de un sector de la población.

SECTOR DE LA POBLACIÓN	EXPEDIENTES REGISTRADOS
MUJERES	605
NIÑAS Y NIÑOS	139
JORNALEROS Y JORNALERAS AGRÍCOLAS / INDÍGENAS	13
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	13
TOTAL	770

Aunado a lo anterior, este organismo público de protección y defensa de derechos humanos brindó un total global de 4052 asesorías u orientaciones jurídicas a la sociedad en general.

De esas 4052 asesorías jurídicas, 3130 corresponden a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad, lo que implica un 77.24 % de total global de las asesorías brindadas por actos o hechos que no necesariamente constituyen violaciones a los derechos humanos.

Tales datos son representados en la gráfica siguiente:



A continuación se muestra una tabla que indica el número de asesorías brindadas en cuanto a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad de manera desglosada por rubro, sin dejar de considerar que en algunas asesorías se involucra más de un sector de la población.

SECTOR DE LA POBLACIÓN	ASESORÍAS BRINDADAS
MUJERES	2471
NIÑAS Y NIÑOS	453
JORNALEROS Y JORNALERAS AGRÍCOLAS / INDÍGENAS	158
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	48
TOTAL	3130

MUJERES

A lo largo de la historia de la humanidad las mujeres han sido colocadas en un nivel de inferioridad respecto de los hombres y se han subestimado sus capacidades.

Si bien es cierto, que tal mito se ha ido combatiendo con el paso del tiempo, también lo es que el reconocimiento de su valor y su dignidad ha sido el resultado de una lucha constante e inacabada para hacer valer sus derechos y tratar de alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades.

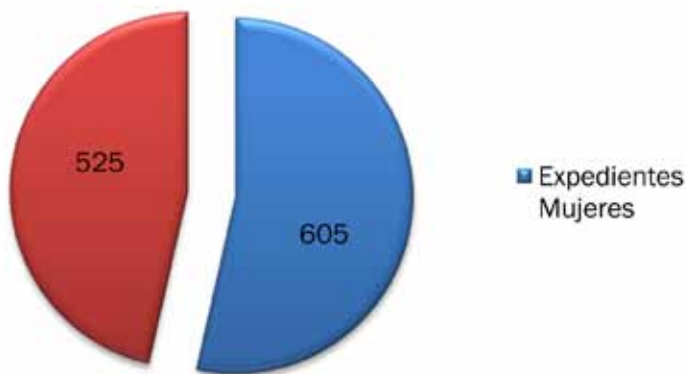
Dicha igualdad debe ser alcanzada tomando en consideración las diferencias y desigualdades existentes entre ambos géneros.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos considera que el trato y las oportunidades que se brinden a mujeres y hombres deben ser de manera equitativa e igualitaria, sin perjuicio del trato imparcial que pueda brindarse en beneficio del colectivo femenino en forma de acciones positivas o afirmativas que conlleven a una igualdad real y formal en materia de igualdad de género.

QUEJAS

Al tener en consideración lo anterior, así como el deber de este Organismo Constitucional Autónomo de velar por el absoluto respeto de los derechos humanos de las personas en Sinaloa, sin distinciones de sexo, género o alguna otra, como se apuntó en apartados anteriores en el periodo que se informa se han registrado 1130 expedientes de queja.

Por lo que hace a la atención brindada particularmente al sector femenino, indistintamente de la calidad que la mujer ocupa, en el 2012 se dio inicio a 605 expedientes de queja, lo que implica un 53.53 % del universo total de los registrados en dicho periodo.



Tales datos reflejan la frecuencia con la que las mujeres acuden ante este Organismo Estatal, ya sea para poner en conocimiento hechos que consideran trasgreden sus derechos humanos, o bien de personas con los que mantienen algún vínculo familiar como es hijo(a), esposo(a), o bien con quien la une cualquier lazo de afecto o amistad, incluyendo las iniciadas de manera oficiosa.

Para efecto de hacer más cercanos y accesibles los servicios de esta Comisión Estatal a las personas del territorio sinaloense, se cuenta con oficinas regionales en distintos municipios del Estado, tales como en Culiacán, Ahome, Salvador Alvarado, Guasave, Mazatlán y Rosario.

Los expedientes registrados en las distintas Visitadurías Central y Regionales de este organismo en los que se involucra a una mujer se muestran en el siguiente cuadro de manera desglosada por zona.

Zona	Centro	Norte	Sur	Évora	Guasave	Rosario	Total
Expedientes registrados	225	165	178	22	8	7	605



De igual manera, conviene precisar que de los expedientes registrados en Visitaduría General a los que hemos hecho referencia, en 568 es una mujer quien aparece como quejosa, al ser ella quien pone en conocimiento de esta CEDH presuntas transgresiones a los derechos humanos cometidas directamente hacia su persona o hacia alguna otra, lo que implica que en algunas ocasiones la mujer representa ambas calidades de quejosa y agraviada.

Por otra parte, es de señalarse que en 265 expedientes aparece una mujer como directamente afectada de presuntas violaciones a derechos humanos derivado de la actuación u omisión de autoridades o servidores públicos, sean federales o locales.

Al tener en consideración lo anterior, podemos advertir que de los 1130 expedientes que representan el total global de los registrados en esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el periodo que se informa, el 23.45 % fue iniciado por la presunta vulneración a los derechos humanos de una mujer; mientras que en el 50.26 % del universo total de expedientes fue una mujer quien denunció la probable transgresión a derechos humanos.

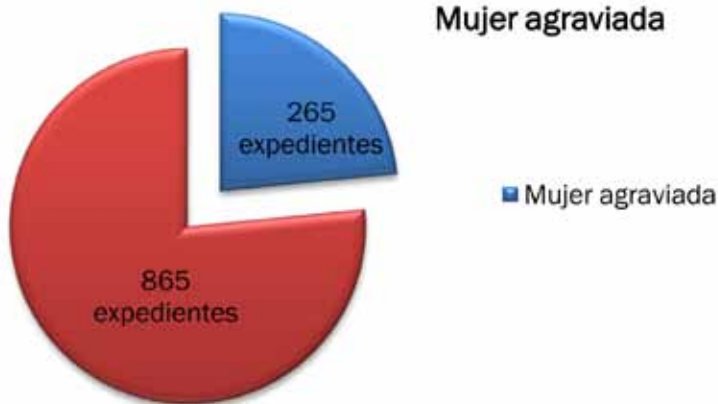
Así pues de los 1130 expedientes iniciados durante el periodo que se informa, en

568 es una mujer la que aparece como “quejosa” y en 265 aparece una mujer como “agraviada”, tal como se advierte de las siguientes gráficas.

Mujer quejosa



Mujer agraviada



Por lo que hace a los expedientes registrados por presuntas transgresiones a los derechos humanos de una mujer, es decir, aquellos en los que ésta aparece como directamente agraviada por los actos o hechos denunciados ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se advierte que un gran número de ellos se refiere

a conceptos de violación similares, entre los cuales destacan los siguientes motivos de queja:

- Prestación indebida del servicio público
- Negativa o deficiente atención médica
- Irregular integración de la averiguación previa
- Detención arbitraria
- Daños materiales y allanamiento de morada
- Transgresión al derecho de las víctimas de delitos
- Falta de motivación y fundamentación legal

RECOMENDACIONES

En atención a los hechos puestos en conocimiento de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos y derivado de su atribución de formular recomendaciones públicas, autónomas y no vinculatorias a las autoridades que resulten responsables de vulnerar derechos humanos, en el periodo que se informa se ha emitido un total de 65 Recomendaciones, de las cuales se determinó la existencia de violaciones a derechos humanos de mujeres en 15 de ellas, toda vez que quedó acreditada violación directa a derechos humanos de alguna mujer.

Lo anterior, implica que del total global de las Recomendaciones emitidas por este Organismo Constitucional Autónomo, el 23 % equivale a las violaciones a derechos humanos que se acreditaron en perjuicio de una mujer.

A continuación se muestra un cuadro que comprende las Recomendaciones emitidas por violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de mujeres, en el cual se muestra el número de la Recomendación, el hecho violatorio y la autoridad destinataria:

NO. REC.	HECHO VIOLATORIO	AUTORIDAD DESTINATARIA
1/2012	Revisiones indignas a las visitas de centros penitenciarios y coartar el derecho a la vinculación social del interno	Secretaría de Seguridad Pública del Estado y H. Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa
2/2012	Dilación en la integración de la averiguación previa e irregular integración de la averiguación previa y violación al derecho de acceso a la justicia	Procuraduría General de Justicia del Estado
4/2012	Omitir la notificación del acto de autoridad para informar el contenido y las consecuencias jurídicas del mismo	Secretaría de Administración y Finanzas del Estado
5/2012	Violación al derecho a la protección de la salud y negligencia médica	Secretaría de Salud del Estado
12/2012	Negligencia médica e irregular integración del expediente clínico	Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa
18/2012	Violación al derecho a la vida y negligencia médica; indebida prestación del servicio público en materia de salud y negativa de rendición de informe	Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa
19/2012	Negligencia médica, violación a los derechos de la niñez e indebida prestación del servicio público en materia de salud	Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa
26/2012	Dilación en la integración de la averiguación previa y prestación indebida del servicio público	Procuraduría General de Justicia del Estado
29/2012	Indebida prestación del servicio público y falta de motivación y fundamentación	H. Ayuntamiento de Culiacán
35/2012	Indebida prestación del servicio público y contaminación visual	H. Ayuntamiento de Culiacán
42/2012	Malos tratos y prestación indebida del servicio público	H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa

NO. REC.	HECHO VIOLATORIO	AUTORIDAD DESTINATARIA
50/2012	Ineficiente procuración de justicia, prestación indebida del servicio público y omitir tomar las medidas correspondientes para garantizar la reparación del daño a favor de las víctimas u ofendidos del delito	Procuraduría General de Justicia del Estado
56/2012	Inadecuada prestación del servicio público ofrecido por dependencias del sector salud, irregular integración del expediente clínico y negligencia médica, así como negativa de atención a víctimas del delito	Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa y Procuraduría General de Justicia del Estado
62/2012	Prestación indebida del servicio público	H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa
64/2012	Omisión de motivación y fundamentación legal	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa

Cabe decir que de las Recomendaciones antes mencionadas, las que corresponden a los números 1/2012, 12/2012, 18/2012, 19/2012, 42/2012 y 56/2012 no solo se emitieron por violaciones a derechos humanos de una mujer, sino que además se debieron precisamente a su condición de mujer.

ACUERDOS DE CONCILIACIÓN

Además de las Recomendaciones, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos puede emitir Acuerdos de Conciliación o Pre-Recomendación, particularmente en aquellos casos en los que atendiendo la naturaleza de los actos motivo de la inconformidad, éstos admiten conciliación.

En el periodo que se informa se emitió un total global de 19 Acuerdos de Conciliación o Pre-Recomendación, de los cuáles 4 de ellos fueron formulados por violaciones a derechos humanos de las mujeres, lo que implica el 21 % del universo total de tales

resoluciones.

Al igual que las Recomendaciones, tales acuerdos fueron emitidos a autoridades estatales y/o municipales, al ser considerada su acción u omisión trasgresora de derechos humanos de una mujer.

A continuación se muestra un cuadro que comprende los Acuerdos de Conciliación o Pre-Recomendación emitidos por violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de mujeres, en el cual se muestra el número de la Pre-Recomendación, el hecho violatorio y la autoridad destinataria:

NO. DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN O PRE-RECOMENDACIÓN	HECHO VIOLATORIO	AUTORIDAD DESTINATARIA
5/2012	Derecho al debido proceso e indebida prestación del servicio público	Procuraduría General de Justicia del Estado
7/2012	Malos tratos e indebida prestación del servicio público	H. Ayuntamiento de Mazatlán
10/2012	Malos tratos y violación a los derechos de la niñez	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado
12/2012	Detención arbitraria	H. Ayuntamiento de Mazatlán

ASESORÍAS

Otra importante atribución de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es la de brindar asesorías jurídicas a quienes lo requieran, ya sea de manera personal y directa, vía telefónica o electrónica.

De los hechos expuestos durante tales asesorías jurídicas por lo general no se vislumbran violaciones a derechos humanos cometidos por autoridades o servidores públicos, por lo que se le orienta a los usuarios y a las usuarias sobre qué hacer y/o

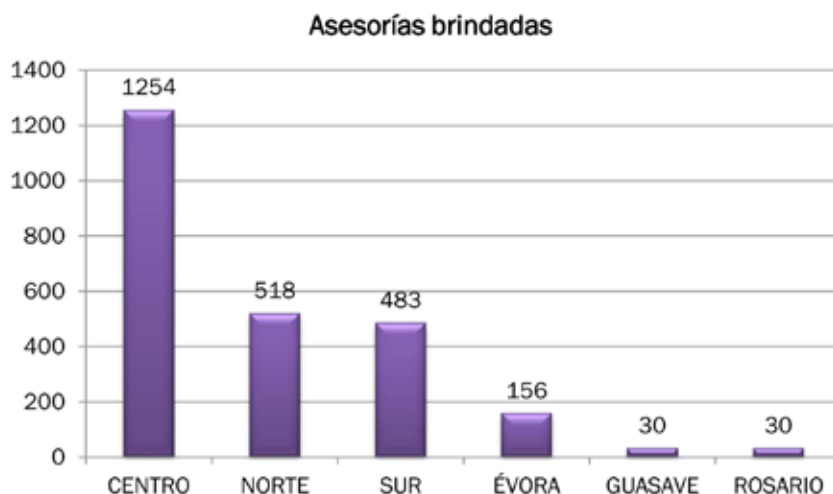
a dónde acudir a fin de que reciban la atención que su problemática requiere.

Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012 se brindó un total de 4052 asesorías jurídicas, de las cuáles en 2471 estuvieron involucradas mujeres, indistintamente de la calidad que éstas ocuparon durante la asesoría.

Tal circunstancia implica que el género femenino estuvo involucrado en un 60.98 % del universo total de las asesorías u orientaciones jurídicas proporcionadas en esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos durante dicho periodo.

Las asesorías brindadas en las distintas Visitadurías Central y Regionales de este organismo en los que se involucra a una mujer, independientemente de su calidad, se muestran en el siguiente cuadro de manera desglosada por zona.

Zona	Centro	Norte	Sur	Évora	Guasave	Rosario	Total
Asesorías brindadas	1254	518	483	156	30	30	2471

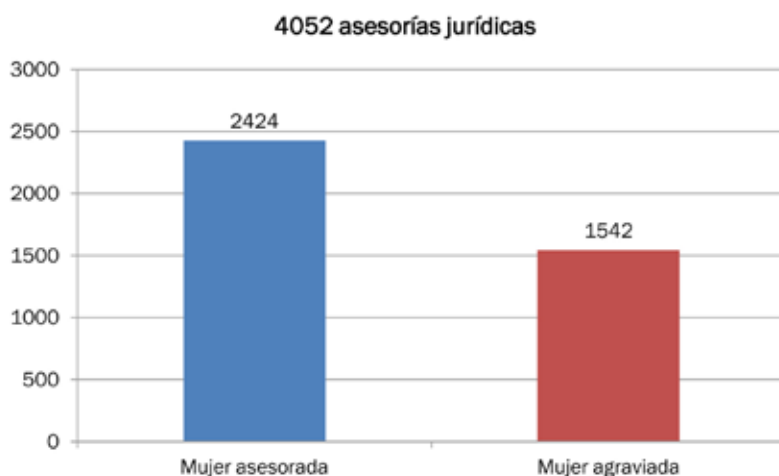


Cabe precisar que del número total de asesorías jurídicas brindadas por este organismo, 2424 fueron solicitadas por una mujer y en 1542 resultaron beneficiarias

de la asesoría, independientemente de quien la hubiese solicitado.

Lo anterior implica que del 100% de las asesorías brindadas a las personas y ciudadanía en general, el 59.82 % corresponde a las mujeres usuarias y el 38.05% equivale a las beneficiadas.

Tales datos son representados de la siguiente manera:



Algunos de los hechos planteados en las asesorías brindadas en las que se involucran a mujeres, son con relación a:

- Trámites crediticios o financieros.
- Orientación sobre trámites a realizar ante autoridades administrativas y jurisdiccionales.
- Conflictos laborales, derivados de contratos con particulares.
- Conflictos con sus parejas, familiares o vecinos.
- Custodia o patria potestad de sus hijos.
- Deficiente prestación de servicios al consumidor.
- Pensiones alimenticias.
- Orientación sobre las etapas de averiguación previa y del procedimiento penal.

GESTIONES

Debido a la imposibilidad de esta Comisión Estatal para iniciar investigaciones de queja por actos o hechos que son puestos de su conocimiento en los cuales no se advierte la participación de autoridades o servidores públicos que trasgredan derechos humanos de las personas, así como cuando las problemáticas planteadas no son de la competencia de este organismo o que el usuario no desea presentar queja; con el fin de proporcionar apoyo a quienes lo solicitan y procurar una solución idónea a sus planteamientos, en el caso particular de las mujeres la CEDH llevó a cabo diversas gestiones, entre las cuales se exponen las siguientes:

PROBLEMÁTICA PLANTEADA	ACCIONES Y/O GESTIONES REALIZADAS
La señora M.F.S.S. comunicó que como consecuencia de un trastorno mental que padece requiere de atención psiquiátrica, pero que en Hospital Psiquiátrico de Culiacán le cobran \$80.00 pesos la consulta, cantidad que ella no puede solventar.	Personal de este organismo se comunicó a la Secretaría de Salud en el Estado, lugar en el cual solicitaron que la paciente acudiera al área de trabajo social del referido nosocomio para resolver su problemática, circunstancia que fue comunicada a la usuaria para que acudiera a dicho lugar.
La usuaria V.P. expresó que su nieta Y.D.A. falleció en California, Estados Unidos de América y que su cuerpo sería trasladado al puerto de Mazatlán, Sinaloa, pero que no cuenta con los recursos necesarios para trasladarla a esta ciudad de Culiacán, Sinaloa.	Personal de este organismo realizó las gestiones correspondientes ante el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, institución que se comprometió a brindar el apoyo correspondiente para el traslado del cuerpo de Y.D.A..
La señora S.M.A. comunicó que requería apoyo para que su hija y su hijo continuaran estudiando, ya que por la difícil situación económica que estaban pasando, éstos pretendían dejar la escuela y/o universidad.	Personal de esta Comisión se comunicó vía telefónica a la Secretaría de Educación Pública y Cultura, particularmente al área de Becas BECASIN, para que la situación de los estudiantes sea analizada y, en su caso, se les otorgue la beca o el apoyo correspondiente.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA	ACCIONES Y/O GESTIONES REALIZADAS
La usuaria H.A.H. solicitó la intervención de este organismo debido a que una mujer enferma de sus facultades mentales se encontraba en la calle quitándose la ropa y aventándose hacia los carros.	Personal de esta Comisión realizó gestiones para que una patrulla de protección civil la trasladara al Hospital Psiquiátrico, previa llamada que también se realizó a dicho nosocomio.
La señoras C.N.H.C. y H.C.C. fueron dadas de baja del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública y no habían recibido información sobre el motivo de la misma.	Se sostuvo comunicación con el Director de dicha institución educativa, quien se comprometió en recibir las al día siguiente para proporcionarles la información correspondiente.
La joven K.E.A.C. refirió que su hermana E.G.A.C. se encontraba involucrada en una Averiguación Previa en la agencia del Ministerio Público del fuero común con residencia en Escuinapa, Sinaloa, derivado de un hecho de tránsito.	Una vez que se le proporcionó asesoría jurídica se sostuvo comunicación telefónica con el agente del Ministerio Público de Escuinapa, Sinaloa, a fin de conocer la situación jurídica de la señora E.G.A.C., así como el estado que guardaba la indagatoria penal y posteriormente informar a su hermana sobre la misma.
El día de las elecciones federales del 1° de julio de 2012 la señora L.D. se comunicó a este organismo para señalar que formaba parte de un grupo de médicos que se encontraban laborando en una clínica en Durango y que los directivos del lugar no les permitían salir a votar.	Personal de esta Comisión realizó llamadas telefónicas a la Junta Local Ejecutiva del IFE en Sinaloa y a su Consejo Local a fin de canalizar tal problemática, quienes tomaron los datos y señalaron que plantearían tal problemática a su homólogo en Durango.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA	ACCIONES Y/O GESTIONES REALIZADAS
La usuaria C.R.V. expuso su problema con una tubería de agua externa, por la cual realizó el reporte correspondiente a la Junta de agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, pero que posterior a ello trató de comunicarse sin que le recibieran la llamada ni le brindaran información al respecto.	Personal de esta Comisión se comunicó con la jefa del área jurídica en la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, quien informó sobre los pasos a seguir por parte de la usuaria para darle el seguimiento correspondiente a su problemática.
La señora K.E.R.F. comunicó a este organismo que tenía tiempo de haber solicitado al Hospital General de Culiacán copia certificada del certificado de alumbramiento de su hijo, pero que se le estaba negando su entrega.	Se sostuvo comunicación con personal del departamento jurídico del referido nosocomio y se realizaron las gestiones necesarias que motivaron la entrega del documento solicitado en ese mismo día.
La usuaria J.M.B. expuso que la señora A.L.S. necesitaba ayuda para su hijo que padece cáncer, el cual cuenta con seguro popular, pero dicho programa de salud no cubre el tratamiento para su enfermedad y no cuentan con los recursos económicos necesarios para solventarla. De igual manera, refirió que la Beneficencia Pública de Gobierno del Estado y el área de trabajo social del Centro Oncológico de Sinaloa les han brindado apoyo, pero que éste no ha sido suficiente debido a que requiere de una elevada suma económica para cubrir la totalidad del tratamiento y su aplicación.	Se entabló comunicación con el área de trabajo social del Centro Oncológico de Sinaloa, donde brindaron información sobre distintas alternativas para conseguir el apoyo solicitado a través del Sistema DIF que cuenta con un programa de apoyo para personas con cáncer y que además tienen un convenio suscrito con una asociación civil que apoya a dicha causa, y que generalmente ambas instancias sufragan la totalidad de los gastos generados por los tratamientos, circunstancias que personal de este organismo comunicó a la usuaria.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA	ACCIONES Y/O GESTIONES REALIZADAS
La señora E.G.S.L. manifestó que su hermana había estado requiriendo de atención médica pero que existía incertidumbre con relación a si se encontraba afiliada o no en el IMSS por parte de su patrona, ya que primero le dijeron que no contaba con seguridad social y tiempo después le informaron que sí había estado asegurada, pero que ya había sido dada de baja.	Se sostuvo comunicación con personal del área de afiliación del IMSS, donde informaron que dicha persona sí se encontraba dada de alta y que podía acudir a la Unidad Médica Familiar número 35, de Culiacán, Sinaloa, particularmente al área de afiliación, con un comprobante de domicilio y que sería atendida.
La señora J.E.W.V. planteó que estaba teniendo dificultades para que en la agencia del Ministerio Público del fuero común especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar de Culiacán, Sinaloa, le recibieran una probanza.	Personal de este organismo se comunicó con la titular de la referida representación social, quien se comprometió a recepcionar dicha prueba, para lo cual se le solicitó a la usuaria que se dirigiera con ella.
La usuaria S.L.M. expuso que a un grupo de mujeres y hombres que se encuentran pensionados y jubilados por el H. Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa, les están realizando descuentos que consideran indebidos.	Se entabló comunicación con el Presidente del Tribunal Municipal de lo Contencioso Administrativo de Angostura, a quien se le expuso la problemática y se le canalizó el asunto; respecto de lo cual dicho funcionario se comprometió a recibir a las personas que se decían afectadas y verificar su situación para atender su problemática.
La señora G.F.M. señaló que su hermano se encontraba detenido en los separos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, pero que no le permitían verlo.	Se realizó llamada telefónica al área jurídica de la referida corporación policial, donde se comprometieron en recibir a la usuaria y permitirle el acceso y la comunicación con su familiar.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA	ACCIONES Y/O GESTIONES REALIZADAS
La señora R.L.R. planteó que personal de la agencia primera del Ministerio Público del fuero común de Culiacán solicitó una información a la Dirección de Tránsito Municipal durante la integración de una averiguación previa, la cual a su decir no se resolvía debido a la falta de dicha información y a que la agente del Ministerio Público encargada de su integración tampoco la procuraba, pese a que ya había transcurrido mucho tiempo desde su solicitud.	Personal de este organismo se comunicó vía telefónica con la referida representante social, quien se comprometió en acudir en el transcurso de esa semana a la Dirección de Tránsito a procurar la información solicitada.

LABOR DE OBSERVANCIA DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, dicha igualdad implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

De igual manera, dicha legislación puntualiza que la Política Estatal en materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural, y que los instrumentos de dicha Política Estatal son los siguientes:

- El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y,
- La Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Cabe precisar que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa dispone que a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos corresponde la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Estatal en materia de Igualdad entre mujeres y hombres, es decir, del Sistema Estatal y del Programa Estatal.

El seguimiento y evaluación de la referida Política Estatal tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Atendiendo a dicha labor de observancia, este organismo defensor de los derechos humanos ha solicitado información a distintas dependencias del Gobierno Estatal que forman parte del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como a los Ayuntamientos Municipales del Estado de Sinaloa de quienes se deberá procurar su participación programática en el Sistema Estatal.

A su vez, la CEDH ha asistido y participado en las diversas Sesiones Ordinarias y Extraordinaria celebradas por el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

También es de señalarse que este organismo colaboró en la elaboración de los Proyectos de Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, así como del Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

NIÑAS Y NIÑOS

Las niñas y los niños son titulares de todos los derechos que la Constitución, los tratados internacionales, las leyes y demás instrumentos jurídicos reconocen a los menores de edad y a toda persona en general, salvo aquellos que están sujetos a algún requisito de edad o de estado.

Tales derechos deben ser garantizados por los padres de familia y por las autoridades correspondientes, teniendo en consideración que por su falta de madurez física y mental, los niños y las niñas necesitan protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, de acuerdo con lo señalado en la Declaración de los Derechos del Niño y ratificado por la Convención sobre los Derechos del Niño.

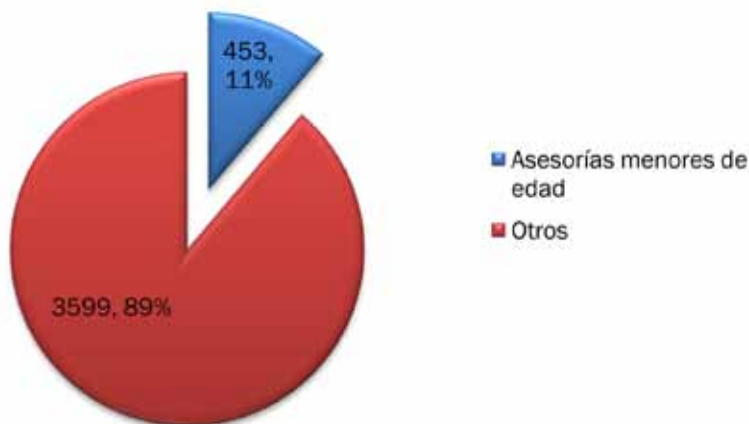
Los niños y niñas constituyen un grupo en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, motivo por el cual la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se ha dado a la tarea de promover, difundir, proteger y defender los derechos de este sector minoritario de la población.

QUEJAS

Por lo que hace a la protección y defensa de los derechos de los niños y las niñas ante las posibles violaciones a sus derechos humanos por parte de autoridades o servidores públicos que son hechas del conocimiento de este organismo, en el periodo que se informa se dio inicio a 139 expedientes, lo que equivale a un 12.3 % del universo total de expedientes registrados de enero a diciembre de 2012.

A continuación se desglosan los expedientes iniciados por presuntas violaciones a los derechos humanos de niños y niñas, de acuerdo a la división territorial que para su atención tiene esta Comisión Estatal, lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

Zona	Centro	Norte	Sur	Évora	Guasave	Rosario	Total
Expedientes registrados	45	41	44	4	4	1	139



Los principales motivos de violación que se advierten de los expedientes iniciados al respecto, son los siguientes:

- Negativa o deficiente atención médica
- Malos tratos en planteles educativos
- Suspensión del derecho a la educación
- Prestación indebida del servicio público
- Detención arbitraria
- Falta de fundamentación y motivación legal
- Negativa de atención a víctimas de delitos
- Violación al derecho a una vida libre de violencia
- Violación al interés superior del niño
- Omisión de resguardo de la integridad de la niñez

RECOMENDACIONES

En el periodo que se informa se ha emitido un total de 65 Recomendaciones, de las cuales se determinó la existencia de violaciones a derechos humanos de menores de edad en 15 de ellas, toda vez que quedó acreditada violación directa a derechos humanos de algún niño o niña.

Lo anterior, implica que del total global de las Recomendaciones emitidas por este Organismo Constitucional Autónomo, el 23 % equivale a las violaciones a derechos humanos que se acreditaron en perjuicio de menores de edad y que quedaron evidenciadas en una Recomendación.

A continuación se muestra un cuadro que comprende las Recomendaciones emitidas por violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de niños o niñas, en el cual se muestra el número de la resolución, el hecho violatorio y la autoridad destinataria:

NO. REC.	HECHO VIOLATORIO	AUTORIDAD DESTINATARIA
9/2012	Prestación indebida del servicio público, violación al interés superior de la niñez, negativa de justicia	Procuraduría General de Justicia del Estado.
11/2012	Prestación indebida del servicio público.	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa.
19/2012	Negligencia médica y violación a los derechos de la niñez; Indebida prestación del servicio público en materia de salud; Derecho de los niños y las niñas.	Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa
21/2012	Malos tratos; Indebida prestación del servicio público; Violación a los derechos de la niñez	H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa.

NO. REC.	HECHO VIOLATORIO	AUTORIDAD DESTINATARIA
25/2012	Malos tratos; Violación al derecho de la integridad del menor; Omisión de valorización médica; Prestación indebida del servicio público.	H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa.
28/2012	Impedimento al acceso a una educación gratuita.	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado.
31/2012	Malos tratos y violación a los derechos de la niñez; Prestación indebida del servicio público.	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado.
32/2012	Indebida prestación del servicio público; Violación al interés superior de la niñez; Violación al derecho a la educación	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado.
36/2012	Negligencia Médica e Irregular integración y administración del “expediente clínico”.	Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa
37/2012	Ocasionar lesiones y abstenerse de brindar la atención que como víctima del delito requieren; Omitir brindar protección y auxilio.	Procuraduría General de Justicia del Estado.
38/2012	Malos tratos y violación al interés superior de la niñez.	H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.
39/2012	Trato cruel, inhumano o degradante; Interés superior del menor; Prestación indebida del servicio público.	Procuraduría General de Justicia del Estado.
53/2012	Indebida prestación del servicio público.	Secretaría General de Gobierno y Director General del Sistema DIF Sinaloa.
56/2012	Inadecuada prestación del servicio público ofrecido por dependencias del sector salud, irregular integración del expediente clínico y negligencia médica; Negativa de atención a víctimas del delito.	Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa y Procuraduría General de Justicia del Estado.
58/2012	Retención ilegal; Malos tratos	H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

ACUERDOS DE CONCILIACIÓN

De igual manera, la CEDH emitió un total global de 19 Acuerdos de Conciliación o Pre-Recomendación del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012, de los cuales 5 fueron formulados por violaciones a derechos humanos de niñas o niños, particularmente en aquellos casos en los que atendiendo la naturaleza de los actos motivo de la inconformidad, éstos admitieron conciliación.

De lo anterior, se advierte que del universo total de los Acuerdos de Conciliación o Pre-Recomendaciones formulados por esta Comisión Estatal, el 26.31 % de dichas resoluciones se emitieron a autoridades estatales y/o municipales, al ser considerada su acción u omisión transgresora de derechos humanos de algún menor de edad.

A continuación se muestra un cuadro que comprende los Acuerdos de Conciliación o Pre-Recomendación emitidos por violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de niños o niñas, en el cual se muestra el número de la resolución, el hecho violatorio y la autoridad destinataria:

NO. DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN O PRE-RECOMENDACIÓN	HECHO VIOLATORIO	AUTORIDAD DESTINATARIA
3/2012	Malos tratos	Procuraduría General de Justicia del Estado.
4/2012	Malos Tratos	H. Ayuntamiento de Culiacán
5/2012	Derecho al debido proceso; Indebida prestación del servicio público.	Procuraduría General de Justicia del Estado.
10/2012	Malos tratos y violación a los derechos de la niñez.	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado.
12/2012	Detención arbitraria	H. Ayuntamiento de Mazatlán

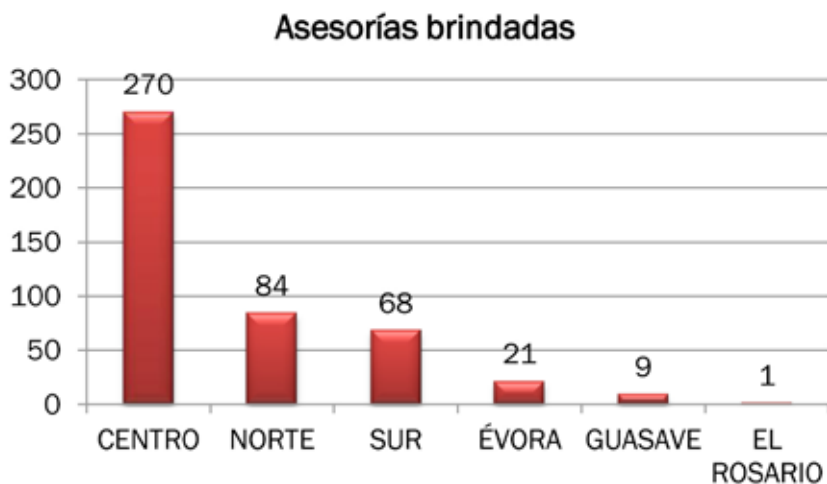
ASESORÍAS

Aunado a lo anterior, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos ha brindado asesorías jurídicas en las cuales han estado involucrados niñas y niños.

En el periodo que se informa se brindaron 4052 asesorías, de las cuales 453 corresponden a menores de edad, ya sea en calidad de asesorados o de beneficiados con el servicio que se les prestó, lo que equivale a un 11.17 % del universo total de asesorías.

Las asesorías jurídicas brindadas en las distintas Visitadurías Central y Regionales de este organismo en las que se involucra a menores de edad se muestran en el siguiente cuadro:

Zona	Centro	Norte	Sur	Évora	Guasave	Rosario	Total
Asesorías brindadas	270	84	68	21	9	1	453



Los principales actos o hechos planteados en las diversas asesorías jurídicas que este organismo brindó en beneficio de un menor de edad son los siguientes:

- Violencia escolar
- Conflictos escolares de índole administrativa
- Violencia familiar
- Pensiones alimenticias
- Custodia y patria potestad

GESTIONES

Atendiendo la facultad de esta Comisión para asistir a los individuos y grupos, incluyendo a niños y niñas, y canalizarlos a las instituciones competentes, cuando los asuntos planteados no constituyen violaciones a derechos humanos de competencia de este organismo, pero que impliquen alguna problemática que pueda afectar a un menor de edad, aunado a la asesoría u orientación jurídica correspondiente, este organismo realizó acciones y/o gestiones tendentes a generar la intervención de las autoridades competentes.

Algunas de dichas gestiones son las siguientes:

PROBLEMÁTICA PLANTEADA	ACCIONES Y/O GESTIONES REALIZADAS
A través de una llamada anónima se hizo del conocimiento de esta Comisión que en Cosalá, Sinaloa, una menor de edad fue vendida por sus padres a un señor de 47 años de edad y que la hermana mayor mantiene una relación incestuosa con su padre.	Se giró oficio al Delegado de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia (PDMMMyF) en Cosalá, servidor público que inició la investigación respectiva, dio vista a la agencia del Ministerio Público correspondiente y ofreció atención psicológica a la menor, así como distintos apoyos.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA	ACCIONES Y/O GESTIONES REALIZADAS
Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos tuvo conocimiento que en una escuela primaria ubicada en la sindicatura de Costa Rica, del municipio de Culiacán, Sinaloa, no se estaban impartiendo clases a sus alumnos (en su mayoría de condición migrante), debido a la carencia de profesores.	Se contactó la Secretaría de Educación Pública y Cultura (SEPyC) del Estado para plantear tal problemática y solicitar su intervención en la misma. Al respecto, el Coordinador Estatal del Programa Educación Básica para Niñas y Niños de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes (PRONIM) asumió entre otros el compromiso de la contratación de docentes; circunstancia que así aconteció de manera inmediata.
Durante una capacitación realizada por personal de este organismo en una escuela primaria ubicada en Sinaloa de Leyva, Sinaloa, tres profesoras comunicaron que el alumno R.B.C. padece de maltrato infantil por parte de su madre.	Se estableció comunicación con el Delegado de la PDMMYF en Sinaloa de Leyva para hacer de su conocimiento la problemática planteada por las profesoras de la escuela primaria; servidor público que inició una investigación al respecto y ha notificado a esta Comisión de los resultados obtenidos durante las visitas domiciliarias practicadas y de las pláticas sostenida con los padres del menor.
La señora J.H.I. comunicó a este organismo que es madre de un alumno de la Escuela Secundaria Técnica número 64, en Culiacán, Sinaloa, y que desde hacía dos días los alumnos no estaban recibiendo clase alguna por parte de los profesores, pese que en esos momento estaba por aplicárseles la “prueba enlace”.	Tal problemática fue expuesta a la persona encargada del área jurídica de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, quien al respecto refirió que el Director de Escuelas Secundarias ya se encontraba tomando medidas en el asunto y que uno de los acuerdos que adoptó junto con los padres de familia fue el cambio del director del plantel educativo.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA	ACCIONES Y/O GESTIONES REALIZADAS
La señora V.G.O. expuso que su menor hijo U.D.Q.G. fue detenido por elementos de Policía Municipal de Culiacán y que al acudir a las instalaciones de dicha corporación policial no le permitieron verlo.	Se realizó llamada telefónica a la Dirección de Policía Municipal de Culiacán, donde informaron que el menor ya había sido puesto a disposición de la agencia del Ministerio Público del fuero común especializada en justicia para adolescentes, circunstancia por la cual posteriormente se sostuvo comunicación con un agente del M.P. adscrito a dicha representación social, quien confirmó que el menor U.D.Q.G. se encontraba a disposición de dicha agencia y que no había inconveniente alguno en que acudiera su madre a verlo.
Las señoras T.E., E.R. y M.S.H. hicieron del conocimiento de personal de esta Comisión que su vecina J.D.S. maltrataba física y verbalmente a sus 3 menores hijos e hijas, principalmente a una de las niñas, la cual refirieron cuenta con 12 años de edad y no es su hija biológica.	Se envió oficio a la PDMMYF Estatal y se le solicitó la realización de los trámites necesarios para proporcionar a los menores los servicios indispensables para procurar el respeto a sus derechos humanos, así como la prevalencia del interés superior de la infancia y su derecho a una vida libre de violencia; respecto de lo cual se inició una investigación en dicha dependencia, se presentó la denuncia correspondiente ante la agencia del M.P. especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar, se recogió a la niña de 12 años y se le canalizó a un albergue.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA	ACCIONES Y/O GESTIONES REALIZADAS
La señora T.J.M. acudió a las oficinas de este organismo acompañada de su menor nieta M.V.A.J. a fin de exponer que la niña ha sufrido abusos y maltrato por parte de su padrastro.	Una vez que se orientó a la usuaria para que acudiera a la PDMMMyF y presentara la denuncia correspondiente ante la agencia del M.P. especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar, se realizaron llamadas telefónicas a dichas instancias a fin de plantear la problemática y realizar la canalización correspondiente.
La señora N.C.A. señaló que su esposo estaba siendo procesado por el delito de violencia intrafamiliar en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del ramo penal y que dicho órgano jurisdiccional puso a su hijo menor de edad bajo el resguardo de la Procuraduría del Menor, la Mujer y la Familia, pero que aún cuando el Juez le dijo de manera verbal que podía ir a recoger a su hijo y llevárselo a su casa, en la referida Procuraduría no se lo querían entregar.	Se sostuvo comunicación con la titular de la PDMMMyF en el Estado, quien refirió que esa Procuraduría a su cargo aun no recibía indicación alguna por parte del Juzgado Quinto de Primera Instancia del ramo penal, en el cual se estaba procesando al padre del niño por violencia intrafamiliar, comprometiéndose en acudir al día siguiente a dicho juzgado para tratar el asunto y, en su caso, se le instruya por escrito de manera formal la entrega del menor, además de procurar que se ordene terapia psicológica para la familia en atención al interés superior del niño; circunstancia que así aconteció al día siguiente de acuerdo con la información proporcionada por la madre del menor a personal de este organismo.
La señora T.C.R. expuso que su menor nieto no contaba con acta de nacimiento y solicitó el apoyo de esta CEDH al respecto, debido a que el padre del niño falleció y su madre lo abandonó.	Se realizó acompañamiento ante las oficinas del Registro Civil y del Sistema DIF, generándose el compromiso por parte de dichas instituciones de atender el planteamiento de la usuaria.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA	ACCIONES Y/O GESTIONES REALIZADAS
El señor M.A.Z.C. expuso que en la agencia del Ministerio Público del fuero común ubicada en la sindicatura de Quilá se está tramitando una averiguación previa por el delito de violación cometido en perjuicio de sus dos menores nietas, pero que el agente social encargado del trámite del expediente no se ha hecho llegar del dictamen médico ginecológico que le fue practicado a una de las menores por parte de Servicios Periciales e Investigación Criminalística de la PGJE.	Personal de este organismo sostuvo comunicación telefónica con el titular de la referida representación social, quien al respecto se comprometió en acudir ese mismo día a la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Centro de la PGJE para procurar el referido dictamen médico.
El señor J.B. expuso que fue citado en las instalaciones del Sistema DIF Culiacán para quitarle a su menor nieta, a la cual ingresaron a un albergue y no le permiten verla.	Se entabló comunicación telefónica con la Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, se le canalizó el asunto y se le concertó al usuario una cita en dicho lugar.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA	ACCIONES Y/O GESTIONES REALIZADAS
La señora E.F.E. señaló que su menor hijo J.A.C.F. se encontraba internado en el Hospital General de Culiacán derivado de las lesiones que sufrió con motivo de un hecho de tránsito tipo atropellamiento. Asimismo señaló que se acogieron a los beneficios de la Ley de Protección a Víctimas de Delitos, entre ellos al de atención médica, y que la Coordinación del Centro de Atención a Víctimas de Delitos de la PGJE giró un oficio al Director de dicho nosocomio para que se les exonerara de los gastos generados con motivo de la atención médica del menor hasta su total recuperación, pero que en el hospital solo le cubrieron determinados gastos, pero no los medicamentos que su hijo necesitaba, por lo que los compraron pese su precaria situación económica, pero que ya no contaban con recursos para continuar adquiriéndolos. Al respecto, exhibió las recetas y los recibos de compra correspondientes.	Personal de este organismo se comunicó con el Coordinador del Centro de Atención a Víctimas de Delitos (CAVID) de la PGJE, quien se comprometió a verificar la situación para que se cubriera la totalidad de los gastos que se generen con motivo de la atención y tratamiento médico que reciba el menor y además reembolsar el importe relativo a los medicamentos que los padres han comprado para su hijo. De igual manera, el referido servidor público solicitó que se le pidiera a los padres del menor que acudieran de preferencia en ese momento a las oficinas del CAVID para que personal del mismo los acompañara al Hospital General de Culiacán.
La señora I.A.L.C. planteó su problemática al tramitar el pasaporte mexicano para su menor hija D.P.C.L. en virtud de que en las oficinas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, le dijeron que debía llevar la constancia pediátrica de su hija con fotografía y la firma del médico sobre ésta, pero que cuando llevó dicho documento, no se lo quisieron recibir sin decirle la razón.	Se contactó al encargado de la oficina de pasaportes de la referida dependencia del Gobierno Federal, quien solicitó que la usuaria acudiera a esa oficina para atenderla él personalmente y tratar de solucionar la problemática de la menor, y que en caso necesario canalizaría el asunto a sus superiores jerárquicos.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA	ACCIONES Y/O GESTIONES REALIZADAS
La señora L.E.T.E. refirió que acudió a la agencia del Ministerio Público especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar por el delito de violación cometido en perjuicio de su menor hija, pero que no quedó asentado en la denuncia todo lo que declaró durante dicha diligencia. Asimismo solicitó la intervención de esta CEDH para que su hija recibiera atención psicológica antes de que se le practicara alguna revisión médica.	Se entabló comunicación telefónica con la titular de la referida agencia social a efecto de que se atendiera a la usuaria para que ampliara su denuncia, le dieran a conocer los beneficios que otorga la Ley de Protección a Víctimas de Delitos y se le proporcionara atención psicológica a la menor de manera previa a la revisión médica.
La señora E.H.P. expuso a esta CEDH que su hijo C.E.A.H. fue agredido afuera de las instalaciones de la escuela primaria en la que éste cursa por parte de una madre de familia de un compañero suyo, por lo que acudió al área de recepción de denuncias de la PGJE para presentar la denuncia correspondiente, pero que en ese lugar se negaron a recibirle la denuncia.	Personal de este organismo entabló comunicación telefónica con el encargado de la referida área de denuncias, quien se comprometió en atender a la usuaria y recibirle la denuncia y/o querella correspondiente, señalando que debía llevar consigo una identificación oficial y el acta de nacimiento de su hijo.

BULLYING: Acoso y Violencia Escolar.

Suele identificarse con el término de Bullying la problemática relacionada con la violencia o el acoso que se suscita en perjuicio de uno o varios alumnos al interior del plantel escolar.

El Bullying consiste en cualquier forma de violencia o maltrato físico, psicológico, emocional y sexual, por lo general de manera reiterada durante algún tiempo determinado dentro del espacio educativo.

Tales circunstancias pueden implicar alguna conducta de acción por parte del agresor, pero la violencia escolar también puede manifestarse en conductas de omisión, como sería la exclusión social que un alumno sufra al ser ignorado, asilado y apartado por sus compañeros.

Dicha problemática puede conllevar a situaciones extremadamente graves, por lo cual es de vital importancia realizar las acciones de atención correspondientes cuando se esté en presencia de una situación de Bullying o que exista algún indicio que infiera la posibilidad de su existencia.

Para combatir este fenómeno es trascendental la intervención de las autoridades educativas, tanto en la vertiente preventiva como en la correctiva, pero también resulta necesaria la labor de los padres al interior de sus hogares, así como de los gobiernos y de la sociedad en general, ya que para erradicar tal problemática es de suma importancia educar en valores, generar una cultura de no violencia y sobre todo de respeto a los derechos humanos.

Es por lo anterior que aunado a la labor de difusión, promoción y capacitación realizada sobre el tema de Bullying o violencia escolar por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se cuenta con el registro de 10 investigaciones realizadas durante el periodo que se informa.

De tales investigaciones se advierte que 7 de ellas fueron registradas como expedientes de queja, debido a las denuncias realizadas a esta Comisión sobre presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por parte de las autoridades escolares en el tema de violencia escolar.

Es de precisarse que las 3 investigaciones restantes fueron iniciadas para hacer del conocimiento de las autoridades escolares la problemática de violencia escolar que estuviese afectando a algún menor de edad y posteriormente dar seguimiento a las acciones realizadas por las autoridades educativas una vez puesta en su conocimiento la problemática.

Aunado a lo anterior, es de precisarse que de las 10 investigaciones iniciadas en el año 2012 sobre violencia escolar, en 5 de ellas la autoridad ha realizado acciones de atención al respecto, logrando la solución de la problemática planteada.

Otra de las investigaciones derivó en la Recomendación número 11/2012 dirigida a la Secretaría de Educación Pública y Cultura (SEPyC), y otra más en el Acuerdo de Conciliación o Pre-Recomendación número 10/2012 dirigido al Jefe de Departamento de Escuelas Secundarias Técnicas de la SEPyC.

Con relación al estado que guardan las 3 investigaciones restantes, es de precisarse que éstas se encuentran en trámite a fin de verificar si las autoridades intervinientes han incurrido en conductas transgresoras de derechos humanos.

No se omite precisar que en el periodo que se informa se logró además la atención y solución de 6 investigaciones que fueron iniciadas en el periodo anterior al que se informa dentro del programa de atención “Bullying: Acoso y Violencia Escolar”.

JORNALEROS AGRÍCOLAS E INDÍGENAS

Los jornaleros agrícolas e indígenas representan un sector vulnerable de la población al constituir un grupo minoritario que durante mucho tiempo estuvo rezagado sin otorgársele la atención y respeto que merecen.

Si bien es cierto que dicho sector de la población continúa requiriendo de una especial atención por las autoridades competentes, relacionada entre otras cosas con la igualdad de oportunidades, el respeto de sus derechos, el acceso a un desarrollo integral y a condiciones de vida dignas, también lo es que con el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, comenzó un cambio muy importante en nuestro país.

El Estado de Sinaloa es una de las entidades federativas del país de mayor destino de trabajadores agrícolas migrantes, muchos de los cuales además tienen la condición de indígenas.

Por su parte, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se encarga de velar por el respeto a los derechos humanos de este importante sector de la población.

Al respecto, en el periodo que se informa se iniciaron diversos expedientes de queja por presuntas violaciones a los derechos humanos de personas indígenas y/o jornaleras agrícolas, se brindaron asesorías jurídicas y se realizaron gestiones que permitieron apoyarles cuando la problemática que les aquejaba no era de la competencia de este organismo.

QUEJAS

Por lo que hace a la protección y defensa de los derechos de los jornaleros agrícolas e indígenas ante las posibles violaciones a sus derechos humanos por parte de autoridades o servidores públicos, es de precisarse que de enero a diciembre de

2012 esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos dio inicio a 13 expedientes, lo que representa un 1.15 % del total de expedientes registrados en este organismo durante el periodo que se informa.

A continuación se desglosan los expedientes iniciados por presuntas violaciones a los derechos humanos de jornaleros agrícolas e indígenas, de acuerdo a la división territorial que para su atención tiene esta Comisión Estatal, lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

Zona	Centro	Norte	Sur	Évora	Guasave	Rosario	Total
Expedientes registrados	1	8	3	0	0	1	13



Los principales motivos de violación que se advierten de los expedientes iniciados al respecto, son los siguientes:

- Discriminación
- Malos tratos
- Detención arbitraria
- Violaciones al derecho de propiedad

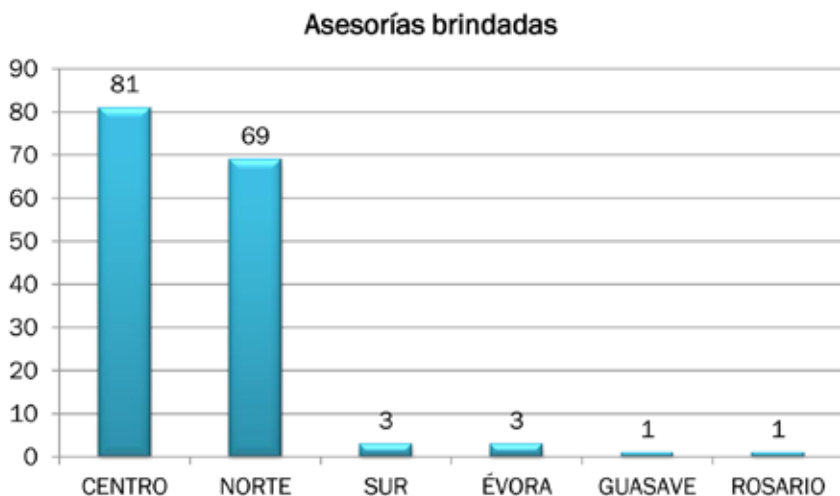
ASESORÍAS

Además de la recepción e inicio de investigaciones por presuntas violaciones a derechos humanos de los jornaleros agrícolas e indígenas, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos ha brindado asesorías jurídicas en las cuales tales personas han estado involucradas.

En el periodo que se informa se brindaron 158 asesorías en cuanto a jornaleros agrícolas e indígenas, ya sea en calidad de asesorados o de beneficiados con el servicio que se les prestó, lo que equivale a un 3.9 % del universo total de asesorías brindadas por este organismo en el año 2012.

Las asesorías jurídicas brindadas en las distintas Visitadurías Central y Regionales de este organismo en las que se involucra a jornaleros agrícolas e indígenas, se muestran en el siguiente cuadro:

Zona	Centro	Norte	Sur	Évora	Guasave	Rosario	Total
Asesorías brindadas	81	69	3	3	1	1	158



Los principales actos o hechos planteados en las diversas asesorías jurídicas que este organismo brindó en beneficio de un jornalero agrícola y/o indígena son los siguientes:

- Regreso a sus lugares de origen
- Pagos incompletos o falta de pago por parte de los patrones
- Falta de prestaciones de salud
- Malas condiciones sanitarias en los campos agrícolas
- Despidos injustificados por parte de las empresas agrícolas
- Orientación sobre trámites y servicios públicos
- Actas de nacimiento y certificados de no registro
- Violencia física, doméstica y sexual.

GESTIONES

Cuando de los hechos puestos en conocimiento de esta Comisión Estatal se advierte alguna posible afectación de personas jornaleras agrícolas y/o indígenas, pero no se surte la competencia directa de este organismo o las personas usuarias no desean presentar queja, con el afán de contribuir a la solución del conflicto y generar la actuación de la autoridad competente, aunado a la asesoría u orientación jurídica que en su caso se le proporcione, se realizan diversas gestiones al respecto.

Algunas de las acciones y/o gestiones realizadas durante el periodo que se informa son las que a continuación se precisan:

PROBLEMÁTICA PLANTEADA	ACCIONES Y/O GESTIONES REALIZADAS
La señora J.G.R. comunicó a este organismo que derivado del fallecimiento de dos jornaleros agrícolas fueron despedidas del campo agrícola en el que laboraban las señoras M.C.M. y P.C.M. sin recibir pago ni liquidación alguna, quienes además se encontraban en una deplorable situación económica y no hablaban ni entendían suficientemente el idioma español.	Ante tal situación, se giró oficio a la Dirección del Trabajo y Previsión Social (DTyPS) del Estado para que acorde a sus atribuciones y competencia realizara las acciones de atención correspondientes.
A través de una llamada anónima de una persona que señaló desempeñarse como jornalero agrícola en el municipio de Navolato, hizo del conocimiento de esta Comisión que en el campo agrícola para el cual trabaja él y otros jornaleros agrícolas no cuenta con servicio sanitario para sus necesidades fisiológicas lo cual los hace sentir denigrados.	En razón de la problemática planteada, se envió oficio a la Dirección del Trabajo y Previsión Social (DTyPS) en el Estado, por el cual se le informó sobre dicha situación para que conforme a sus atribuciones y en atención al respeto de los derechos humanos de las personas trabajadoras y asentadas en ese campo agrícola se brinde la atención oportuna.
El señor J.L.G. comunicó a esta CEDH que en un campo agrícola aún no se estaba pagando su salario a 12 jornaleros agrícolas por parte del patrón.	Dicha situación fue expuesta vía telefónica a la titular de la DTyPS en el Estado, generándose el compromiso de atender la problemática; circunstancia que así aconteció según lo informado por el usuario de manera posterior a este organismo.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA	ACCIONES Y/O GESTIONES REALIZADAS
Los señores M.A.G.C. y F.H.G., ambos jornaleros agrícolas, hicieron del conocimiento de esta Comisión Estatal que días antes su hija C.H.G. falleció en las instalaciones del IMSS en Culiacán, Sinaloa, y que su muerte derivó de problemas de salud que al parecer le surgieron mientras laboraba como jornalera en un campo agrícola. Además señalaron que durante el tiempo que su hija permaneció hospitalizada no se le brindó apoyo alguno por parte de la empresa para la cual laboraba.	Ante tal situación, personal de este organismo giró oficio a la Dirección del Trabajo y Previsión Social (DT y PS) en el Estado, por el cual hizo de su conocimiento la problemática planteada por los usuarios a efecto de que, acorde a sus atribuciones y competencia, se llevaran a cabo las acciones pertinentes.
El señor E.S.T. refirió que él y otros jornaleros de la sindicatura Eldorado, del municipio de Culiacán, se encontraban laborando en un campo agrícola en pésimas condiciones de higiene, además de que no les estaban pagando su salario y no se les apoyaba con guardería para sus hijos.	Con relación a lo anterior, de manera inmediata se canalizó la problemática a la Dirección del Trabajo y Previsión Social (DT y PS) del Estado, generándose el compromiso de la autoridad de verificar la situación y realizar las acciones correspondientes.
La señora L.B.V. refirió que en días anteriores su hermano laboraba como jornalero agrícola en Sinaloa de Leyva, Sinaloa, el cual falleció por un proyectil percutido por un arma de fuego, por lo que fue trasladado al Servicio Médico Forense de la PGJE en Culiacán y que hasta ese momento no les hacían entrega del cuerpo.	Se estableció contacto con autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa para hacer de su conocimiento la problemática planteada, quienes señalaron los requisitos que los familiares debían llevar al Servicio Médico Forense para recoger el cuerpo.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA	ACCIONES Y/O GESTIONES REALIZADAS
La señora E.R.P. refirió que ella y su esposo B.M.L. son jornaleros agrícolas y que en la empresa para la cual trabaja su esposo no querían proporcionarle el número de seguridad social con el que está registrado ante el IMSS, el cual requería en ese momento para recibir atención médica.	Por lo anterior, personal de este organismo se comunicó a la agrícola para la cual dicho jornalero trabaja, donde proporcionaron su número de seguridad social y señalaron no tener inconveniente alguno en proporcionar a los jornaleros dicha información.
El señor J.L. refirió que un grupo de aproximadamente cien jornaleros agrícolas tenían más de dos meses sin recibir el pago de su salario, bajo el argumento de que les pagarían cuando finalizara su contrato de trabajo.	Ante tal circunstancia, se giró oficio a la Dirección del Trabajo y Previsión Social (DT y PS) en el Estado para hacer de su conocimiento la problemática planteada y solicitar su intervención al respecto.
La señora E.L.S. expuso a esta Comisión que una niña de condición indígena se encontraba embarazada debido a que su padrastro abusó sexualmente de ella y que además sufría de maltrato por parte de éste y de su madre, ambos de condición indígena también.	Con relación a lo anterior, se envió oficio a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF Estatal a efecto de hacer de su conocimiento la problemática expuesta por la usuaria y su intervención al respecto.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA	ACCIONES Y/O GESTIONES REALIZADAS
La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, así como el señor F.A.M. comunicaron a este organismo que su hijo M.A.S., quien se desempeñaba como jornalero agrícola en Navolato, Sinaloa, fue objeto de agresiones físicas por parte del personal donde laboraba, que lo tenían privado de la libertad en dicho lugar y le estaban solicitando a su familia el pago de una cantidad económica para dejarlo regresar a su lugar de origen.	Al respecto, esta CEDH envió oficio a la Dirección del Trabajo y Previsión Social (DT y PS) en el Estado para hacer de su conocimiento la problemática planteada y solicitar su intervención al respecto. De igual manera se contactó al campo agrícola donde laboraba el señor M.A.S.. y posteriormente se logró establecer comunicación con éste, quien negó lo manifestado por su padre y explicó la situación real en la que se encontraba, circunstancias que fueron informadas al usuario.
El señor M.C.B. manifestó laborar como jornalero en un campo agrícola y que su patrón había asumido el compromiso de proporcionarles el traslado a su lugar de origen a él y a sus compañeros una vez finalizado el trabajo, pero que no cumplió con tal acuerdo.	Ante tal situación se contactó a la trabajadora social del campo agrícola, se realizó llamada telefónica al Departamento de Inspección Laboral de la Dirección del Trabajo y Previsión Social (DT y PS) en el Estado y se les canalizó a dicha dependencia.
La señora M.E.G.S. manifestó que ella y otros jornaleros agrícolas habían finalizado su temporada laboral y que su patrón se comprometió a brindarles el traslado a su lugar de origen, pero que en el camión que les proporcionó para ese fin no cabía la totalidad de los jornaleros que debía transportar.	Derivado de lo anterior, personal de este organismo contactó vía telefónica al Jefe del Departamento de Inspección Laboral de la Dirección del Trabajo y Previsión Social (DT y PS) en el Estado a fin de plantearle la problemática, generándose el compromiso de dicho servidor público de realizar las acciones de atención correspondientes.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA	ACCIONES Y/O GESTIONES REALIZADAS
El señor J.L.H. hizo del conocimiento de este organismo que un grupo de aproximadamente 80 jornaleros agrícolas procedentes de San Luis Potosí fueron contratados para trabajar durante tres meses, pero que los despidieron después de transcurrido solo un mes de laborar en el campo agrícola y les descontaron casi todo su sueldo para el pago del camión que los trasladaría y de la tienda del campo.	Al respecto, personal de este organismo sostuvo comunicación telefónica con la Directora del Trabajo y Previsión Social (DT y PS) en el Estado, a quien se le planteó la problemática y se solicitó su intervención, a lo cual dicha servidora pública se comprometió a enviar a un inspector al campo agrícola, quien acudió en esa misma fecha según lo informado de manera posterior por el usuario.
La señora C.R.H. manifestó a esta Comisión desempeñarse como jornalera agrícola en un empaque ubicado en Escuinapa, Sinaloa, y que en dicho lugar se cometían constantes vulneraciones a los derechos laborales de los trabajadores agrícolas, por lo que solicitó una visita de inspección en tal empaque por las autoridades correspondientes a efecto de que se verificaran tales irregularidades.	Con relación a lo anterior, se envió oficio a la Dirección del Trabajo y Previsión Social (DT y PS) en el Estado para hacer de su conocimiento la problemática planteada y solicitar su intervención oportuna.
El señor M.C.P. señaló que él y aproximadamente otros 14 jornaleros agrícolas más se encontraban recibiendo el treinta por ciento del pago acordado durante su contratación.	Ante tal circunstancia, se giró oficio a la Dirección del Trabajo y Previsión Social (DT y PS) en el Estado para hacer de su conocimiento la problemática planteada y solicitar su intervención al respecto.

Cabe señalar que esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos participó en la “Feria de apoyos y servicios institucionales para la atención a los jornaleros agrícolas y sus familias” y “Cuarta Cruzada Nacional por los Derechos de los Jornaleros Agrícolas y sus Familias” coordinados por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal con el objetivo de brindar a la población jornalera agrícola instrumentos selectos para el conocimiento y ejercicio de sus derechos.

Tales eventos se llevaron a cabo el día 10 de noviembre de 2012 en Villa Benito Juárez, Navolato, Sinaloa.

La participación de esta Comisión Estatal al respecto consistió en ofrecer a la población en general y principalmente a las personas jornaleras agrícolas e indígenas la recepción de las quejas que tuvieran por presuntas violaciones a sus derechos humanos por parte de autoridades o servidores públicos.

Así mismo, personal de este organismo brindó orientaciones y asesorías jurídicas a los habitantes del lugar que se acercaron al stand de la CEDH, en su mayoría jornaleros agrícolas e indígenas.

De igual manera, se difundieron 1,800 documentos de material informativo, que principalmente consistió en trípticos y folletos sobre los derechos de jornaleros agrícolas, de adultos mayores y de los derechos humanos recientemente reconocidos en Sinaloa.

APOYOS PARA LA OBTENCIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO

Debido a lo común que resulta que jornaleros agrícolas e indígenas asentados en nuestro Estado, nacidos en Sinaloa o provenientes de alguna otra entidad, carezcan de actas de nacimiento, este organismo se ha dado a la tarea de procurar que su derecho humano al nombre y a la nacionalidad se vea materializado a través de dicho documento de identificación oficial.

Cabe precisar que el menoscabo a este derecho humano a la identidad conlleva a la vulneración o restricción de otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la educación o a la protección de la salud.

Dicho sector de la población, así como los niños y niñas que lo integran y que se encuentren en tal supuesto, son colocados en un estado de mayor vulnerabilidad del que ya se encuentran.

Es por lo anterior que esta Comisión Estatal ha llevado a cabo la labor de gestionar actas de nacimiento y certificados de inexistencia de registro de nacimiento ante las oficinas de Registro Civil correspondientes.

Para efecto de lo anterior, en ocasiones se ha solicitado la colaboración de organismos homólogos a esta Comisión en otras entidades federativas, para que a través de los mismos sean obtenidas las actas de nacimiento y/o certificados de inexistencia de registro correspondientes.

A continuación se muestra una tabla en la que se señala el Organismo Público de Protección y Defensa de Derechos Humanos del cual se solicitó su colaboración para recabar actas de nacimiento y/o certificados de inexistencia de registro de nacimiento de jornaleros agrícolas e indígenas radicados, ya sea de manera temporal o definitiva, en el Estado de Sinaloa, así como los resultados de dichas solicitudes de colaboración realizadas por esta CEDH.

ORGANISMO REQUERIDO POR LA CEDH SINALOA	NÚMERO DE BENEFICIADOS	ACTAS DE NACIMIENTO Y CERTIFICADOS DE NO REGISTRO OBTENIDOS ²
Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca	29 personas	11 actas de nacimiento y 16 certificados de no registro
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz	14 personas	5 actas de nacimiento y 4 certificados de no registro
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero	13 personas	5 actas de nacimiento
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango	9 personas	1 acta de nacimiento y 1 certificado de no registro
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán	6 personas	3 actas de nacimiento
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas	1 persona	0 actas de nacimiento y de certificados de no registro
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora	1 persona	1 acta de nacimiento
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit	1 persona	0 actas de nacimiento y de certificados de no registro
Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí	1 persona	0 actas de nacimiento y de certificados de no registro

Del mismo modo, esta Comisión Estatal ha colaborado con otros organismos públicos de protección y defensa de derechos humanos en el país para los mismos efectos.

A fin de precisar lo anterior, así como los resultados obtenidos al respecto, se muestra la siguiente tabla:

² El resto se encuentra pendiente de respuesta o en espera de que el interesado aporte mayores datos.

ORGANISMO REQUERENTE	NÚMERO DE BENEFICIADOS	ACTAS DE NACIMIENTO Y CERTIFICADOS DE NO REGISTRO PROPORCIONADOS ³
Comisión Estatal de Derechos humanos de Baja California Sur	3 personas	2 actas de nacimiento
Procuraduría de los Derechos humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California	2 personas	0 actas de nacimiento y de certificados de no registro

Por otra parte, no se omite señalar que con motivo de solicitudes de actas de nacimiento y de constancias de no registro de nacimiento realizadas en el periodo anterior al que se informa, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa recibió un total de 21 actas de nacimiento y 12 certificados de inexistencia de registro de nacimiento.

³ El resto se encuentra pendiente de respuesta o en espera de que el interesado aporte mayores datos.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De acuerdo con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, este sector vulnerable de la población incluye a aquellas personas que cuentan con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones que el resto de las personas.

Las personas con discapacidad son seres humanos y por consiguiente tienen los mismos derechos humanos que todos los demás, así como el derecho a disfrutar de ellos en la misma medida.

Es por ello que la perspectiva de la discapacidad basada en los derechos humanos implica considerar sujetos y no objetos a quienes padecen alguna discapacidad, así como garantizarles una igualdad de trato y de oportunidades, sin dejar de considerar sus circunstancias específicas para lograr dicho objetivo.

Dicho sector de la población es especialmente vulnerable debido a la actitud y a las barreras que encuentran en la sociedad que impide o dificulta su participación y desenvolvimiento pleno, libre y efectivo, aunado a la discriminación que en ocasiones sufren debido a su discapacidad.

Es por lo anterior que con el fin de velar por el respeto a los derechos humanos de las personas que padecen alguna discapacidad, este organismo ha generado diversos mecanismos de acción para atender a las personas que se encuentran bajo alguna circunstancia de discapacidad.

Algunas de estas acciones consisten en la investigación de presuntas violaciones a sus derechos humanos a través del procedimiento de queja, en brindarles asesorías u orientaciones jurídicas y en su caso gestionar la actuación de las autoridades competentes.

QUEJAS

Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012 este organismo inició 13 expedientes de queja por presuntas violaciones a los derechos humanos de personas con discapacidad, lo cual representa el 1.15 % del total de expedientes registrados en este organismo durante el periodo que se informa.

Los expedientes iniciados en las diferentes Visitadurías Central y Regionales de esta CEDH por presuntas violaciones a los derechos humanos de personas con discapacidad, son los que se desglosan a continuación:

Zona	Centro	Norte	Sur	Évora	Guasave	Rosario	Total
Expedientes registrados	6	3	1	1	2	0	13



Los principales motivos de violación por los que se iniciaron tales investigaciones, son los siguientes:

- Discriminación
- Detención ilegal
- Malos tratos
- Negativa de atención a víctimas de delitos
- Conflictos laborales
- Negativa o deficiente atención médica
- Prestación irregular del servicio público

ASESORÍAS

Independientemente de la recepción e inicio de investigaciones por presuntas violaciones a derechos humanos de personas con discapacidad, este organismo ha brindado diversas asesorías y orientaciones jurídicas a quienes se encuentran bajo esta condición o que resultan beneficiados de las mismas.

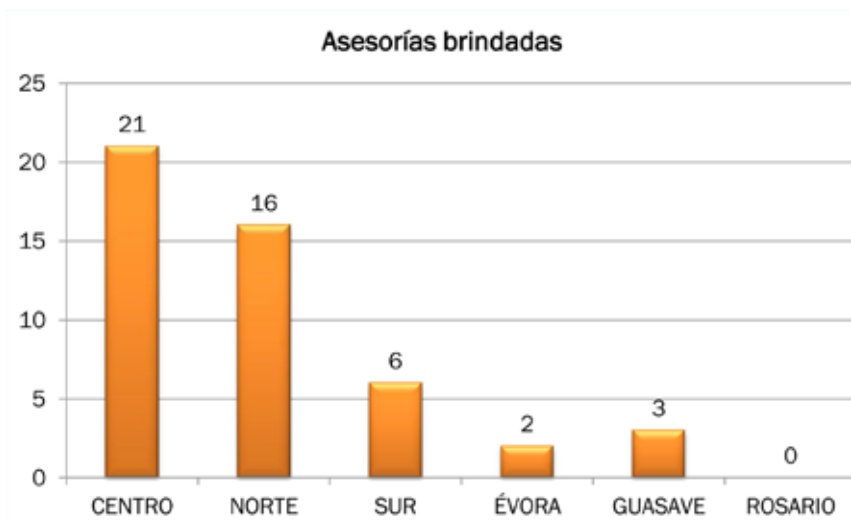
Es así que en el periodo que se informa se brindaron 48 asesorías jurídicas en las que se involucra a personas con discapacidad, ya sea en calidad de asesorados o de beneficiados con el servicio que se les prestó, lo que equivale a un 1.18 % del universo total de asesorías.

Si bien es cierto que el porcentaje de asesorías en cuanto a personas con discapacidad es considerablemente menor que las brindadas al resto de las personas, también lo es que un factor a considerar consiste precisamente en la dificultad de desplazamiento o de movilidad que algunas discapacidades generan, circunstancias que podrían influir al respecto.

Las asesorías jurídicas brindadas en las distintas Visitadurías Central y Regionales de este organismo en las que se involucra a personas con discapacidad, se muestran

en el siguiente cuadro:

Zona	Centro	Norte	Sur	Évora	Guasave	Rosario	Total
Asesorías brindadas	21	16	6	2	3	0	48



Los principales actos o hechos planteados en las diversas asesorías jurídicas que este organismo brindó en beneficio de personas con discapacidad son los siguientes:

- Daños materiales
- Agresiones físicas entre particulares
- Conflictos familiares y de vecinos
- Orientación sobre trámites y servicios públicos
- Problemas de accesibilidad
- Abandono familiar
- Conflictos económicos

GESTIONES

Además de la recepción de quejas e inicio de expedientes por presuntas violaciones a los derechos humanos que involucran a personas con discapacidad, así como de las asesorías y orientaciones jurídicas que se les brindan, este organismo realiza acciones y/o gestiones en beneficio de este sector de la población a fin de proporcionarles la atención y canalización que su problemática requiera.

Algunas de las acciones y/o gestiones realizadas al respecto, son las que a continuación se mencionan:

PROBLEMÁTICA PLANTEADA	ACCIONES Y/O GESTIONES REALIZADAS
Durante una actividad de promoción y difusión de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Concordia, Sinaloa, personal de este organismo fue abordado por las señoras J.Z.S. y L.E., quienes refirieron que M.A.L.Z. contaba con una discapacidad debido a su parálisis cerebral y que ésta no recibía atención ni cuidado alguno por parte de su familia.	Ante tal circunstancia, este organismo giró oficios a la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Concordia, Sinaloa y a la Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Estado, generándose su intervención al respecto, por lo que se inició la investigación correspondiente y se brindaron además distintos apoyos para su alimentación, atención médica y vivienda, entre otros.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA	ACCIONES Y/O GESTIONES REALIZADAS
Cuando personal de esta CEDH se encontraba desempeñando actividades de promoción y difusión de los derechos humanos en un Centro de Desarrollo Comunitario de Culiacán, Sinaloa, se acercó una persona que refirió que su vecina A.M.R. cuenta con una discapacidad que no le permite moverse y también padece embolia, por lo que un médico le prescribió medicamentos, pero sus hijos no se los suministraban debidamente, además de que tampoco le proporcionaban alimentación y la dejaban sola durante mucho tiempo.	Al respecto, se envió oficio a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF Estatal, por el cual se hicieron de su conocimiento tales circunstancias y se le solicitó su intervención para proporcionar a la señora A.M.R. los servicios indispensables para fomentar su integridad y su salud.
La señora R.B.M. refirió que recibe terapia en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial debido a su discapacidad ocasionada por una enfermedad reumática, donde hacía aproximadamente un mes que sufrió una caída en el área de los baños de la alberca debido a que éstos no están adecuados ni en buenas condiciones, por lo que ella deseaba era que se tomaran medidas para prevenir ese tipo de accidentes.	Ante tal situación, personal de este organismo se puso en contacto con el Director de Rehabilitación y Medicina Social del Sistema DIF Estatal, quien señaló que ya se contaba con pasamanos y piso antiderrapante, y que los tapetes para el piso ya los habían comprado pero que estaban en la distribución. Aunado a lo anterior, dicho servidor público se comunicó con la usuaria para ofrecerle apoyo para el manejo de las lesiones que sufrió con motivo de su caída.

SISTEMA PENITENCIARIO

INTRODUCCIÓN

La defensa de los derechos humanos ha requerido mayor fuerza y dedicación hacia determinados escenarios, y uno de ellos ha sido, sin duda, el del ámbito carcelario. Las condiciones de reclusión que sufre una gran parte de la población interna en los diferentes centros penitenciarios del Estado, así lo han determinado.

Esto se debe a que no obstante que la pena privativa de la libertad debe sujetarse a únicamente restringir la facultad ambulatoria, con frecuencia se advierte que, de manera adicional, las personas que se encuentran en prisión son expuestas a una serie de atropellos, abusos y sufrimientos extraordinarios, a propósito de ciertas situaciones de irregularidad que se suscitan dentro de esos lugares, o por las condiciones en que dichas personas fueron recluidas.

La privación de la libertad no despoja al recluso de su condición de ser humano, atributo independiente de los actos o conductas que se dicen cometidas. El interno mantiene su dignidad humana y, por lo tanto, sigue siendo titular de derechos que le deben ser garantizados por el Estado, no obstante las limitaciones inherentes a sus condiciones de reclusión.

En base a lo anterior, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, está facultada para proteger y defender todos aquellos derechos con los que cuentan los internos de los diversos Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado y que no les han sido suspendidos por parte del órgano jurisdiccional correspondiente.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuenta con un área designada para tal efecto, a la cual se le

denomina Sistema Penitenciario (SISPENI), dicha área se encuentra adscrita a la Visitaduría General y es la responsable de conocer presuntas violaciones a los derechos humanos todas aquellas personas privadas de su libertad al interior de un centro de reclusión del Estado, siempre y cuando se presuma la participación de autoridades penitenciarias.

Además, durante la tramitación de cualquier investigación relacionada con presuntas violaciones a los derechos humanos de los reclusos, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos puede solicitar a las autoridades penitenciarias la adopción de medidas precautorias o cautelares para los internos que las requieran.

Otras de las atribuciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través del área de Sistema Penitenciario, es la de brindar asesoría en materia de Derechos Humanos a los internos que lo soliciten, así como auxiliarlos a ellos y/o a sus familiares respecto de los trámites para las solicitudes de beneficios de libertad anticipada.

Al área de Sistema Penitenciario también le corresponde la elaboración de los informes estadísticos ordinarios y extraordinarios respecto de todos aquellos asuntos de carácter penitenciario recibidos en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuyos resultados son integrados al informe estadístico elaborado por la Visitaduría General.

De igual manera, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos promueve la cultura del respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad al interior de los centros penitenciarios a través de la difusión de material informativo sobre “Derechos Humanos de los Reclusos”.

Otra de las principales atribuciones de dicha área consiste en inspeccionar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del estado de Sinaloa, para lo cual frecuentemente realiza supervisiones sobre el funcionamiento, la organización y las instalaciones de dichos lugares, con el objeto

de verificar de manera uniforme el respeto a los derechos humanos de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad.

Durante las visitas de supervisión penitenciaria se practican observaciones, se recoge información y se acumulan datos mediante la utilización de un manual llamado Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria (GNSP), para posteriormente realizar una sistematización del material reunido y analizarlo a la luz de disposiciones jurídicas locales, nacionales e internacionales.

De la información recabada y procesada es posible advertir, en gran medida, el respeto a los derechos humanos dentro de las prisiones y las condiciones de vida de quienes ahí se encuentran, así como la organización y el funcionamiento del sistema penitenciario sinaloense.

El resultado de la aplicación de dicho manual durante las visitas de inspección realizadas en cada uno de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en nuestro Estado, se expresa en el Diagnóstico Estatal de Supervisión Penitenciaria.

En este sentido, el objeto del Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria consiste en dar a conocer y difundir las condiciones de internamiento que existen en nuestro país y tiene como propósito fundamental contribuir a que las prisiones sean lugares más abiertos y transparentes, para que disminuya el grado de vulnerabilidad e indefensión de los internos ante las posibles violaciones a sus derechos humanos, provenientes de las autoridades penitenciarias.

A continuación se muestra una breve exposición de la información recabada y de los resultados obtenidos en el área de Sistema Penitenciario durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012.

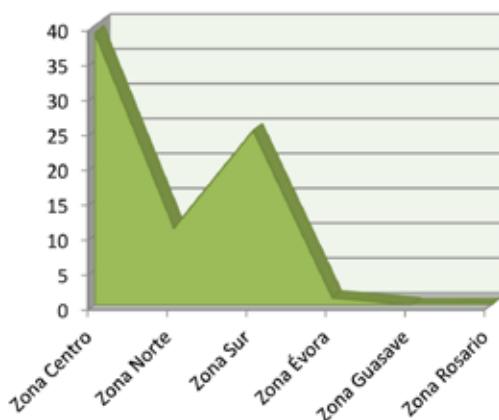
ESTADÍSTICA PENITENCIARIA

TOTAL DE ASUNTOS RECIBIDOS: 286

Número de Quejas

75

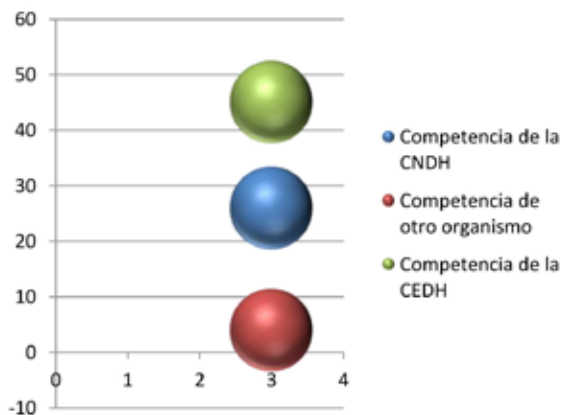
Zona Centro	39
Zona Norte	11
Zona Sur	24
Zona Évora	1
Zona Guasave	0
Zona Rosario	0

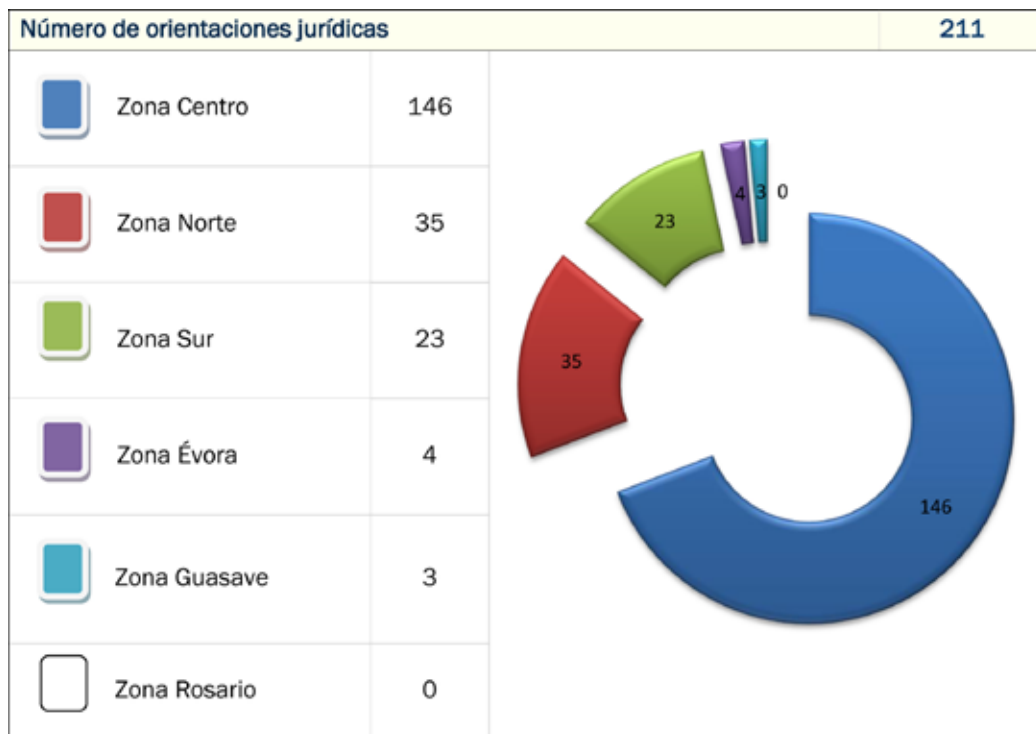


Quejas por razón de competencia

75

 Competencia de la CEDH	45
 Competencia de la CNDH	26
 Competencia de otro organismo	4





Expedientes Resueltos	86
• Recomendación	1
• Acuerdo de Conciliación (Pre Recomendación)	1
• Solucionadas mediante los procedimientos de conciliación	26
• Porque los actos o hechos delatados no constituyeron violación a derechos humanos o bien no quedó acreditada la violación	27
• Por falta de interés del quejoso	1
• Incompetencia por tratarse de la competencia de otro organismo	30

Principales Autoridades Señaladas como Probables Responsables

• Personal adscrito al CECJUDE de Culiacán	15
• Personal adscrito al CECJUDE de Mazatlán	13
• Personal adscrito al CECJUDE de Ahome	5
• Personal del CECJUDE de Guasave	3
• Personal de Seguridad del CIPA	2
• Personal de la Dirección de Prevención y Readaptación Social	3
• Personal adscritos al Juzgado de Primera Instancia de Vigilancia de las Consecuencias Jurídicas del Delito	1

Principales Hechos Señalados como Presuntamente Violatorios

• Seguridad Personal	7
• Malos tratos	4
• Amenazas	1
• Cambio real o posible del módulo de protección	2
• Deficiente atención y tratamiento médico	11
• Insuficiente seguridad penitenciaria	1
• No acceso a la visita familiar o íntima	2
• Cobros indebidos	1
• Prestación indebida del servicio público	4
• Falta de trámite a solicitudes de beneficios de libertad anticipada	1
• Revisiones indignas	1
• Inadecuada e insuficiente alimentación	1
• Autogobierno	1

Autoridades señaladas en los escritos que fueron remitidos a la CNDH u otro organismo	
• Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social	5
• Centro Federal de Readaptación Social No. 4, Tepic, Nayarit	1
• Centro Federal de Readaptación Social No. 8, Guasave, Sinaloa	1
• Centro Penitenciario Federal “Islas Marías”	10
• Prisión Militar No. 5, Mazatlán, Sinaloa	1
• Centro de Readaptación Social “El Hongo”, Tecate, Baja California	1
• Secretaría de Seguridad Pública Federal	1
• Juez Séptimo del Ramo Penal de Puebla	1
• Centro Federal de Readaptación Social No. 6 de Tabasco	1
• Dirección General de Prevención y Readaptación Social de Tabasco	1
• Comisaría General de Prevención y Readaptación Social de Jalisco	1
• Centro Federal de Readaptación Social No. 11 de Hermosillo, Sonora	1
• Centro de Readaptación Social “Santa Martha Acatitla”	1

Hechos señalados en los escritos que fueron remitidos a la CNDH u otro organismo	
• Incomunicación	8
• Dilación en la tramitación de beneficios de libertad anticipada	1
• Falta de otorgamiento de beneficios de libertad anticipada	2
• No acceso a la visita familiar o íntima	4
• Amenazas	1
• Negativa de traslado	1

Hechos señalados en los escritos que fueron remitidos a la CNDH u otro organismo	
• Cómputo irregular de la pena de prisión	1
• Deficiente atención y tratamiento médico	4
• Seguridad personal	3
• No restablecimiento de la libertad	1
• Malos tratos	2
• Prestación indebida del servicio público	2
• Segregación	1

Procedencia geográfica del usuario	
Culiacán	111
Ahome	52
Mazatlán	55
Navolato	20
Guasave	14
Angostura	4
Mocorito	3
Cosalá	1
San Ignacio	1
Rosario	1
Elota	1
El Fuerte	1
Otras entidades Federativas	19
De oficio	1
Desconocido	2
Total	286

Medio de Recepción de los Asuntos	
A través de familiares o de terceras personas	163
Vía telefónica	92
Personalmente (durante alguna visita penitenciaria u otro)	12
Remitidas por la CNDH	2
Correo, fax, mensajería, etc.	9
De oficio	8
Total	286

MEDIDAS CAUTELARES O PRECAUTORIAS

Se entienden por medidas precautorias o cautelares, todas aquellas acciones o abstenciones previstas en el orden jurídico estatal y que en el ámbito de su competencia el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos o en su caso, el Visitador General soliciten a las autoridades correspondientes para que, sin sujeción a formalidades mayores, se mantenga o restablezca a una persona en el goce de sus derechos humanos.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, los Visitadores de Zona y los adjuntos también tienen la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o bien, la producción de daños de difícil o imposible reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.

La adopción de medidas precautorias o cautelares se podrá formular a las autoridades competentes cuando la violación reclamada se estime grave y sin necesidad de que estén comprobados los hechos y omisiones denunciados, constituyendo razón suficiente el que, de ser ciertos los mismos, resulte difícil o imposible la reparación del daño causado o la restitución al agraviado en el goce de sus derechos humanos.

Principales Autoridades a las que se les dictaron medidas cautelares o precautorias	13	Respuestas
• Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en la ciudad de Culiacán, Sinaloa	5	Aceptadas
• Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en la ciudad de Los Mochis, Sinaloa	2	Aceptadas
• Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa	4	Aceptadas
• Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en la ciudad de Guasave, Sinaloa	1	Aceptada
• Subsecretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social	1	Aceptada
• Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado	1	Aceptada

ACUERDOS DE CONCILIACIÓN (PRE-RECOMENDACIÓN)

Una vez determinada la competencia de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y previo al inicio formal de la investigación de los hechos que motivaron el inicio del expediente de queja, se procura una solución satisfactoria para la persona que formuló la queja, la conciliación, procedimiento que versa principalmente en lograr un acuerdo entre la o el peticionario y la autoridad o servidor público a quien se le atribuye el hecho violatorio de derechos humanos, siempre y cuando la conducta no se refiera a una violación grave a los derechos humanos.

En cumplimiento del deber de realizar las actividades necesarias para lograr, por

medio de la conciliación la solución inmediata de las violaciones a derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permiten, durante el periodo que se informa en el programa de sistema penitenciario se emitió un Acuerdo de Conciliación, que fue dirigido a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

ACUERDO DE CONCILIACIÓN EMITIDOS EN MATERIA PENITENCIARIA

RESOLUCIÓN	AUTORIDAD DESTINATARIA	RESPUESTA
Acuerdo de Conciliación 3/2012	Secretaría de Seguridad Pública del Estado	Aceptado

Síntesis del Acuerdo de Conciliación 3/2012

El Acuerdo de Conciliación 3/2012 es el resultado de la investigación realizada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos dentro del expediente CEDH/IV/SP/007/11 como consecuencia de la queja presentada por la señora N.E.G.R. como madre de M.A.R.G., interno en el Centro de Internamiento para Adolescentes donde fue objeto de malos tratos por parte de los elementos de seguridad de dicho Centro.

Al respecto, esta autoridad local no jurisdiccional en derechos humanos consideró que a M.A.R.G., interno en el Centro de Internamiento para Adolescentes se le transgredieron sus derechos humanos a su integridad física y moral al ser objeto de malos tratos al interior del mencionado Centro.

De igual manera, esta Comisión Estatal se allegó de suficientes probanzas que crearon convicción de que los actos fueron perpetrados por servidores públicos de ese Centro, haciendo un uso excesivo de sus funciones y atribuciones al someter al interno provocándole, de acuerdo con la lesión descrita por el médico del mismo centro, una herida que requirió ser suturada, generando en el agraviado una agresión física y posiblemente moral.

Asimismo, consideró reproachable el ejercicio excesivo de los elementos de seguridad del Centro de Internamiento para Adolescentes debido a que dicha conducta está completamente alejada al respeto absoluto de los derechos humanos y por ende son atentatorias de la dignidad humana.

Demostrando que el proceder de los elementos policiales fue totalmente contrario a derecho, pues no sólo contravinieron los preceptos constitucionales legales, sino que además pasaron por alto diversos instrumentos internacionales.

Además, razonó sobre los derechos humanos que garantizan la integridad física en prisión, aludiendo a la obligación del Estado de garantizar condiciones adecuadas para la reinserción social del interno.

Por último, consideró que el personal del Departamento de Observación y Vigilancia del Centro de Internamiento para Adolescentes tienen deberes mínimos que cumplir, tales como el conducirse con estricto apego al orden jurídico y hacer respetar los derechos humanos del interno, proteger sus derechos y abstenerse de llevar a cabo actos o tratos que perjudiquen la integridad física.

Por lo que el agraviado no fue únicamente afectado en su calidad de ser humano ni tampoco en su situación de persona privada de la libertad o sujeta a una medida de internamiento, sino que además se vulneraron todas aquellas medidas de protección y derechos específicos que por su condición de persona en desarrollo se le ha reconocido.

En razón de lo anterior, con el propósito de dar una solución inmediata a las violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de M.A.R.G. se acordó que se llevaran las acciones inmediatas para que el personal de la guarda y custodia del Centro de Internamiento para Adolescentes sea instruido y capacitado respecto al conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano.

De igual manera, para que se iniciara procedimiento administrativo a los custodios del Centro de Internamiento para Adolescentes que intervinieron en el hecho y en caso de encontrarse responsables se les sancione conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

Por último para que se apliquen las medidas necesarias para que previa realización de los estudios correspondientes, sea el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Internamiento para Adolescentes quien tome los acuerdos tendientes a determinar la forma en que se desarrollará el régimen de readaptación social y la duración de las medidas que sean impuestas a cualquier interno.

RECOMENDACIONES

Una de las resoluciones a las cuales puede arribar la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, son las Recomendaciones, las cuales se dan siempre y cuando una vez que se agotó el procedimiento de queja correspondiente y del cual se derivaron conductas transgresoras a los derechos humanos.

Concluida la investigación, si del análisis del expediente se desprenden elementos de que la autoridad o algún servidor público violó derechos humanos de los afectados al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, inadecuadas o erróneas, o bien, dejaron sin respuesta las solicitudes presentadas, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos emite la Recomendación respectiva.

Las Recomendaciones, a pesar de ser determinaciones sin respaldo de la fuerza pública para hacerse cumplir, forman parte ya, de las garantías de protección de los derechos de las personas, lo que ha permitido a los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no sólo locales sino de todo el país, tener una presencia cada vez más fuerte como defensores de los derechos del pueblo.

RECOMENDACIONES EMITIDAS EN MATERIA PENITENCIARIA

RESOLUCIÓN	AUTORIDAD DESTINATARIA	RESPUESTA
Recomendación 1/2012	Secretaría de Seguridad Pública del Estado	Aceptada
	Presidencia Municipal de Navolato, Sinaloa	Aceptada

Síntesis de la Recomendación 1/2012

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 1/2012 después de haber analizado los elementos contenidos en el expediente número CEDH/III/SP/036/10 respecto de la queja presentada de manera colectiva por internos del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del municipio de Navolato, Sinaloa, en el que exponen que los familiares y amigos, incluyendo menores de edad, que acuden a visitarlos son revisadas por las autoridades penitenciarias de una forma indigna y abusiva, circunstancia que provocó que la familia y amigos eviten las visitas.

Dicha resolución fue girada tanto al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa como al Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa; no obstante ello, en este apartado haremos referencia solamente a los hechos atribuidos a la primera en mención por tratarse de la autoridad penitenciaria responsable de la atención y el trato que reciben no sólo de las personas reclusas al interior de los centros penitenciarios en el Estado, sino de todas aquellas personas que ingresan a dichos Centros, ya sea como abogados particulares o defensores de oficio, o bien como visita familiar, como en el presente caso.

En el caso concreto, se advirtió que se vulneró el derecho al trato digno de las personas que visitan a los internos del CECJUDE de Navolato por parte de los elementos de Policía Estatal Preventiva y de Policía Municipal encargados de la seguridad y custodia de los reclusos, así como de las revisiones a sus visitas.

Lo anterior, en consideración a que esta CEDH verificó que efectivamente se estaban llevando a cabo estas revisiones indignas y abusivas a los familiares que acuden a visitar a los internos del CECJUDE de Navolato, Sinaloa.

Al respecto, este Organismo Estatal apuntó que la seguridad en los centros penitenciarios constituye una de las principales responsabilidades de las autoridades penitenciarias; sin embargo, su cumplimiento no debe realizarse en detrimento de los derechos de las personas no de la dignidad humana.

Se precisó que resulta de gran importancia que las revisiones indignas y abusivas sean suprimidas y se utilicen los instrumentos idóneos para cumplir con la finalidad de resguardar la seguridad de los centros penitenciarios sin violentar derechos humanos.

Asimismo, se precisó que en todos los penales sean colocados a su entrada carteles o anuncios que indiquen a los visitantes los derechos, requisitos y obligaciones que deben cumplir para ingresar a éstos.

Se hizo referencia, a que un trato digno no sólo es una conducta que constituye un derecho por sí mismo, sino que además guarda una importante interrelación e interdependencia con otros derechos, por lo que si alguno de ellos se transgredió, también aquél se ve afectado, como en el presente caso se vieron vulnerados el derecho a la integridad y seguridad personal, a la integridad física, psicológica y moral, así como el derecho a la seguridad jurídica de los visitantes.

Finalmente, este Organismo Estatal consideró que resulta necesario que todos los actos de revisión se realicen procurando causar el mínimo de molestias a las personas y que además dejen de utilizarse criterios personales de quienes realizan tales inspecciones y que las mismas sean reguladas en un manual de procedimientos, en el cual se señale con precisión el método, lugar y las circunstancias en que tales revisiones deben efectuarse, así como el personal que se encargará de las mismas.

Por otra parte, se expuso que al hacer referencia a los derechos humanos que garantizan la vinculación social del interno, se alude a todas aquellas circunstancias que favorecen al contacto del recluso con el mundo exterior y que tienen el propósito de acercarlo al mundo del que se ha apartado de manera temporal, al cual muy probablemente tendrá que regresar en algún momento y adaptarse nuevamente a él.

Al respecto, se consideró que una consecuencia lógica de la forma en que se llevan a cabo tales revisiones y las afectaciones que esto provoca, puede consistir en que los familiares deseen cada vez con menor intensidad acudir al penal a visitar a sus familiares reclusos.

Tales circunstancias son contrarias a la obligación de las autoridades de los centros de reclusión de fomentar la relación de los internos con sus familiares y parejas.

Se expresó también que la comunicación de los reclusos con el mundo exterior es pieza clave para su reinserción social y procurar que no vuelvan a delinquir, toda vez que todos los seres humanos, incluyendo a quienes forman parte de la población penitenciaria, tienen el derecho de accionar sus energías y potencialidades de naturaleza afectiva.

Así entonces, se consideró que resulta indispensable construir una cultura del servicio público que tenga como base el respeto al trabajo del funcionario y a la dignidad del ciudadano, en donde la vejación y la falta de respeto hieren la dignidad de ambos.

Bajo tal contexto, la CEDH recomendó a la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado para que instruya a los elementos de la Policía Estatal Preventiva que laboran en el CECJUDE de Navolato, Sinaloa, para que lleven a cabo las revisiones corporales con absoluto respeto a la dignidad de los visitantes, evitando cualquier acto de molestia que vulnere sus derechos humanos en los términos y condiciones que señala el orden jurídico local, nacional e internacional.

Asimismo, para que se dote al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Navolato, Sinaloa, del equipo y tecnología necesaria para la detección de objetos y sustancias prohibidas, así como para que sean colocados en sitios visibles anuncios que contengan los derechos y obligaciones que contraen los asistentes a los centro de reclusión con su visita.

De igual manera, para que a los elementos de la Policía Estatal Preventiva que laboran en el CECJUDE de Navolato, Sinaloa, se les proporcione información y capacitación en lo referente a la forma en que deben de utilizar el equipo y tecnología para la detección de objetos y sustancias prohibidas, así como sobre el trato que deben dar a las personas que visitan a los internos, expidiéndose para tal efecto los correspondientes manuales de procedimientos.

Por su parte, se recomendó al Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa, para que instruya a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que laboran en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas de Navolato, Sinaloa, para que lleven a cabo las revisiones corporales con absoluto respeto a la dignidad de los visitantes, evitando cualquier acto de molestia que vulnere sus derechos humanos en los términos y condiciones que señala el orden jurídico local, nacional e internacional.

Así como que se gestione el equipo y tecnología necesaria para la detección de objetos y sustancias prohibidas en el CECJUDE de Navotalo, Sinaloa.

Por último, para que al personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que laboran en el CECJUDE de Navolato, Sinaloa, se les proporcione información y capacitación en lo referente a la forma en que deben de utilizar el equipo y tecnología para la detección de objetos y sustancias prohibidas, así como sobre el trato que deben dar a las personas que visitan a los internos, expidiéndose para tal efecto los correspondientes manuales de procedimientos.

VISITAS DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA A LOS CENTROS DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO

Con el propósito de calificar diversos aspectos que representan las condiciones mínimas que deben de existir en un centro penitenciario a efecto de que los internos vivan en un espacio digno y que además resultan necesarias para garantizar sus derechos fundamentales, así como lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no delinca de nueva cuenta, en el año 2011 se implementó una nueva Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Con base en esta Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria en el periodo del 1 al 5 de octubre de 2012 se visitaron y revisaron los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de la ciudad de Culiacán, Mazatlán y Los Mochis, Sinaloa.

Entre otros aspectos que se verificaron en base a esta nueva Guía fueron los siguientes:

1. Número de internos en relación con la capacidad instalada en el Centro
2. Distribución de los internos
3. Aspectos que garantizan una estancia digna
4. Actividades laborales y capacitación
5. Actividades educativas
6. Actividades deportivas
7. Atención médica
8. Áreas técnicas
9. Prevención y atención de incidentes violentos
10. Condiciones de gobernabilidad

11. Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular
12. Respeto del debido proceso en la imposición de las sanciones disciplinarias
13. Capacitación del personal penitenciario
14. Integración y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario
15. Vinculación del interno con la sociedad
16. Prevención y atención de casos de tortura y/o maltrato
17. Normatividad que rige el Centro
18. Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de los internos ante la instancia competente
19. Condiciones e higiene de las instalaciones
20. Alimentación

Derivado de la aplicación de la guía de supervisión penitenciaria en mención, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos arrojará el correspondiente Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, ello con el propósito de dar a conocer y publicar las condiciones de internamiento de los centros penitenciarios del país.

Asimismo, la finalidad fundamental es contribuir a que dichos centros de reclusión sean lugares con una transparencia que permita disminuir el grado de vulnerabilidad e indefensión de los internos por parte de las autoridades penitenciarias ante las posibles violaciones a sus derechos humanos.

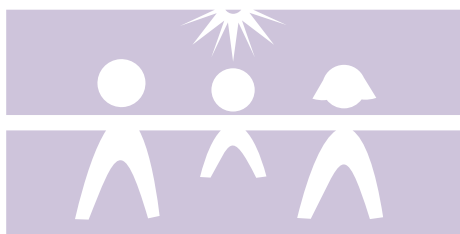
Población penitenciaria en el estado de Sinaloa

Debido a la falta de condiciones idóneas para la permanencia de los internos que se encuentran reclusos en los diversos centros penitenciarios del Estado, en el año 2011 los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de los municipios de Elota, Angostura, Badiraguato, Mocorito, Salvador Alvarado, Choix, El Fuerte, Sinaloa, Cosalá, Rosario, Concordia, San Ignacio y Escuinapa, dejaron de operar, por lo que los reclusos que se encontraban privados de su libertad en los

mencionado Centros fueron trasladados a diferentes penales que continúan en funciones, siendo estos los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de la ciudad de Culiacán, Mazatlán, Los Mochis, Guasave y Navolato.

A continuación se presenta un cuadro del que se desprende la cantidad de internos que se encuentran alojados en cada uno de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito que continúan en operaciones en el Estado de Sinaloa, así como la población global de reclusos en el Estado.

CECJUDES	Número de Internos
Culiacán	2891
Los Mochis	1332
Mazatlán	1559
Guasave	191
Angostura	105
Total Global	6078



COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA
20 AÑOS

50. INFORME DE ACTIVIDADES
ENERO - DICIEMBRE 2012

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Una sociedad carente de información y conocimiento de sus derechos humanos corre el riesgo de ver violentados éstos, por tanto, para poder ejercerlos en primer lugar se necesita conocerlos. La educación en materia de derechos humanos es fundamental para cualquier sociedad democrática.

Promover, divulgar, estudiar y educar en materia de derechos humanos son algunas de las funciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, se busca brindar herramientas teóricas y prácticas para el respeto, defensa y protección de los derechos humanos y poder generar conciencia sobre la necesidad del respeto hacia éstos.

Este tipo de capacitaciones están dirigidas a los servidores públicos del Estado, instituciones académicas, organismos de la sociedad civil y a la ciudadanía en general. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos planea, formula y ejecuta diferentes programas de prevención, en un entorno jurídico, educativo y cultural mediante los siguientes mecanismos:

PLÁTICAS:

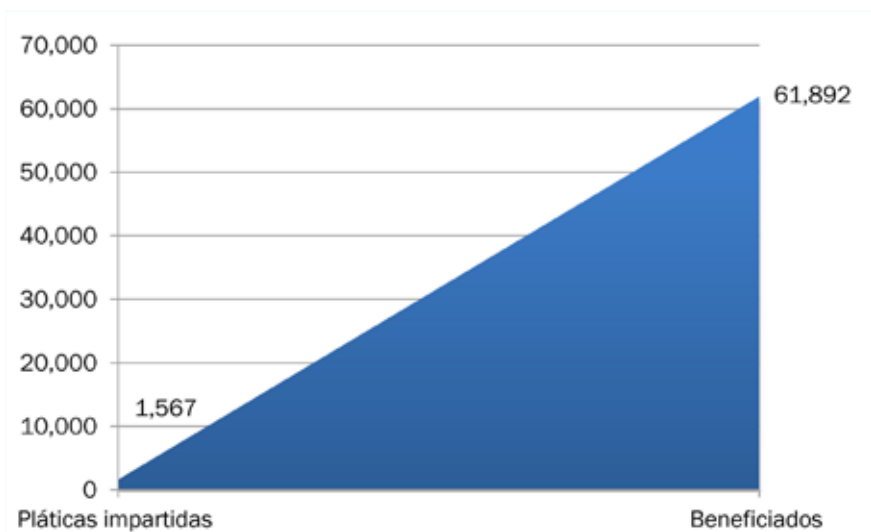
Transmitir información en materia de derechos humanos con un lenguaje sencillo y cotidiano ha sido una labor persistente por parte de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Sinaloa, por lo que personal debidamente capacitado en diferentes temas que implican los derechos humanos, así como el progreso de éstos a nivel local, federal e internacional, han trabajado para llevar información oportuna en materia de derechos humanos al grueso de la población.

La Secretaría Ejecutiva lleva a cabo la capacitación y difusión en diferentes sectores de la sociedad, misma que se ha hecho extensiva a diferentes municipios, sindicaturas y comunidades del Estado que se encuentran alejadas de las oficinas centrales así como de las regionales de esta institución, mediante la promotoría itinerante.

A través de estas pláticas se ha logrado dar a conocer y concientizar una cultura de respeto a los derechos humanos así como una solidaria manera de concebir e interpretar el goce y disfrute de todos y cada uno de los derechos que como personas tenemos.

En el periodo que se informa, la CEDH Sinaloa debido a la aceptación que se ha tenido con el programa de Bullying logró en este periodo 1,567 pláticas viéndose beneficiadas 61,892 personas entre las cuales se encuentran niños, jóvenes, maestros, adultos, adultos mayores de diferentes instituciones y lugares.







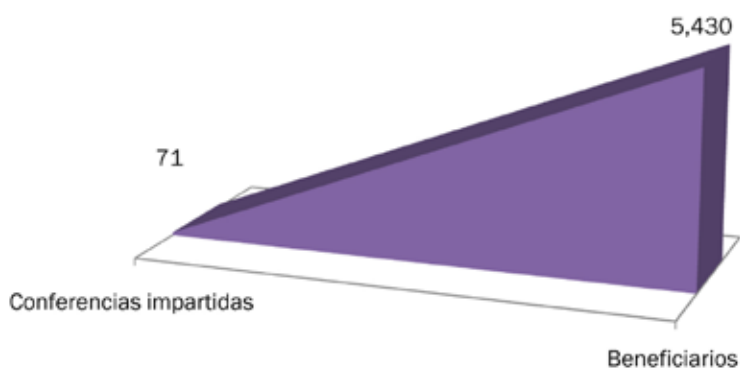
CONFERENCIAS:

Las conferencias llevadas a cabo por parte del personal de la CEDH Sinaloa son un medio que ha facilitado dar a conocer diferentes temas de derechos humanos de una manera formal, a grupos especializados o familiarizados con temas específicos de derechos humanos.

En este periodo se impartieron 66 conferencias por personal de la CEDH Sinaloa, impactando a 4,759 personas con la información.

En estas conferencias se han tocado diversos temas como: funciones de la CEDH Sinaloa, la reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, seguridad pública, la legalidad, detenciones arbitrarias, tortura, malos tratos, el uso excesivo de la fuerza, el conjunto de derechos humanos y en general, las violaciones en las que puede incurrir una autoridad cuando por acción u omisión afecta los derechos de las personas.

Estas conferencias inciden en la creación de una conciencia de respeto a los derechos humanos además de producir un cambio positivo en las personas beneficiadas así como las que tienen a su cargo la protección de los mismos siendo éstos, servidores públicos, integrantes de organizaciones civiles, grupos estudiantiles, grupos de profesionistas, empresas y personas interesadas en los temas a tratar.





TALLERES:

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa a través de los talleres logra conjuntar no sólo la teoría en materia de derechos humanos, sino también la práctica que permite sensibilizar a los destinatarios de la información en temas que requieren ser abordados con mayor tiempo y oportunidad.



Con este tipo de herramientas didácticas se alienta a un trabajo en equipo donde se aportan experiencias y vivencias que son compartidas y analizadas. Este tipo de prácticas favorece la asimilación de ejemplos que facilita la adquisición del conocimiento que se pretende incorporar al conjunto de personas a las que va dirigida la información.

Fueron un total de 63 talleres los implementados en el periodo que se informa, relacionados con “Derechos de los jóvenes”. A través de estos talleres operados por jóvenes, se transmite la necesidad de la cultura de la no violencia, se fomentan actitudes de respeto e impulso de valores sociales, así como la transmisión del conocimiento de sus derechos como de los deberes que les son propios, en el ámbito

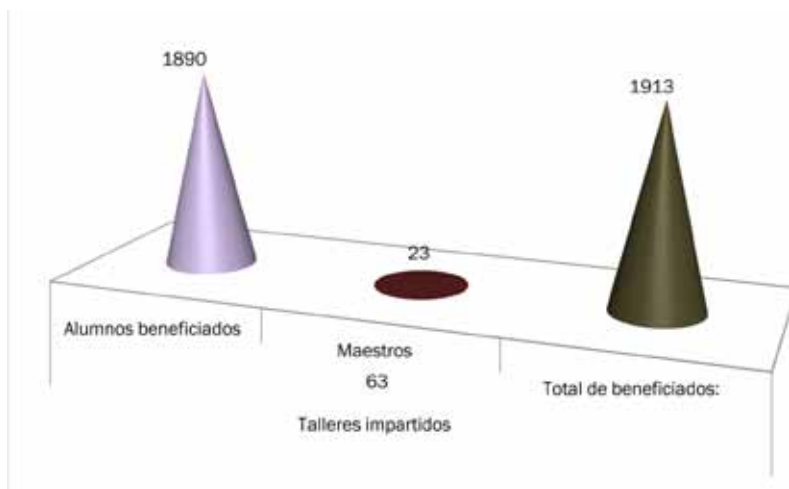


de la familia, la escuela y su comunidad.

La importancia de esto, es que la información se transmite entre iguales (joven a joven, adolescente a adolescentes), lo que facilita en mucho el desarrollo del curso y la asimilación de la información.

Se dieron esta serie de talleres en los Municipios de Badiraguato, Cosalá y Navolato siendo beneficiados un total de ocho planteles educativos públicos, entre

los que se encuentran el “Cobaes 73” del Sitio del Medio, la Escuela “Secundaria Niños Heroés”, el “Cobaes 18” y la Escuela “Secundaria Abelardo Medina”, todos del municipio de Badiraguato, Escuela “Secundaria Francisco Iriarte Conde” y “Casa Escuela” del municipio de Cosalá, así como del municipio de Navolato la “Escuela Secundaria Técnica 24”, Escuela “Secundaria SNTE No. 53” turno matutino y vespertino.



CURSOS

Con la finalidad de promover la cultura de la legalidad y del respeto de los derechos humanos, la CEDH ha impactado en los servidores públicos a través de cursos de capacitación.

En el periodo que se informa, este Organismo Constitucional Autónomo del Estado de Sinaloa desarrolló el curso denominado “La Actuación de la Institución del Ministerio Público desde la Perspectiva de los Derechos Humanos”, tratando los siguientes temas:

- ¿Qué son los Derechos Humanos?
- Primera Generación de los Derechos Humanos
- Segunda Generación de los Derechos Humanos
- Tercera Generación de los Derechos Humanos
- Reforma del 10 de junio de 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Reforma a la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- Los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos
- El Derechos Internacional de los Derechos Humanos

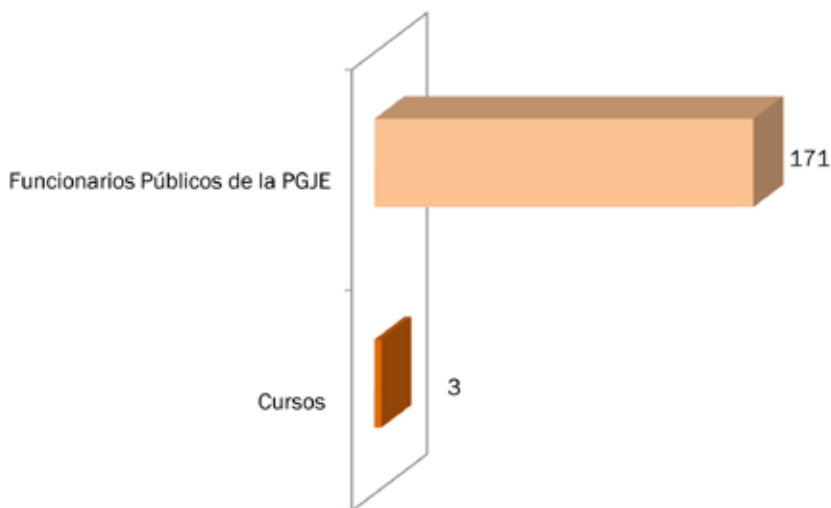


- El Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos
- El Sistema Americano de Derechos Humanos
- Hechos Violatorios de Derechos Humanos que han sido motivo de quejas contra servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado



Este curso tuvo una duración de 60 horas presenciales de capacitación siendo beneficiados 60 Ministerios Públicos de la Zona Centro, 69 de la Zona Sur y 42 de la Zona Norte del Estado de Sinaloa.

Además de cumplir con una atribución en la materia estas capacitaciones impactan de manera positiva en el quehacer de los servidores públicos que la reciben, fortaleciendo lazos institucionales de colaboración y respeto.



DINÁMICAS CON NIÑAS Y NIÑOS:

El juego es un método de aprendizaje para los niños ya que con éste se divierte, conoce, reacciona y aprende de manera libre y espontánea y de esta manera la retención que tenga en cuanto a la información que recibe será de manera permanente.

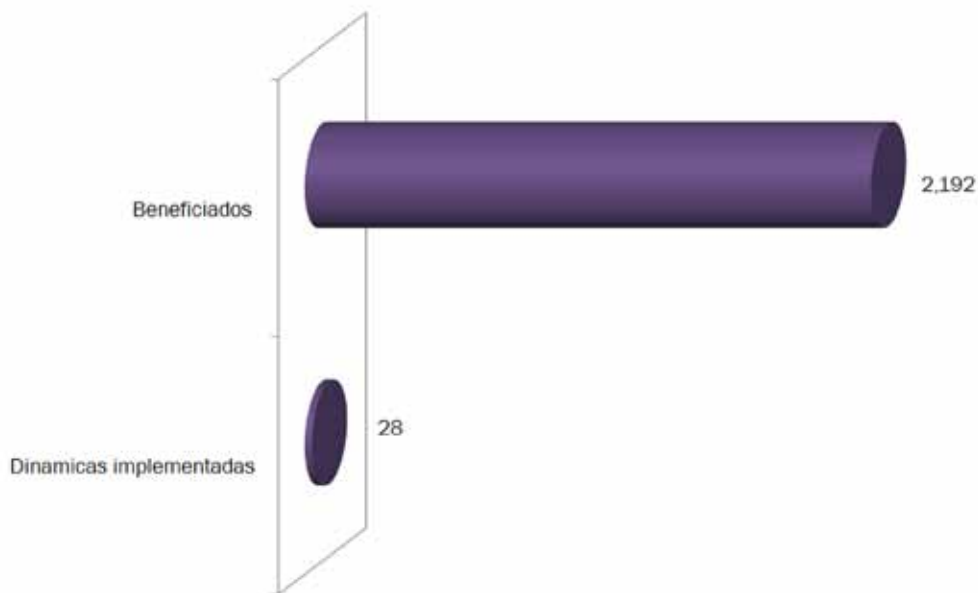


Por tal motivo la CEDH Sinaloa al momento de generar la cultura de derechos humanos ante los niños lo hace por medio del juego, implementando diferentes dinámicas como: “pega tus derechos” en donde el niño aprende e identifica sus derechos y a su vez sus deberes, y “cuentos infantiles”.

Con estas dinámicas se estimula la imaginación, así como la sensibilización no sólo a los derechos de la niñez, sino también a sus deberes sociales.

Todo derecho humano se encuentra vinculado con el deber humano. Esta premisa se les transmite a nuestros infantes a efecto de que asimilen su posición como parte del grupo social.

La Secretaría Ejecutiva en el periodo que se informa llevó a diferentes centros educativos un total de 27 dinámicas relacionadas con temas diversos de derechos y deberes de la población infantil, de las que resultaron beneficiados 1,899 infantes.



DINÁMICAS CON ADULTOS MAYORES:

La actividad lúdica es considerada una herramienta efectiva en la adquisición y asimilación de la información no sólo en los niños y adolescentes, también en la población adulta. La CEDH Sinaloa no ha desestimado esta herramienta y la utiliza de manera oportuna con este tipo de población al momento de transmitir la cultura de respeto de los derechos humanos y el fomento del cumplimiento de las obligaciones en los adultos mayores.

Se brindó capacitación de este tipo a personal de la Asociación de Alzheimer I.A.P., en Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

Dinámicas	Beneficiados
1	21



ESTADÍSTICA GENERAL DE ACTIVIDADES CAPACITACIÓN

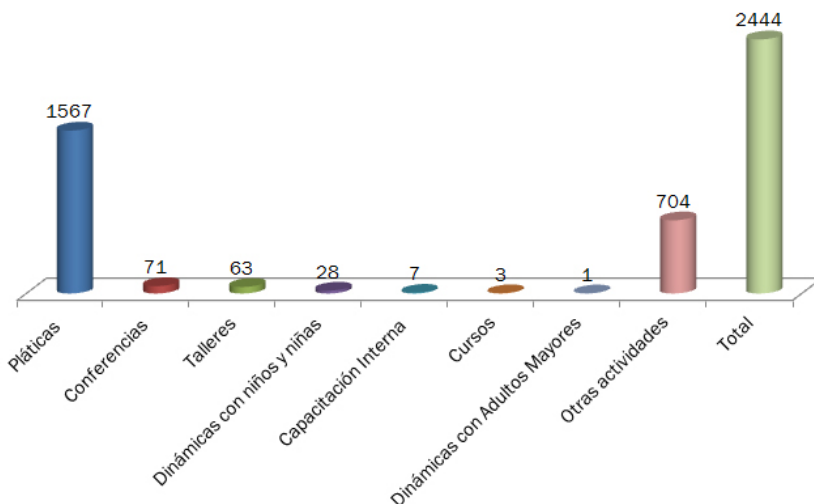
ENERO-DICIEMBRE 2012:

	Capacitaciones	Beneficiarios
Pláticas	1,567	61,892
Conferencias	71	5,430
Talleres	63	1,913
Dinámicas con niñas y niños	28	2,192
Capacitación interna	7	35
Cursos	3	171
Dinámicas con adultos mayores	1	21
Otros	704	Indefinido (por número de beneficiarios de programas de radio)
Gran total	2,444	71,654

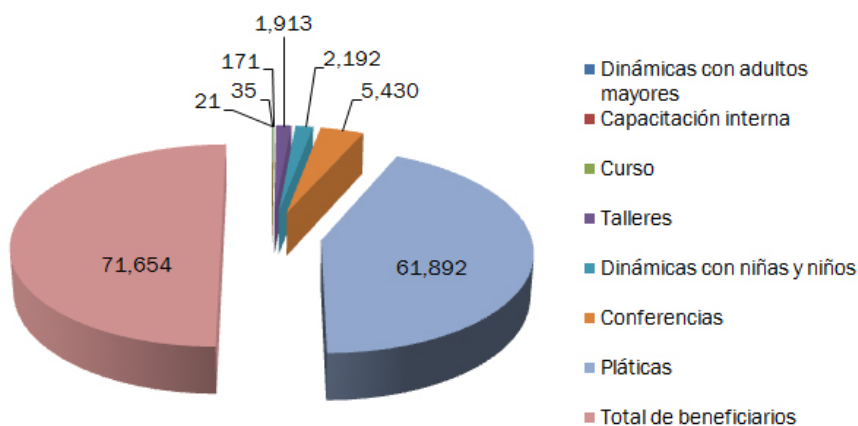
Beneficiarios

Capacitación en derechos humanos	71,654
Difusión de los derechos humanos	205,547

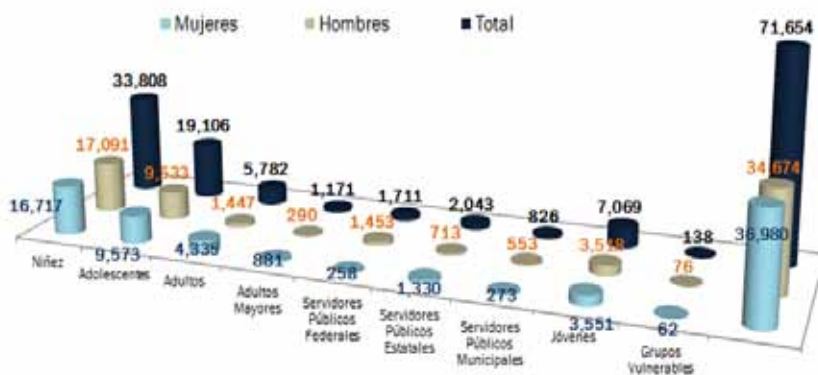
ESTADÍSTICAS DE ACTIVIDADES



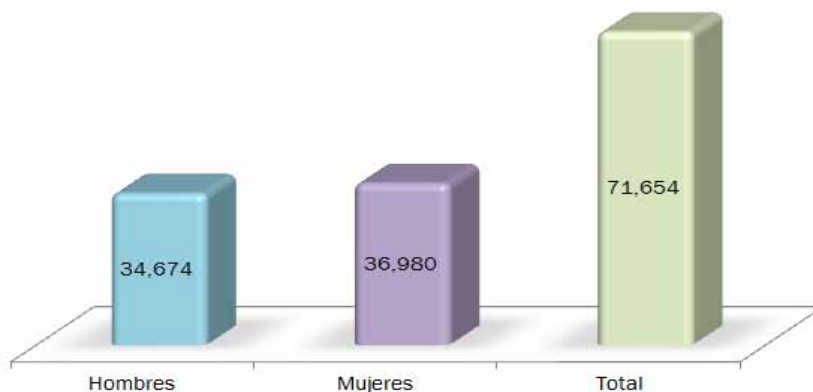
CLASIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS POR CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS



CLASIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS POR GRUPOS EN LAS CAPACITACIONES



TOTAL DE BENEFICIARIOS DE LAS CAPACITACIONES POR GÉNERO



En el desarrollo de las diferentes capacitaciones la CEDH Sinaloa está interesada en llegar a aquellas comunidades alejadas que difícilmente cuentan con la información necesaria para conocer sus derechos y las instituciones encargadas de protegerlos. Se ha logrado llegar a diferentes lugares y en este sentido debemos reconocer que han sido aliados en este proceso personal adscrito de diversas áreas de los H. Ayuntamientos de los 18 municipios en el Estado de Sinaloa, así como de personal de gobierno estatal y organismos de la sociedad civil. A continuación mencionamos algunas de las comunidades visitadas y que fueron beneficiados por parte de promotores (personal de la CEDH Sinaloa destinado a la capacitación):

COMUNIDADES BENEFICIADAS	
Isla del Bosque, Escuinapa, Sinaloa;	Comisaria Municipal de Loma Verde, El Rosario, Sinaloa;
Comisaría Municipal de Loma del Zorrillo, Rosario, Sinaloa;	Comisaria Emiliano Zapata, El Rosario, Sinaloa;
Comisaría Cajón Verde, Rosario, Sinaloa;	El Rodeo, Cosalá, Sinaloa;
Comunidad Potrerillos, La Cruz de Elota, Sinaloa:	Comunidad Pueblo Nuevo, La Cruz Elota, Sinaloa;
Pericos, Mocorito, Sinaloa;	Comunidad Boca de Arroyo, Mocorito, Sinaloa;
Sitios, Badiraguato, Sinaloa;	Llano de los Rochín, Badiraguato, Sinaloa;
Sindicatura de Villa Juárez, Navolato, Sinaloa;	San Javier, San Ignacio, Sinaloa;
Sindicatura de Coyotitán, San Ignacio, Sinaloa;	Piaxtla de Abajo, San Ignacio, Sinaloa;
Comunidad de Saus de Balme, Choix, Sinaloa;	Campo El Diez, Culiacán, Sinaloa;
Cristo Rey, Escuinapa, Sinaloa;	Comunidad El Cedrito, Sanalona, Culiacán, Sinaloa;

COMUNIDADES BENEFICIADAS

Sindicatura La Brecha, Guasave, Sinaloa;	Comunidad Recoveco, Pericos, Mocorito, Sinaloa;
Sindicatura de Aguaruto, Culiacán, Sinaloa;	Sindicatura de Quilá, Culiacán, Sinaloa;
Sindicatura de Tameapa, Badiraguato, Sinaloa;	Laguna de San Pedro, Navolato, Sinaloa;
El Batallón, Navolato, Sinaloa;	Sindicatura de Higueras de Zaragoza, la Grulla Margen Derecho, Ahome, Sinaloa;
Ejido Bagojo Colectivo, Ahome, Sinaloa;	Comunidad El Verde, Concordia, Sinaloa;
Sindicatura de Ixpalino, San Ignacio, Sinaloa;	Sindicatura Camino Real, San Ignacio, Sinaloa;
San Pedro, Navolato, Sinaloa;	Aguacaliente Grande, Choix, Sinaloa;
Ejido la Campana II, Escuinapa, Sinaloa;	Comunidad El Trebol I, Escuinapa, Sinaloa;
Comunidad Los Pozos, El Rosario, Sinaloa;	Comunidad Teodoro Beltrán, El Rosario, Sinaloa;
Cofradía de San Pedro, Navolato, Sinaloa;	Yebavito, Navolato, Sinaloa;
Comunidad de Norotillo, Guasave, Sinaloa;	Sindicatura de Maquipo, Sinaloa de Leyva, Sinaloa;
Villa Juárez, Navolato, Sinaloa;	Comunidad Colonia 6 de Mayo, Sinaloa de Leyva, Sinaloa;
Sindicatura El Quelite, Mazatlán, Sinaloa;	Sindicatura El Quemado, Mazatlán, Sinaloa;
San Pedro, Navolato, Sinaloa;	Sindicatura de Chapala, Cosalá, Sinaloa;
Sindicatura de Casas Viejas, Elota, Sinaloa;	Sindicatura El Bolillo, Elota, Sinaloa;
Sindicatura La Palma, Navolato, Sinaloa;	Sindicatura de Tacuichamona, Culiacán, Sinaloa;

COMUNIDADES BENEFICIADAS

Sindicatura de Tepuche, Culiacán, Sinaloa;	Comunidad de Malpica, Concordia, Sinaloa;
Comunidad el Lodazal, San Ignacio Sinaloa;	Comunidad de El Carmen, San Ignacio, Sinaloa;
Sindicatura de Jahuara II, El Fuerte, Sinaloa;	El carrizal II, Sindicatura de el Salado, Culiacán, Sinaloa;
Sindicatura de Chinitos, Angostura, Sinaloa;	Sindicatura El Tamarindo, Culiacán, Sinaloa;
Sindicatura de Huixiopa, Badiraguato, Sinaloa;	Comunidad de Soyatita, Badiraguato, Sinaloa;
Sindicatura de San José del Llano, Badiraguato, Sinaloa;	Teacapán, Escuinapa, Sinaloa;
Bellavista, Culiacán, Sinaloa;	



PROGRAMAS:

PROGRAMA PARA ABATIR Y ELIMINAR LA VIOLENCIA O ACOSO ESCOLAR “BULLYING”

Existe una variedad de conductas que pueden afectar el desarrollo de los niños y jóvenes, entre éstas encontramos el Bullying, por lo que en la CEDH Sinaloa se implementó el programa para abatir y eliminar la violencia escolar, el cual es llevado a cabo mediante diferentes mecánicas como lo son: “La historia de Juan” y “La hoja” para el nivel primaria. En secundaria y preparatoria se aplican las siguientes: “Arriba-abajo”, “Los monstruos” “La hoja” y “El corazón”. Dinámicas y herramientas que buscan incidir en la sensibilización de infantes y adolescentes sobre la No Violencia.

La finalidad central de este programa es prevenir las conductas de riesgo a través de las cuales se violenten derechos humanos y afectan el desarrollo y bienestar de niños y jóvenes, así como resaltar la importancia del reconocimiento, expresión de emociones, autocuidado y la resolución de conflictos por la vía pacífica.

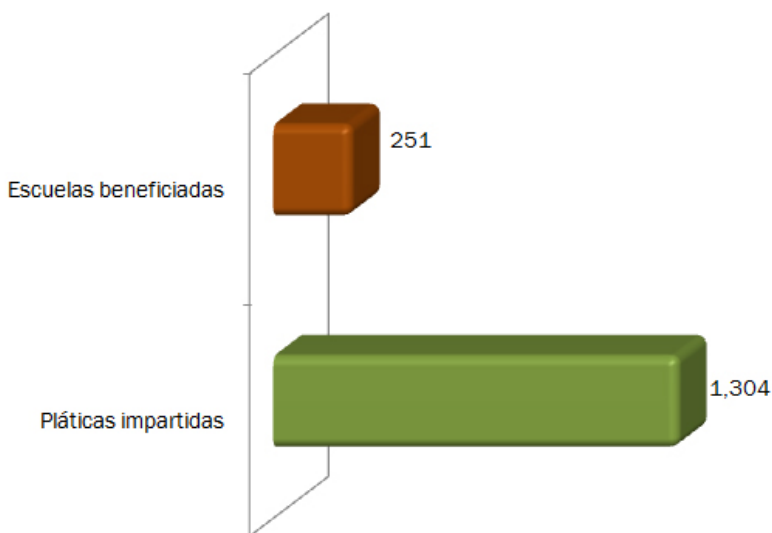
Este programa ha operado desde el año 2010 y debido a los resultados positivos que se obtuvieron y la aceptación por parte de alumnos y maestros se le ha dado continuidad en escuelas públicas y privadas de todo el Estado de Sinaloa, incluyendo las escuelas de sindicaturas y municipios en los que no se cuentan con oficinas de esta institución por medio de la promotoría itinerante.

Diariamente se visitaron centros educativos para aplicar el programa y hacer llegar información en torno al mismo y referente al actuar de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Así fue que en el periodo que se informa se visitaron un total de 251 Escuelas, impartándose un total de 1,304 pláticas de sensibilización del problema de la violencia escolar.

Para esto, el personal de la CEDH Sinaloa contó con material de difusión concorde con el tema, que sirvió de apoyo didáctico para facilitar la transmisión del conocimiento, mismos que fueron entregados a los infantes. En el periodo que se informa se

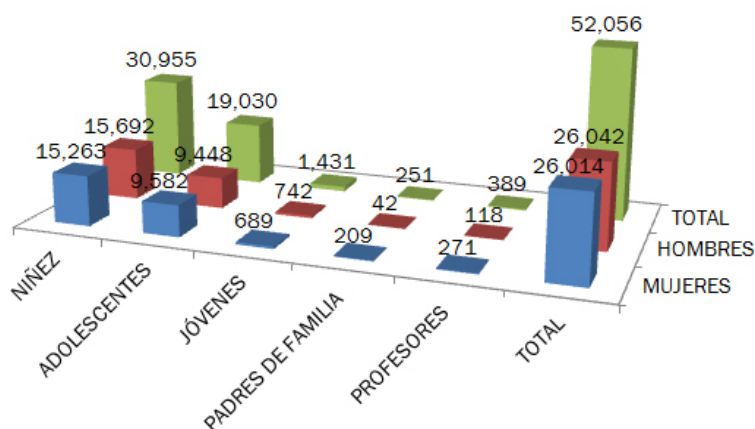
distribuyeron trípticos, dípticos, carteles, juegos de mesas, pulseras que promueven valores, discos musicales con temas en derechos humanos, entre otros. Se sumaron un total de 129,187 elementos de difusión.

Número de pláticas y escuelas beneficiadas con el Programa de Bullying:

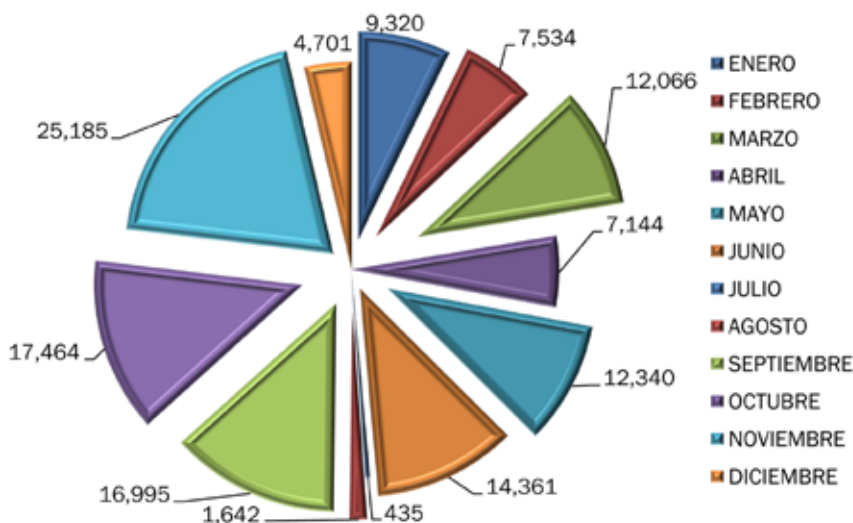




Beneficiados con pláticas del Programa de Bullying:



**Material de apoyo entregado en las Instituciones donde se impartieron pláticas de
 Bullying:**



Escuelas beneficiadas por municipio



ESCUELAS BENEFICIADAS CON EL PROGRAMA DE BULLYING	
CULIACÁN, SINALOA (88)	
Escuela Primaria “Bon Bustamante”, Culiacán, Sinaloa, 05/01/12	Escuela Secundaria Técnica No. 79, Culiacán, Sinaloa, 21/05/12
Escuela Primaria “Enrique Félix Castro”, Culiacán, Sinaloa, 16/01/12	Secundaria del Colegio CEDI, A.C., Aguaruto, Culiacán, Sinaloa, 21/05/12
Escuela Primaria “Ramón López Velarde”, Culiacán, Sinaloa, 18 y 19 de enero de 2012.	Primaria del Colegio CEDI A.C., Aguaruto, Sinaloa, 22/05/12
Escuela Primaria “Julio Hernández”, Culiacán, Sinaloa, 20/01/2012	Escuela Primaria “Guadalupe Victoria” “2B”, Culiacán, Sinaloa, 08/06/12
Escuela Preparatoria “Flores Magón” de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Culiacán, Sinaloa, 23/01/2012	Escuela Primaria “General Lázaro Cárdenas”, Culiacán, Sinaloa, 20/06/12
Escuela Primaria “José Vasconcelos”, Culiacán, Sinaloa, 30/01/2012	Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa No. 23, Culiacán, Sinaloa, 05/09/12
Escuela Primaria “Arnulfo Gómez”, Culiacán, Sinaloa, 01/02/2012	Escuela Secundaria Técnica No. 14, sindicatura de Eldorado, Culiacán, Sinaloa, 10/09/12
Escuela Primaria “Ignacio Allende”, Culiacán, Sinaloa, 10/02/2012	Escuela Primaria “Guadalupe Victoria”, Ejido El Pinole, sindicatura de Culiacancito, Culiacán, Sinaloa, 12/09/12
Escuela Primaria “Fraternidad”, Culiacán, Sinaloa, 13/02/2012	Escuela Secundaria Técnica No. 64, Culiacán, Sinaloa, 13/09/12
Escuela Primaria “Niños Héroes de Sinaloa”, Culiacán, Sinaloa, 15/02/2012	Escuela Secundaria “Gral. Juan Manuel Banderas”, sindicatura de Tepuche, Culiacán, Sinaloa, 19/09/12
Escuela Primaria “Ignacio López Rayón”, Culiacán, Sinaloa, 17/02/2012	Escuela Primaria “Prof. David Osuna Padilla”, comunidad de Tepuchito, Tepuche, Culiacán, Sinaloa, 20/09/12

ESCUELAS BENEFICIADAS CON EL PROGRAMA DE BULLYING

CULIACÁN, SINALOA (88)

Jardín de Niños “Francisco Gabilondo Soler Cri-Cri”, Culiacán, Sinaloa, 17/02/12	Preparatoria de la UAS, sindicatura de Tepuche, Culiacán, Sinaloa, 21/09/12
Escuela Primaria “Justo Sierra”, Culiacán, Sinaloa, 20/02/2012	Escuela Secundaria “Gral. Carlos M. Esquerro”, sindicatura de Quilá, Culiacán, Sinaloa, 24/09/12
Escuela Primaria “Patria” Culiacán, Sinaloa, 23/02/2012	Escuela Primaria “Dr. Mariano Romero”, sindicatura de Quilá, Culiacán, Sinaloa, 24/09/12
Escuela Primaria “Marcos Mora Aguilera”, Culiacán, Sinaloa, 24/02/2012	Escuela Primaria “General Ángel Flores”, Tabalá, Culiacán, Sinaloa, 25/09/12
Escuela Primaria “Rosario Castellano”, Culiacán, Sinaloa, 27/02/2012	Telesecundaria Federalizada de Tabalá, Culiacán, Sinaloa, 25/09/12
Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa No. 22 “Prof. Miguel Cristo Ontiveros”, Culiacán, Sinaloa, 28/02/2012	Escuela Primaria “Espacio Educativo México Global A.C.”, Culiacán, Sinaloa, 26/09/12
Escuela Primaria “Joaquín Alejandro Castro Rivera”, Culiacán, Sinaloa, 02/03/2012	Preescolar Espacio Educativo Global México A.C., Culiacán, Sinaloa, 27/09/12
Escuela Primaria “Agustín Melgar”, Culiacán, Sinaloa, 05/03/12	CONALEP I “Juan de Dios Batiz”, Culiacán, Sinaloa, 02/10/12
Escuela Primaria “Benito Juárez”, turno vespertino, Culiacán, Sinaloa, 05/03/2012	Colegio Valladolid Unidad Norte, Culiacán, Sinaloa, 05/10/12
Escuela Primaria “Juan Escutia”, Culiacán, Sinaloa, 07/03/2012	COBAES No. 28 “Dr. Fernando Uriarte”, Sindicatura el Tamarindo, Culiacán, Sinaloa, 08/10/12
Escuela Primaria “Nicolás Bravo”, Culiacán, Sinaloa, 12/03/2012	Escuela Secundaria Técnica No.59, sindicatura El Limón de los Ramos, Culiacán, Sinaloa, 09/10/12

ESCUELAS BENEFICIADAS CON EL PROGRAMA DE BULLYING	
CULIACÁN, SINALOA (88)	
Escuela Primaria “Miguel C. Ontiveros”, Culiacán, Sinaloa, 12/03/2012	CONALEP plantel III, Culiacán, Sinaloa, 10/10/12
Escuela Primaria “Lázaro Cárdenas”, Culiacán, Sinaloa, 15/03/2012	COBAES 28 “Dr. Fernando Uriarte”, El Tamarindo, Culiacán, Sinaloa, 12/10/12
Escuela Primaria “Gabriel Leyva Solano”, Culiacán, Sinaloa, 16/03/2012	Escuela Secundaria General No. 4 “Pablo de Villavicencio”, Culiacán, Sinaloa, 15/10/12
Instituto Pedagógico “Siglo XXI”, Culiacán, Sinaloa, 16/03/2012	Colegio América, Culiacán, Sinaloa, 16/10/12
Escuela Secundaria “ETI 90”, Culiacán, Sinaloa, 22/03/2012	Escuela Primaria “Genaro Estrada”, Culiacán, Sinaloa, 18/10/12
Jardín de niños “Dr. Baltazar Izaguirre Rojo”, Culiacán, Sinaloa, 23/03/2012	Escuela Primaria Sócrates, Culiacán, Sinaloa, 22/10/12
Internado Infantil “Profa. Paquita Núñez Zepeda”, Culiacán, Sinaloa, 23/03/2012	Escuela CEBA-CEDEX, Culiacán, Sinaloa, 22/10/12
Escuela Secundaria Estatal “Nueva Creación”, Culiacán, Sinaloa, 26/03/2012	Conalep Sinaloa Plantel “Juan de Dios Bátiz”, Sindicatura de Costa, Rica, Culiacán, Sinaloa, 29/10/12
Escuela Primaria “Gonzalo Montero”, Culiacán, Sinaloa, 30/03/2012	Escuela Primaria “Fraternidad”, Culiacán, Sinaloa, 05/11/12
Escuela Primaria “José María Pino Suárez”, campo El Diez, Culiacán, Sinaloa, 16/04/2012	Escuela Primaria “Organización de las Naciones Unidas”, Culiacán, Sinaloa, 05/11/12
Escuela Primaria Vespertina “Ricardo Flores Magón”, campo El Diez, Culiacán, Sinaloa, 17/04/2012	Escuela Secundaria Técnica No. 75, Culiacán, Sinaloa, 07/11/12
Escuela Primaria “Miguel Hidalgo”, campo El Diez, Culiacán, Sinaloa, 19/04/2012	Escuela Primaria “Benemérito de las Américas”, Culiacán, Sinaloa, 15/11/12

ESCUELAS BENEFICIADAS CON EL PROGRAMA DE BULLYING	
CULIACÁN, SINALOA (88)	
Jardín de Niños “Francisco Gabilondo Soler”, Culiacán, Sinaloa, 20/04/12	Escuela Primaria “Ramón López Velarde”, Culiacán, Sinaloa, 20/11/12
Escuela Primaria “Niños Héroes”, turno vespertino, Culiacán, Sinaloa	Escuela Primaria “Amparo Ochoa”, Culiacán, Sinaloa, 21/11/12
Escuela Primaria “Guadalupe Victoria”, sindicatura de Sanalona, Culiacán, Sinaloa, 24/04/2012	Escuela Primaria “Carmen Serdán”, Culiacán, Sinaloa, 27/11/12
Escuela Primaria “Prof. Miguel Delgadillo”, comunidad El Cedrito, Sanalona, Culiacán, Sinaloa, 24/02/2012	Escuela Primaria “Las Américas”, de tiempo completo, Culiacán, Sinaloa, 28/11/12
Escuela Primaria “Francisco Márquez”, Culiacán, Sinaloa, 25/02/2012	Colegio Sinaloa A.C., Culiacán, Sinaloa, 29/11/12
Secundaria “Profa. Lucila Achoy Guzmán”, campo El Diez, Culiacán, Sinaloa, 26/04/2012	Escuela Primaria “Enrique Félix Castro”, Culiacán, Sinaloa, 30/11/12
Escuela Primaria “Profa. María del Rosario Zazueta Cañedo”, Culiacán, Sinaloa, 02/05/12	Escuela Primaria “Emiliano Zapata”, comunidad Bellavista, Culiacán, Sinaloa, 05/12/12
Escuela Secundaria “Emilio Obeso”, Culiacán, Sinaloa, 03/05/12	Alumnos de la Escuela Preparatoria “2 de Octubre”, de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Sindicatura de Culiacancito, Culiacán, Sinaloa, 07/12/12
Colegio “Niños Héroes”, Culiacán, Sinaloa, 16/05/12	AEscuela Secundaria Técnica No. 91, Culiacán, Sinaloa, 10/12/12
Escuela Secundaria General No. 8 “Jesús Silva Herzog”, Culiacán, Sinaloa, 16/05	Jardín de Niños “Yoliztli A.C.”, Culiacán, Sinaloa, 12/11/12

ESCUELAS BENEFICIADAS CON EL PROGRAMA DE BULLYING

SALVADOR ALVARADO, SINALOA(40)

Jardín de Niños “Sinaloa” Guamúchil, Salvador, Alvarado, Sinaloa, 08/02/2012	Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa No. 21 , Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 15/08/12
Unidad Académica Preparatoria, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 14/03/2012 (Visitaduría Itinerante)	Escuela Primaria “Luis Donaldo Colosio Murrieta”, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 21/08/12
Escuela Primaria “Samuel M. Gil”, turno Vespertino, Salvador Alvarado, Sinaloa, 23/05/12 (Promotoría Itinerante)	Escuela Primaria “Manuel Ávila Camacho”, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 03/09/12
Escuela Secundaria “Salvador Alvarado No. 1”, Salvador Alvarado, Sinaloa, 28/05/12	Escuela Primaria “Lázaro Cárdenas”, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 10/09/12
Escuela Secundaria “SNTE”, Salvador Alvarado, Sinaloa, 29/05/12	Escuela Secundaria “SNTE”, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 18/09/12
Escuela Primaria “Ford No. 8 Juan Escutia”, turno matutino, Salvador Alvarado, Guamúchil, Sinaloa, 1/06/12	Escuela “José María Morelos y Pavón”, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 01/10/12
Escuela Primaria “Ford No. 8 Juan Escutia”, turno vespertino, Salvador Alvarado, Guamúchil, Sinaloa, 1/06/12	Escuela Secundaria Técnica No. 33, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 03/10/12
Escuela Primaria “Lic. Justo Sierra”, Salvador Alvarado, Guamúchil, Sinaloa, 4/06/12	Escuela Primaria “Jaime Torres Bodet”, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 05/10/12
Escuela Primaria “Melchor Ocampo”, Salvador Alvarado, Guamúchil, Sinaloa, 5/06/	Escuela Primaria “Adolfo López Mateos”, Guamúchil, Salvador Alvarado, 10/10/12

ESCUELAS BENEFICIADAS CON EL PROGRAMA DE BULLYING

SALVADOR ALVARADO, SINALOA(40)

Escuela Primaria “Jesús Manuel Ibarra Peino”, Salvador Alvarado, Guamúchil, Sinaloa, 11/06/12	Escuela Primaria “General Salvador Alvarado”, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 24/10/12
Escuela Secundaria “Miguel Hidalgo”, Guamúchil, Salvador Alvarado, 18/06/12	CONALEP, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 25/10/12
Escuela Primaria “Plutarco Elías Calles”, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 19/06/12	Escuela Primaria “Agustina Ramírez”, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 30/10/12
Escuela Primaria “Samuel M. Gil”, turno matutino, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 22/06/12	Escuela Secundaria “Salvador Alvarado”, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 05/11/12
Escuela Primaria “Samuel M. Gil”, turno vespertino, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 29/06/12	Escuela Primaria “Alberto Vega Sánchez”, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 12/11/12
Escuela Primaria “Diana Laura Riojas de Colosio”, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 9/07/12	Escuela Primaria Ford No. 8 “Vicente Guerrero”, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 21/11/12
Centro de actualización del Magisterio, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 12/07/12	Escuela Primaria “Salvador Alvarado”, Guamúchil, Sinaloa, 27/11/12
Escuela Primaria Alberto Vega Chávez”, en Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 18/07/12	Alumnos de la Escuela Primaria “Fernando Montes de Oca”, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 04/12/12
Escuela Primaria Lázaro Cárdenas”, en Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 19/07/12	Alumnos de la Escuela Primaria “Lic. Eustaquio Buelna”, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 04/12/12
Escuela Primaria “Miguel Hidalgo y Costilla”, en Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 20/07/12	Alumnos de la Escuela Secundaria “Miguel Hidalgo y Costilla”, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 10/12/12

ESCUELAS BENEFICIADAS CON EL PROGRAMA DE BULLYING

SALVADOR ALVARADO, SINALOA(40)

Complejo Educativo Mexicano Americano, S.C., Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 25/07/12	Alumnos de la Escuela Secundaria ETI No. 33, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 12/12/12 (Promotoría Itinerante)
--	--

MOCORITO, SINALOA (6)

Escuela Secundaria “Eustaquio Buelna”, Mocorito, Sinaloa, 08/03/2012	Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa No. 19, “General Rafael Buelna Tenorio”, Mocorito, Sinaloa, 04/10/12 (Promotoría Itinerante)
Escuela Primaria “Adolfo López Mateos”, Boca de Arroyo, Mocorito, Sinaloa, 08/03/2012 (Visitaduría Itinerante)	Alumnos de 1º. y 3º. de la Escuela Secundaria General “Lic. Eustaquio Buelna”, Mocorito, Sinaloa, 06/12/12 (Promotoría Itinerante)
Escuela Secundaria “Rafael Buelna Tenorio”, Pericos, Mocorito, Sinaloa, 17/05/12	Alumnos de la Preparatoia CONALEP, Mocorito, Sinaloa, 06/12/12 (Promotoría Itinerante)

SAN IGNACIO, SINALOA (5)

Escuela Primaria “Ángel Torronteguí”, San Ignacio, Sinaloa, 26/01/2012 (Visitaduría Itinerante)	Escuela Primaria “Lic. Benito Juárez”, Sindicatura de Coyotitán, San Ignacio, Sinaloa, 25/10/12 (Promotoría Itinerante)
Escuela Primaria “Ricardo Loaiza”, Sindicatura Camino Real, San Ignacio, Sinaloa, 7/06/12 (Promotoría Itinerante)	Escuela Secundaria Técnica No. 47, Sindicatura de Coyotitán, San Ignacio, Sinaloa, 25/10/12
Escuela Primaria Rural “Rosa Nevarez”, comunidad de El Lodazal, San Ignacio, Sinaloa, 23/08/12 (Promotoría Itinerante)	

ANGOSTURA, SINALOA (3)	
COBAES No. 56 “General Macario Gaxiola U.”, Sindicatura de Chinitos, Angostura, Sinaloa, 03/10/12 (Promotoría Itinerante)	Alumnos de la Escuela Primaria “Josefa Ortiz de Domínguez”, Angostura, Sinaloa, 05/12/12 (Promotoría Itinerante)
Escuela Secundaria Técnica No. 17, Sindicatura de Chinitos, Angostura, Sinaloa, 03/10/12 (Promotoría Itinerante)	

EL FUERTE, SINALOA (5)	
Escuela Secundaria Ignacio Ramírez, El Fuerte, Sinaloa, 13/06/12 (Promotoría Itinerante)	Escuela Primaria “General Francisco Villa”, en la Sindicatura de Jahuara II, El Fuerte, Sinaloa, 30/08/12 (Promotoría Itinerante)
Escuela Primaria “Profesor José Rentería”, El Fuerte, Sinaloa, 14/06/12	Escuela Secundaria Técnica No. 34, sindicatura de Jahuara II, El Fuerte, Sinaloa, 01/11/12, (Promotoría Itinerante)
Escuela Primaria “Reynaldo González”, El Fuerte, Sinaloa, 14/06/12	

GUASAVE, SINALOA (3)	
Escuela Secundaria Técnica No. 35, La Brecha, Guasave, Sinaloa, 25/02/2012 (Visitaduría Itinerante)	Alumnos del Jardín de Niños “Ignacia Arrayales de Castro”, Guasave, Sinaloa, 12/09/12 (Promotoría Itinerante)
Colegio “Sor Juana Inés de la Cruz”, Guasave, Sinaloa, 27/06/12 (Promotoría Itinerante)	

ELOTA, SINALOA(3)	
Escuela Secundaria Estatal, comunidad de Pueblo Nuevo, La Cruz, Elota, Sinaloa, 01/03/2012	Escuela Primaria “José Aguilar Barraza”, turno vespertino, Auditorio Emiliano Zapata, Elota, Sinaloa, 27/09/12 (Promotoría Itinerante)
Escuela Secundaria en el Auditorio Emiliano Zapata, Elota, Sinaloa, 27/09/12 (Promotoría Itinerante)	

COSALÁ, SINALOA (4)	
Telesecundaria No. 181 E, El Rodeo, Cosalá, Sinaloa, 29/02/2012	Escuela Primaria “Cuauhtémoc”, Cosalá, Sinaloa, 28/11/12 (Promotoría Itinerante)
Escuela Secundaria “Francisco Iriarte Conde”, Cosalá, Sinaloa, 29/02/2012	Alumnos del Jardín de Niños y Niñas “Ángela Peralta”, Cosalá, Sinaloa, 26/09/12 (Promotoría Itinerante)

BADIRAGUATO, SINALOA (13)	
Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa No. 73, Sitios, Badiraguato, Sinaloa, 15/03/2012 (Visitaduría Itinerante)	Escuela Telesecundaria Federalizada No. 136, comunidad de Soyatita, Badiraguato, Sinaloa, 10/10/12 (Promotoría Itinerante)
COBAES No. 49 “Gral. Teófilo Álvarez Borboa”, Llano de los Rochín, Badiraguato, Sinaloa, 15/03/2012 (Visitaduría Itinerante)	Preparatoria, comunidad de Soyatita, Badiraguato, Sinaloa, 10/10/12 (Promotoría Itinerante)
Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa No. 78 “Lic. Héctor Olea Castro”, Badiraguato, Sinaloa, 15/03/2012 (Visitaduría Itinerante)	Escuela Primaria “Gabriela Mistral”, Sindicatura de San José del Llano, Badiraguato, Sinaloa, 10/10/12 (Promotoría Itinerante)
Escuela Secundaria “Teófilo Álvarez Borboa”, Tameapa, Badiraguato, Sinaloa, 24/05/12 (Promotoría Itinerante)	Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa No. 72, Sindicatura de San José del Llano, Badiraguato, Sinaloa, 10/10/12 (Promotoría Itinerante)

BADIRAGUATO, SINALOA (13)	
Escuela Primaria “Águiles Serdán”, Tameapa, Badiraguato, Sinaloa, 24/05/12 (Promotoría Itinerante)	Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa No. 100, Sindicatura de Huixiopa, Badiraguato, Sinaloa, 10/10/12 (Promotoría Itinerante)
Escuela Primaria Justo Sierra, Sindicatura de Huixiopa, Badiraguato, Sinaloa, 10/10/12 (Promotoría Itinerante)	Telesecundaria No. 32 X, Sindicatura de Huixiopa, Badiraguato, Sinaloa, 10/10/12 (Promotoría Itinerante)
Escuela Primaria “Domingo Colón”, comunidad de Soyatita, Badiraguato, Sinaloa, 10/10/12 (Promotoría Itinerante)	

CONCORDIA, SINALOA (7)	
Escuela Secundaria General “Venustiano Carranza”, Concordia, Sinaloa, 25/01/2012	Escuela Primaria “General Emiliano Zapata”, Concordia, Sinaloa, 22/08/12 (Promotoría Itinerante)
Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Concordia, Sinaloa, 25/01/12	Escuela Preparatoria UAS, Concordia, Sinaloa, 24/10/12 (Promotoría Itinerante)
Primaria “General Domingo Rubí”, Comunidad El Verde, Concordia, Sinaloa, 6/06/12 (Promotoría Itinerante)	Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa de Concordia, Sinaloa, 24/10/12 (Promotoría Itinerante)
Escuela Primaria Rural “Miguel Hidalgo”, Concordia, Sinaloa, 22/08/12 (Promotoría Itinerante)	

ESCUINAPA, SINALOA (4)	
Escuela Secundaria “Ignacio Osuna Pardo”, Cristo Rey, Escuinapa, Sinaloa, 18/04/2012	Escuela Preparatoria de la UAS, extensión Escuinapa, Sinaloa, 07/11/12 (Promotoría Itinerante)
Escuela Primaria “José G. Gutiérrez”, Escuinapa, Sinaloa, 05/09/12 (Promotoría Itinerante)	Escuela Preparatoria de la UAS, Isla del Bosque, Escuinapa, Sinaloa, 07/11/12 (Promotoría Itinerante)

EL ROSARIO, SINALOA(7)	
Escuela Secundaria “Dr. Julio Ríos Tirado”, El Rosario, Sinaloa, 19/04/2012	Escuela Primaria “Anastacia viuda de Leyva”, comunidad de Matatán, Rosario, Sinaloa, 06/09/12 (Promotoría Itinerante)
“CONALEP 121”, El Rosario, Sinaloa, 19/04/2012 (Visitaduría Itinerante)	Escuela Telesecundaria No. 52 K, comunidad Hacienda del Tamarindo, Rosario, Sinaloa, 06/09/12 (Promotoría Itinerante)
Escuela Primaria Gral. Lázaro Cárdenas”, comunidad Teodoro Beltrán, El Rosario, Sinaloa, 21/06/12 (Promotoría Itinerante)	Escuela Primaria “Luis G. Urbina”, El Rosario, Sinaloa, 08/11/12 (Promotoría Itinerante)
Escuela Primaria “Francisco Villa”, comunidad Los Pozos, El Rosario, Sinaloa, 21/06/12 (Promotoría Itinerante)	

LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA (22)	
“Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa 02”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 18/01/12 (Visitaduría Itinerante)	Escuela Primaria “Candelario Ochoa”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 26/09/12
Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma de Sinaloa de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 18/01/12 (Visitaduría Itinerante)	Escuela Primaria “Marcial Ordóñez”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 01/10/12
“CECATI No. 43”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 19/01/12 (Visitaduría Itinerante)	Colegio Valladolid, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 18/10/12 (Promotoría Itinerante)
Escuela Secundaria “General No. 2 Jaime Torres Bodet”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 19/01/12 (Visitaduría Itinerante)	Escuela Primaria “Miguel Hidalgo”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 22/10/12

LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA (22)	
Colegio Valladolid, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 21/03/12 (Visitaduría Itinerante)	Secundaria del Colegio Mochis, Los Mochis Ahome, Sinaloa, 31/10/12 (Promotoría Itinerante)
Escuela Secundaria Técnica “Mar de Cortés”, Sindicatura de Topolobampo, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 21/03/12 (Visitaduría Itinerante)	Escuela Primaria “Adolfo López Mateos”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 13/11/12
Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa No. 1 “Prof. Marcial Ordóñez Ibáñez”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 22/03/2012 (Visitaduría Itinerante)	Escuela Primaria “Manuel Ávila Camacho”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 20/11/12
Preparatoria Federal por Cooperación “Ignacio M. Altamirano”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 22/03/2012 (Visitaduría Itinerante)	Escuela Primaria “Nueva Galicia”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 28/11/12
Escuela Primaria “Nicolás Bravo”, Vespertino, Sindicatura de Higuera de Zaragoza, La Grulla Margen Derecho, Ahome, Sinaloa, 30/05/12 (Promotoría Itinerante)	Alumnos de la Escuela Primaria “María Elvira Delgado Calderón”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 03/12/12
Escuela Primaria “Rosendo G. Castro”, Ejido Bagojo Colectivo Ahome, Sinaloa, 31/05/12 (Promotoría Itinerante)	Alumnos de la Escuela Primaria “Ignacio López Rayón”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 12/12/12
Colegio Club Activo 20-30 (primaria), Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 24/09/12	Alumnos del Colegio Americano, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 18/12/12

CHOIX, SINALOA (5)	
Escuela Secundaria General “Francisco R. Serrano”, Choix, Sinaloa, 01/02/2012	Escuela Primaria “Juan de la Barrera”, Aguacaliente Grande, Choix, Sinaloa, 13/06/12 (Promotoría Itinerante)
Escuela Secundaria “Cuauhtémoc”, Aguacaliente Grande, Choix, Sinaloa, 13/06/12 (Promotoría Itinerante)	Escuela Primaria de CONAFE en la comunidad Nueva Tasajera, Choix, Sinaloa, 29/08/12 (Promotoría Itinerante)

CHOIX, SINALOA (5)	
Escuela Primaria de CONAFE en la comunidad Indígena de Vainoral, Choix, Sinaloa, 29/08/12 (Promotoría Itinerante)	

SINALOA DE LEYVA, SINALOA (7)	
Escuela Primaria "Luis G. de la Torre", Sinaloa de Leyva, Sinaloa, 16/02/2012	Escuela Secundaria Técnica No. 45, Sinaloa de Leyva, Sinaloa, 16/02/2012
Escuela Primaria "Dr. Luis G. de la Torre", Sinaloa de Leyva, Sinaloa, 26/04/2012 (Visitaduría Itinerante)	Escuela Primaria "Ignacio Ramírez", sindicatura de Maquipo, Sinaloa de Leyva, 28/06/12 (Promotoría Itinerante)
Escuela Primaria "Martínez de Cananea", comunidad colonia 6 de Mayo, Sinaloa de Leyva, Sinaloa, 28/06/12 (Promotoría Itinerante)	Escuela Primaria "Mariana Jiménez", comunidad Cubiri de la Cuesta, Sinaloa de Leyva, Sinaloa, 13/09/12 (Promotoría Itinerante)
Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma de Sinaloa "Venancio Leyva Murillo", Sinaloa de Leyva, Sinaloa, 15/11/12 (Promotoría Itinerante)	

MAZATLÁN, SINALOA (9)	
Escuela Preparatoria "Rubén Jaramillo", Mazatlán, Sinaloa, 22/02/12	Escuela Primaria "Profesor José Felipe Valle", Mazatlán, Sinaloa, 23/02/2012
Escuela Primaria "Luis Donaldo Colosio", Mazatlán, Sinaloa, 02/05/12 (Promotoría Itinerante)	Escuela Secundaria "Prado Bonito", Mazatlán, Sinaloa, 03/05/12 (Promotoría Itinerante)
Escuela Primaria "Benito Juárez", en la sindicatura El Quelite, Mazatlán, Sinaloa, 04/07/12 (Promotoría itinerante)	Orfanatorio de Mazatlán, I.A.P., Mazatlán, Sinaloa, 05/07/12

MAZATLÁN, SINALOA (9)	
Escuela Primaria Ignacio Zaragoza”, en la sindicatura El Quemado, Mazatlán, Sinaloa, 4/07/12 (Promotoría Itinerante)	Colegio “Valladolid Villa Verde”, Mazatlán, Sinaloa, 20/09/12
Escuela Secundaria Técnica No. 7 Pesquera, Mazatlán, Sinaloa, 21/11/12 (Promotoría Itinerante)	

NAVOLATO, SINALOA (20)	
Escuela Primaria “Miguel Hidalgo”, Navolato, Sinaloa, 23/05/12	Escuela Secundaria Técnica Agropecuaria No. 22, Navolato, Sinaloa, 04/06/12
Escuela Primaria “Francisco I. Madero”, Navolato, Sinaloa, 23/05/12	Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa, Navolato, Sinaloa, 04/06/12
Escuela Primaria “Josefa Ortiz de Domínguez”, Laguna de San Pedro, Navolato, Sinaloa, 25/05/12	Escuela Primaria “Gral. Antonio Rosales”, Navolato, Sinaloa, 06/06/12
Escuela Primaria “Rafael Buelna”, El Batallón, Navolato, Sinaloa, 25/05/12	Escuela Primaria “18 de marzo”, Navolato, Sinaloa, 08/06/12
Escuela Secundaria General “Simón Bolívar”, Navolato, Sinaloa, 28/05/12	Escuela Primaria “Fortino Cueller Ramírez”, Navolato, Sinaloa, 13/06/12
Escuela Primaria “Club de Leones”, Navolato, Sinaloa, 28/05/12	Escuela “Prof. Alejandro Torronteguí Millán”, Navolato, Sinaloa, 14/06/12
Escuela Primaria “Prof. Dionisio Saldaña”, Navolato, Sinaloa, 29/05/12	Escuela Primaria “Armando Mora Vega”, Navolato, Sinaloa, 14/06/12
Escuela Primaria “Fortino Cuéllar Ramírez”, Navolato, Sinaloa, 30/05/12	Escuela Primaria “General Lázaro Cárdenas”, Villa Juárez, Navolato, Sinaloa, 21/06/12
Escuela Primaria “Ricardo Flores Magón”, Navolato, Sinaloa, 31/05/12	Escuela Primaria “Niños Héroes”, San Pedro, Navolato, Sinaloa, 22/06/12
Escuela Secundaria “Simón Bolívar”, Navolato, Sinaloa, 1/06/12	Escuela Primaria “Lic. Benito Juárez”, Yebavito, Navolato, Sinaloa, 25/06/2012



REVISTA HUMANARES

La CEDH Sinaloa publica de manera bimestral la Revista HumanarES la cual tiene como finalidad difundir información en materia de derechos humanos. Mediante estas publicaciones se alienta a organizaciones sociales, instituciones gubernamentales y de Estado, escuelas, universidades, asociaciones de profesionales, a todos los sectores de la sociedad civil y a particulares a colaborar, a sumar esfuerzos en la educación de los derechos humanos.

Con ello se forma una significativa inversión para el futuro ya que la finalidad que tiene la CEDH Sinaloa es lograr que Sinaloa esté compuesto por una sociedad justa en la que los derechos humanos sean valorados y respetados.

HumanarES ha tenido muy buena aceptación ya que ha logrado que crezca el interés por aportar ideas, pensamientos y posturas diversas en torno a la protección, defensa y conocimiento de los derechos humanos, lo que ha beneficiado una representatividad plural de las voces de los sinaloenses a través de esta Revista.

El interés por la revista en el periodo que se informa se ha incrementado por parte de los beneficiarios, solicitando de manera constante la recepción de la misma, lo que nos motiva a dar continuidad a este proyecto de difusión, tan bien aceptado.

En el periodo que se informa fueron 6 los números publicados de esta Revista bimensual, siendo éstos los siguientes:

REVISTA HUMANARES	
HumanarES No. 12 (Enero-Febrero 2012)	
HumanarES No. 13 (Marzo-Abril 2012)	
HumanarES No. 14 (Mayo-Junio 2012)	
HumanarES No. 15 (Julio-Agosto 2012)	
HumanarES No. 16 (Septiembre-October 2012)	
HumanarES No. 17 (Noviembre-Diciembre 2012)	

PROMOTORÍA ITINERANTE

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con el ánimo de acercar los servicios que presta esta institución a las zonas más alejadas, recorre los municipios del Estado de Sinaloa, con la plena convicción de que la enseñanza, capacitación y la difusión son medios efectivos para que se genere y subsista una cultura de respeto de los derechos humanos.

La promoción y la difusión, han sido las actividades realizadas por personal de la CEDH Sinaloa que se dio a la tarea de recorrer el Estado. Estas actividades fueron denominadas como “Promotoría Itinerante”, precisamente por la movilidad y las actividades realizadas que la caracteriza y el hecho de ir de un lugar a otro dando a conocer a la institución, los servicios que presta a favor de las personas y transmitiendo el conocimiento y asimilación de los derechos y los deberes humanos.



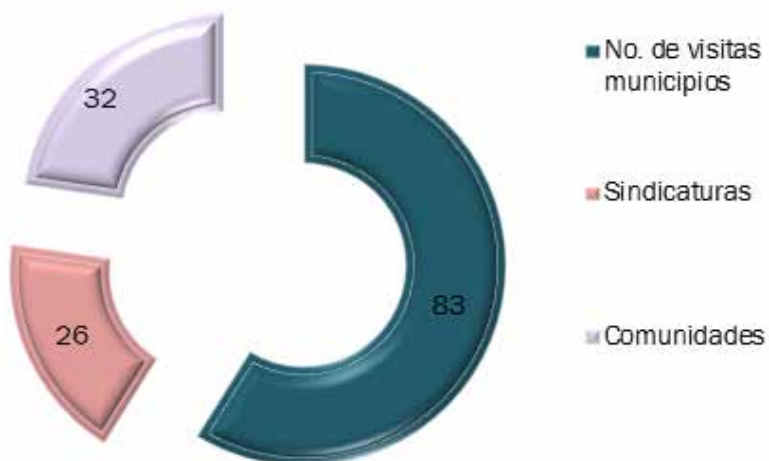
Es importante señalar, que para lograr los objetivos de llegar a lugares que por la distancia y la falta de comunicación, este órgano de control constitucional llegó mediante la coordinación con instituciones gubernamentales del Estado y del municipio, así como de organizaciones de la sociedad civil.

Con estos recorridos, se cubrieron un total de 87 visitas a la totalidad de los municipios del Estado de Sinaloa, visitando 26 sindicaturas y 32 comunidades del Estado, mismas que se detallan en las siguientes gráficas:



CONCENTRADO ESTADÍSTICO

ESTADÍSTICAS PROMOTORÍA ITINERANTE	
ENERO-DICIEMBRE	TOTAL
No. de Visitas a los Municipios: (87) Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa, Angostura, Salvador Alvarado, Mocorito, Badiraguato, Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, El Rosario, Escuinapa.	
Sindicaturas: (26) Isla del Bosque, Teacapán de Escuinapa, Potrerillos de Norote, Pueblo Nuevo, Casas Viejas, El Bolillo de Elota, San Javier, Coyotitán, Ixpalino, Camino Real de San Ignacio, La Brecha de Guasave, Pericos, Rosa Morada, Melchor Ocampo de Mocorito, Aguacaliente Grande de Choix, Maquipo de Sinaloa de Leyva, El Quelite de Mazatlán, Chapala de Cosalá, Tamazula de Salvador Alvarado, Topolobampo de Ahome, Jahuara II de El Fuerte, Chinitos de Angostura, Matatán, Rosario, Tameapa, Huixiopa, San José del Llano, de Badiraguato, Sinaloa.	
Comunidades: (32) Comisaría Loma Verde, Comisaría Loma del Zorrillo, Comisaría Emiliano Zapata, Comisaría El Cajón Verde, Los Pozos, Teodoro Beltrán, Hacienda del Tamarindo de Rosario, Cristo Rey, Ejido La Campana, El Trébol de Escuinapa, El Rodeo de Cosalá, Boca de Arrollo de Mocorito, Los Sitios, Llanos de Rochín, Soyatita de Badiraguato, Piaxtla de Abajo, El Lodazal del Carmen de San Ignacio, Saus de Balme, comunidad de Nueva Tasajera, El Vainoral de Choix, Margen Derecho, Ejido Bagojo, colectivo de Los Mochis, Ahome, El Verde, Malpica de Concordia, Norotillo de Guasave, 6 de Mayo, Cubiri de Sinaloa de Leyva, El Quemado de Mazatlán, La Escalera, Los Chinos, Veintisiete de Salvador Alvarado.	
Pláticas impartidas:	303
Personas capacitadas	18,448
Mujeres	Hombres
9,649	8,799
Material de difusión repartido	52,461





CAPACITACIONES A AUTORIDADES FEDERALES

La CEDH Sinaloa ha atendido el llamado de capacitación solicitado por autoridades federales en Sinaloa:

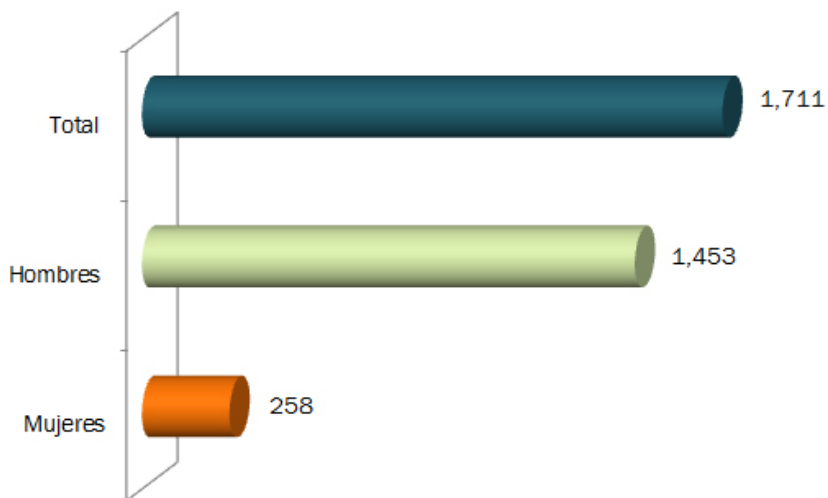
CAPACITACIONES	BENEFICIARIOS
20	1,711

MUNICIPIO	FECHA	TEMA	AUTORIDAD
Salvador Alvarado	16/04/2012	Conferencia sobre el tema: “El uso de la fuerza y empleo de las armas de fuego, en qué caso se pueden aplicar por parte del personal militar y las consecuencias de su uso excesivo”.	42 Batallón de Infantería (SEDENA)
Mazatlán	27/04/2012	Conferencia sobre el tema: “Derecho Internacional Humanitario”.	8vo. Batallón de Infantería (SEDENA)
Culiacán, Sinaloa	28/04/2012	Conferencia sobre el tema: ¿Qué es la preservación del lugar de los hechos y qué es la tortura?	9na.Zona Militar (SEDENA)
Salvador Alvarado	14/05/2012	Conferencia sobre el tema: “Conducta a seguir en el trato a la población y obligación de respetar los Derechos Humanos del detenido y sobre qué es una detención ilegal”.	42 Batallón de Infantería (SEDENA)
Mazatlán	23/05/2012	Conferencia sobre el tema: “Uso de las Fuerzas Públicas y Armas de Fuego”.	8vo. Batallón de Infantería (SEDENA)

MUNICIPIO	FECHA	TEMA	AUTORIDAD
Salvador Alvarado	12/06/2012	Conferencia sobre el tema: “¿Qué es el delito de amenazas y acciones para evitar el delito de robo durante la aplicación de las operaciones contra la delincuencia organizada y narcotráfico?”	42 Batallón de Infantería (SEDENA)
Mazatlán	15/06/2012	Conferencia en torno a las “Garantías y los Derechos Humanos”.	8vo. Batallón de Infantería (SEDENA)
Mazatlán	11/07/2012	Conferencia en torno al tema “Cateos y visitas domiciliarias ilegales, sus consecuencias legales y las órdenes giradas por el Alto Mando reiterando su prohibición”.	8vo. Batallón de Infantería (SEDENA)
Salvador Alvarado	13/07/2012	Conferencia sobre la “Intimidación; Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”.	42 Batallón de Infantería (SEDENA)
Salvador Alvarado	14/08/2012	Conferencia sobre el “Art. 8 de la LFRA de los Servidores Públicos y Garantías Individuales de la CPEUM”.	42 Batallón de Infantería (SEDENA)
Mazatlán		Conferencia sobre “Hechos Violatorios en Derechos Humanos”.	Personal del Poder Judicial Federal

MUNICIPIO	FECHA	TEMA	AUTORIDAD
Salvador Alvarado	11/09/2012	Conferencia en torno a "Derechos humanos de las personas con VIH y procedimientos de actuación legal en el cumplimiento de sus misiones generales".	42 Batallón de Infantería (SEDENA)
Mazatlán	16/09/2012	Conferencia en torno a la "retención ilegal".	8vo. Batallón de Infantería (SEDENA)
Culiacán	02/10/2012	Conferencia en torno a "Derechos Humanos".	Personal del Tribunal Superior Agrario
Mazatlán	15/10/2012	Conferencia en torno a "Funciones de la CEDH".	Personal del Tribunal Superior Agrario
Salvador Alvarado	16/10/2012	Conferencia en torno a los "Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949".	42 Batallón de Infantería (SEDENA)
Culiacán	25/10/2012	Conferencia en torno a "Funciones de la CEDH"	Personal del Tribunal Superior Agrario
Salvador Alvarado	13/11/2012	Conferencia en torno al "Derecho de la Guerra y Normas fundamentales"	42 Batallón de Infantería (SEDENA)
Mazatlán	28/11/2012	Conferencia en torno a la "Conducta a seguir en el trato a la población y obligación de respetar los derechos del detenido".	8vo. Batallón de Infantería (SEDENA)
Salvador Alvarado	10/12/2012	Conferencia en torno a operaciones de mantenimiento o de reabastecimiento de la paz	42 Batallón de Infantería (SEDENA)

BENEFICIARIOS EN AUTORIDADES FEDERALES



CONVENIOS DE COLABORACIÓN REALIZADOS:

La CEDH Sinaloa con la finalidad de propiciar un mayor acercamiento con Organismos de la Sociedad Civil, Instituciones de Asistencia Privada e Instituciones Educativas ha suscrito diversos convenios de colaboración buscando encauzar diversas acciones encaminadas a la enseñanza, capacitación y divulgación de los derechos humanos y trabajar de manera coordinada para obtener mejores resultados en beneficio de los gobernados.

Este organismo Estatal el día 26 de enero de 2012 realizó el Congreso Internacional Atención a Víctimas y Participación Social realizado en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa donde además se llevó a cabo la firma de convenio de colaboración en el cual participaron además de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 6 Universidades del Estado de Sinaloa, siendo éstas las siguientes:

- **UNIVERSIDAD DE SAN MIGUEL**
- **ESCUELA LIBRE DE DERECHO**
- **TEC MILENIO CAMPUS CULIACÁN**
- **TEC MILENIO CAMPUS MAZATLÁN**
- **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA**
- **UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE**

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA DESARROLLAR ACCIONES DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN EN DERECHOS HUMANOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN NACIONAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, ASISTIDO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO,; POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD DE SAN MIGUEL-, EN LO SUCESIVO “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN ESTATAL”, REPRESENTADA EN

ESTA ACTO POR SU PRESIDENTE,; A TODOS EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En el marco de trabajo a desarrollar en materia de capacitación, difusión, promoción y enseñanza de los derechos fundamentales, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ha visto en la necesidad de implementar y sustentar acciones de prevención a partir de los ejes de acción detectados en las alternativas que brindan el Sistema Nacional de Alerta de Violaciones en Derechos Humanos y las Recomendaciones Generales y Específicas emitidas por este Organismo Público Autónomo bajo el enfoque de la Cultura de la Legalidad y la Atención a Víctimas del Delito, con este esquema, se firma el presente instrumento de coordinación entre la Universidad de San Miguel-, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a saber y a partir de las siguientes:

DECLARACIONES

1. “LA COMISIÓN NACIONAL”, DECLARA QUE:

- 1.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 1.2. En términos del artículo 6°, fracciones VII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenios y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.
- 1.3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Presidente ejerce la representación legal de este Organismo Nacional y está facultado para celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los Derechos Humanos, así como con instituciones

académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.

1.4. El artículo 51, apartado B, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece que corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo diseñar y ejecutar los programas de capacitación en materia de Derechos Humanos.

1.5. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. “LA UNIVERSIDAD” DECLARA QUE:

2.1. Que es una institución Mexicana de Educación Superior, constituida como Asociación Civil, y denominada: por acuerdo extraordinario de asamblea constitutiva, protocolizado bajo escritura pública número:, otorgado bajo la fe notarial del C. Lic. notario público en Sinaloa.

2.2. Que su representante legal es el, quién cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos.

2.3. Que su domicilio social es:
.....

- Que tiene entre sus fines académicos los siguientes:
.....

2.5. Que cuenta con Registro y Reconocimiento Oficial de Estudios (RVOE) por parte de la Secretaría de Educación Pública y Cultura de Gobierno del Estado de Sinaloa y de la Secretaría de Educación Pública Federal.

3. “LA COMISIÓN ESTATAL” DECLARA QUE:

3.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa es un organismo de protección de los Derechos Humanos amparado por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica propia.

- 3.2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7º, fracciones V, VII, XI, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado; establecer canales de comunicación permanente con las organizaciones no gubernamentales estatales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito Estatal; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del Estado de Sinaloa de los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de Derechos Humanos.
- 3.3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16, fracción I de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, su Presidente, ejerce la representación legal de este Organismo y está facultado para celebrar este convenio.
- 3.4. Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en

4. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

- 4.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente convenio.
- 4.2. Comparten objetivos comunes en materia de Derechos Humanos, como son: constituir espacios de investigación académica interdisciplinaria, en donde se estudie y analice la problemática actual en materia de derechos fundamentales, a fin de estar en posibilidad de proponer líneas de acción para la consolidación de la cultura de los Derechos Humanos en el país, así como promover, coordinar y ejecutar actividades de capacitación y formación en este ámbito, dirigidas a estudiantes, personal docente y administrativo, servidores públicos y sociedad en general.
- 4.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este

instrumento

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento jurídico y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre “LAS PARTES” en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo de manera conjunta, relacionados con la investigación académica, capacitación y formación en materia de Derechos Humanos a estudiantes, personal directivo, docente y administrativo, y sociedad en general. Lo anterior, con la finalidad de estudiar y analizar la problemática actual en la materia y estar en posibilidad de proponer líneas de acción para la consolidación de la cultura de los derechos fundamentales.

SEGUNDA. En el marco de este convenio, “LAS PARTES” acuerdan que cada una propondrá a la otra los mecanismos para apoyarse mutuamente en la realización de actividades académicas, científicas, culturales, de investigación, capacitación, formación, actualización y difusión, así como de estudios, cursos, foros, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, ediciones, publicaciones y demás labores de naturaleza similar vinculadas con el cumplimiento de sus fines.

TERCERA. Previa propuesta de trabajo efectuada por alguna de “LAS PARTES”, cualquier otra determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de Convenios específicos de colaboración o Anexos, los cuales se integrarán al presente instrumento jurídico.

CUARTA. En los Convenios específicos de colaboración o Anexos a que se refiere la cláusula anterior se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de “LAS PARTES”, el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento.

QUINTA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” integrarán un grupo de enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y

ejecución de las tareas que se deriven del mismo. En dicho grupo participarán:

- a) Por “LA COMISIÓN NACIONAL”, el Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo,
- b) Por “LA COMISIÓN ESTATAL”, la Titular de la Secretaría Ejecutiva,
- c) Por “La Universidad”, el Coordinador Académico,

Así como las demás personas que se estos designen para tales efectos.

SEXTA. “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor y propiedad intelectual, respecto de los estudios, investigaciones, ediciones, publicaciones, etcétera, que se lleguen a generar con motivo del presente instrumento, en proporción a sus aportaciones. Igual criterio se observará en el supuesto de celebración de cursos, foros, talleres, conferencias, seminarios, diplomados y demás proyectos que realicen de manera conjunta, en cuyo caso deberá hacerse constar la participación que tuvo cada institución.

SÉPTIMA. En caso de que “LAS PARTES” decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, acordarán las condiciones bajo las que ha de realizarse tal publicación.

OCTAVA. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente convenio o de aquellos a que hace referencia la cláusula Tercera, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

NOVENA. “LAS PARTES” convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado cuando

así lo determinen “LAS PARTES” por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos según lo pactado.

DÉCIMO PRIMERA. Este instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de “LAS PARTES”. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDA. “LAS PARTES” convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN, SINALOA, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

De la misma manera, la CEDH Sinaloa continuó en el periodo que se informa fortaleciendo lazos de colaboración con 24 Organismos de la Sociedad Civil e Instituciones de Asistencia Privada de la ciudad de Mazatlán, a través de firma de Convenios con los que se realiza un compromiso mutuo de generación de una cultura de respeto de los derechos humanos a través de acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

- Valorando Mi Vida, A.C (CICOVI)
- Manos Amigas por la Discapacidad, I.A.P.
- Compartiendo Retos, A.C.
- Mi Grupo de Mazatlán “Una Luz en el Camino”, A.C.

- Todos Somos Sinaloa, A.C.
- Fundación Down de Mazatlán, A.C.
- Colegio de Trabajadores Sociales, A.C.
- Casa Down de Mazatlán, I.A.P.
- El Camino más Excelente, A.C.
- Cultura y Comunidad, I.A.P.
- Asociación Sinaloense de Jubilados, pensionados y adultos mayores A.C
- Fundación Educativa Nueva Cultura, A.C.
- Centro de Rehabilitación Vida y Esperanza, A.C.
- Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil, A.C
- Asociación de Padres y Compadres, I.A.P
- Fundación Ale Mazatlán, I.A.P.
- Consejo Mexicano para la Defensa de Los Derechos Humanos, A.C.
- Fermina Rodríguez Medrano A.C.
- Centro de Estudios e Investigaciones Aplicadas, A.C
- Asociación Unicornio de Padres con Niños Autistas, I.A.P.
- Centro de Atención Familiar Mazatlán, A.C.
- Club de Leones de Mazatlán A.C.
- Albergue de Mazatlán, A.C.
- Una luz hacia el Mundo para Ciegos y Débiles Visuales, I.A.P.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN NACIONAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO, MTRO. OSCAR ELIZUNDIA TREVIÑO; LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN ESTATAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DR. JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO, Y LA OR-

GANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ———EN LO SUCESIVO “LA ASOCIACIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE———; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, Y QUE ACTÚAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “LA COMISIÓN NACIONAL” DECLARA QUE:

1.1.	De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo de protección de los derechos humanos amparados por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios
1.2.	En términos del artículo 6°, fracciones VII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los derechos humanos en el país; promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos, así como formular programas y proponer acciones de coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.
1.3.	De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y VI, de la ley referida en la declaración anterior, su Presidente, Dr. Raúl Plascencia Villanueva, ejerce su representación legal y está facultado para celebrar el presente convenio.
1.4.	En el artículo 51, apartado B, fracciones I, II y V, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se establece que corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo diseñar y ejecutar los programas de capacitación continua en materia de Derechos Humanos, para el público en general; promover, fortalecer, e impulsar la colaboración y las relaciones con las organizaciones no gubernamentales pro derechos humanos en el país y con los poderes de la Unión, así como fortalecer la cooperación y colaboración de la Comisión Nacional con los organismos locales, a fin de unificar criterios y realizar acciones conjuntas que intensifiquen la lucha por la protección, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

1.5.	Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur, número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
-------------	---

2. "LA COMISIÓN ESTATAL" DECLARA QUE:

2.1.	De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa es un organismo de protección de los Derechos Humanos amparado por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica propia
2.2.	En términos del artículo 7º, fracciones V, VII, XI, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado; establecer canales de comunicación permanente con las organizaciones no gubernamentales estatales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito Estatal; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del Estado de Sinaloa de los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de Derechos Humanos.
2.3.	De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16, fracción I de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, su Presidente, Doctor Juan José Ríos Estavillo, ejerce la representación legal de este Organismo y está facultado para celebrar este convenio.
2.4.	Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Ruperto L. Paliza No. 566 sur, Colonia Miguel Alemán, C.P. 80200, Culiacán, Sinaloa.

3. "LA ASOCIACIÓN", DECLARA QUE:

3.1.	Es una Asociación Civil debidamente constituida, según consta en la escritura pública número—, de fecha treinta y uno de julio de—, otorgada ante la fe del licenciado—, Notario Público número —de Mazatlán, Sinaloa. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes —.
3.2.	Según se estipula en sus estatutos, tiene por objeto, entre otros, —
3.3.	La —, en su calidad de Presidenta, ejerce la representación legal de esta asociación, por lo que está facultada para celebrar el presente convenio.
3.4.	Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado —

4. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

4.1.	Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades consideradas en el presente convenio
4.2.	Comparten objetivos comunes, como son: promover la capacitación individual, investigación y enseñanza de los derechos humanos, trabajar en la defensa de los derechos inherentes al ser humano y, participar en la difusión temática de los Derechos Humanos a través de campañas sociales, de información y asesoramiento organizadas por ellas u otras instituciones.
4.3.	Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este convenio.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer el compromiso general de “**LAS PARTES**” para coadyuvar a desarrollar, en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos, los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia. No obstante ello, este instrumento no obliga a ninguna de “**LAS PARTES**” a realizar una actividad en particular, por lo que las acciones que acuerden llevar a cabo para los efectos antes mencionados, se

detallarán en programas o proyectos de trabajo específicos.

SEGUNDA. Previa propuesta de un programa o proyecto de trabajo efectuada por alguna de “**LAS PARTES**”, las otras determinarán libremente si participan o no, debiendo establecer por escrito el enlace y la naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de convenios específicos.

TERCERA. En los convenios específicos a que se refiere la cláusula anterior se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar y las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de “**LAS PARTES**” que participarán en el proyecto o programa respectivo, así como las tareas a desarrollar y las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de ellas. De igual forma, se establecerá el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada programa.

CUARTA. “**LAS PARTES**” están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para la capacitación, educación, promoción e información de los Derechos Humanos, deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo, dentro de la vigencia del presente convenio.

QUINTA. “**LAS PARTES**” convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de para dar cumplimiento a este convenio y a los convenios específicos, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que en ningún caso las otras partes podrán ser consideradas como patrón sustituto o solidario.

SEXTA. “**LAS PARTES**” no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento, incluidos, en su caso, los convenios específicos cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

SÉPTIMA. Queda formalmente estipulado que “**LAS PARTES**” no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en cada uno de los convenios específicos que se lleguen a firmar.

OCTAVA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y

tendrá una vigencia de un año, salvo que una de **“LAS PARTES”** comunique a las otras por escrito su deseo de darlo por terminado con anticipación, con al menos treinta días antes de la fecha prevista para tal efecto. Ello de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando éstas consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente

DÉCIMA. “LAS PARTES” convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

Leído que fue por **“LAS PARTES”** el presente instrumento y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el día 26 de enero de 2012.



EVENTOS REALIZADOS

La CEDH Sinaloa siempre pensando en cómo fortalecer la cultura de los derechos humanos además de llevar a cabo de manera constante pláticas, cursos, dinámicas, conferencias entre otros eventos de capacitación antes mencionados en el presente informe, ha realizado diversos eventos con la misma finalidad que es incrementar la capacitación, pero ya de una manera más formal y en coordinación con diversas instituciones y por sí sola, las cuales se detallan a continuación:

EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:

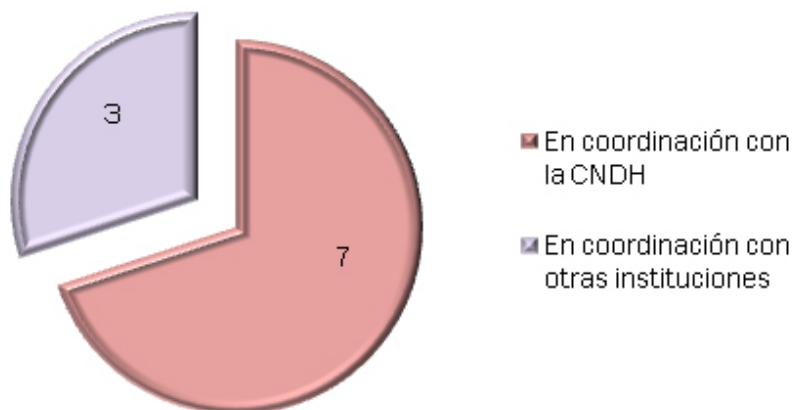
- Congreso Internacional Atención a Víctimas y Participación Social realizado en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa.
- Firma de Convenio con Universidades del Estado de Sinaloa, Mazatlán, Sinaloa.
- Firma de Convenio con Organismo de la Sociedad Civil en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Mazatlán, Sinaloa.
- Reunión Regional de la Zona Norte de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos
- La CEDH en Coordinación con la CNDH organizó una reunión con organismos de la Sociedad Civil de la Zona Sur, Mazatlán, Sinaloa.
- Foro “En los hechos se burlan los Derechos, la realidad de la Niñez trabajadora”, Culiacán, Sinaloa.
- Foro “Presupuestos Públicos con enfoque de Derechos Humanos Indígenas” en las instalaciones de la Universidad Autónoma Indígena de México (UAIM), El Fuerte, Sinaloa.

EN COLABORACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES:

- Ciclo de conferencias “Derechos Humanos” en la sala principal de la Coordinación del Instituto de la Judicatura Federal Extensión Culiacán, Sinaloa.
- Simposium “La Discriminación un Fenómeno Cultural Superior”, en

coordinación con el Instituto Estatal Electoral de Sinaloa y otras instituciones.
Lugar: Culiacán, Sinaloa.

- Congreso Internacional “Derecho Procesal de los Derechos Humanos” en coordinación con el Instituto de Derecho Procesal Dr. Gonzalo Armienta.



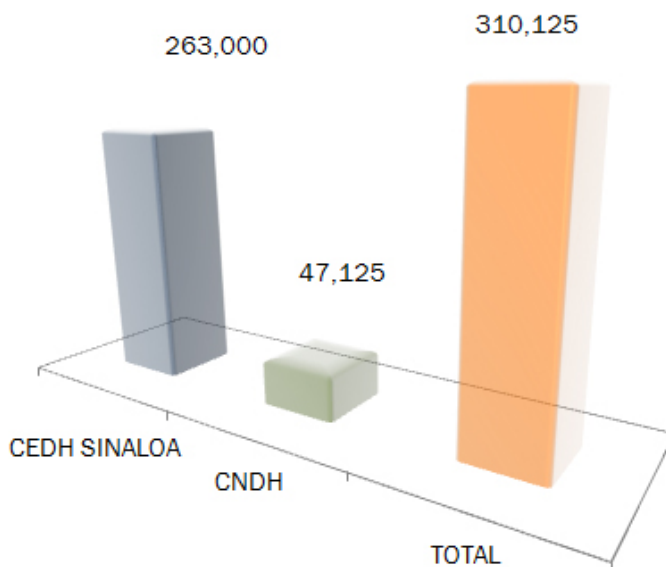


MATERIAL DE DISTRIBUCIÓN

Material que ingresó a la CEDH Sinaloa

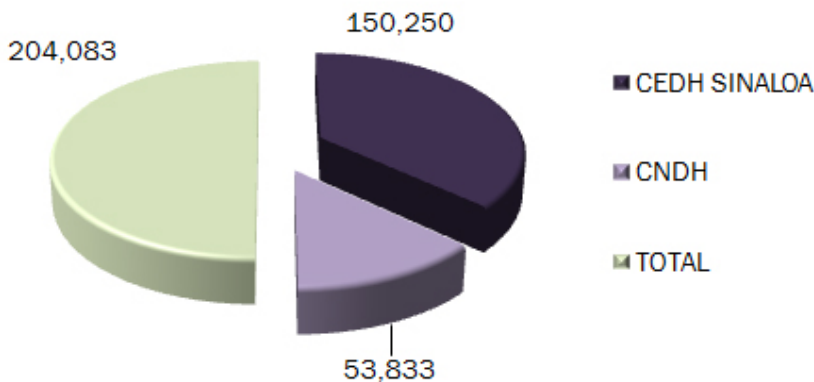
Para efecto de facilitar y complementar la información que la CEDH Sinaloa transmite sobre los derechos de las personas, esta institución hace uso de diversos materiales de difusión distribuyéndolo en todos y cada uno de los programas que se implementan.

Como materiales de difusión utilizamos dípticos, trípticos, revistas, carteles, publicaciones diversas, pulseras, plumas, entre otros. Siendo así que, en el periodo que se informa a esta CEDH Sinaloa ingresaron cantidades importantes de material, como se muestra a continuación:

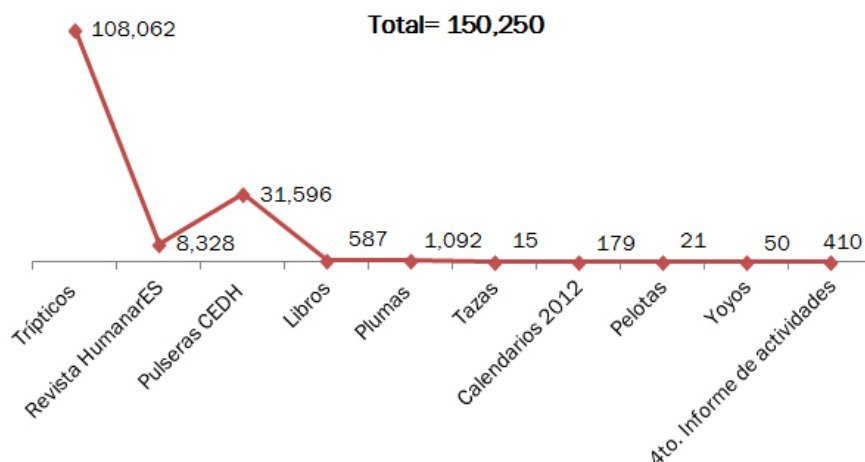


MATERIA DE DIFUSIÓN ENTRANTE A LA CEDH SINALOA			
Trípticos CEDH	Recomendaciones Generales CNDH	Tarjeta Postal Mamá mejor ámame CNDH	Cartillas CNDH
Revista HumanarES CEDH	Folletos CNDH	CD Musical “Por los derechos de las niñas y los niños”. CNDH	Credencial CNDH
4to. Informe de Actividades de la CEDH	Libros CNDH	Cuadernos CNDH	Cartel CNDH
Pulseras para niños de la CEDH	Trípticos CNDH	Dípticos CNDH	CD CNDH

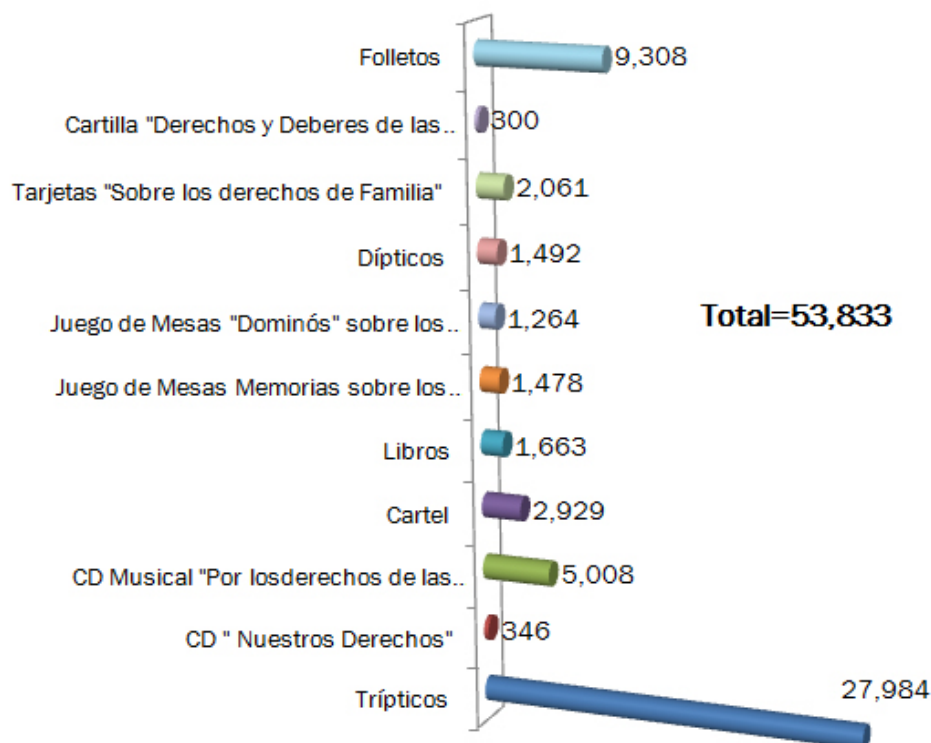
Material de difusión distribuido por la CEDH Sinaloa:



Material Repartido por la CEDH Sinaloa



Material Repartido por la CNDH





REUNIONES DE TRABAJO (62)

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa ha tenido una participación activa en el acercamiento con diferentes grupos a efecto de dar a conocer la naturaleza de la institución, sus funciones y exhortar a trabajar en equipo en pro del respeto de los derechos humanos, así como promover la cultura de la denuncia y con ello crear una plataforma que sirva de apoyo para la recepción de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos.

Las reuniones de trabajo han dado resultados positivos, ya que hemos logrado un mayor conocimiento de la CEDH Sinaloa como institución defensora de derechos humanos y muestra de ello, es que ha habido un incremento de asesorías y en consecuencia aumento en el número de quejas.

Como resultado, tenemos también un incremento en las solicitudes de capacitación en materia de derechos humanos. Se describen a continuación los grupos e instituciones con los que hemos generado estas acciones:

- Reunión con el Consejo Sinaloense contra las adicciones (COSICA), Culiacán, Sinaloa.
- Reunión con la Asociación Frente de Unificación Lucha Triqui A.C., Villa Juárez, Navolato, Sinaloa.
- Reunión de trabajo con la “Escuela para Invidente un Nuevo Horizonte, A.C.”, Culiacán, Sinaloa.
- Reunión con representantes de diversos organismos gubernamentales a efecto de prevenir la violencia escolar, Culiacán, Sinaloa.
- Personal de la Asociación Déjalos Ir Con Amor, I.A.P., Culiacán, Sinaloa.
- Personal de Dona Vida, I.A.P., Culiacán, Sinaloa.
- Personal del Banco de Ropa y Enseres de Culiacán, I.A.P, Culiacán, Sinaloa.
- Personal de la Asociación Ciclos Urbanos, A.C., Culiacán, Sinaloa.
- Personal de la Asociación Sociedad Educadora, A.C., Culiacán, Sinaloa.

- Personal de la Asociación PRÓJIMO, A.C., San Ignacio, Sinaloa.
- Personal de la Junta de Asistencia Privada de Sinaloa, Culiacán, Sinaloa.
- Personal de la Asociación Drogadictos Anónimos a la Libertad A.C., sindicatura de Costa Rica, Culiacán, Sinaloa.
- Personal del Centro de Rehabilitación Neurológica y Aprendizaje de Sinaloa, I.A.P. (CERNAS), Culiacán, Sinaloa.
- Personal de SUMA, Sociedad Unida, I.A.P., Culiacán, Sinaloa.
- Personal de la Institución Sembrando Valores, I.A.P., Culiacán, Sinaloa.
- Personal de la Escuela Primaria "Gonzalo Montero", Culiacán, Sinaloa.
- Personal de la Escuela Primaria "Nicolás Bravo", Culiacán, Sinaloa.
- Personal de la Escuela Primaria "Miguel C. Ontiveros", Culiacán, Sinaloa.
- Reunión con el Consejo Sinaloense contra las Adicciones, con Misión de Naim, A.C. y el DIF, Culiacán, Sinaloa.
- Reunión con el Colegio de Visitadores de la CEDH Sinaloa, Culiacán, Sinaloa.
- Persona de la Asociación Fomentando Progreso A.C., Campo El Diez, Culiacán, Sinaloa.
- Personal de la Fundación SaveTheChildren, A.C., Culiacán, Sinaloa.
- Personal de la Institución Sembrando Valores, I.A.P., Culiacán, Sinaloa.
- Personal del H. Ayuntamiento de Choix, Sinaloa.
- Personal de la Institución Benito Juárez de Protección a Niños de la Calle, I.A.P. (INPANIC), Culiacán, Sinaloa.
- Servidores públicos del H. Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa.
- Personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Fuerte, Sinaloa.
- Personal de la Institución Buena Vista. I.A.P., Culiacán, Sinaloa.
- Escuela Primaria "Ramón López Velarde", Culiacán, Sinaloa.
- Maestros de la Escuela Primaria "José Vasconcelos", Culiacán, Sinaloa.

- Personal administrativo de la Agrícola Chaparral, campo El Diez, Culiacán, Sinaloa.
- Maestros de la Escuela Primaria “Julio Hernández”, Culiacán, Sinaloa.
- Maestros de la Escuela Preparatoria “Flores Magón”, Culiacán, Sinaloa
- Maestros de la Escuela Primaria “Héroes de Sinaloa”, Culiacán, Sinaloa.
- Servidores públicos del H. Ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa.
- Personal de Seguridad Pública del Municipio de Escuinapa, Sinaloa.
- Preparatoria SERMAC del municipio de Escuinapa, Sinaloa.
- Maestros de la Escuela Primaria “Ignacio Zaragoza”, Escuinapa, Sinaloa.
- Maestros de CONALEP en El Rosario, Sinaloa.
- Maestros de la Escuela Secundaria “Dr. Julio Ríos Tirado”, El Rosario, Sinaloa
- Personal del Instituto Sinaloense de Asistencia Psicoterapéutica, I.A.P. (ISAPAC), Culiacán, Sinaloa.
- Maestros de la Escuela Secundaria Técnica No. 90, Culiacán, Sinaloa.
- Escuela Secundaria Técnica No. 35, de la sindicatura La Brecha, Guasave, Sinaloa.
- COBAES No. 47 “Miguel C. Castro”, de la sindicatura La Brecha, Guasave, Sinaloa.
- Personal de la Organización Cáritas de Mazatlán, I.A.P.
- Personal de la Ciudad de los Niños de Mazatlán.
- Personal de la Asociación Albergue Mazatlán, A.C.
- Personal del Orfanato Mazatlán, A.C.
- Personal del H. Ayuntamiento de Angostura.
- Personal del Centro de Atención Múltiple No. 17 de Angostura.
- Personal del Consejo Directivo Estatal Pro-Derechos Humanos A.C.
- Personal de la Asociación de Alzheimer de Los Mochis, I.A.P.
- Personal de la Asociación Ale I.A.P.

- Personal de la Asociación Shriners del Estado de Sinaloa, I.A.P.
- Personal de la Impulsora de la Cultura y las Artes, I.A.P.
- Personal de ISSSTESIN, Culiacán, Sinaloa.
- Personal del Centro de Ciencias de Sinaloa, Culiacán, Sinaloa.
- Personal del Instituto Sinaloense del Deporte, Culiacán, Sinaloa.
- Personal de la Escuela Normal de Sinaloa, Culiacán, Sinaloa.
- Secretaría de la Defensa Nacional en Mazatlán, Sinaloa.
- Reunión de planeación para la Semana Nacional de Promoción de la Salud del Adolescentes 2012.
- Reunión de trabajo con CAPASITS, en relación a la conmemoración del día mundial del VIH/SIDA

ASISTENCIA A EVENTOS EXTERNOS (38)

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos siempre con el interés y disposición de colaborar en acciones que inciden en la promoción y defensa de los derechos humanos, ha atendido invitaciones por parte de instancias gubernamentales, autónomas y de la sociedad civil asistiendo como ponentes en eventos realizados por las antes mencionadas.

A continuación se informan las participaciones que durante el año 2012 se atendieron:

- Feria de la Discapacidad” organizado por la Cruz Roja Mexicana I.A.P, Culiacán, Sinaloa, (con la participación de un stand). (2)
- Informe 2011 del Centro de Integración Juvenil, A.C., Mazatlán, Sinaloa.
- Aniversario de la Fundación de la sindicatura de Melchor Ocampo, Mocorito, Sinaloa.
- Instalación de un módulo en el programa “Creciendo con la prevención”, en las instalaciones del Jardín de Niños “Dr. Baltazar Izaguirre Rojo”.
- Reunión del Comité Interinstitucional para la Atención a Víctimas de Trata de Personas y Tráfico de Indocumentados en el Estado de Sinaloa.
- Marcha en contra de la trata de personas.
- Evento “Culiacán Quiere” organizado por la Cruz Roja Delegación Culiacán
- Informe anual a la comunidad de Centro de Integración Juvenil, A.C.
- Informe de labores 2011 y plan de trabajo 2012 del H. Consejo Consultivo de la Delegación Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social
- Tercera Feria Cultural de Derecho (FECUDE) organizado por la Facultad de Derecho de la UAS.
- Informe anual 2011 del Centro de Integración Juvenil, A.C., Culiacán.
- Asistencia al Encuentro Nacional de Proveedores para la Industria Sinaloense.

- Taller “Formador de Formadores” en torno al tema de trata de personas y los derechos de la niñez, acto realizado por el Poder Ejecutivo Estatal en el marco de la campaña denominada “Corazón Azul”.(3)
- Instalación de un stand en el programa “Creciendo con la prevención” de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Culiacán, Sinaloa.
- Taller “Formación para la Vida Creativa”, Secretaría de Educación Pública y Cultura.
- Festejo del Día de las Madres en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán.
- Instalación del módulo en el programa “Creciendo con la Prevención” de la Procuraduría General de Justicia del Estado en el Jardín de Niños “Luz María Serradell”, Culiacán, Sinaloa.
- Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas, organizado por el Centro de Integración Juvenil, A.C.
- 6ta reunión Estatal de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de las Adicciones, Mazatlán, Sinaloa.
- 1ra. Reunión anual del Programa Estatal de Capacitación al Magisterio para Prevenir la Violencia hacia las Mujeres (PREVIOLEM), Culiacán, Sinaloa.
- Simposium “La Discriminación un Fenómeno Cultural Superior”, Culiacán, Sinaloa.
- Instalación de Stand en la Semana Nacional de la Salud de la Adolescencia organizado por la Secretaría de Salud.
- Conferencia, “Sobre los Derechos de las Mujeres o del vuelo libre de las mariposas”, en el marco del inicio de la campaña por una escuela libre de violencia, organizado por la SEP y C, Culiacán, Sinaloa.
- Ceremonia de graduación de la 58ª. Generación Varonil en la Dirección de Prevención y Readaptación Social, Culiacán, Sinaloa.

- 1er. Encuentro Nacional “La Violencia Familiar en México”, experiencias, avances y retos, Culiacán, Sinaloa.
- Foro de discusión sobre los resultados de la consulta infantil y juvenil 2012.
- Congreso Internacional “Derecho Procesal de los Derechos Humanos”, Mazatlán, Sinaloa.
- Marcha por el día de la Discapacidad, DIF Sinaloa, 03/12/12
- Marcha por el Día Internacional de las personas con VIH/SIDA, Secretaría de Salud, 04/12/12
- Feria de la Salud en la Plazuela Obregón, CAPASITS, 04/12/12
- Feria de la Salud en la Plazuela Obregón, CAPASITS, 05/12/12
- 2do. Foro de la Discapacidad en Mazatlán, Sinaloa, 10/12/12

CAPACITACIÓN EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A GRUPOS INDÍGENAS.-

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos trabajó en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la promoción y difusión de los Derechos Humanos de la población indígena.

A continuación se detallan las actividades que se desarrollaron en colaboración:

- Escuela Sinaloa en torno al tema “Derechos de los pueblos Indígenas”, sindicatura de Villa Juárez, Navolato, Sinaloa.
- Escuela Primaria “Henry Ford No. 21”, turno matutino, en el campo Victoria en torno al tema “Derechos de las niñas y los niños indígenas”, Navolato, Sinaloa.
- Escuela Primaria Sinaloa, turno matutino, en torno al tema “Derechos de las niñas y los niños indígenas”, Villa Juárez, Navolato, Sinaloa.
- Servidores públicos de Villa Juárez en torno al tema “Derechos de los pueblos indígenas”, Navolato, Sinaloa.
- Población indígena y jornaleros agrícolas de Villa Juárez en torno al tema “Derechos de los pueblos indígenas”, Navolato, Sinaloa
- Servidores públicos del H. Ayuntamiento en torno al tema “Derechos de los pueblos indígenas”, Navolato, Sinaloa
- Escuela Primaria “General Antonio Rosales”, en torno al tema “Derechos de las niñas y los niños indígenas, Navolato, Sinaloa
- Escuela Primaria “General Lázaro Cárdenas”, en torno al tema “Derechos de las niñas y los niños indígenas”, comunidad de Villa Morelos, sindicatura de Villa Juárez, Navolato, Sinaloa.
- Escuela Primaria “Martha Elena Espinoza Mascareño”, turno vespertino, en torno al tema “Derechos de las niñas y los niños indígenas, comunidad de las Amapas, sindicatura de Villa Juárez, Navolato, Sinaloa.
- Habitantes en general de la Sindicatura de Villa Juárez, Navolato, Sinaloa.

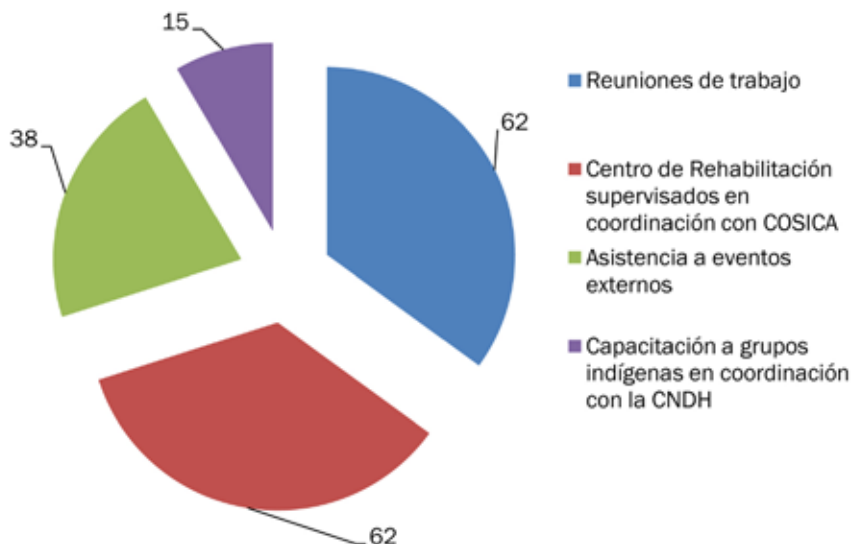
- Escuela Primaria “Henry Ford No. 21” en torno a los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, Campo Victoria, Villa Juárez Navolato, Sinaloa.
- Escuela Primaria “Guadalupe” en el Campo Victoria, Villa Juárez, Navolato, Sinaloa.
- Trabajadores de la Agrícola El Chaparral, Campo el Diez, Culiacán, Sinaloa.
- Escuela Primaria Henry Ford No. 23, Campo Santa Anita, Villa Juárez, Navolato, Sinaloa.
- Escuela Primaria “Vicente Guerrero” perteneciente al Campo Santa Anita, Villa Juárez, Navolato, Sinaloa.

De acuerdo con la Ley que Regula la Prevención y el Control de las Adicciones en el Estado de Sinaloa, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa forma parte del grupo permanente de trabajo para la verificación de los Centros de Rehabilitación en nuestra entidad, así como también otras instituciones como la del Ministerio Público, la Secretaría de Salud, entre otras, indicado en su artículo 150. Siendo así que en cumplimiento de tal normativa, esta CEDH Sinaloa ha atendido sus obligaciones participando de manera activa en estas actividades en coordinación con el grupo interdisciplinario conformado para este efecto y con el Consejo Sinaloense contra las Adicciones. Se informa que en este periodo se realizaron 62 visitas a diferentes centros de rehabilitación distribuidos por la geografía del Estado de Sinaloa:

- Grupo Esperanza de Sinaloa
- Casa Manantial, A.C.
- Misión de Naim, I.A.P.
- CRREAD Culiacán, A.C.
- Drogadictos Unidos en Superación
- Drogadictos Unidos en Libertad, A.C.
- GRAD, A.C. Huizaches
- Terapéutica Femenil DIF
- Centros de Integración Juvenil
- Centro de Integración contra las Adicciones
- Unidad de Rehabilitación Volver a Vivir Los Mezcales
- Comunidad de Sinaí, I.A.P.
- Libre y Feliz, A.C.
- Drogadictos Unidos en Recuperación de Sinaloa, A.C
- CRREAD zona uno, A.C.
- Centro de Rehabilitación Grupo Amigos, A.C

- Clínica de Desintoxicación de Guasave, A.C.
- Cread La Granja, Los Mochis, Ahome, Sinaloa.
- Casa Cristiana en Reeducción, A.C. Jóvenes en Victoria Hombres
- Casa Cristiana en Reeducción, A.C. Jóvenes en Victoria Mujeres
- Unidos por una Nueva Vida, A.C.
- UCRAD, A.C.
- Jóvenes Unidos, A.C.
- Mi Grupo de Mazatlán Una Luz en El Camino, A.C.
- Anexo Fuente de Vida, A.C.
- Jóvenes Volviendo a Nacer, A.C.
- Fortaleza sin Adicciones A.C.
- Centro de Recuperación y Rehabilitación para Enfermos, A.C.
- El Camino Mas Excelente, A.C.
- Unidos En Liberación de Mazatlán, A.C.
- Drogadictos Unidos en Rehabilitación, A.C.
- Grupo de Alcohólicos y Drogadictos Amigos para Siempre, A.C.
- Mi Grupo de Mazatlán Una Luz En El Camino, A.C.
- Centro de Rehabilitación Pacífico, A.C.
- Centro de Rehabilitación Vida y Esperanza, A.C.
- Jóvenes Fuente de Vida, A.C.
- Centro de Integración y Desintoxicación para Alcohólicos y Drogadictos, A.C.
- CRREAD, A.C.
- Hay Una Solución, A.C.
- Reencuentro En Espíritu y Verdad, A.C.
- Casa de la Esperanza, A.C. Oasis
- Cetraadidic “Una Esperanza Para Ti”, A.C.

- Promesas, A.C.
- Centro de Tratamiento de Alcoholismo y Drogadicción Pacífica, A.C.
- Oceánica, A.C.
- Centro Adonay de México, A.C.
- Una Mujer con Propósito, A.C.
- Alcance Victoria, A.C.
- Grupo Amistad Drogadictos Anónimos, A.C.
- Nueva Creación, A.C.
- Casa Llena de Vida, A.C.
- Centro de Integración para Drogadictos y Alcohólicos, A.C. (CIDA), Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.
- Unidad de Tratamiento para las Adicciones, A.C., Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.
- Centro de Rehabilitación para Enfermos de Drogadicción para Hombres y Mujeres (JADRAC), Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.
- Casa Hogar CRREAD, A.C., Guasave, Sinaloa.
- Clínica Renacimiento “Una Nueva Forma de Vivir”, Guasave, Sinaloa.
- Clínica valle Verde, Guasave, Sinaloa.
- Unión de Centros de Rehabilitación para Alcohólicos y Drogadictos, A.C. Texas, (UCRAD), Los Mochis, Ahome, Sinaloa
- Centro de Rehabilitación contra Drogas en la República Mexicana Nueva Creación A.C., Ahome, Sinaloa.
- Edén Santuario Naturista Pacífico en Culiacán, Sinaloa.
- Drogadictos Unidos en recuperación A.C., La Cruz, Elota, Sinaloa.



PROGRAMAS DE RADIO (42)

La radio es un medio de comunicación definitivamente muy efectivo es por ello que la CEDH Sinaloa dentro de sus actividades continúa realizando actividades dentro de este medio, transmitiendo conocimientos en materia de derechos humanos.

En atención a lo anterior, la CEDH Sinaloa continuó efectuando su programa de radio denominado “Acercándonos a ti”, de Radio Cultura, transmitido desde el puerto de Mazatlán, Sinaloa, así como el programa de radio “Los derechos humanos en el Sol de Mazatlán le informa” en Fiesta Mexicana OEM, 98.7 FM y 970 AM. Los días lunes de las 13:00 a 13:15 hrs.

Se cuenta también con un segmento dentro del Programa de Radio “Tocando Puertas” de Grupo Acir, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa y otro más como el programa de radio “Las palabras y los hechos” de Grupo Radiorama, en Culiacán Sinaloa.

Las emisiones de radio en el periodo que nos ocupa, fueron las siguientes:

Programa “Acercándonos a ti” en radio cultura 90.5 FM transmitido en Mazatlán, Sinaloa

PROGRAMA ACERCÁNDONOS A TÍ, EN RADIO CULTURA 90.5 FM EN MAZATLÁN, SINALOA.	
ENERO	
38	• Convocatoria al Congreso Internacional Atención a Víctimas y Participación Social. • Recomendación General No. 8: Derechos por la condición de ser Mujer • Derecho al Agua Potable. • Derechos Humanos en los Medios. • La agenda de la CEDH.
39	• HumanarES No. 11 • La importancia de utilizar la transparencia y el acceso a la información. • Clasificación de Recomendaciones y Hechos Violatorios
40	• Numeralia 2012 • Derechos de Solidaridad. • Convocatoria Congreso Internacional Atención a Víctimas y Participación Social.
41	• Programa del Congreso Internacional Atención a Víctimas y Participación Social. • La agenda de la CEDH • Tema: Alienación Parental. • Las Visitadurías de la CEDH.

PROGRAMA ACERCÁNDONOS A TÍ, EN RADIO CULTURA 90.5 FM EN MAZATLÁN, SINALOA.	
FEBRERO	
42	• Repercusiones del Congreso Internacional Atención a Víctimas y Participación Social. • Cobertura de medios al Congreso. • Actores del Congreso I.A. a V. y P.S. • La agenda de la CEDH
43	• La Agenda de la CEDH. • Derechos humanos en los medios. • Datos del Informe 2011 de la CNDH. • Tema: Derechos de los migrantes
44	• La agenda de la CEDH. • Derechos Humanos en los Medios. • Tema: La Constitución Mexicana de 1917. • Diferencias entre Trata y Tráfico de Personas.
45	• La Agenda de la CEDH. • ¿Qué son los Derechos Humanos? • El Derecho al Amor. • Recomendaciones.
46	• Derechos Humanos en los medios. • Resumen de Ponencias del Congreso Internacional de Atención a Víctimas y Participación Social. • La agenda de la CEDH. • Jornaleros y Derechos Humanos.

**PROGRAMA ACERCÁNDONOS A TÍ, EN RADIO CULTURA 90.5 FM EN
MAZATLÁN, SINALOA.**

MARZO

- | | |
|----|---|
| 47 | <ul style="list-style-type: none"> • Protesta JJRE para segundo periodo frente a la CEDH Sinaloa • Discurso escrito de toma de protesta • 2008-2011 Cuatro años de trabajo: cuatro años de acciones • Pronunciamiento por los derechos humanos de las mujeres en la CEDH • La agenda de la CEDH, |
| 48 | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué es la REPADyH? • La agenda de la CEDH • La discriminación racial. |
| 49 | <ul style="list-style-type: none"> • La agenda de la CEDH • Derechos humanos y medios de comunicación • El portal www.cedhsinaloa.org.mx, |

ABRIL

- | | |
|----|---|
| 50 | <ul style="list-style-type: none"> • El ciberbullying • Cartilla Nacional sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos de las y los Jóvenes • La agenda de la CEDH • Actividades de la CEDH para la zona sur. |
| 51 | <ul style="list-style-type: none"> • El derecho al Trabajo • La Agenda de la CEDH • Revisa CEDH casos de menores jornaleras embarazadas: JJRE • Violencia familiar afecta 28 millones de personas • Notas de Derechos Humanos en los medios, |

**PROGRAMA ACERCÁNDONOS A TÍ, EN RADIO CULTURA 90.5 FM EN
MAZATLÁN, SINALOA.**

MAYO

52	• Actividades y agenda de la CEDH • Dan más facultades a Comisiones de Derechos Humanos para evitar desacato de servidores • Aprueban Ley de Protección a Defensores de Derechos Humanos y Periodistas • Ley de Víctimas • Violencia Doméstica
53	• Emite CEDH medidas cautelares • La agenda de la CEDH • Dominan en CEDH quejas de mujeres • Tema: Derecho Internacional Humanitario y Día Mundial de la Cruz Roja y la Media Luna Roja • Libertad de Prensa.
54	• Los derechos humanos en la familia • Noticias de derechos humanos en los medios • La agenda de la CEDH • Cerca de 21 mil sinaloenses capacita CEDH, informa el Dr. Juan José Ríos Estavillo, 16/05/12
55	• Los derechos de la mujer indígena • Las Visitadurías • La agenda de la CEDH • Derechos humanos en los medios
56	• La agenda de la CEDH • Derechos humanos en los medios sinaloenses • Tema: Directrices sobre el uso de la fuerza pública • Informe de Visitaduría General durante el segundo bimestre Marzo-Abril 2012.

**PROGRAMA ACERCÁNDONOS A TÍ, EN RADIO CULTURA 90.5 FM EN
MAZATLÁN, SINALOA.**

JUNIO

57	• Acciones de promoción en el segundo bimestre • La sobrepoblación mundial • Foro “En los Hechos se burlan los derechos, la realidad de la Niñez Trabajadora” • Derechos humanos en los medios • La agenda de la CEDH
58	• Declaración de Puebla de la FMOPDH • Actividades de la CEDH • Derechos Humanos en los medios • Se abre Visitaduría en Guasave
59	• ¿Qué es un derecho y que es un deber? • Actividades de la CEDH Sinaloa • Derechos Humanos en los medios.

JULIO

60	• Indemnización por error judicial • La agenda de actividades de la CEDH • Noticias de derechos humanos en los medios • México: lamentable primer lugar en bullying en secundaria, según OCDE • Las acciones contra bullying de la CEDH
61	• Revista HumanarES, y escrito por la Secretaria Ejecutiva de la CEDH Sinaloa, la mujer sentenciada y los hijos e hijas que viven en reclusión. • Informe del programa para abatir y eliminar la violencia o acoso escolar “Bullying”, septiembre 2010 a mayo 2012 • Las actividades de la CEDH • Caso Bamoa y CEDH

PROGRAMA ACERCÁNDONOS A TÍ, EN RADIO CULTURA 90.5 FM EN MAZATLÁN, SINALOA.	
62	• Los derechos ambientales • Informe del grupo de trabajo de la ONU sobre desapariciones forzadas o involuntarias • CEDH abre dos expedientes del caso de menores atacados por ministeriales • La agenda de la CEDH
63	• HumanarES No. 13 “la homofobia y la crueldad en la formación cultural del noroccidente • Mexicano y la trata de personas: la esclavitud de nuestro tiempo” • La agenda de la CEDH • Derechos Humanos en los medios
AGOSTO	
64	• Derechos al acceso al agua • Cómo presentar una queja ante la CEDH • La agenda de actividades de la CEDH • Derechos Humanos en los medios
65	• El fenómeno del Mobbing • La agenda de la CEDH • Derechos Humanos en los medios
66	• Los Derechos Humanos en los medios nacionales y locales • La agenda de la CEDH • HumanarES No. 14 • Las Lenguas Indígenas

**PROGRAMA ACERCÁNDONOS A TÍ, EN RADIO CULTURA 90.5 FM EN
MAZATLÁN, SINALOA.**

SEPTIEMBRE

- | | |
|----|--|
| 67 | <ul style="list-style-type: none"> • Intensa agenda de actividades tendrá la CEDH en septiembre • Foro denominado Presupuestos Públicos con enfoque en Derechos Humanos Indígenas • Participará la CEDH en el Sexto Congreso Internacional de Tanatología • Derechos Humanos en los medios |
| 68 | <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la recreación • La juventud derechos y deberes • La agenda de la CEDH • Derechos Humanos en los medios |
| 69 | <ul style="list-style-type: none"> • Llega la CEDH a El Rosario • Homofobia y machismo principales discriminaciones • La agenda de la CEDH |

OCTUBRE

- | | |
|----|---|
| 70 | <ul style="list-style-type: none"> • Controlan presos cárceles • Incrementan quejas en CEDH contra planteles • La agenda de la CEDH • Dan a conocer resultados de la Supervisión Penitenciaria |
| 71 | <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué es una prueba ilícita? • Al año hay hasta cuatro mil quejas contra hospitales públicos • La agenda de la CEDH • El cambio climático • Derechos humanos en los medios |

PROGRAMA ACERCÁNDONOS A TÍ, EN RADIO CULTURA 90.5 FM EN MAZATLÁN, SINALOA.	
72	• Vivir libre de violencia: Todo un derecho • A pesar de los avances, Sinaloa reprueba en supervisión penitenciaria: el de Mazatlán, el penal mejor calificado. • Las breves de la CEDH • La agenda de la CEDH
73	• La CEDH en los medios de comunicación • La agenda de la CEDH • La discriminación racial y la igualdad • Protocolo de víctimas de desplazamiento interno: un trabajo que está desarrollando la CNDH
NOVIEMBRE	
74	• Difusión y detalles sobre el Congreso Internacional “Derechos Procesal de los Derechos Humanos” • Notas de Derechos Humanos en los medios • Actividades y agenda de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
75	• Difusión y detalles sobre el Congreso Internacional “Derecho Procesal de los Derechos Humanos” • Notas de Derechos Humanos en los medios • Actividades y agenda de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa • Tema: El Derecho a la Vida
76	• El Día del Niño a nivel internacional • Un recorrido por el Portal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa • La agenda de la CEDH

PROGRAMA ACERCÁNDONOS A TÍ, EN RADIO CULTURA 90.5 FM EN MAZATLÁN, SINALOA.

77	• Difusión sobre el Congreso Internacional “Derecho Procesal de los Derechos Humanos” • Tema: El Ciberbullying • La agenda de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa • Notas de Derechos Humanos en los medios
----	---

DICIEMBRE

78	• La Celotipia • Derechos Humanos en los medios de comunicación • La agenda de la semana • HumanarES No. 16 en circulación.
79	• Derechos de las personas con discapacidad • Garantías individuales • Derechos Humanos en los medios de comunicación • En qué consiste la REPADyH.

PROGRAMAS DE RADIO

Mes	Número de Emisión	Tema
Enero	66	Numeralia 2012
	67	Congreso Internacional sobre Víctimas y Participación Social en Mazatlán, Sinaloa.
Febrero	68	Resultados del Congreso Internacional de Víctimas y Participación Social en Mazatlán
	69	Visitaduría Itinerante
	70	Sistema Penitenciario
	71	Violencia Doméstica

Marzo	72	Supervisión de los Centros de Rehabilitación en coordinación con COSICA
	73	Toma de protesta del Dr. Juan José Ríos Estavillo, segundo periodo a cargo de la CEDH Sinaloa
	74	Violencia en el Noviazgo

PROGRAMA DE RADIO “LAS PALABRAS Y LOS HECHOS” EN RADIORAMA EN EL 97.7 F.M. Y 1200 A.M.(34)

Tema
• Congreso Internacional de Víctimas y Participación Social, 02/01/2012
• Derechos de la Mujer, 09/01/2012
• Numeralia 2012, 16/01/2012
• Recomendación General No. 8, 23/01/2012
• Resultados del Congreso Internacional sobre Víctimas en Mazatlán, Sinaloa, 30/01/2012
• Derechos de las Mujeres, 05/03/2012
• Guardia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, 02/04/2012
• Tema Varios por el Presidente de la CEDH Sinaloa, 09/04/2012
• Conciliación en el procedimiento de queja, 16/04/2012
• Temas diversos en torno a derechos humanos, 07/05/2012
• Uso de la Fuerza Pública, 14/05/2012
• Temas diversos en torno a derechos humanos, 21/05/2012
• Temas diversos en torno a derechos humanos, 28/05/2012

PROGRAMA DE RADIO “LAS PALABRAS Y LOS HECHOS” EN RADIORAMA EN EL 97.7 F.M. Y 1200 A.M.(34)

- Temas diversos en torno a derechos humanos, 11/06/2012
- Temas diversos en torno a derechos humanos, 18/06/2012
- Temas diversos en torno a derechos humanos, 25/06/2012
- Temas diversos en torno a derechos humanos, 2/07/2012
- Temas diversos en torno a derechos humanos, 9/07/2012
- Temas diversos en torno a derechos humanos, 6/08/2012
- Temas diversos en torno a derechos humanos, 27/08/2012
- Temas diversos en torno a derechos humanos, 3/09/2012
- Temas diversos en torno a derechos humanos, 10/09/2012
- Temas diversos en torno a derechos humanos, 17/09/2012
- Temas diversos en torno a derechos humanos, 24/09/2012
- Temas diversos en torno a derechos humanos, 01/10/2012
- Temas diversos en torno a derechos humanos, 08/10/2012
- Temas diversos en torno a derechos humanos, 15/10/2012
- Temas diversos en torno a derechos humanos, 29/10/2012
- Temas diversos en torno a derechos humanos, 05/11/2012
- Temas diversos en torno a derechos humanos, 12/11/2012
- Temas diversos en torno a derechos humanos, 19/11/2012
- Temas diversos en torno a derechos humanos, 26/11/2012

PROGRAMA DE RADIO “LAS PALABRAS Y LOS HECHOS” EN RADIORAMA EN EL 97.7 F.M. Y 1200 A.M.(34)

- Temas diversos en torno a derechos humanos, 03/12/12
- Temas diversos en torno a derechos humanos, 10/12/12

PROGRAMA DE RADIO LOS DERECHOS HUMANOS EN “EL SOL DE MAZATLÁN LE INFORMA” EN FIESTA MEXICANA OEM, 98.7 FM Y 970 AM. LUNES 13:00 A 13:15 HRS. (22)

No. DE PROGRAMA	TEMA	FECHA
1	Enlace telefónico con el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa	23/04/2012
2	Visitaduría Regional Zona Sur. Tema: Los derechos de los niños	30/04/2012
3	“Acercándonos a Ti”, concepto de la página y programa	14/05/2012
4	Capacitaciones a personal de la Subprocuraduría y otras instancias;	21/05/2012
5	Los servicios de la CEDH	28/05/2012
6	El papel de las visitadurías	04/06/12
7	Invitada: Visitadora Regional de la Zona Sur, diversos temas	18/06/12
8	Temas varios: servicio de atención	02/07/12
9	Temas varios: Quejas y asesorías	09/07/12
10	Temas varios	06/08/12
11	Temas varios	20/08/12
12	Temas varios	10/09/12

PROGRAMA DE RADIO LOS DERECHOS HUMANOS EN “EL SOL DE MAZATLÁN LE INFORMA” EN FIESTA MEXICANA OEM, 98.7 FM Y 970 AM. LUNES 13:00 A 13:15 HRS. (22)

13	Temas varios	24/09/12
14	Temas varios en derechos humanos	15/10/12
15	Temas varios en derechos humanos	29/10/12
16	Temas generales en derechos humanos	05/11/12
17	Congreso Internacional Derecho Procesal de los Derechos Humanos	16/11/12
18	Información en torno a la Visitaduría de El Rosario, Sinaloa y funciones de la misma	23/11/12
19	Recordatorio de los detalles del Congreso Internacional “Derecho Procesal de los Derechos Humanos”	26/11/12
20	REPADyH	03/12/12
21	Derechos Humanos y varios	10/12/12
22	Derechos Humanos y varios	17/12/12

EDICIÓN QUINCENAL “ACERCÁNDONOS A TI” DE EL SOL DE MAZATLÁN (25)

La CEDH Sinaloa cuenta con una edición quincenal en el periódico “El Sol de Mazatlán”, el cual nos posibilita a seguir trabajando en la promoción y difusión, llevando información a los lectores de temas específicos y de interés social en materia de derechos humanos, así como las actividades a desarrollarse de este órgano de Estado.

En el recuadro siguiente, se detallan los temas que fueron abordados en el periodo que se informa.

PÁGINA QUINCENAL “ACERCÁNDONOS A TI”, EN EL SOL DE MAZATLÁN, SINALOA.	
23	• Mazatlán, sede del Congreso Internacional Atención a Víctimas y Participación Social • “Los Derechos por la Condición de Ser Mujer”: Octava recomendación General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Sinaloa • La agenda de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. 09/01/2012.
24	• 983 quejas recibió la Comisión Estatal de los Derechos Humanos el año pasado, además otorgó 4 mil 91 asesorías • 43 mil 813 sinaloenses fueron beneficiados con actividades de capacitación en derechos humanos • Continúa abierta la convocatoria para el Congreso Internacional en Mazatlán, 23/01/2012
25	• Nuestro compromiso es acabar con la impunidad sin violentar los derechos civiles: Mario López Valdez • Con éxito se realiza en Mazatlán, Congreso Internacional de Atención a Víctimas y Participación Social • Breves del Congreso: Con participación ciudadana se logrará el cambio político: Isabel Miranda de Wallace; En este país se victimiza a las personas que sufren de alguna injusticia: Alejandro Martí; Las autoridades son testigos de piedra ante las víctimas: Angie Arce Acuña; Sólo los ciudadanos pueden sacar adelante al país: Ulrich Richter, 06/02/2012

PÁGINA QUINCENAL “ACERCÁNDONOS A TI”, EN EL SOL DE MAZATLÁN, SINALOA.

26	• Municipios con festividades carnestolendas reciben Recomendación de parte de la CEDH • Las Breves de la CEDH (estará la Itinerante en Mazatlán; Capacitaciones; Recorridos) • ¿Qué son los derechos humanos y qué protegen? 20/02/2012
27	• Rinde protesta de Ley el Dr. Juan José Ríos Estavillo como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos • José Manuel Cebreros Delgado, Óscar Corral Castro y Francisco Nicasio Ríos Avendaño, nuevos miembros del Consejo Consultivo del organismo protector y defensor de los derechos humanos en la entidad • Por generar un pacto constante y permanente de lucha contra el abuso del poder y una mejor vigencia de los derechos y deberes humanos se pronuncia Juan José Ríos Estavillo, 19/03/2012
28	• En pleno siglo XXI la discriminación racial es una muestra de incivilidad e insensibilidad social • Investiga CEDH agresión a cargador de Mazatlán • Breves de la CEDH: (Reunión regional; 94 asesorías de atención a víctimas; Primer Reunión Extraordinaria de Consejo), 02/04/2012
29	• Ciberbullying: Una nueva forma de acoso escolar • La CEDH le invita a consultar y descargar sus publicaciones • Verificarán a centros contra las adicciones en la zona sur • Llega la Itinerante a El Rosario y Escuinapa, 19/04/2012
30	• Aprobó el Senado Ley de Protección a Defensores de Derechos Humanos y a Periodistas • La CEDH revisa casos de menores trabajadores en campos agrícolas: J.J.R.E. • Las Breves: Recomendaciones; Violencia Intrafamiliar, 30/04/2012
31	• La libertad de prensa representa una de las mayores conquistas en materia de derechos humanos: Juan José Ríos Estavillo • Capacitan a personal ministerial en Mazatlán • Emitió la CEDH medidas cautelares ante los hechos ocurridos en el norte del Estado, 14/05/12

PÁGINA QUINCENAL “ACERCÁNDONOS A TI”, EN EL SOL DE MAZATLÁN, SINALOA.

32	• Los derechos de la mujer indígena • Mil 324 asesorías brinda la CEDH en los primeros cuatro meses del año: Crece la confianza de la población en la Comisión, señala Juan José Ríos Estavillo • Van más de 20 mil capacitados en el año • Las breves de la CEDH: Capacitan en escuelas; PGJE e IMSS encabezan quejas en Sinaloa; se pide no violentar derechos de habitantes en la sierra, 29/05/12
33	• Se prepara foro “En los hechos se violan los derechos” • Los retenes son inconstitucionales, explica el Presidente de la CEDH Sinaloa • 10 mil 405 sinaloenses se capacitan en derechos humanos en el segundo bimestre • Las breves de la CEDH: Policías encabezan quejas en el norte; debe gobierno garantizar protección a mujeres: CEDH y circula edición 13 de la revista HumanarES, 11/06/12
34	• Amplía CEDH su cobertura de servicios con nueva Visitaduría en Guasave, • Las breves de la CEDH: Continúa capacitación a estudiantes; urge CEDH a garantizar seguridad para desplazados y se atienden 20 quejas por agresiones a periodistas • Ante el crecimiento del fenómeno del Bullying en planteles escolares, intensifica CEDH talleres informativos: • Es necesario evitar el maltrato en las escuelas y debemos brindar herramientas para prevenirlo y combatirlo: Presidente de la CEDH Sinaloa • A nivel internacional, México ocupa el primer lugar de casos en secundaria, según la OCDE.
35	• Indemnización por error judicial (toda persona afectada por un error judicial tiene derecho a una indemnización) • Actividades de la CEDH en Sinaloa • Listado de recomendaciones emitidas por la CEDH en lo que va del año; 09/07/12

PÁGINA QUINCENAL “ACERCÁNDONOS A TI”, EN EL SOL DE MAZATLÁN, SINALOA.	
36	• Las redes sociales • Sigue CEDH al pendiente de menores atacados por ministeriales: se aperturaron dos expedientes; desde el primer momento se ha trabajado para exigir respeto a sus garantías, aseveró el Presidente de la CEDH Sinaloa. • Las breves de la CEDH Sinaloa: siguen capacitaciones y atenciones de difusión continua; 23/07/12
37	• ¿Cómo presentar una queja ante la CEDH Sinaloa • Advierte la CEDH sobre inconstitucionalidad de presentaciones mediáticas de presuntos inculcados • Las Breves de la CEDH. 07/08/12
38	• Crece el fenómeno de “Mobbing” o violencia laboral • Celebrarán en Mazatlán reunión estatal de centros de rehabilitación • Reanuda visitas la Itinerante y continúan capacitaciones, 20/08/12
40	• Crece la confianza de la población indígena para denunciar y para defender sus derechos: Juan José Ríos Estavillo • Lamentables las muertes en penales: JJRE • Desarrollará la CEDH actividades intensivas de capacitación durante el presente mes de septiembre • Mazatlán, Culiacán y Salvador Alvarado son algunas de las ciudades donde se efectuarán diversos eventos, 04/09/12
41	• Acerca CEDH sus servicios al Sur del Estado • Abre Visitaduría en El Rosario • Homofobia, machismo y clasismo, las principales discriminaciones en Twitter: Conapred • El Derecho a la Recreación, 20/09/12
43	• A pesar de avances, Sinaloa reprueba en supervisión penitenciaria • Presos controlan penales: CNDH • Abundan quejas contra personas que contratan menores de edad • Se incrementan quejas en contra de planteles educativos, 02/10/12

PÁGINA QUINCENAL “ACERCÁNDONOS A TI”, EN EL SOL DE MAZATLÁN, SINALOA.

44	• La prohibición de la prueba ilícita • En Sinaloa se naturaliza la discriminación • Breves de la CEDH (continúan las capacitaciones, alarma inclusión de niños al narcotráfico, hay hasta 4 mil quejas contra hospitales públicos), 15/10/12
45	• Contra la desigualdad, no contra la diferencia, todos iguales en derechos y obligaciones • Breves de la CEDH (Crece la atención a ciudadanos del municipio de El Rosario; Recomendaciones, capacitaciones) • Estará CEDH al pendiente del actuar del Ministerio Público en el caso de presuntos acosos contra alumna de una institución educativa, 29/10/12
46	• Mazatlán: Sede del Congreso Internacional sobre “Derecho Procesal de los Derechos Humanos” • Doce conferencias magistrales y diez mesas de trabajo habrá en el Congreso de Mazatlán • Breves de la CEDH: Vuelve la Itinerante a Mazatlán y el Sur del Estado; • Registran denuncias contra maestros por agresiones, 13/11/12
47	• Todo listo para el Congreso Internacional sobre “Derecho Procesal de los Derechos Humanos” • Identifique las señales de alerta del Ciberbullying • Se capacitarán maestros y militares en Mazatlán
48	• Celotipia, una forma de violencia de género • Conozca los síntomas del celotípico • Atiende CEDH queja de familiares de María Susana Flores Gámez, 15/12/12
49	• Educación a distancia, un servicio más de la CEDH • Crece número de denuncias por hechos violatorios • Se incrementaron quejas y asesorías en Mazatlán • Breves de la CEDH, 24/12/12

BOLETINES ELECTRÓNICOS (44)

Siendo el internet un medio de comunicación con gran auge en la actualidad, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, consciente de la gran utilidad que las personas puedan obtener de esta herramienta, hace uso de este espacio para divulgar información constante y precisa en torno a los derechos humanos a través del “Boletín Electrónico”.

La finalidad de dicho boletín es sumarse a los medios ya utilizados de forma cotidiana continuando con la formación cultural, mismas que se han plasmado en el presente informe.

Dicho boletín electrónico fue pensado para lograr efficientar recursos, llegar a un grupo cada vez más amplio e incluyente, así como el que nos sirviera como una herramienta didáctica novedosa para difundir el conocimiento de los derechos, utilizando un medio de difusión de la información como lo son las computadoras y el internet, a los que día con día se le suman adeptos.

Esta CEDH Sinaloa en el periodo que se informa elaboró y difundió un total de 44 boletines electrónicos con temáticas diversas sobre temas específicos de derechos humanos, logrando impactar en un número considerable de beneficiarios.

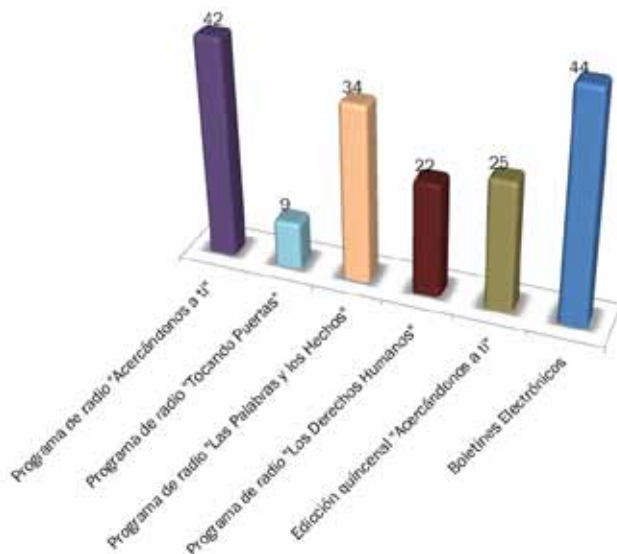
Número	Tema	Fecha
Año V/No. 175	“El Derecho al Agua”	06/01/2012
Año V/No. 176	Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad”	13/01/2012
Año V/No. 177	“Alienación Parental”	20/01/2012
Año V/No. 178	“Derechos de los Migrantes”	27/01/2012
Año V/No. 179	“Trata de Personas”	03/02/2012
Año V/No. 180	“La Constitución Mexicana de 1917”	10/02/2012
Año V/No. 181	“Derecho al Amor”	17/02/2012

Número	Tema	Fecha
Año V/No. 182	“Símbolos Patrios”	24/02/2012
Año V/No. 183	“Violencia Doméstica”	02/03/2012
Año V/No. 184	“Derechos de los Pueblos Indígenas”	09/03/2012
Año V/No. 185	“Discriminación Racial”	16/03/2012
Año V/No. 186	“Surgimiento de la Primera Generación de Derechos”	23/03/2012
Año V/No. 187	“Derecho a la Alimentación”	30/03/2012
Año V/No. 188	“Cartilla Nacional sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos de las y los Jóvenes”	13/04/2012
Año V/No. 189	“Segunda Generación de Derechos Humanos: Derechos Sociales, Económicos y Culturales: Derecho al trabajo”	23/04/2012
Año V/No. 190	“Derecho Internacional Humanitario”	04/05/12
Año V/No. 191	“Derechos en la Familia”	15/05/12
Año V/No. 192	“Derechos de la Mujer Indígena”	18/05/12
Año V/No. 193	“Sobrepoblación”	28/05/12
Año V/No. 194	“Tercera Generación de Derechos Humanos”	06/06/12
Año V/No. 195	“Violencia Emocional”	11/06/12
Año V/No. 196	“Derechos de los Refugiados”	18/06/12
Año V/No. 197	“Indemnización por Error Judicial”	26/06/12
Año V/No. 198	“Los Derechos Ambientales”	03/07/12
Año V/No. 199	“Redes Sociales”	11/07/12
Año V/No. 200	“Reforma 2011 en Materia de Derechos Humanos”	31/07/12
Año V/No. 201	“Derecho al Acceso al Agua”	31/07/12
Año V/No. 202	“Violencia Laboral”	06/08/12

Número	Tema	Fecha
Año V/No. 203	"Derechos de los Jóvenes"	13/08/12
Año V/No. 204	"Derechos Sexuales de los Jóvenes"	21/08/12
Año V/No. 205	"Derecho a la Información"	14/09/12
Año V/No. 206	"Prohibición de la Prueba Ilícita"	18/09/12
Año V/No. 207	"Derechos de Segunda Generación"	27/09/12
Año V/No. 208	"Derecho a Vivir Libre de todo tipo de Violencia"	02/10/12
Año V/No. 209	"La Igualdad"	11/10/12
Año V/No. 210	"Discriminación Racial"	18/10/12
Año V/No. 211	"Educación sin Barreras"	30/10/12
Año V/No. 212	"Derecho a la Vida"	06/11/12
Año V/No. 213	"Ciberbullying"	13/11/12
Año V/No. 214	"Celotipia"	28/11/12
Año V/No. 215	"Derechos de las Personas con Discapacidad"	03/12/12
Año V/No. 216	"10 de diciembre, Día Internacional de los Derechos Humanos"	10/12/12
Año V/No. 217	"Derecho a la Paz"	20/12/12
Año V/No. 218	"Bienvenidos Paisanos"	27/12/12







INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN DERECHOS HUMANOS DE LA CEDH SINALOA

El Instituto es la parte académica de la CEDH Sinaloa que tiene como misión formar investigadores en derechos humanos, proporcionando espacios de estudio para que personal de esta institución fortalezca sus conocimientos y saberes sobre temáticas en materia de derechos humanos enriqueciendo así su labor en materia de defensa, promoción y difusión de derechos humanos.

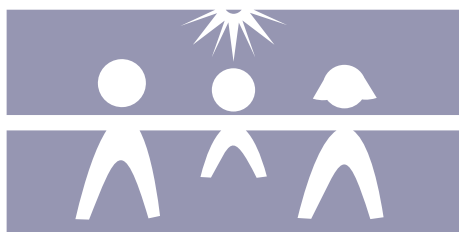
La investigación científica de los derechos humanos ha sido una constante en el Instituto de Investigaciones en Derechos Humanos de la CEDH Sinaloa, cuyo resultado se ha visto reflejado en la participación constante que tiene este Instituto en medio de difusión oficial de esta Comisión Estatal, a través de su Revista HumanarES.

Fueron un total de 11 artículos especializados en derechos humanos que se publicaron en la Revista HumanarES en el periodo que se informa.

Maestría en Derechos Humanos:

La Maestría en Derechos Humanos continuó en el presente periodo correspondiente al 2012 con las siguientes asignaturas:

ASIGNATURA
"Los Derechos Humanos en Sinaloa", 13/01/12
"Los Derechos Humanos en Sinaloa", 14/01/12
"Los Derechos Humanos en Sinaloa", 20/01/12
"Los Derechos Humanos en Sinaloa", 21/01/12
"Los Derechos Humanos en Sinaloa", 03/02/12
"Los Derechos Humanos en Sinaloa", 04/02/12
Seminario de Tesis, 7 y 8 de septiembre de 2012
Seminario de Tesis, 14 y 15 de septiembre de 2012
Seminario de Tesis, 21 y 22 de septiembre de 2012
Seminario de Tesis, 28 y 29 de septiembre de 2012
Seminario de Tesis, 5 y 6 de octubre de 2012
Seminario de Tesis, 12 y 13 de octubre de 2012
Seminario de Tesis, 19 y 20 de octubre de 2012
Seminario de Tesis, 26 y 27 de octubre de 2012
Seminario de Tesis, 2 y 3 de noviembre de 2012
Seminario de Tesis, 9 y 10 de noviembre de 2012
Seminario de Tesis, 16 y 17 de noviembre de 2012
Seminario de Tesis, 23 y 24 de noviembre de 2012
Seminario de Tesis, 7 y 8 de diciembre de 2012
Seminario de Tesis, 14 y 15 de diciembre de 2012



COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA
20 AÑOS

50.

INFORME DE ACTIVIDADES
ENERO - DICIEMBRE 2012

SECRETARÍA TÉCNICA

EVENTOS REALIZADOS

Aunado a las actividades y los programas que de manera ordinaria realiza la CEDH Sinaloa, durante el 2012 efectuó de manera conjunta con diversos actores de la sociedad eventos de capacitación en materia de derechos humanos y de relevancia social destinados al personal interno del organismo y a la sociedad en general, mismas que a continuación se detallan.

MES	EVENTO
ENERO	“Congreso Internacional de Atención a Víctimas y Participación Social”, celebrado en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, en colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y con diversas organizaciones de la sociedad civil.
	Firma de Convenio de Colaboración con Instituciones Educativas, Organismos de la Sociedad Civil e Instituciones de Asistencia Privada de la Zona Sur, en Mazatlán, Sinaloa.
MARZO	Reunión Regional de la Zona Norte de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, se contó con asistencia de ocho Comisiones Estatales del País y la CNDH.
MAYO	Capacitación a personal de la CEDH Sinaloa, “Brigadas de protección civil y primeros auxilios”, por servicios y equipos de protección industrial en Culiacán, Sinaloa.
	Ciclo de conferencias “Derechos Humanos”, organizado en colaboración con la Casa de la Cultura Jurídica “Ministro Eustaquio Buelna”, Culiacán, Sinaloa.

MES	EVENTO
JUNIO	Capacitación interna al personal de la CEDH-Sinaloa en Control de Crisis, Culiacán, Sinaloa.
	Inauguración de la Cuarta Visitaduría, Guasave, Sinaloa.
	Foro “En los hechos se burlan los derechos, la realidad de la niñez trabajadora”, organizado en colaboración con la CNDH y la Universidad de Occidente, Culiacán, Sinaloa.
	Reunión de Visitadores de la CEDH Sinaloa.
	Ciclo de conferencias “Derecho e Internet”, organizado en colaboración con la Casa de la Cultura Jurídica “Ministro Eustaquio Buelna”, Culiacán, Sinaloa.
AGOSTO	Continuación de la capacitación al personal de la CEDH Sinaloa en Control de Crisis, Culiacán, Sinaloa.
	Reunión de Visitadores de la CEDH Sinaloa.
	Foro “Presupuestos Públicos con Enfoque de Derechos Humanos Indígenas”, celebrado en Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa, en colaboración con la CNDH.
SEPTIEMBRE	Inauguración de la Quinta Visitaduría en El Rosario, Sinaloa.
	Reunión con organizaciones de la sociedad civil, celebrada en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.
OCTUBRE	Visitas de supervisión penitenciaria a los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en los municipios de Culiacán, Mazatlán y Los Mochis, Sinaloa.
	6to. Congreso Internacional en Tanatología en colaboración con Sociedad Española e Internacional de Tanatología-México y Déjalos ir con Amor, I.A.P.

MES	EVENTO
NOVIEMBRE	Inicio del curso en la plataforma e-learning “La reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos (10 de junio de 2011)”.
	Congreso Internacional sobre “Derecho Procesal de los Derechos Humanos”, celebrado en Mazatlán, Sinaloa, en colaboración con el Instituto Sinaloense de Profesores de Derecho Procesal “Dr. Gonzalo Armienta Calderón”, A.C.
DICIEMBRE	Visitas a los Centros de Detención de los Municipios de Culiacán, Navolato y Elota, Sinaloa, a través del programa de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes



Congreso Internacional de Atención a Víctimas y Participación Social.



Congreso Internacional de Atención a Víctimas y Participación Social.



Congreso Internacional de Atención a Víctimas y Participación Social.



Congreso Internacional de Atención a Víctimas y Participación Social.



Congreso Internacional de Atención a Víctimas y Participación Social.



Firma de Convenio de Colaboración con Instituciones Educativas.



Firma de Convenio de Colaboración con Instituciones Educativas.



Firma de Convenio de Colaboración con Instituciones Educativas.



Firma de Convenio de Colaboración con Organismos de la Sociedad Civil e Instituciones de Asistencia Privada.



Firma de Convenio de Colaboración con Organismos de la Sociedad Civil e Instituciones de Asistencia Privada.



Reunión de Ombudsman.



Taller “Perdón y Reconciliación”.



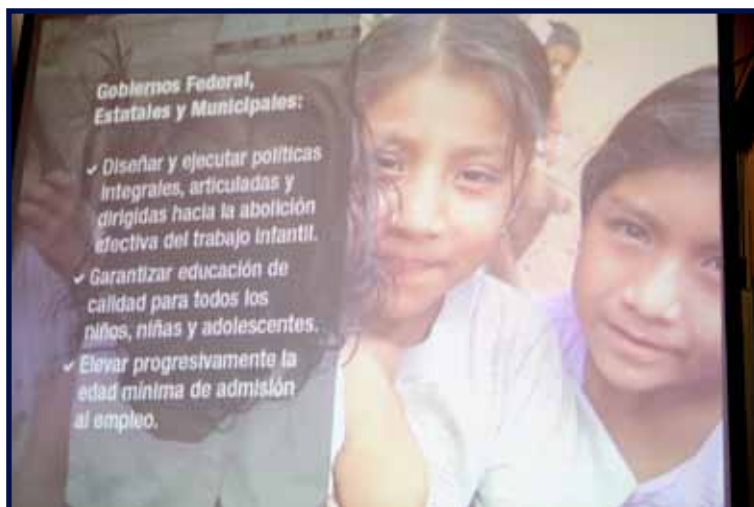
Inauguración de la Visitaduría Guasave.



Inauguración de la Visitaduría Guasave.



Foro “En los hechos se burlan los derechos, la realidad de la niñez trabajadora”.



Foro “En los hechos se burlan los derechos, la realidad de la niñez trabajadora”.



Continuación del taller “Perdón y Reconciliación”



Continuación del taller “Perdón y Reconciliación”



Continuación del taller “Perdón y Reconciliación”



Foro "Presupuestos Públicos con Enfoque de Derechos Humanos Indígenas"



Foro "Presupuestos Públicos con Enfoque de Derechos Humanos Indígenas"



Inauguración de la Visitaduría El Rosario.



Inauguración de la Visitaduría El Rosario.



Inauguración de la Visitaduría El Rosario.



Reunión con organizaciones de la sociedad civil,
celebrada en la ciudad de Culiacán



6to. Congreso Internacional en Tanatología.



6to. Congreso Internacional en Tanatología.

PLATAFORMA ELECTRÓNICA VIRTUAL

“Red de Participación Derechos y Humanos (REPADyH)”

(E-Learning, Twitter, Facebook, Red De Atención A Víctimas)



Haciendo uso de las nuevas tecnologías, la CEDH implementó la Plataforma Electrónica Virtual “Red de Participación Derechos y Humanos (REPADyH)”, como una herramienta indispensable para los procesos educativos que hoy en día se realizan para todo tipo de usuarios: adultos, adolescentes y niños.

Conscientes de que las instituciones deben de aplicar las herramientas suficientes para poder lograr impactar lo más posible en la sociedad y estar en posibilidades de informar mediante la rendición de cuentas, lo que se está haciendo y el cómo se está haciendo, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos diseñó esta plataforma electrónica para facilitar la consulta, tanto a las personas que están familiarizadas con las redes sociales y la capacitación en línea, como a las personas que no acostumbren a realizar estas dinámicas.

Mediante este instrumento, los integrantes de la red tienen acceso a la información sobre las actividades, noticias, resoluciones, entre otras cosas de esta Comisión Estatal, a través de distintas estrategias de difusión implementadas en la Red. Este medio propicia una comunicación más fluida e inmediata con los diferentes sectores a quienes deseamos no sólo informar, sino conocer su opinión sobre la información

proporcionada y compartirla con aquellos que estén integrados en la red establecida y que a su vez, los mismos usuarios puedan compartir la información adquirida. La finalidad de esta red es reflejar claridad en la información y lograr la confianza de los usuarios de la misma.

Cualquier persona, a través de este mecanismo, obtiene los servicios que presta la CEDH Sinaloa desde la comodidad de su casa, de su oficina o de cualquier cibercafé, con sólo encender una computadora, o dispositivo con Internet, y acceder al sitio.

Incorporadas a la red, hay novedades legislativas en torno a derechos humanos como noticias relacionadas con derechos humanos, video conferencias, entre otros recursos de transmisión del conocimiento que favorecen el impulso de la educación a distancia.

Así mismo, la CEDH Sinaloa incorpora como un mecanismo de contacto social a través del uso de redes sociales, en donde se mantiene constantemente informados a los usuarios respecto de las actividades de esta CEDH Sinaloa y temas diversos de interés en torno a los derechos de las personas.

Las redes activas son:

Twitter: <http://www.twitter.com/CEDHSinaloa>

Facebook: <http://www.facebook.com/CEDHSinaloa>

Youtube: <http://www.youtube.com/CEDHSinaloaTV>

REPADyH es el marco donde se ofrecen cursos de educación en línea (Educación a Distancia) sobre diferentes temas en materia de derechos humanos: “Derechos Humanos para Todos”, “Los Derechos Humanos y el Servicio Público” y “Todos contra el Bullying”, con los que se ha impactado favorablemente tanto en la niñez, como a servidores públicos y a la ciudadanía en general.

E-LEARNING

Esta herramienta es la que hace posible la educación a distancia, es una plataforma virtual en donde se encuentran los cursos de educación en línea, mismos que están disponibles para cualquier persona. Este proyecto dio inicio el 7 de noviembre de 2011 con los cursos de “Derechos Humanos para Todos”, “El Servicio Público y los Derechos Humanos” y “Todos contra el Bullying”. Tras un año de implementación, la CEDH ya ha agregado un nuevo curso, “La Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos (10 de Junio de 2011)”.

Derechos Humanos Para Todos

La información contenida en el presente curso está destinada a crear una conciencia generalizada en torno a los derechos humanos, sus características, su reconocimiento, los derechos considerados como tales, los mecanismos de protección para su defensa y las atribuciones de la CEDH Sinaloa, todo desarrollado en palabras accesibles para cualquier persona, posea o no conocimiento previo de los derechos humanos.

A través de ejercicios, videos, ejemplos y diversas herramientas didácticas se busca incorporar el conocimiento básico de los derechos de las personas en la memoria del colectivo a efecto de que se pueda generar un comportamiento autogarante del respeto y protección de dichos derechos.

Este curso se realiza con el objetivo de que el usuario:

- Concientice sus propios Derechos Humanos inherentes a su calidad de persona
- Analice los Derechos Humanos y las Garantías de Protección y sea capaz de aplicarlos de forma adecuada en su contexto
- Comprenda la función y características esenciales de la CEDH Sinaloa
- Al finalizar el curso, se pretende que el usuario:

- Tenga claridad acerca de la naturaleza de los Derechos Humanos
- Identifique sus derechos y hagan efectivas sus garantías de protección
- Explique qué es y cómo funciona la CEDH Sinaloa

El curso consiste en una variedad de actividades y ejercicios interactivos, de aproximadamente ocho horas mixtas, cuatro en línea y cuatro independientes, con el tema central de los Derechos Humanos.

El Servicio Público y los Derechos Humanos

Con este curso, la CEDH Sinaloa busca enfatizar la necesidad de respeto del principio de legalidad exigido por el ordenamiento constitucional nacional. Se hace una reflexión de las características del servicio público y del actuar de las personas que fungen como tal.

Se analizan también de una manera clara y precisa los elementos conceptuales que integran a los principales hechos violatorios de derechos humanos cometidos por servidores públicos sinaloenses, entre los que destacan la prestación indebida del servicio público, detenciones arbitrarias, retenciones ilegales, dilación en la integración de la averiguación previa, irregular integración de la averiguación previa, malos tratos, entre otros.

Este curso se realiza con el objetivo de:

- Revisar los Derechos Humanos y se sensibilice en torno a la exigencia de respeto de los mismos para su adecuada aplicación en su labor y actividad cotidiana
- Comprender y aplicar los mecanismos de control constitucional no jurisdiccional existentes para mantener la vigencia de los derechos humanos
- Analizar las diferentes responsabilidades y consecuencias que se pueden generar por la violación a los mismos

El curso consiste en una variedad de actividades y ejercicios interactivos, de aproximadamente seis horas mixtas, tres en línea y tres de autoestudio, con el tema central de los Derechos Humanos.

Todos contra el Bullying

Derivado de la experiencia adquirida en las aulas de clases con los pequeños que asisten a primarias y secundarias, y los resultados del “Programa de Bullying” implementado por esta CEDH Sinaloa, se proyectó y concretó la creación de este curso dirigido particularmente a niñas y niños, así como adolescentes, el cual busca reforzar la información impartida a mediante el programa e impulsar a través de información con un lenguaje propio para los usuarios a los que va dirigida la cultura de la no violencia y el respeto de los derechos del otro.

Con este curso que está inmerso en actividades lúdicas para los pequeños, se desea poder llegar a aquellas escuelas que se encuentran en las comunidades más alejadas y que por razón de falta de personal suficiente no se ha podido acudir a éstas de manera presencial.

Se pensó en la educación en línea por medio de este curso para que los pequeños puedan acceder y jugando aprendan conductas apreciadas socialmente y que fomentan un ánimo de cordialidad en la comunidad escolar.

El curso tiene como objetivo que los participantes:

- Reflexionen y determinen el bullying como una forma de abuso generalizado, al relacionar comportamientos que se dan en la escuela, casa y calle, los cuáles son normalizados
- Propongan maneras de cómo responder a él en caso de vivirlo
- Evalúen situaciones de Bullying
- Al finalizar el curso, esperamos que ellos:

* Consideren el bullying como una conducta de abuso

- * Sean sensibles a situaciones de abuso y actúen de forma proactiva
- * Mantengan relaciones sanas manejando adecuadamente su propia conducta para no cometer abusos

La Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos (10 de Junio de 2011)

Dándole relevancia a la promoción de los Derechos Humanos, una de las principales actividades de esta Comisión, compartimos por medio de este curso la importancia y la obligación que tenemos como parte de la sociedad de divulgar, proteger y defender los Derechos Humanos por medio del conocimiento de las modificaciones importantes en aspectos sustantivos, orgánicos y procesales en materia de Derechos Humanos, que se hicieron el pasado 10 de junio de 2011 en nuestra Constitución.

El curso contiene un análisis completo de los cambios hechos en la Carta Magna, donde se reconocen los Derechos Humanos de todos, para proporcionar un aprendizaje completo al usuario, permitiendo al mismo generar sus conclusiones y compartirlas. Así mismo, se agregó un cuadro comparativo para permitir un conocimiento más íntegro.

Este curso se realiza con el objetivo de que el usuario:

- Conozca y comprenda los cambios Constitucionales realizados en la Carta Magna en materia de Derechos Humanos para la aplicación específica en su entorno o contexto
- Aprecie las Reformas a favor de los ciudadanos
- Aplique a su vida personal y laboral los cambios de la Reforma Constitucional del 10 de junio de 2011
- Una vez finalizado el curso, se pretende que el usuario:
 - * Analice y comprenda los cambios sustanciales de las Reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos
 - * Visualice casos y situaciones dónde aplicar dichas Reformas en su contexto

Al igual que los cursos iniciales, éste se compone de lecturas y actividades interactivas, por lo que requiere de aproximadamente doce horas mixtas, seis en línea y seis de autoestudio, con el tema central de los Derechos Humanos.

Los cuatro cursos guardan como característica común que las personas que los realizan, requieren ser matriculados a efecto de llevar un control y registro del número de usuarios, pero especialmente, para que una vez desarrolladas las actividades solicitadas en el curso y aprobadas las evaluaciones correspondientes, la CEDH Sinaloa pueda certificar esta actividad educativa a través de una constancia con valor curricular.

Estos cursos, cuya apertura al público fue el 7 de noviembre de 2011, han tenido buena aceptación. Se inició el 2012 con 182 registrados y un total de 98 personas matriculadas y 91 constancias otorgadas en total de los tres cursos. Al 31 de diciembre de 2012, se tuvo un total de 493 usuarios registrados, con un total de 564 matrículas otorgadas, de las cuales se otorgaron 305 constancias totales de los cuatro cursos.

Es preciso señalar que este esfuerzo académico de la CEDH Sinaloa es completamente gratuito para los usuarios del mismo, por lo que se conmina a su conocimiento y utilización.

La participación que se ha tenido es principalmente del Estado de Sinaloa, sin embargo usuarios de otras partes de la República, como Yucatán, Chiapas, Distrito Federal y de otros países como Argentina, Colombia y Perú, también han tenido participación a los cursos en línea de REPADyH.

REGISTADOS	
2011	182
2012	493

CONSTANCIAS EMITIDAS	NOV-DIC 2011	ENE-DIC 2012	TOTAL
Derechos Humanos Para Todos	42	99	141
El Servicio Público y los Derechos Humanos	37	98	135
Todos contra el Bullying	12	93	105
La Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos (10 junio 2011)		15	15
TOTAL	91	305	396

TWITTER

Los tweets se basan en información sobre las actividades diarias de la CEDH Sinaloa, como son la Visitaduría Itinerante, campaña contra el Bullying, participaciones en medios de comunicación, convocatoria a participación en cursos, talleres, conferencias, congresos, etc., e información relevante sobre los Derechos Humanos. Así mismo, compartimos información considerada como importante/interesante emitida por otros organismos o particulares.

TWITTER		
Periodo	2011	2012
Tweets	994	2300
Seguidores	361	929
Seguimos	365	489

YOUTUBE

PERIODO	2011		2012	
EVENTO	VIDEOS	VISTAS	VIDEOS	VISTAS
Ciclo de Conferencias	1	88	1	257
II Congreso Estatal de Participación Ciudadana y Social	1	137	1	230
Red de Atención a Víctimas y Ofendidos del Poder y el Delito	1	36	1	56
Curso-Conferencia Control de Convencionalidad	5	64	5	325
TOTAL	8	325	8	868

El canal de Youtube se encuentra activo desde el 16 de octubre de 2011, en él compartimos videos de eventos destacados de la agenda de la CEDH:

- Ciclo de conferencias “Derechos Humanos y Juicio de Amparo. Reformas Constitucionales 2011”, (11, 12, 18 y 19 de noviembre, Tec Milenio y Auditorio de la Facultad de Derecho de la UAS, Culiacán, Sinaloa): video de la conferencia del Dr. Pedro Serna Bermúdez
- II Congreso Estatal de Participación Ciudadana y Social (22 de Oct., Los Mochis, Sinaloa): video conferencia del Lic. Ulrich Richter Morales
- Red de Atención a Víctimas y Ofendidos del Poder y el Delito: Lic. Miguel Ángel Valdez Zazueta, sobre motivos y propósito del surgimiento de la red.
- Curso-Conferencia (8 y 9 de Dic., Tec Milenio, Culiacán, Sinaloa): Dr. Pablo Manili

FACEBOOK

PERIODO	2011	2012
"Me gusta"/Like	109	153

La interacción con los usuarios es principalmente en Sinaloa. En este sitio compartimos, en conjunto con Twitter, información relevante sobre las actividades de la CEDH Sinaloa, fotografías de los eventos realizados y el portal de videos de Youtube. En el año se incrementó la cuenta con 44 nuevos seguidores el Fan Page y se publicaron 633 historias, un promedio aproximado de $1,734 \approx 2$ al día.



TRANSPARENCIA

Solicitudes de Acceso a la información del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012,
recibidas mediante el sistema Infomex.

No.	RECEPCIÓN	DETALLE TEXTUAL DE LA SOLICITUD
1	11/01/2012	“Se requiere información relativa al número de casos de violencia física o de cualquier otro tipo, y/o tipo(s) de delito(s) denunciados, que hayan sido perpetrados contra mujeres indígenas como consecuencia de los usos y costumbres propios de su etnia”.
2	19/01/2012	“Me gustaría saber, el monto de renta mensual del inmueble donde está instalado su organismo”.
3	01/02/2012	“solicito atentamente me informen del estado legal en que se encuentra la esquina que forman las calles RAFAEL BUELNA TENORIO y GENERAL VICENTE GUERRERO del parque Constitución. Que anteriormente estaban en función de comercio”.
4	06/02/2012	“Con base en el artículo sexto constitucional, solicito se me proporcione la siguiente información: -Solicito se informe el sueldo que percibe mensualmente el dr. Juan José Ríos Estavillo, como presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa. De este solicito se me desglose en salario bruto e después integrado, es decir base más los estímulos económico. También solicito se me desglose con cantidades monetarias todas las prestaciones contempladas por la ley respectiva, como lo son vales, pensiones económicas, gratificaciones, viajes, ect- -Solicito copia simple de todos los recibos de pago expedidos (desde marzo de 2008), para el cargo de presidente de la CEDH desde su asignación al cargo en el órgano a la fecha en que se responde la presente solicitud de acceso a la información. -Solicito la lista de la nómina, incluyendo el salario integrado y sus nombres de los cargos del visitador (a) general, secretario(a) ejecutivo, secretario (a) técnico, visitadores adjuntos por zona y los directores de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos. De todos estos desglosar el sueldo base y los estímulos económicos”.

No.	RECEPCIÓN	DETALLE TEXTUAL DE LA SOLICITUD
5	08/02/2012	“Solicito saber si existe alguna política, incentivo o programa que fomente el trabajo de la Mujer en la institución, en caso de que existan se me proporcionen tales documentos. Asimismo solicito el número de empleados por género que se encuentran laborando actualmente”.
6	09/02/2012	“Con base en el artículo sexto constitucional, solicito se me proporcione la siguiente información: –Solicito se me informe el número de recomendaciones emitidas desde el 2002 a la fecha. Se me desglose por año los número. Además de estas, se me desglose por autoridad señalada por violar los derechos humanos del quejoso o sujeto de acuerdo a las recomendaciones emitidas por la CEDH Sinaloa. –Solicito que del total de recomendaciones, se me informe por año, cuántas de ellas fueron aceptadas totalmente, otras aceptadas parcialmente y el resto no aceptadas, además se informe detalladamente de cada una las autoridades a las que se le requirió y su respuesta. –De la petición anterior, la violación flagrante que se comprobó en cada un de las recomendaciones. –Del 2002 a la fecha, se me informe número de quejas remitidas a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) por efectos de competencia y la dependencia federal señalada por el quejoso. –Solicito un informe numeral de las actividades realizadas de los últimos cuatro años, como lo son visitas presenciales a penales, quejas recibidas, asesorías jurídicas (2008-2012)”.
7	01/03/2012	“Cuantas quejas se han hecho en lo que va del año en curso (2012)”.
8	04/03/2012	“Con base en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito el número de mujeres procesadas por abortar en el estado de Sinaloa Federal desde el año 2000, la ubicación de los juzgados en los que se les ha procesado, conocer en que situación jurídica se encuentra, y en caso de haber concluido el proceso judicial, la consulta de los expedientes”.

No.	RECEPCIÓN	DETALLE TEXTUAL DE LA SOLICITUD
9	04/03/2012	“¿Cuál es el número de quejas que recibe la comisión estatal de derechos humanos de personas privadas de su libertad de 2007 a 2011?”
10	06/03/2012	“¿La CEDH de Sinaloa ha recibido quejas ciudadanas derivadas del uso de los detectores moleculares ADE 651 y GT200 en cateos domiciliarios o en puntos de revisión de corporaciones policiacas federales y/o estatales? ¿Cuántas quejas ha recibido y en qué fechas? Incluir, si es posible, el nombre de los agraviados. ¿En qué proceso se encuentran las quejas? ¿La CEDH ha emitido recomendaciones al respecto? ¿Cuántas y a qué dependencias específicas?”
11	08/03/2012	“Con base en el artículo sexto constitucional, solicito se me entregue la siguiente información: -Sueldo del actual presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Juan José Ríos Estavillo, así como el de cuatro de sus antecesores. -Gastos que realiza en comidas, viajes y diligencias, así como todos los servicios que recibe en los hoteles donde se hospeda. -Presupuesto asignado anualmente para estas diligencias y beneficios que recibe durante sus viajes. -Copia digitalizada de las facturas donde se haga constancia de dichos gastos. -Sueldo por plaza en la nómina de la CEDH, así como el número de empleados de la dependencia y su puesto dentro de ella. -Presupuesto asignado para la dependencia en 2012, así como el de los 10 años anteriores, y desglose de los rubros a los que se destinará dicho presupuesto, así como la cantidad que se asignará a cada uno”.

No.	RECEPCIÓN	DETALLE TEXTUAL DE LA SOLICITUD
12	09/03/2012	-“Con base en el artículo sexto constitucional, solicito se me proporcione la siguiente información: -Solicito todos los recibos de pago por concepto de salario (escaneados), desde marzo de 2008, para el cargo de presidente de la CEDH que encabeza Juan José Ríos Estavillo, esto es desde su asignación al cargo en el órgano a la fecha en que se responde la presente solicitud de acceso a la información. -Solicito la lista de la nómina, incluyendo el salario integrado y sus nombres de los cargos del visitador (a) general, secretario(a) ejecutivo, secretario (a) técnico, visitadores adjuntos por las tres zona y los directores de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos. De todos estos desglosar el sueldo base, e integrado y los estímulos económicos”.
13	16/03/2012	“Favor de informar el sueldo bruto por mes de marzo de 2008 a marzo de 2012 percibido por el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa”.
14	16/03/2012	“Favor de informar el sueldo bruto mensual de acuerdo a los tabuladores de sueldos y salarios autorizados por la Secretaría de la Función Pública desglosados por mes de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 percibido por el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa”.
15	16/03/2012	“Favor de proporcionar desglosado por mes de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, las percepciones extraordinarias recibidas mensualmente por concepto de: estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, así como cualquier otra precepción económica, del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, así como su sueldo base por mes de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012”.
16	20/03/2012	“Remuneración total mensual, en términos del artículo 145 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que recibe el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos”.

No.	RECEPCIÓN	DETALLE TEXTUAL DE LA SOLICITUD
17	22/03/2012	“Quiero saber cuántas quejas por violaciones a derechos humanos ha recibido la Comisión desde 2002 a la fecha, cuántas han sido desechadas, describir los motivos por los que desecharon las quejas, y cuántas de las quejas recibidas se han convertido en recomendaciones a la autoridad. Enumerar por año la cantidad de quejas recibidas y recomendaciones emitidas y a qué autoridad correspondieron las quejas y dichas recomendaciones, así como enumerar por año la cantidad de recomendaciones aceptadas y las rechazadas por la autoridad, y las razones de la autoridad para rechazar algunas de las recomendaciones. Describir la respuesta de la autoridad en las recomendaciones aceptadas, si hubo sanciones a servidores públicos enumerar por año cuántas fueron de 2002 a la fecha, contra qué servidores públicos fueron, y el tipo de sanción emitida. Si hubo algún otro tipo de respuesta de la autoridad que recibió la recomendación describir qué respuesta fue en cada caso”.
18	22/03/2012	“Número de servidores públicos y/o empleados, su puesto o categoría, y salario, al inicio del nombramiento del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el año 2008”.
19	22/03/2012	“Número de servidores públicos y/o empleados, su puesto o categoría, y salario, al inicio del año 2012”.
20	22/03/2012	“Nombre de los servidores públicos y/o empleados, su puesto o categoría, su adscripción, salario y demás prestaciones adicionales, de todos los empleados que actualmente trabajan en dicha Comisión”.
21	22/03/2012	“Si existen indicadores de gestión o no, y en su caso, cuales éstos, donde se pueden consultar y copia en medios electrónicos de los mismos”.
22	22/03/2012	“Si existe órgano interno de control, y en su caso, quien está designado en este momento para tal puesto”.
23	13/04/2012	“pido respetuosamente se me proporcione copia del expediente: CEDH/II/VZN/AHO/090/09”.

No.	RECEPCIÓN	DETALLE TEXTUAL DE LA SOLICITUD
24	25/04/2012	“Cuando se designó al Titular del Órgano Interno de Control en esa Comisión. Cual es la categoría escalafonaría, sueldo y prestaciones del Titular del Órgano Interno de Control en esa Comisión. Cuales con las atribuciones específicas del Titular del Órgano Interno de Control en esa Comisión. Cuántas investigaciones ha realizado el Titular del Órgano Interno de Control a partir de que asumió sus funciones. Cuántos procedimientos administrativos de responsabilidades se han iniciado desde que asumió sus funciones el Titular del Órgano Interno de Control en esa Comisión. Cuántas auditorías ha realizado el Titular del Órgano Interno de Control de esa Comisión desde que asumió sus funciones. Cuántas observaciones ha realizado como consecuencia de las auditorías realizadas por el Titular del Órgano Interno de Control en esa Comisión. Cuántas sanciones ha impuesto, y su tipo, el Titular del Órgano Interno de Control desde que asumió sus funciones en esa Comisión”.
25	02/05/2012	“Por medio de la presente solicito información referente a las compras o servicios contratados en materia de tecnologías de información y comunicaciones en los años 2010 2011 y 2012. Adjunto un formato de llenado para facilitar su respuesta. Gracias”.
26	21/05/2012	“Remuneración total mensual precisándola de manera bruta y neta, en términos del artículo 145 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que recibe el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos al mes de abril de 2012.

No.	RECEPCIÓN	DETALLE TEXTUAL DE LA SOLICITUD
26	21/05/2012	Y atendiendo a que el derecho a la información pública es un derecho tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa y diversos tratados internacionales, así como por el hecho de que este derecho es considerado como un derecho humano, en su calidad de garantes de los derechos humanos en Sinaloa, solicito se me otorgue la información de forma breve, sencilla y expresa por parte de esa Comisión, sin mandarme a vínculos o páginas electrónicas donde la información puede estar desfasada o desactualizada o no contiene todos los elementos de la información solicitada”.
27	21/06/2012	“Solicito el nombre completo, la declaración patrimonial actualizada y la fecha en que tomo posesión el actual titular de esta dependencia”.
28	29/06/2012	“Solicito información sobre los viajes realizados a Nivel Nacional e Internacional durante los últimos cuatro años, del Presidente y todo el personal de esta Comisión que me detallen lugar, fecha, total de gasto realizado en cada viaje y nombre de las personas que han viajado así como solicito saber cuál es la utilidad de dichos viajes”.
29	10/07/2012	“¿Cuál es el gasto total en telefonía, servicio de internet, enlaces dedicados, señal satelital, mantenimiento de telecomunicaciones de la dependencia?”
30	12/07/2012	“A cuánto asciende el monto de la cantidad gastada sujeta a comprobación por concepto de combustible, propio del desarrollo del trabajo y actividades oficiales, del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Lo anterior desde la fecha en que fue nombrado en dicho cargo. En el supuesto de que no exista la información solicitada, requiero se me informe la cantidad a que asciende el combustible dado en especie al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Lo anterior desde la fecha en que fue nombrado en dicho cargo.

No.	RECEPCIÓN	DETALLE TEXTUAL DE LA SOLICITUD
30	12/07/2012	Ahora bien en virtud de que el derecho a la información pública es un derecho tutelado por la Constitución Política Mexicana, la Constitución Política del Estado de Sinaloa y múltiples tratados internacionales, así como por el hecho de que este derecho es considerado como un derecho humano, y en su calidad de garante de los derechos humanos en Sinaloa, requiero se me otorgue la información solicitada de forma breve, sencilla y expresa por parte de esa Comisión, sin mandarme a vínculos o páginas electrónicas donde la información puede estar desfasada o desactualizada o no contiene todos los elementos de la información solicitada, no omitiendo que conforme a las nuevas reformas en materia de derechos humanos, éstos siempre deben ser interpretados y cumplimentados con el mayor beneficio a la persona, principio que se encuentra por encima de aquel de que la información se debe de proveer en el estado en que se encuentra y que no es obligación de las autoridades el procesamiento de la misma”.
31	12/07/2012	“A cuánto haciende el monto de la cantidad gastada sujeta a comprobación por concepto de viáticos, propio del desarrollo del trabajo y actividades oficiales, del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Lo anterior desde la fecha en que fue nombrado en dicho cargo. En el supuesto de que no exista la información solicitada, requiero se me informe la cantidad a que haciende los viáticos dados en especie al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Lo anterior desde la fecha en que fue nombrado en dicho cargo.

No.	RECEPCIÓN	DETALLE TEXTUAL DE LA SOLICITUD
31	12/07/2012	Ahora bien en virtud de que el derecho a la información pública es un derecho tutelado por la Constitución Política Mexicana, la Constitución Política del Estado de Sinaloa y múltiples tratados internacionales, así como por el hecho de que este derecho es considerado como un derecho humano, y en su calidad de garante de los derechos humanos en Sinaloa, requiero se me otorgue la información solicitada de forma breve, sencilla y expresa por parte de esa Comisión, sin mandarme a vínculos o páginas electrónicas donde la información puede estar desfasada o desactualizada o no contiene todos los elementos de la información solicitada, no omitiendo que conforme a las nuevas reformas en materia de derechos humanos, éstos siempre deben ser interpretados y cumplimentados con el mayor beneficio a la persona, principio que se encuentra por encima de aquel de que la información se debe de proveer en el estado en que se encuentra y que no es obligación de las autoridades el procesamiento de la misma”.
32	12/07/2012	“A cuánto asciende el monto de la cantidad gastada sujeta a comprobación por concepto de viajes, propio del desarrollo del trabajo y actividades oficiales, del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los destinos de dichos viajes. Lo anterior desde la fecha en que fue nombrado en dicho cargo. En el supuesto de que no exista la información solicitada, requiero se me informe la cantidad a que asciende los viajes dados en especie al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Lo anterior desde la fecha en que fue nombrado en dicho cargo.

No.	RECEPCIÓN	DETALLE TEXTUAL DE LA SOLICITUD
32	12/07/2012	Ahora bien en virtud de que el derecho a la información pública es un derecho tutelado por la Constitución Política Mexicana, la Constitución Política del Estado de Sinaloa y múltiples tratados internacionales, así como por el hecho de que este derecho es considerado como un derecho humano, y en su calidad de garante de los derechos humanos en Sinaloa, requiero se me otorgue la información solicitada de forma breve, sencilla y expresa por parte de esa Comisión, sin mandarme a vínculos o páginas electrónicas donde la información puede estar desfasada o desactualizada o no contiene todos los elementos de la información solicitada, no omitiendo que conforme a las nuevas reformas en materia de derechos humanos, éstos siempre deben ser interpretados y cumplimentados con el mayor beneficio a la persona, principio que se encuentra por encima de aquel de que la información se debe de proveer en el estado en que se encuentra y que no es obligación de las autoridades el procesamiento de la misma”.
33	12/07/2012	“A cuánto haciende el monto de la cantidad gastada sujeta a comprobación por concepto de pago de teléfono celular, propio del desarrollo del trabajo y actividades oficiales, del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los destinos de dichos viajes. Lo anterior desde la fecha en que fue nombrado en dicho cargo. En el supuesto de que no exista la información solicitada, requiero se me informe la cantidad a que haciende el pago de teléfono celular dado en especie al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Lo anterior desde la fecha en que fue nombrado en dicho cargo.

No.	RECEPCIÓN	DETALLE TEXTUAL DE LA SOLICITUD
33	12/07/2012	Ahora bien en virtud de que el derecho a la información pública es un derecho tutelado por la Constitución Política Mexicana, la Constitución Política del Estado de Sinaloa y múltiples tratados internacionales, así como por el hecho de que este derecho es considerado como un derecho humano, y en su calidad de garante de los derechos humanos en Sinaloa, requiero se me otorgue la información solicitada de forma breve, sencilla y expresa por parte de esa Comisión, sin mandarme a vínculos o páginas electrónicas donde la información puede estar desfasada o desactualizada o no contiene todos los elementos de la información solicitada, no omitiendo que conforme a las nuevas reformas en materia de derechos humanos, éstos siempre deben ser interpretados y cumplimentados con el mayor beneficio a la persona, principio que se encuentra por encima de aquel de que la información se debe de proveer en el estado en que se encuentra y que no es obligación de las autoridades el procesamiento de la misma”.
34	12/07/2012	“A cuánto asciende el monto de la cantidad gastada sujeta a comprobación por concepto de gastos médicos, propio del desarrollo del trabajo y actividades oficiales, del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los destinos de dichos viajes. Lo anterior desde la fecha en que fue nombrado en dicho cargo. En el supuesto de que no exista la información solicitada, requiero se me informe la cantidad a que asciende el pago de gastos médicos dado en especie al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Lo anterior desde la fecha en que fue nombrado en dicho cargo.

No.	RECEPCIÓN	DETALLE TEXTUAL DE LA SOLICITUD
34	12/07/2012	Ahora bien en virtud de que el derecho a la información pública es un derecho tutelado por la Constitución Política Mexicana, la Constitución Política del Estado de Sinaloa y múltiples tratados internacionales, así como por el hecho de que este derecho es considerado como un derecho humano, y en su calidad de garante de los derechos humanos en Sinaloa, requiero se me otorgue la información solicitada de forma breve, sencilla y expresa por parte de esa Comisión, sin mandarme a vínculos o páginas electrónicas donde la información puede estar desfasada o desactualizada o no contiene todos los elementos de la información solicitada, no omitiendo que conforme a las nuevas reformas en materia de derechos humanos, éstos siempre deben ser interpretados y cumplimentados con el mayor beneficio a la persona, principio que se encuentra por encima de aquel de que la información se debe de proveer en el estado en que se encuentra y que no es obligación de las autoridades el procesamiento de la misma”.

No.	RECEPCIÓN	DETALLE TEXTUAL DE LA SOLICITUD
35	12/07/2012	“Remuneración total mensual precisándola de manera bruta y neta, en términos del artículo 145 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que recibe el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos al mes de abril de 2012. Ahora bien en virtud de que el derecho a la información pública es un derecho tutelado por la Constitución Política Mexicana, la Constitución Política del Estado de Sinaloa y múltiples tratados internacionales, así como por el hecho de que este derecho es considerado como un derecho humano, y en su calidad de garante de los derechos humanos en Sinaloa, requiero se me otorgue la información solicitada de forma breve, sencilla y expresa por parte de esa Comisión, sin mandarme a vínculos o páginas electrónicas donde la información puede estar desfasada o desactualizada o no contiene todos los elementos de la información solicitada, no omitiendo que conforme a las nuevas reformas en materia de derechos humanos, éstos siempre deben ser interpretados y cumplimentados con el mayor beneficio a la persona, principio que se encuentra por encima de aquel de que la información se debe de proveer en el estado en que se encuentra y que no es obligación de las autoridades el procesamiento de la misma”.
36	12/07/2012	“Estadísticas de quejas interpuestas contra contra la autoridad estatal por violar los Derechos Humanos, en el periodo de 2009 al 2012, señalando la Dependencia contra la que se queja”.

No.	RECEPCIÓN	DETALLE TEXTUAL DE LA SOLICITUD
37	27/07/12	“A la comisión de derechos humanos del Estado le solicito los documentos que contengan información relacionada con: 1. ¿Cuál es el número de quejas que se han presentado por violaciones a la integridad personal, tortura, u otros tratos crueles inhumanos o degradantes? 2. ¿Cuál es el número de quejas que se han abierto por violaciones a la integridad personal, tortura, u otros tratos crueles inhumanos o degradantes? 3. ¿Cuál es el criterio para poder abrir una queja por tortura al interior de las Comisiones? 4. ¿Cuál es el número de quejas que se han abierto de oficio por violaciones a la integridad personal, tortura, u otros tratos crueles inhumanos o degradantes? 5. ¿Si ni existe una relación entre el número de quejas presentadas por violación a la integridad personal y o tortura, u otros tratos crueles inhumano o degradantes y las quejas abiertas, señale las razones por las cuales fueron desechadas las queja? 6. De las quejas abiertas por violaciones a la integridad personal, tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en ¿ cuántos de estos casos existe además violaciones a derechos humanos en el momento de la detención?. 7. De las quejas abiertas por violaciones a la integridad personal, tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en ¿ cuántos de estos casos existe además violaciones a derechos humanos en el debido proceso legal? 8. ¿Cuál es el procedimiento para la determinación de la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes? 9. ¿Se aplica Protocolo de Estambul? ¿ Se aplican exámenes médicos o psicológicos por parte de las Comisiones?

No.	RECEPCIÓN	DETALLE TEXTUAL DE LA SOLICITUD
37	27/07/12	10. a) ¿Cuál es el número de recomendaciones que se han emitido en los últimos 5 años por Tortura, indicar el número de la recomendación y la autoridad señalada como responsable?. b) ¿Cuál es el número de recomendaciones que se han emitido en los últimos 5 años por Tratos Crueles, Inhumano o Degradantes, e indicar el número de la recomendación y la autoridad señalada como responsable?. c) Cuál es el número de recomendaciones que se han emitido en los últimos 5 años por violaciones a la integridad física, indicar el número de la recomendación y la autoridad señalada como responsable?. 11. De las recomendaciones emitidas en esta institución por casos de tortura, se han identificado patrones de conducta? 12. De los casos recomendados por tortura, se pueden denotar las causas para la comisión de tortura, es decir actos de coacción, intimidación, castigo, obtención de confesión u otra? 13. Las recomendaciones emitidas por su institución en materia de tortura han sido aceptadas por las autoridades. 14. ¿Cual es el número de quejas y recomendaciones respecto a violaciones a la integridad personal, tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes en personas privadas de la libertad? 15. ¿Cual es el número de quejas y recomendaciones respecto a violaciones a la integridad personal, tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes en personas privadas de la libertad?, favor de indicar cuales son las recomendaciones y a quienes les son atribuidas las violaciones de derechos humanos”.

No.	RECEPCIÓN	DETALLE TEXTUAL DE LA SOLICITUD
38	15/08/2012	“Solicito la siguiente información pública: De las quejas recibidas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 al 31 de julio de 2012 en contra de prestadores de servicios de salud por malos tratos y/o negligencia médica a mujeres, con motivo de atención ginecológica y/o obstétrica, solicito se desagregue por dependencia y fecha de recomendación emitida, aceptada y cumplida: • Número de recomendaciones emitidas • Número de recomendaciones aceptadas • Número de recomendaciones cumplidas y especificar los casos que haya sido por conciliación”.
39	31/08/2012	“Número de recomendaciones emitidas por esa Comisión por quejas relacionadas con casos de mujeres fallecidas por la falta de negligencia en la atención médica con motivo de su embarazo y copia de dichas recomendaciones”.
40	02/10/2012	“Solicito saber cuál fue el objetivo o utilidad de los viajes realizados en el periodo 2008-2012, por los siguientes funcionarios: DR. JUAN JOSÉ RÍOS ESTABILLO, LIC. NURIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ELIZALDE, DRA. JHENNY JUDITH BERNAL ARELLANO, MAESTRA MARÍA ESTHER BAZUA, LIC. REYNA ISABEL MENDOZA OSUNA, LIC. GREGORIO VALDEZ VÁZQUEZ, LIC. SELENE VALDENEGRO, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES VALDEZ INZUNZA, LIC. MIGUEL ÁNGEL VALDEZ ZAZUETA, LIC. FELISA VALENZUELA SOTO. MAESTRA MIRIAM BERENICE HERNÁNDEZ T., MAESTRA MARÍA ARACELI SEPÚLVEDA SAUCEDA, ALEJANDRO MATSUMOTO VERDUGO, LIC. ALFREDO DE LA VEGA E ING. ALEJANDRO PÉREZ ALARCÓN”.
41	02/10/2012	“Solicito me informe cuantos viáticos le pagaron al consejero ARTURO ROCHA PERALTA, en el periodo 2008-2012, asimismo solicito saber la utilidad u objetivo de los viajes realizados por dicho consejero”.

No.	RECEPCIÓN	DETALLE TEXTUAL DE LA SOLICITUD
42	02/10/2012	–“Solicito se me entregue la información referente a: cuántas quejas tiene esta Comisión de parte de periodistas que se han presentado argumentado que han sido agredidos durante el ejercicio de su profesión, durante en los años, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, y 2012. –Solicito se me desglose por autoridades (locales, estatales, federales) señaladas como presuntas violadoras de derechos humanos de los profesionistas de la comunicación. –Solicito se me detalle sobre la resolución de las quejas presentadas contra las autoridades locales o estatales, de las cuales esta Comisión tiene competencia, tomando en consideración los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, y 2012. –Solicito se me desglose cuántas han terminado en conciliación entre las partes u otro tipo de resolución de los mismos años citados. –De estas se me desglose las que han sido turnadas a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y se explique por dependencias o institución gubernamental o bien sujeto particular acusado. –Solicito se me informe si esta Comisión Estatal tiene conocimiento de los casos de resolución que ha logrado la Comisión Nacional (CNDH) y cuántas de ellas, en alguno de los sentidos. –Solicito se me enumere cuántas investigaciones de casos de homicidio contra periodistas y sus nombres, tiene registrados esta CEDH desde 2002 a 2012, y si algunos se ha resuelto, y en qué sentido”.
43	02/10/2012	“En que afectara los derechos de los trabajadores la nueva reforma de la Ley Laboral Federal del Trabajo”.

No.	RECEPCIÓN	DETALLE TEXTUAL DE LA SOLICITUD
44	06/10/2012	“Quiero saber si verdaderamente me va a apoyar con una beca el DR. francisco c. frias castro secretario de educación publica y cultura del estado de sinaloa. tiene su domicilio en la secretaria de educacion publica y cultura en blvd. pedro infante no. 2200, recursos hidraulicos, culiacan sinaloa. tel. 01 6677585100. tengo el oficio 0445-BIS/2012 espedido por el presidente, Y MI NOMBRE ES JESUS AARON MELLADO SEGURA. OCUPO SABER QUE PASO CON LA SOLICITUD QUE LE HIZO EL PRESIDENTE DE MEXICO DE ACUERDO A MI SOLICITUD.
45	09/10/2012	“¿Por quienes esta conformada la comision estatal de derechos humanos y en donde esta localizada la comisión estatal de derechos humanos?”
46	17/10/2012	“Están enterados de las irregularidades administrativas, financieras y académicas cometidas por CALIXTO ARELLANO, Secretario Ejecutivo del Instituto de Administración Pública de Sinaloa- “IAPSIN”, tales como cobrar a los estudiantes determinada cantidad económica por arreglar su situación académica (faltas y calificaciones, entre otras) o para poder conservar la beca, aplicar exámenes extraordinarios a discreción y cobrarlos sin expedir el recibo correspondiente, alterar calificaciones a voluntad propia, negarse a la revisión de exámenes cuando el alumno así lo solicita, negarse a otorgar el reglamento interior (INTEGRO) a alumnos para conocer la normatividad de IAPSIN, entre muchas otras. Solicito por este medio el reglamento interior del Instituto de Administración Pública de Sinaloa-“IAPSIN”, así como la demás documentación que regula a la misma como una institución educativa ante la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa”.
47	02/11/2012	“Solicito copias simples de las declaraciones patrimoniales que ha presentado JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO desde que asumió el carfo de presidente de la CEDH”.

No.	RECEPCIÓN	DETALLE TEXTUAL DE LA SOLICITUD
48	02/11/2012	"Solicito la relación de viajes al extranjero y dentro del país que ha realizado JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO, desde que asumió el cargo a la fecha. Precise fecha del viaje, de inicio y término; destino, motivo del viaje, costo total y resultados obtenidos".
49	02/11/2012	"Solicito copias simples de los recibos de pago a JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO correspondientes a su primera quincena al frente del organismo en 2008 y a la última, de octubre de 2012".
50	02/11/2012	"Solicito copia simple de la última nómina pagada por la cedh, correspondiente a octubre de 2012".
51	02/11/2012	"Solicito la relación de vehículos oficiales de la cedh a la fecha, precisando tipo, modelo, costo y funcionario (a) que tiene asignado cada unidad".
52	02/11/2012	"Solicito la relación de los funcionarios de la cedh que tienen asignado un teléfono celular, precisando nombre, cargo y costo mensual en lo que va del año 2012 (enerooctubre)".
53	02/11/2012	"Solicito copias de las convocatorias públicas que se han emitido para seleccionar a los titulares de los cargos directivos en la cedh, desde la creación del órgano autónomo a la fecha".
54	02/11/2012	"Solicito la fecha de ingreso de todos los funcionarios adscritos a la CEDH a la fecha".
55	02/11/2012	"Solicito la relación detallada de todas las personas físicas o morales que han recibido recursos públicos en la actual presidencia de la cedh (desde marzo de 2008) por concepto de publicidad, comunicación social y/o difusión, especificando nombres, montos y fechas en que se entregaron dichos recursos públicos".
56	08/11/2012	"solicito que se me informe si hay vacantes en derechos humanos".

No.	RECEPCIÓN	DETALLE TEXTUAL DE LA SOLICITUD
57	07/12/2012	“a)copia digital simple de todos Contratos de Fideicomisos y anexo que celebre el gobierno estatal o la dependencia: b) Copia digital simple de todas las modificaciones a los contratos fideicomiso. c) asi como copias digital simple de todas las cartas de intrucción giradas por el comite tecnico de los fideicomisos en cuestión. al mismo timpo es congruente con el Art. 2,8 la información solicitada no esta contenida en el art. 22 bis A y por lo tanto información considerarada no confidencial y por lo tanto sujeta LAIPES”.

PRESUPUESTO APROBADO 2012

Presupuesto Total de la CEDH por capítulo (Operativo + Estratégico)

Capítulo	Total
1000 Servicios Personales	\$ 18,365,527.64
2000 Materiales y Suministros	\$ 3,459,772.80
3000 Servicios Generales	\$ 9,806,904.56
5000 Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 800,000.00
TOTAL	\$ 32,432,205.00

Presupuesto Operativo y Estratégico

Capítulo	Presupuesto Operativo	Presupuesto Estratégico	Total CEDH (Operativo + Estratégico)
1000 Servicios Personales	\$ 13,558,804.00	\$ 4,806,723.64	\$ 18,365,527.64
2000 Materiales y Suministros	\$ 2,437,112.80	\$ 1,022,660.00	\$ 3,459,772.80
3000 Servicios Generales	\$ 8,733,813.20	\$ 1,073,091.36	\$ 9,806,904.56
5000 Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 784,632.00	\$ 15,368.00	\$ 800,000.00
TOTAL	\$ 25,514,362.00	\$ 6,917,843.00	\$ 32,432,205.00

DESARROLLO TECNOLÓGICO

Se continuaron con las actividades primordiales de la Dirección de Informática las cuales consisten en su mayoría en las siguientes:

- Administración de la red central de la institución, así como control y mantenimiento de las bases de datos
- Diseño, desarrollo y mantenimiento de la página web institucional
- Mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de cómputo
- Administración, instalación y control del software
- Asesoría y soporte técnico al personal de la institución

A principios del mes de marzo de 2012 se puso en marcha la nueva versión de la página de internet, misma que hasta la fecha del presente informe ha registrado aproximadamente 30,000 visitas.



Durante 2012 la CEDH abrió al público las Visitadurías Regionales de Guasave y El Rosario, con tal motivo se acondicionaron las instalaciones con equipo tecnológico adecuado para su correcto funcionamiento, entre lo que destaca:

- Equipo de cómputo
- Sistema de vigilancia
- Equipo de fotocopiado e impresión
- Equipo y cableado para voz y datos.



La página Web de la CEDH continuamente se actualiza con información proveniente de las diferentes áreas que la conforman.

La página muestra una gran diversidad de información dentro de sus programas de promoción, difusión y transparencia de la información, entre las cuales se encuentra la siguiente:

- Recomendaciones
- Pre-recomendaciones o Acuerdos de Conciliación
- Seguimiento de recomendaciones
- Clasificación de hechos violatorios
- Boletines de prensa
- Boletín electrónico
- Revista bimestral HumanarES
- Agenda de la CEDH al día
- Obligaciones de transparencia
- Información relacionada con eventos organizados por la CEDH
- Entre otra información.



DIRECTORIO DE PERSONAL DE LA CEDH

Presidente

Dr. Juan José Ríos Estavillo

Consejo Consultivo

Mtro. Arturo Rocha Peralta
Lic. Francisco Nicasio Ríos Avendaño
Mtro. José Manuel Cebrenros Delgado
Lic. Juan José Ríos López
Lic. Nivardo Zamora Loaiza

Lic. Óscar Corral Castro
Lic. Óscar Félix Chávez Carrillo
Lic. Rafael Cabrera Cortez
Lic. Rubén Beltrán Juárez
Lic. Rosa Ícela Medina Eusquiano

Visitadora General

Mtra. Nuria Alejandra González Elizalde

Visitadores adjuntos:

Lic. Alberto Gómez Camacho
Lic. Blanca Cristina Martínez Calzada
Lic. Fernando Zúñiga Contreras
Lic. Guillermo Torres Santiesteban
Lic. Juan Luis Quiñónez Moreno

Lic. Luisa Fernanda Báez Díaz
Lic. María de los Ángeles Valdez Inzunza
Lic. María Trinidad Villa Solís
Lic. Miguel Antonio Cabrera Gutiérrez
Lic. Osmín Ureta Cervantes

Visitaduría Regional Zona Sur y Rosario Titular: Lic. Miriam B. Hernández Torres

Lic. Adan Barrón Hernández
Lic. Dora Alicia Hernández Rosales
Lic. Fermín Núñez Millán
Lic. José Antonio López Frías
Lic. Lili Karina Hernández Olmo
C. Elizabeth de Jesús Chávez Jiménez
C. Orlando Hernández Torres

Visitaduría Regional Zona Norte Titular: Lic. Ma. Araceli Sepúlveda Saucedo

Lic. Cyntia Montoya León
Lic. Edgard Sinuhé Iriarte Figueroa
Lic. Eva Segundo Sánchez
Lic. Mónica Ruelas Vargas
C. Erika Margarita Montoya Peñuelas
C. Jorge Omar Peñuelas Ponce

Visitaduría Regional Del Évora Titular: Mtra. Mirna P. Tamayo Mascareño

Lic. Alfredo Cuevas Sosa
Lic. Martha Yael Gastélum Uribe

Visitaduría Regional de Guasave Titular: Mtra. Reyna Isabel Mendoza Osuna

Lic. Mayra Aurora Bon Esparza

Secretaría Ejecutiva

Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano

Lic. Amanda Ma. Schmill Ordoñez
Lic. Flor Leticia Castaños Monjardín
Lic. Gabriela Dessiré Grande Castro
Lic. Jesús Alberto Páez
Lic. Jesús del Carmen Quiroz Ramírez
Lic. Juan Carlos Coronel Melchor

Lic. Julieta Virginia Ruiz Alanís
Lic. Luis Alfonso Leal Valenzuela
Lic. Mónica Lizeth García Angulo
Lic. Rosa Amelia Jiménez Angulo
C. Patricia Stephanie Lizárraga Irigoyen

Secretaría Técnica

Lic. Felisa Valenzuela Soto

Lic. Gloria Ma. del Carmen Anistro Castro
Lic. Karol Yamileth Mendoza Fuentes
Lic. Ma. del Rosario Zavala Manzanares
Lic. Norma Angélica Valenzuela Díaz

Lic. Patricia del Carmen Inzunza Alarcón
Ing. Stephanie Ruiz López
Lic. Yamel del Rocío López Flores
C. César Augusto Vargas Contreras

Directora Administrativa

Mtra. Rocío Torrónategui Ibarra

Ing. Adalberto G. Cárdenas Valdez
C. Alejandro Seiche Matzumoto Verdugo
C. Cecilia Vega Medina
C. Elva de Jesús Ruíz Gastélum
C. Jesús Enrique Calderón Penné
C. José Guadalupe Rubio Bañuelos
C. Julieta Baltazar Leal

C. Karla Yadira Beltrán Misques
C. Lilia Zulema Medina Jiménez
C. Luis Alberto Beltrán Pérez
C. Luis Ángel Lerma Díaz
C. P. María Clarisa Acosta López
C. María del Carmen Baltazar Leal
C. Oscar Eduardo Fragozo Ontiveros

Director de Atención a Víctimas del Delito

Lic. Miguel Ángel Valdez Zazueta

Lic. Luscyralia Sainz Rodríguez
Lic. Luis Roberto López Zamudio

Director de Contraloría Interna

C.P. Cristián Alberto Acosta Padilla

Comunicación Social

LCC. María Concepción Villarreal Ayala

Director de Informática

Ing. Alejandro Pérez Alarcón



COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Ruperto L. Paliza No. 566 sur, Colonia Miguel Alemán, C.P. 80200, Culiacán, Sin.

Tels. (667) 752-24-21 y 752-25-75

01 - 800 - 672 - 92 - 94

www.cedhsinaloa.org.mx